



I CONGRESO INTERNACIONAL DE

DERECHO

DIRECTORIO

Dra. María Rita Plancarte Martínez

Rectora

Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda

Secretaria General Académica

Dra. Josafat Marina Ezquerro Brauer

Directora de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado

Mtro. Isidro Manzano Torres

Dirección Administrativa

Dr. César Octavio Tapia Fonllem

Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales

Dra. Salvador Molina Gutiérrez

Jefe de Departamento de Ciencias Sociales

Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame

Presidente del Comité Organizador

Presidente del comité organizador

Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame

Comité Organizador

Dra. Susana Angélica Pastrana Corral

Dra. Libia Yaneli Yanez Peñuñuri

Dr. Salvador Molina Gutiérrez

Dr. Julio Cesar Torres Tavares

Dr. Ramiro Quintero Chavez

Dr. Adolfo Bravo Granados

Dra. Maria de Jesús Camargo Pacheco

Mtro. Edgar Isaac Ortega Mendez

Mtro. Federico Hans Hagelsieb

Mtra. Karla Fabiola Partida Coronado

Mtra. Barbara Garcia Arrayales

Mtro. Rafael Ariel Gomez Vargas

Mtro. Rosario Adalberto Mondaca
Corral

Mtro. Omar Alejandro Hernández Ríos

Mtro. José Luis Flores Jiménez

Mtro. Gustavo Emir Reyes Pasos

Mtro. Oscar Andrey Espinosa Gómez

Mtra. Jimena Alcántara Navarrete

Lic. Rafael Rosas López

Dra. Maria Teresa Gaxiola Sánchez

Comité Científico:

Dr. Salvador Molina Gutiérrez

Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame

Dra. Maria del Rosario Molina Gutierrez

Dra. Rosela De Jesus Rendon Rendon

Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo

Dr. Óscar Efrén Marín Enríquez

Dra. Libia Yaneli Yanez Peñuñuri

Dra. Maria Teresa Gaxiola Sánchez

Mtro. Noé Bustamante Zamora

Fotografía

Lic. Jorge Fernando Castro Amaya

Página de internet

Área de Servicios Informáticos,
Dirección de Tecnologías de la
Información

PREFACIO

El I Congreso Internacional de Derecho de la Universidad de Sonora campus Nogales, fue creado a partir de la iniciativa de las y los investigadores y profesionistas, para dar solución y difusión a las problemáticas jurídicas actuales.

Siendo el objetivo general del I Congreso Internacional de Derecho, establecer un espacio dinámico y colaborativo que fomente el intercambio de conocimientos, promueva la investigación, impulse la discusión crítica y, fortalezca las conexiones entre profesionales del derecho a nivel nacional e internacional. Este congreso fue un espacio de encuentro y aprendizaje continuo, entre estudiantes, docentes, investigadores y profesionales de las ciencias jurídicas.

En donde se desarrollaron 8 temáticas jurídicas: Derechos humanos y justicia social, Derecho internacional y diplomacia, Derecho y tecnología, Derecho fiscal y corporativo, Derecho penal y justicia criminal, Derecho procesal, Derecho familiar y Derecho migratorio.

Con la participación de 82 ponencias con la participación de 161 ponentes de 9 países: México, España, Cuba, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Perú, Nicaragua y Estado Unidos de América. Además participaron 35 universidades, siendo: Universidad de Sonora, Universidad Autónoma de México, Universitat Jaume I Castellón, Universidad Unilíde, Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de Occidente, Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, Organización Nacional de Bufetes Colectivos, CUNEF Universidad, Universidad Autónoma Indígena de México, Universidad Privada San Francisco de Asís, Universidad de Costa Rica, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Universidad La Salle, Universidad de Colima, El Colegio de San Luis, ISEN (Universidad de Mursia), Universidad de las Palmas de Gran Canaria, El Colegio de Veracruz, Universidad Libre, Academia de la Magistratura del Perú, Universidad Vizcaya de las Américas, Universidad Autónoma de Nuevo León, Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, El Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, Universidad Veracruzana, Universidad Autónoma de Baja California, Universidad

Autónoma de Sinaloa, Universidad Autónoma de Tamaulipas y Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

Se impartieron 4 conferencias magistrales y 2 talleres.

Un sincero y amplio agradecimiento, para las y los integrantes del Comité Organizador y Científico, unificando a la Universidad de Sonora con la participación activa de campus Caborca, Nogales, Hermosillo y Navojoa.

TEMÁTICAS

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL

Esta área se enfoca en la promoción y protección de los derechos fundamentales de todas las personas, asegurando que se respeten su dignidad y libertades básicas.

DERECHO INTERNACIONAL Y DIPLOMACIA

Esta área estudia las normas y principios que rigen las relaciones entre los Estados y otras entidades internacionales. Incluye el análisis de tratados, convenciones y acuerdos internacionales, así como el rol de las organizaciones internacionales y la diplomacia en la resolución de conflictos globales.

DERECHO Y TECNOLOGÍA

Esta área explora la intersección entre la ley y los avances tecnológicos, abordando cuestiones legales relacionadas con la privacidad, la seguridad cibernética, la propiedad intelectual, la inteligencia artificial, y el impacto de la tecnología en la sociedad y las leyes.

DERECHO FISCAL Y CORPORATIVO

Esta área se enfoca al estudio de la regulación fiscal y mercantil, así como a las normas relativas a la gestión financiera y operativa de las empresas.

DERECHO PENAL Y JUSTICIA CRIMINAL

Esta área se centra en el sistema de justicia penal, incluyendo la definición de delitos, el proceso penal, la administración de justicia, y las políticas de prevención y rehabilitación. Aborda también los derechos de las víctimas y los acusados dentro del sistema judicial.

DERECHO PROCESAL Se refiere al proceso y procedimientos que deben seguirse en las instituciones judiciales. Incluye el estudio de los procesos civiles, penales, administrativos, constitucionales, agrarios etc.

DERECHO FAMILIAR

Este campo abarca las leyes que regulan las relaciones familiares y domésticas. Incluye temas como el matrimonio, el divorcio, la adopción, la custodia de los hijos, la tutela, y otros aspectos legales relacionados con la estructura y dinámica familiar.

DERECHO MIGRATORIO

Se enfoca en las leyes y políticas que regulan la inmigración y la emigración de personas entre países. Aborda temas como la residencia, el asilo, la ciudadanía, los derechos de los inmigrantes, y los procedimientos legales para la entrada y permanencia en un país.



PROGRAMA DE ACTIVIDADES

MÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE

INAUGURACIÓN

| HORARIO | ACTIVIDAD |
|-------------|---|
| 8:00 - 9:00 | Registro de asistentes |
| 9:00 - 9:30 | INAUGURACIÓN Moderador Dr. Ramiro Quintero Chavez ANTE PRESENCIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS |

CONFERENCIA MAGISTRAL

| HORARIO | DETALLES |
|--------------|--|
| 9:30 - 10:30 | <i>Psicología Jurídica. Retos y oportunidades de su aplicación en México</i> Martha Frías Armenta Psicología Jurídica / Universidad de Sonora |

PONENCIAS MESA 1



| TEMA Y MODERADOR | HORARIO | NOMBRE(S) | TÍTULO DEL TRABAJO | PAÍS DE RESIDENCIA | INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA | COAUTORES |
|---|---------------|--|---|--------------------|---|---|
| Derechos Humanos y Justicia Social Moderador Mtro. Omar Alejandro Hernández Ríos | 10:30 - 11:30 | María Teresa Gaxiola Sánchez | <i>Niñez Migrante en México: Desafíos de Vulnerabilidad y Protección en el Marco de los Derechos Humanos</i> | México | Universidad de Sonora | María de Jesús Camargo Pacheco, María del Rosario Molina González, Rosangela Valenzuela Montaño |
| | | Óscar Efrén Marín Enríquez | <i>Comparativa entre la Normativa Estatal Sonorense y Federal en materia de Protección Ecológica</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Ángel Dávila Escareño | <i>El Estándar Internacional para los Derechos Humanos</i> | México | Universidad Autónoma de México (UNAM) | |
| | | Silvia Vilar González | <i>Marco Legal de la Responsabilidad Civil por Medicamentos Defectuosos en España</i> | España | Universitat Jaume I Castellón | |
| | | Elia Anell Castro Peralta | <i>Los Derechos de Territorio y Agua de la Comunidad Yaqui: una lucha imparabla desde el plano de los Derechos Humanos Internacionales</i> | México | Universidad de Sonora | Héctor Guillermo Campbell Araujo |
| Derechos Humanos y Justicia Social Moderador Mtra. Karla Fabiola Partida Coronado | 11:30 - 12:30 | Liza Fabiola Ruiz Peralta | <i>Derecho Educativo. Las Habilidades Socioemocionales como Recursos Pedagógicos para la Inclusión Escolar de Infancias y Juventudes Migrantes retornadas</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Martín Romero Cruz | <i>El Espejismo de la Movilidad: Barreras de Género para el Avance Profesional en el Poder Judicial del Estado de Sonora</i> | México | Universidad Unilider | Lucila Caballero |
| | | Fernanda Melissa Islas De Los Reyes | <i>Derechos Humanos de la Comunidad Sorda y Personas con Discapacidad</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Guillermo Rafael Arana Vargas | <i>Análisis del uso de Criptomonedas en Transacciones</i> | México | Universidad de Guadalajara | Natasha Ekaterina Rojas Maldonado, Wilberth Orozco González |
| | | Jennifer Alejandra Olmos Cocoba | <i>Libre desarrollo de la Personalidad en el Sistema Jurídico Mexicano</i> | México | Particular | |
| Estudiantes Moderador Johana Isabel Millan Ledezma | 12:30 - 13:30 | María Fernanda Leal Martínez | <i>Prevención del Abuso Sexual Infantil a partir de una adecuada Educación Sexual</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Nogales | Federico Hans Hagelsieb, Luis Alonso Hagelsieb Dórame |
| | | Lucero Abigail Ramos Solís | <i>El Interés Superior del Menor y la Igualdad Parental en el Derecho de Familia</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | Sheyla Ruby Zúñiga Soto, Mariana Mercedes Morán Félix |
| | | Guadalupe Michell Gutiérrez Vargas | <i>El Derecho Familiar a través del BJD UNISON Campus Caborca, en apoyo al Sector Vulnerable</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Caborca | |
| | | Cristhian David Mendoza Ruelas | <i>Impacto del Nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares: en Juicios Orales y su reto en el Ámbito Local "</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Caborca | José Urías Romero, Leobardo Reyes García |
| | | Fátima Ibeth Paredes Montijo | <i>Análisis de la Ley General del Derecho del Niño: Ley de los Derechos de los Niños y Adolescentes desde una perspectiva de lo General a lo Particular</i> | México | Universidad de Sonora | Héctor Alejandro Medina Martínez, Edgar Isaac Ortega Méndez |
| Derecho y Tecnología Moderador Lic. Rafael Rosas López | 17:00 - 18:00 | Cecilia Erika Ramírez Alba | <i>La Soberanía Digital y el rol del Transhumanismo en la búsqueda de los Desaparecidos y sus Derechos</i> | México | Universidad de Guadalajara | Jesús Máximo Montes Díaz, Jesús Benito Venegas Durán, Abel Hurtado Macías |
| | | Francisco Justiniano Velasco Arellanes | <i>Prospección sobre el Derecho Humano a vivir indefinidamente</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Adolfo Bravo Granados | <i>Derecho a la Información y el uso de la Ética en la Divulgación de la Información</i> | México | Universidad de Sonora | Bárbara García Arrayales |
| | | Rafael Ariel Gómez Vargas | <i>Inteligencia Artificial y el Futuro del Derecho</i> | México | Universidad de Sonora | Rafael Rosas López |
| | | Wilberth Orozco González | <i>Reflexiones sobre Inteligencia Artificial y la Cultura de la Legalidad en Trabajos Académicos</i> | México | Universidad de Guadalajara/CUCSUR | Jetsabel Anahí Pelayo Torres |
| Derecho Fiscal y Corporativo Moderador Mtro. José Luis Flores Jimenez | 18:00 - 19:00 | María Guadalupe Rodríguez Oliva | <i>Compliance Organizacional desde una Perspectiva del Derecho</i> | México | Universidad Autónoma de San Luis Potosí | |
| | | Jesús Manuel López Marroquín | <i>La Aplicación de la Teoría General del Derecho Corporativo en la Sanción de las Personas Jurídicas</i> | México | Universidad Autónoma de Occidente | |
| | | Omar Alejandro Hernández Ríos | <i>Ilegalidad en las Notificaciones por Estrados de las Aduanas</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Mario Morales Nuño | <i>De la Oferta a la Contratación: La Importancia de la Formalización Contractual en el Nearshoring en México</i> | México | Universidad de Sonora | Rosela de Jesús Rendón Rendón |
| | | Cayetano Mancinas Melo | <i>El Rol del Síndico en la Transparencia Municipal: Un Análisis de la Opacidad en los Pueblos Mágicos y Municipios Turísticos de Sonora</i> | México | Universidad de Sonora | María Teresa Gaxiola Sánchez, Julio Alonso Iglesias |

PONENCIAS MESA 2



| TEMA Y MODERADOR | HORARIO | NOMBRE(S) | TÍTULO DEL TRABAJO | PAÍS DE RESIDENCIA | INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA | COAUTORES |
|---|---------------|-----------------------------------|--|--------------------|--|---|
| Derecho Internacional y Diplomacia Lic. Rafael Rosas López | 10:30 - 11:30 | Sabino Lozano Ceja | <i>El Derecho a la Asistencia y Protección Consular, en el Ámbito Internacional de los Derechos Humanos</i> | México | Universidad Virtual del Estado de Guanajuato | |
| | | José Rodrigo Abril López | <i>Una Mirada por la Inclusión y la Justicia Social desde la Universidad de Sonora</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Talia Garloto González | <i>Sentido y Alcance de la Lex Mercatoria en los Contratos de Compraventa Internacional</i> | Cuba | Organización Nacional de Bufetes Colectivos | |
| | | Lorena María Arismendy Mengual | <i>Aspectos Jurídicos de la Estrategia UE para liderar la WEB 4.0 y los Mundos Virtuales</i> | España | CUNEF Universidad | |
| Derechos Humanos y Justicia Social Mtro. Oscar Andrey Espinosa Gómez | 11:30 - 12:30 | Francisco Ricardo Ramírez Lugo | <i>El Derecho Humano a la vivienda para los Habitantes del Municipio de Ahome, Sinaloa, México</i> | México | Universidad Autónoma Indígena de México | |
| | | Mara Guadalupe Valenzuela Montaño | <i>Desafíos y Oportunidades en la Protección de Adultos Mayores: Un Análisis Integral de Políticas, Prácticas y Perspectivas</i> | México | Universidad de Sonora | Ángela Montaño Cota, José María Quintero Inzunza y Jessica Michelle Briseño Alcantar |
| | | Pol Willan Román Andrade | <i>El Control de Convencionalidad desde el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia</i> | Bolivia | Universidad Privada San Francisco de Asís | |
| | | Andrés Villafuerte Vega | <i>La Inconstitucionalidad del Secreto de Estado en el Procedimiento Administrativo Costarricense</i> | Costa Rica | Universidad de Costa Rica | |
| | | Saúl Adolfo Lamas Meza | <i>Derecho Indígena en México. Aproximación Gnosológica y Estado del Arte.</i> | México | Universidad de Guadalajara | |
| Estudiantes Cristina Zarate Acosta | 12:30 - 13:30 | Aylin Janeth Gómez Quintero | <i>Análisis y Comparación de Estancias Migratorias en el Estado de Sonora</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | Alia Valeria Topete Soto, José Francisco Moroyoqui Ortega, Kevin Adolfo Acosta Valenzuela |
| | | Annel Irina Salazar Higuera | <i>Análisis del nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Caborca | Hernán Soto Laborín, Aracely Rosales Campos |
| | | Líneth Yamilé Sánchez Luna | <i>Responsabilidad Penal de las y los Adolescentes en México.</i> | México | Universidad Autónoma de Chiapas | Jimena Alcántara Navarrete |
| | | Eneyda Yamileth García Valenzuela | <i>Mujeres Indígenas y Derechos Humanos en Mochipaco</i> | México | Universidad de Sonora | Stefany Martínez Haro, Odalys Guadalupe Haro Márquez |
| | | Danna Paola Villegas Ibarra | <i>La Migración como Estrategia de Supervivencia</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | Karem Gabriela Santana, Mari-sol Muñoz Anaya, José Alejandro Lagarda |
| Derecho y Tecnología Mtro. Gustavo Emir Reyes Pasos | 17:00 - 18:00 | Hugo Enrique Mayo Castrejón | <i>Derecho y Tecnología: Derechos Humanos Digitales</i> | México | Universidad Autónoma de Guerrero | Juan Manuel Ávila Silva |
| | | José Miguel Mata Hernández | <i>Aplicaciones de la Inteligencia Artificial Generativa en la Enseñanza de Derecho Aduanero e Internacional</i> | México | Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) | |
| | | Brandon Jansen Urrutia | <i>La Adopción del Contrato Inteligente en la Legislación Financiera Mexicana</i> | México | Universidad La Salle | |
| | | María Guadalupe Valenzo Salgado | <i>Desafíos Éticos y Jurídicos de la Inteligencia Artificial en México</i> | México | Universidad Autónoma de Guerrero | Omar García Rodríguez, Laura Susana Ramírez Elizalde |
| Derechos Humanos y Justicia Social Mtro. Federico Hans Hagelsieb | 18:00 - 19:00 | Paola González Luna | <i>Eliminación de la Discriminación Interseccional contra Niñas y Mujeres Indígenas; Garantía de sus Derechos Humanos</i> | México | Universidad Autónoma de Guerrero | |
| | | Enoc Francisco Morán Torres | <i>Retos del Estado para Garantizar el Derecho Humano a la Educación desde la Justicia Social</i> | México | Universidad de Colima | Rodolfo Rangel Alcantar, Paul Ceja Mendoza |
| | | Martín Beltrán Saucedo | <i>Protección Normativa de las Prácticas Culturales Ancestrales de los Pueblos</i> | México | Universidad Autónoma de San Luis Potosí | Violeta Mendezcarlo Silva, Elena A. Zhizhko |
| | | Nelda Paloma Alcaraz Molina | <i>Espacio Digital y Derechos Humanos</i> | México | Universidad de Colima | Enoc Francisco Morán Torres, Yat-ziri Martínez Jara, Ana Paula Santana Flores |
| | | Daniel Jacobo Marín | <i>Acumulación de Derechos de Agua en el Sector de la Minería Metálica en México: una lectura de Justicia Hídrica</i> | México | El Colegio de San Luis | |

CONFERENCIA MAGISTRAL

| HORARIO | DETALLES |
|---------------|---|
| 16:00 - 17:00 | <i>Diferencias entre el sistema de Derecho Común (EEUU) y el de Derecho Civil (México)</i> Robert Gilliland Juez de la Corte Municipal / Nogales, Arizona |

TALLER

| HORARIO | DETALLES |
|---------------|---|
| 17:00 - 19:00 | <i>Proceso oral en casos de violencia de género</i> Dirigida por: Ángelica Fernández Calles Poder Judicial del Estado de Sonora |



PROGRAMA DE ACTIVIDADES

JUEVES 21 DE NOVIEMBRE

CONFERENCIA MAGISTRAL

| HORARIO | DETALLES |
|--------------|--|
| 9:30 - 10:30 | Derechos humanos e inteligencia artificial Karlos A. Castilla Juárez Universidad Pompeu Fabra |

PONENCIAS MESA 1



| TEMA Y MODERADOR | HORARIO | NOMBRE(S) | TÍTULO DEL TRABAJO | PAÍS DE RESIDENCIA | INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA | COAUTORES |
|---|---------------|---------------------------------------|---|----------------------------------|---|---|
| Derecho Penal y Justicia Criminal Moderador Mtro. Rafael Ariel Gomez Vargas | 10:30 - 11:30 | Libia Yanelli Yanez Peñúñuri | <i>El Impacto Psicosocial de la Mujer por Violencia de Género</i> | México | Universidad de Sonora | Susana Angélica Pastrana Corral |
| | | Valentín Guillén Pérez | <i>Desafíos Jurídicos en la Práctica del Cacheo Policial a Personas LGBTI y Transgénero en España</i> | España | ISEN (Universidad de Murcia) | |
| | | Guillermo Alejandro Zaragoza Alvarado | <i>La Concientización del Estudiante de EMS mediante las TIC en Aspectos Penales por Cyberbullying.</i> | México | Universidad Virtual del Estado de Guanajuato | |
| | | José Ancor Viera González | <i>La Cuestionable Autonomía de la Punibilidad en la Teoría del Delito</i> | España | Universidad de las Palmas de Gran Canaria | |
| | | Belén Prieto Garfias | <i>La Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Violencia. Evaluación de las Herramientas Legales y Sociales para Proteger a las Mujeres en Situación de Violencia de Género</i> | México | Universidad de Sonora | Fabiola Deyanira Ochoa Barreras, Andrea Guadalupe Acosta Prieto, Cayetano Mancinas Melo |
| Derecho Procesal Moderador Mtra. Barbara Garcia Arrayales | 11:30 - 12:30 | Jorge Carrillo Velázquez | <i>Nulidad de la Prueba Autorreferenciada en el Proceso Penal</i> | México | Universidad del Valle de México | |
| | | María Elisa Matilde Ceballos Díaz | <i>La Procedencia de una Sentencia Absolutoria en el Procedimiento Abreviado y sus causas</i> | México | El Colegio de Veracruz | |
| | | Oscar Coronado Rincón | <i>La Declaración Especial de Ausencia y la Tutela Judicial Efectiva en el Estado de Sonora</i> | México | Universidad de Sonora | Félix Mauro Higuera Sánchez |
| | | Ramón Francisco Tasabia Valencia | <i>Derecho a la Educación y la Reinserción Social de los Internos en un Centro Penitenciario</i> | México | Universidad de Sonora | |
| | | Jairo Antonio Molina Moreno | <i>La Contratación de Obra Pública y la Figura de la Subcontratación</i> | Colombia | Universidad Libre | Luis Alonso Hagelsieb Dórame, Jimena Alcántara Navarrete |
| Estudiantes Moderador Tafolla Carlon Mayte Guadalupe | 12:30 - 13:30 | Luis Enrique Hernández Alvarado | <i>¿Para qué pago impuestos, si los Políticos se los roban?</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | Luis Hernández, Melanie Rábago, Elías Garay, Diana Mendivil |
| | | María Claudia Ramírez Talamante | <i>Desaparición forzada de personas: una Violación a los Derechos Humanos.</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | Dayana Acosta Martínez, Lesli Melissa Fuentes Valenzuela |
| | | Mayte Cruz Corella | <i>Análisis del Delito de Desaparición Forzada de Personas en Estado de Sonora</i> | México | Universidad de Sonora | Edwin Armando Rodríguez Ramírez, Alejandra Salcido Silva |
| | | Uri Paul Valle García | <i>Inteligencia Artificial Generativa: Potencial y Retos en la Educación Mexicana</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Nogales | |
| | | Aylin Janeth Gómez Quintero | <i>Análisis y Comparación de Estancias Migratorias en el Estado de Sonora</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | |
| Derecho Familiar Moderador Mtro. Edgar Issac Méndez Ortega | 17:00 - 18:00 | José Pavlov Valdía Reynoso | <i>Implicancias Jurídicas y Bioéticas sobre la Concepción mediante Vientre subrogado dentro del Derecho de Familia y los derechos del niño</i> | Perú | Academia de la Magistratura del Perú | |
| | | Josue Ortega León | <i>¿El Matrimonio y el Concubinato pueden coexistir?</i> | México | Universidad Vizcaya de las Américas | |
| | | Roberto Neftali Guerrero Vega | <i>La Conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflicto en los Procesos Judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México</i> | México/Nacionalidad Nicaragüense | Universidad Autónoma de Nuevo León | |
| | | José Daniel Olvera López | <i>Adecuación de la "Vida Doméstica" como Figura Jurídica en el Derecho Familiar.</i> | México | Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza | |
| Derecho Migratorio Moderador Dr. Adolfo Bravo Granados | 18:00 - 19:00 | Sandra Patricia Quijas Cristerna | <i>Contextos de Vulnerabilidad de las Personas Refugiadas en el Sistemas de Asilo en México</i> | México | El Colegio de la Frontera Norte | |
| | | José Israel Ibarra González | <i>Desplazamiento Interno y Macrocriminalidad: Análisis de Experiencias de Víctimas y Actores Clave en Tijuana, 2022</i> | México | El Colegio de la Frontera Norte | |
| | | Jesús Alfredo Rodríguez Borbón | <i>Derecho Migratorio en la Jurisprudencia Mexicana</i> | México | Universidad de Sonora | Joanna Guadalupe Leal Contreras |

PONENCIAS MESA 2



| TEMA Y MODERADOR | HORARIO | NOMBRE(S) | TÍTULO DEL TRABAJO | PAÍS DE RESIDENCIA | INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA | COAUTORES |
|--|---------------|------------------------------------|--|--------------------|--|---|
| Derecho Penal y Justicia Criminal Moderador Mtra. Jimena Alcántara Navarrete | 10:30 - 11:30 | Anna Raga Vives | <i>El Derecho a No Autoincriminarse y el Delito de Desobediencia por Enriquecimiento Injustificado de Autoridades</i> | España | Universitat Jaume I Castellón | |
| | | Rafael Santacruz Lima | <i>Control Social y Sistema Penal en México: Una lectura desde el Derecho Penal Mínimo.</i> | México | Universidad Autónoma del Estado de México | |
| | | Olía Acuña Maldonado | <i>Niños Yoreme de Sinaloa no tienen Acceso a su Derecho Humano a la Educación.</i> | México | Universidad Autónoma Indígena de México | Francisco Ricardo Ramírez Lugo |
| | | Nancy Jazmin Pérez Ramírez | <i>El uso de las Marcas para impulsar el Crecimiento de Comunidades Vulnerables</i> | México | Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo | Rosalía Vivanco Bautista |
| | | María del Rosario Molina González | <i>Sistema de Justicia Penal desde una Perspectiva de Género. Enfoques Transformadores desde el Quehacer Jurisprudencial</i> | México | Universidad de Sonora | |
| Derechos Humanos y Justicia Social Moderador Mtro. Hector Navarro Velarde | 11:30 - 12:30 | Ana Yibe Hoyos Jiménez | <i>Los Accesos Sexuales en la Comunidad Indígena Yanakuna y su Impacto</i> | Colombia | Universidad Libre | |
| | | Jesús Abimael Herrera Hernández | <i>Hacia una Nueva Idea de Justicia Social</i> | México | Universidad Veracruzana | |
| | | Manuel Gustavo Ocampo Muñoa | <i>La Defensa de los Derechos Humanos, desde los Sindicatos de Empresas Productivas del Estado Mexicano</i> | México | Universidad Autónoma de Chiapas | |
| | | Karen Estefanía Sánchez González | <i>Los Derechos Humanos Laborales en Volkswagen, México</i> | México | Universidad Autónoma de Baja California | |
| Estudiantes Moderador Camila Lizette Félix Villegas | 12:30 - 13:30 | Dulce María Sánchez Medina | <i>La Regulación del Trabajo Sexual como una Medida para Combatir la Trata de Personas</i> | México | Universidad Autónoma de Chiapas | Jimena Alcántara Navarrete |
| | | Valeria Maurilia Flores Hernández | <i>La Obligación del Estado Mexicano al Implementar la NOM-035-STPS-2018. El Caso del Poder Judicial Estatal</i> | México | Universidad de Colima | Enoc Francisco Morán Torres, Gabriela Noemí Santos Lorenzano |
| | | Ana Karen Molina Pérez | <i>Delitos Entrelazados: Conexión entre Abuso Sexual Infantil en Línea y el Lavado de Dinero.</i> | México | Universidad Autónoma de Chiapas | Jimena Alcántara Navarrete |
| | | María José Sandoval Antelo | <i>Análisis Crítico de la Ley Olimpia y su Impacto en nuestra Sociedad Actual</i> | México | Universidad de Sonora, Campus Navojoa | Alma Valentina Gutiérrez Johnston, Jesús Arturo Bautista Soto, Marcos Alfredo Alvarado Zepeda |
| | | Arianna Idali Martínez Félix | <i>Los Juicios Orales de Alimentos: Su aplicación en el Distrito Judicial de Altar, en Sonora</i> | México | Universidad de Sonora | Leslie Mariana Higuera González, Paulet del Carmen Badilla Mendoza |
| Derecho Familiar Moderador Dra. María del Rosario Molina Gutierrez | 17:00 - 18:00 | Carlos Franco Castellano | <i>Interés Superior de la Niñez y Autonomía Progresiva dentro del Proceso de Mediación Familiar en México: algunas cuestiones para reflexionar</i> | México | Universidad Autónoma de Nuevo León | |
| | | Pablo Alfonso Aguilar Calderón | <i>La Guarda y Custodia y el Prejuicio de Género en México</i> | México | Universidad Autónoma de Sinaloa | |
| | | Yulisán Fernández Silva | <i>La Crianza Positiva como Paradigma Transformador de las Relaciones Paterno-Filiales</i> | México | Universidad Autónoma de Nuevo León | |
| | | Selene América Flores Salazar | <i>La Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Medida administrativa o Sanción</i> | México | Universidad de Sonora | |
| Derecho Migratorio Moderador Mtro. Mauro Castillo Sanchez | 18:00 - 19:00 | Augusto Federico González Graziano | <i>La Migración Masiva en México: Análisis Jurídico y Propuesta de Solución en el contexto de la Intervención Militar</i> | México | Universidad Autónoma de Tamaulipas | Lucía Graciano Casas, Alma Amalia Hernández Ilizaiturri |
| | | Cinthya Ivonne Guzmán Acosta | <i>Medidas de Contención Migratoria en Estados Unidos y Canadá</i> | México | Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | |
| | | Rosalía Vivanco Bautista | <i>La Cultura de la Paz implementada por los Estados que reciben Migrantes Irregulares</i> | México | Universidad Virtual del Estado de Guanajuato | Cesia Trinidad Ramales |
| | | Matías Alejandro Luna Navarro | <i>Reformas Constitucionales, Afectación a los Derechos Humanos de los Mexicanos</i> | México | Universidad de Sonora | Luisa Ángela Rodríguez Quintana |

CONFERENCIA MAGISTRAL

| HORARIO | DETALLES |
|---------------|--|
| 16:00 - 17:00 | Derechos humanos y migración Marcos Moreno Báez Cónsul General de México en Nogales, Sonora |

TALLER

| HORARIO | DETALLES |
|---------------|--|
| 17:00 - 19:00 | La argumentación jurídica en el control de detención Dirigida por: José Luis Flores Jiménez Defensor Público Federal |

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL..... | 18 |
| NIÑOS YOREME DE SINALOA NO TIENEN ACCESO A SU DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN | 19 |
| Olía Acuña Maldonado | |
| Ricardo Ramírez Lugo | |
| EL USO DE LAS MARCAS PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE COMUNIDADES VULNERABLES..... | 21 |
| Nancy Jazmín Pérez Ramírez | |
| Rosalía Vivanco Bautista | |
| DERECHO EDUCATIVO. LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES COMO RECURSOS PEDAGÓGICOS PARA LA INCLUSIÓN ESCOLAR DE INFANCIAS Y JUVENTUDES MIGRANTES RETORNADAS | 23 |
| Liza Fabiola Ruiz Peralta | |
| EL ROSTRO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LA NIÑEZ INDÍGENA URBANA..... | 24 |
| Haydee Maricela Mora Amezcua | |
| LOS DERECHOS DE TERRITORIO Y AGUA DE LA COMUNIDAD YAQUI: UNA LUCHA IMPARABLE DESDE EL PLANO DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES | 34 |
| Elia Anell Castro Peralta | |
| Héctor Guillermo Campbell Araujo | |
| HACÍA UNA NUEVA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL..... | 36 |
| Jesús Abimael Herrera Hernández | |
| ORFANDAD INFANTIL POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS: UN FENÓMENO SOCIAL INVISIBLE EN MÉXICO. | 39 |
| Mtra. Angela Patricia Gallego Betancur | |

Mtro. Joaquín García Adame

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LOS SINDICATOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO MEXICANO 42

Manuel Gustavo Ocampo Muñoa

ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL CONTRA NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS; GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS 56

Paola González Luna

“UNA MIRADA POR LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL DESDE LA UNIVERSIDAD DE SONORA” 60

José Rodrigo Abril López

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL SECRETO DE ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COSTARRICENSE..... 62

Andrés Villafuerte Vega

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO AL IMPLEMENTAR LA NOM-035-STPS-2018. EL CASO DEL PODER JUDICIAL ESTATAL. 65

Morán Torres Enoc Francisco

Flores Hernández Valeria Maurilia

Santos Lorenzano Gabriela Noemí

PROTECCIÓN NORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS. 68

Dr. Martín Beltrán Saucedo.

Dra. Violeta Mendezcarlo Silva.

Dra. Elena Anatolievna Zhizhko.

ESPACIO DIGITAL Y DERECHOS HUMANOS 71

Morán Torres Enoc Francisco

Alcaraz Molina Nelda Paloma

Martínez Jara Yatziri

Santana Flores Ana Paula

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DESDE EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA 74**

Pol Willan Roman Andrade

EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS 76

Ángel Dávila Escareño

**ACUMULACIÓN DE DERECHOS DE AGUA EN EL SECTOR DE LA MINERÍA
METÁLICA EN MÉXICO: UNA LECTURA DE JUSTICIA HÍDRICA..... 89**

Daniel Jacobo-Marín

EL PAPEL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA 90

Zaire Vázquez Orduña

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: UNA VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS..... 92**

Dayana Acosta Martinez

Lesli Melissa Fuentes Valenzuela

Maria Claudia Ramirez Talamante

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: UNA VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS..... 95**

Dayana Acosta Martínez

Lesli Melissa Fuentes Valenzuela

María Claudia Ramírez Talamante

**“LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO
MEXICANO” 99**

Jennifer Alejandra Olmos Cocoba

**COMPARATIVA ENTRE LA NORMATIVA ESTATAL SONORENSE Y FEDERAL
EN MATERIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA 101**

Óscar Efrén Marín Enríquez

**VULNERABILIDAD Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
INDÍGENAS EN MOCHIPACO NUEVO: UN ENFOQUE DE JUSTICIA SOCIAL
..... 104**

Eneyda Yamileth García Valenzuela

Odalys Guadalupe Haro Márquez

Stefany Martínez Haro

**MUJERES INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS EN MOCHIPACO NUEVO:
DESAFÍOS EDUCATIVOS, DE SALUD Y LIDERAZGO COMUNITARIO..... 107**

Eneyda Yamileth García Valenzuela

Odalys Guadalupe Haro Márquez

Stefany Martínez Haro

**EL ROL DEL SÍNDICO EN LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL: UN ANÁLISIS DE
LA OPACIDAD EN LOS PUEBLOS MÁGICOS Y MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE
SONORA..... 111**

Cayetano Mancinas Melo

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez

Dr. Julio Alonso Iglesias

**NIÑEZ MIGRANTE EN MÉXICO: DESAFÍOS DE VULNERABILIDAD Y
PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS..... 114**

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez

Dra. María de Jesús Camargo Pacheco

Dra. María del Rosario Molina González

Rosangela Valenzuela Montaña

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA IGUALDAD PARENTAL EN EL
DERECHO DE FAMILIA 124**

Mariana Mercedes Moran Félix

Lucero Abigail Ramos Solís

Sheyla Ruby Zúñiga Soto

**DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA PROTECCIÓN DE ADULTOS
MAYORES: UN ANÁLISIS INTEGRAL DE POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y
PERSPECTIVAS..... 128**

Mara Guadalupe Valenzuela

Angela Montaña Cota

Jessica Michelle Briseño Alcantar

DERECHO INDÍGENA EN MÉXICO. APROXIMACIÓN GNOSEOLÓGICA Y ESTADO DEL ARTE..... 143

Saúl Adolfo Lamas Meza.

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO AL IMPLEMENTAR LA NOM-035-STPS-2018. EL CASO DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.1 148

Morán Torres Enoc Francisco

Flores Hernández Valeria Maurilia

Santos Lorenzano Gabriela Noemí

CORRUPCIÓN DE IMPUNIDAD 151

Elías Garay

Luis Hernández

Diana Mendivil

Melanie Rabago

DERECHO INTERNACIONAL Y DIPLOMACIA 153

EL DERECHO A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 154

Sabino Lozano Ceja

NO INTERVENCIÓN, SOBERANÍA Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER 160

Marco Antonio García Blanco

SENTIDO Y ALCANCE DE LA LEX MERCATORIA EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL 162

Talaí Garlobo González

DERECHO Y TECNOLOGÍA 169

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA ESTRATEGIA UE PARA LIDERAR LA WEB 4.0 Y LOS MUNDOS VIRTUALES..... 170

Dra. Lorena María Arismendy Mengual

| | |
|---|------------|
| PROSPECTIVA SOBRE EL DERECHO HUMANO A VIVIR INDEFINIDAMENTE | 173 |
|---|------------|

Francisco Justiniano Velasco Arellanes

| | |
|--|------------|
| DERECHO A LA INFORMACION Y EL USO DE LA ETICA EN LA DIVULGACION DE LA INFORMACION | 175 |
|--|------------|

Adolfo Bravo Granados

| | |
|--|------------|
| DERECHO A LA INFORMACION Y EL USO DE LA ETICA EN LA DIVULGACION DE LA INFORMACION | 180 |
|--|------------|

Adolfo Bravo Granados

Barbara García Arrayales

| | |
|--|------------|
| PERSPECTIVA JURÍDICA DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN MÉXICO | 185 |
|--|------------|

Perla Sarai Rodríguez Campos

| | |
|--|------------|
| APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA ENSEÑANZA DE DERECHO ADUANERO E INTERNACIONAL | 187 |
|--|------------|

Jose Miguel Mata Hernandez

| | |
|--|------------|
| APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA ENSEÑANZA DE DERECHO ADUANERO E INTERNACIONAL | 190 |
|--|------------|

Jose Miguel Mata Hernandez

| | |
|---|------------|
| LA ADOPCIÓN DEL CONTRATO INTELIGENTE EN LA LEGISLACIÓN FINANCIERA MEXICANA | 193 |
|---|------------|

Brandon Jansen Urrutia

| | |
|--|------------|
| DESAFÍOS ÉTICOS Y JURÍDICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MÉXICO | 203 |
|--|------------|

María Guadalupe Valenzo Salgado

Omar García Rodríguez

Laura Susana Ramírez Elizalde

| | |
|---|------------|
| ANÁLISIS DEL USO DE CRIPTOMONEDAS EN TRANSACCIONES | 207 |
|---|------------|

Dr. Guillermo Rafael Arana Vargas

Dra. Natasha Ekaterina Rojas Maldonado

Dr. Wilberth Orozco Gonzalez

**MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MEDICAMENTOS
DEFECTUOSOS EN ESPAÑA 210**

Silvia Vilar González

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA: POTENCIAL Y RETOS EN LA
EDUCACIÓN MEXICANA 213**

Uri Paul Valle García

DERECHO Y TECNOLOGÍA: DERECHOS HUMANOS DIGITALES¹ 215

Hugo Enrique Mayo Castrejón

Juan Manuel Ávila Silva

**REFLEXIONES SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA CULTURA DE LA
LEGALIDAD EN TRABAJOS ACADÉMICOS 221**

Wilberth Orozco González

Jetsabel Anahí Pelayo Torres

**LA SOBERANÍA DIGITAL Y EL ROL DEL TRANSHUMANISMO EN LA
BÚSQUEDA DE LOS DESAPARECIDOS Y SUS DERECHOS 224**

Jesús Máximo Montes Díaz

Jesús Benito Venegas Durán

Abel Hurtado Macías

Cecilia Erika Ramírez Alba

DERECHO FISCAL Y CORPORATIVO 228

**“COMPLIANCE ORGANIZACIONAL DESDE UNA PERSPECTIVA DEL
DERECHO” 229**

María Guadalupe Rodríguez Oliva

**ILEGALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS DE LAS ADUANAS
..... 245**

Mtro. Omar Alejandro Hernández Ríos

| | |
|---|------------|
| LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL EL DELITO CORPORATIVO EN LA SANCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS..... | 247 |
| Jesús Manuel López Marroquín | |
| LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL EL DELITO CORPORATIVO EN LA SANCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS..... | 251 |
| Jesús Manuel López Marroquín | |
| DE LA OFERTA A LA CONTRATACIÓN: LA IMPORTANCIA DE LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL EN EL NEARSHORING EN MÉXICO | 253 |
| Lic. Mario Morales Nuño | |
| Dra. Rosela De Jesus Rendon Rendon | |
| DERECHO PENAL Y JUSTICIA CRIMINAL..... | 256 |
| CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENAL EN MÉXICO: UNA LECTURA DESDE EL DERECHO PENAL MÍNIMO. | 257 |
| Rafael Santacruz Lima | |
| EL DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO DE AUTORIDADES | 259 |
| Anna Raga i Vives | |
| RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN MÉXICO. | 265 |
| Lineth Yamilé Sánchez Luna | |
| Mtra. Jimena Alcántara Navarrete | |
| DELITOS ENTRELAZADOS: CONEXION ENTRE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LINEA Y EL LAVADO DE DINERO..... | 269 |
| Ana karen Molina Perez ¹ | |
| Mtra. Jimena Alcantara Navarrete ² | |
| EL TRABAJO SEXUAL COMO UNA MEDIDA PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS | 273 |
| Dulce María Sánchez Medina ¹ | |
| Jimena Alcántara Navarrete ² | |

| | |
|--|------------|
| LA REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL COMO UNA MEDIDA PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS | 276 |
| Dulce María Sánchez Medina ¹ | |
| Jimena Alcántara Navarrete ² | |
| LA INCITACIÓN A LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ATÍPICAS | 279 |
| Teresa Castellet Portolés | |
| DESAFÍOS JURÍDICOS EN LA PRÁCTICA DEL CACHEO POLICIAL A PERSONAS LGTBI Y TRANSGÉNERO EN ESPAÑA..... | 283 |
| Valentín Guillén Pérez | |
| LA CONCIENTIZACIÓN DEL ESTUDIANTE DE EMS MEDIANTE LAS TIC EN ASPECTOS PENALES POR CIBERBULLYNG..... | 286 |
| Guillermo Alejandro Zaragoza Alvarado | |
| ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY OLIMPIA Y SU IMPACTO EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL..... | 289 |
| Alma Valentina Gutiérrez Johnston | |
| Jesús Arturo Bautista Soto | |
| Marcos Alfredo Alvarado Zepeda | |
| María José Sandoval Antelo | |
| SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ENFOQUES TRANSFORMADORES DESDE EL QUEHACER JURISPRUDENCIAL | 292 |
| María del Rosario Molina González | |
| María de Jesús Camargo Pacheco | |
| María Teresa Gaxiola Sánchez | |
| PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL A PARTIR DE UNA ADECUADA EDUCACIÓN SEXUAL | 296 |
| Leal Martínez María Fernanda | |
| DERECHO PROCESAL..... | 300 |

| | |
|--|------------|
| NULIDAD DE LA PRUEBA AUTORREFERENCIADA EN EL PROCESO PENAL | 301 |
| Dr. Jorge Eduardo Carrillo Velázquez | |
| NULIDAD DE LA PRUEBA AUTORREFERENCIADA EN EL PROCESO PENAL | 312 |
| Dr. Jorge Eduardo Carrillo Velázquez | |
| LA PROCEDENCIA DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SUS CAUSAS | 314 |
| María Elisa Matilde Ceballos Díaz | |
| LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN | 317 |
| Jairo Antonio Molina Moreno | |
| LOS ACCESOS SEXUALES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA YANAKUNA Y SU IMPACTO | 321 |
| Ana Yibe Hoyos Jimenez | |
| LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ESTADO DE SONORA | 323 |
| Dr. Oscar Coronado Rincón | |
| Dr. Félix Mauro Coronado Rincón | |
| LA DECLARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. EL CASO DE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS DE VIOLACIÓN EN ESPAÑA | 325 |
| Irene de Lamo | |
| DERECHO FAMILIAR | 327 |
| INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y AUTONOMÍA PROGRESIVA DENTRO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN MÉXICO: ALGUNAS CUESTIONES PARA REFLEXIONAR | 328 |
| Dr. Carlos Franco Castellanos | |
| LA CRIANZA POSITIVA COMO PARADIGMA TRANSFORMADOR DE LAS RELACIONES PATERNO- FILIALES | 333 |

Yulisán Fernández Silva

**LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO
EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE ÍNDOLE FAMILIAR EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, MÉXICO..... 335**

Roberto N. Guerrero-Vega

**¿EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO PUEDEN COEXISTIR? CASO
PRÁCTICO..... 338**

LIC. JOSUÉ ORTEGA LEÓN

LA DONACIÓN CON CONDICIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE..... 340

Ramiro Grau Celma

SOBRE LA FUNCIÓN DEL DENOMINADO *CONSILIUM DOMESTICUM* 343

Miguel Herrero Medina

LA GUARDA Y CUSTODIA Y EL PREJUICIO DE GÉNERO EN MÉXICO 346

Pablo Alfonso Aguilar Calderón

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y BIOÉTICAS SOBRE LA CONCEPCIÓN
MEDIANTE VIENTRE SUBROGADO DENTRO DEL DERECHO DE FAMILIA Y
LOS DERECHOS DEL NIÑO” *EL CASO PERUANO DE RICARDO MORAN
VARGAS.*..... 350**

José Pavlov Valdivia Reynoso

**LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS: MEDIDA ADMINISTRATIVA O SANCIÓN..... 353**

Selene América, Flores Salazar

**"IMPACTO DEL NUEVO CÓDIGO NACIONAL EN JUICIOS ORALES
FAMILIARES: RETOS EN EL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL" 357**

Cristhian David Mendoza Ruelas.

Leobardo Reyes García.

José Urías Romero

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.... 360

Annel Irina Salazar Higuera

Hernán Soto Laborin

Aracely Guadalupe Rosales Campos

**EL DERECHO FAMILIAR A TRAVÉS DEL BJD UNISON CAMPUS CABORCA EN
APOYO AL SECTOR VULNERABLE. 363**

Andrea Ivanna Bustos Diaz

Guadalupe Michell Gutierrez Vargas

Odalys Rebeca Martinez Reina

DERECHO MIGRATORIO 366

Mónica Talavera Herrera

**“LA MIGRACIÓN MASIVA EN MÉXICO: ANÁLISIS JURÍDICO Y PROPUESTA
DE SOLUCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN MILITAR.” 369**

Dr. Augusto Federico González Graziano

Dra. Lucía Graciano Casas

Dra. Alma Amalia Hernández Ilizaliturri

**DESPLAZAMIENTO INTERNO Y MACROCRIMINALIDAD: ANÁLISIS DE
EXPERIENCIAS DE VÍCTIMAS Y ACTORES CLAVE EN TIJUANA, 2022..... 372**

José Israel Ibarra González

**MEDIDAS DE CONTENCIÓN MIGRATORIA EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ
..... 375**

Cinthya Ivonne Guzman Acosta

**LA CULTURA DE LA PAZ IMPLEMENTADA POR LOS ESTADOS QUE RECIBEN
MIGRANTES IRREGULARES 382**

Rosalía Vivanco Bautista

Cesia Trinidad Ramales

**CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL
SISTEMA DE ASILO EN MÉXICO..... 385**

SANDRA PATRICIA QUIJAS CRISTERNA

**INCLUSIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES EN SONORA: UNA PROPUESTA
PARA LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES EN SONORA. ... 386**

Humberto García Jiménez.

María Inés Barrios de la O.

**ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE ESTANCIAS MIGRATORIAS EN EL ESTADO
DE SONORA..... 388**

Aylin Janeth Gómez Quintero

Alía Valeria Topete Soto

José Francisco Moroyoqui Ortega

Kevin Adolfo Acosta Valenzuela

**ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE ESTANCIAS MIGRATORIAS EN EL ESTADO
DE SONORA..... 391**

Aylin Janeth Gómez Quintero

Alía Valeria Topete Soto

José Francisco Moroyoqui Ortega

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL

NIÑOS YOREME DE SINALOA NO TIENEN ACCESO A SU DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

Olía Acuña Maldonado

olia.acuna@uaim.edu.mx

Universidad Autónoma Indígena de México Francisco

Ricardo Ramírez Lugo

ricardoramirez@uaim.edu.mx

Universidad Autónoma Indígena de México

Introducción

En los municipios Ahome, Guasave, Sinaloa, El Fuerte y Choix, que se ubican en el norte del estado de Sinaloa, en los municipios de Huatabampo y Navojoa que se ubican en el sur del estado de Sonora, habita desde antes de la llegada de los Castellanos, el pueblo indígena yoreme. Los integrantes de este pueblo indígena viven en pueblos y comunidades muy alejadas de los centros urbanos donde se ubican las escuelas secundarias y preparatorias, por lo que los niños y jóvenes de este pueblo si desean cursar su educación media y media superior, deben de viajar a los pueblos más grandes donde se ubican las escuelas secundarias y preparatorias.

Objetivos

Conocer las causas por las que los niños y jóvenes del pueblo indígena yoreme que viven en el norte de Sinaloa, no tienen acceso a la educación media y media superior. Problemática Los niños y jóvenes que pertenecen al pueblo indígena yoreme que vive en los municipios del norte del estado de Sinaloa, no asisten a las escuelas secundarias y preparatorias, debido a que los tres niveles de gobierno no les proporcionan garantías para que disfruten de su derecho humano a la educación.

Metodología

Desde una perspectiva multimétodo se utilizaron los métodos jurídico, descriptivo, analítico y reflexivo. Como técnicas de investigación se usaron acercamientos a las comunidades y entrevistas semiestructuras con un listado de preguntas base. Avances o Resultados La investigación de campo se enfocó en los municipios de Ahome, El Fuerte y Choix, en Sinaloa. Se visitaron 9 escuelas primarias y se

entrevistaron a 27 profesores y a 42 padres de familia, quienes, en base a un listado mínimo de preguntas, opinaron respecto a los problemas que tienen niños y jóvenes para asistir a las escuelas secundarias y preparatorias. Conclusiones Los niños y jóvenes del pueblo yoreme que vive en los municipios mencionados no asisten a la escuelas secundarias y preparatorias debido a: Los gobiernos municipales y estatal no les otorgan garantías para que accedan a su derecho a la educación. Apatía de sus padres. No tienen recursos suficientes para trasladarse a los pueblos más grandes y ciudades medianas donde se ubican las escuelas secundarias y preparatorias. Están utilizando drogas a edades más tempranas. No desean seguir estudiando. Prefieren trabajar como jornaleros en el campo, para tener dinero más rápido. Desean dedicarse a negocios ilícitos. Palabras clave Derecho humano, educación, indígenas yoreme. Referencias Gallart Nocetti, María Antonieta; Henríquez Bremer, Cristina Indígenas y educación superior: algunas reflexiones Universidades, núm. 32, julio-diciembre, 2006, pp. 27- 37 Unión de Universidades de América Latina y el Caribe Distrito Federal, Organismo Internacional. Guerra García, Ernesto; Meza H. María Eugenia; Ayala Castro, Jacob. (2016). Violencia y discriminación en niños yoremes y mestizos. En Moreno Moreno, Prudenciano; Soto Acosta, Manuel de Jesús; Castro Gómez, Jesús Javier. (coordinadores). (---). El sistema educativo en Sinaloa. Políticas curriculares y temas emergente. Tomo II. Universidad Pedagógica del estado de Sinaloa. Primera edición febrero 2016. chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.upes.edu.mx/portal/pdf/ls e1.pdf Mato, d. (2024). Educación superior y pueblos indígenas: experiencias, estudios y debates en América Latina y otras regiones del mundo. Revista del Cisen Tramas/Maepova, 6(2), 41-65. <https://portalderevistas.unsa.edu.ar/index.php/cisen/article/view/4444>. Rojas Curieux, T. (2019). Una mirada a los procesos en torno a la educación con los pueblos indígenas en Colombia. Voces y Silencios. Revista Latinoamericana de Educación, 10(1), 9-34. <https://doi.org/10.18175/vys10.1.2019.0>

EL USO DE LAS MARCAS PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE COMUNIDADES VULNERABLES

Nancy Jazmín Pérez Ramírez

nancy.perez@ugroo.edu.mx

Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo

Rosalía Vivanco Bautista

rovivanco@uveg.edu.mx

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

El objetivo del presente trabajo es demostrar que dado el entorno global y abierto en el que nos encontramos inmersos las marcas aportan enormes ventajas a los pueblos y comunidades menos favorecidas si éstas son utilizadas de forma estratégica. Para ello, se ponen al alcance los efectos positivos que traen consigo ciertos signos distintivos regulados en la vigente Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial. Especialmente, se alude a la marca colectiva y a la marca de certificación que pueden ser empleadas por asociaciones, cooperativas, sociedades, pueblos indígenas, comunidades locales, y en general, grupos sociales dedicados a la fabricación y comercialización de productos o servicios de origen o tradicionales.

Al ser México una economía emergente, se piensa urgente utilizar este tipo de herramientas jurídicas para lograr un crecimiento equitativo, integral y sostenible. A fin de ilustrar de mejor manera lo anterior, se emplea el método deductivo, toda vez que, se basó el estudio de lo general a lo particular, para después exponer ciertas experiencias reales de pueblos y comunidades que han hecho con el uso y gestión exclusiva de dichos signos distintivos una vía de acceso al comercio dominante que ha llegado para quedarse y que además ha venido estableciendo las pautas de negociación.

Las conclusiones nos llevan a comprobar que, si bien las marcas no satisfacen todas necesidades de las agrupaciones vulnerables, si pueden impulsar su crecimiento cultural y económico dentro y fuera del país mediante beneficios económicos directos que coadyuvan a su subsistencia derivados de sus productos o servicios tradicionales reconocidos universalmente por los insumos, la cultura y los procesos únicos de fabricación o prestación.

Finalmente, cabe decir que con el uso exclusivo de las marcas se pretende también representar una garantía a los consumidores sobre productos y servicios originales, al tiempo de ofrecer recursos jurídicos para protegerlos e impedir que otras personas se aprovechen indebidamente de su éxito comercial.

Palabras Clave: Comunidades vulnerables, Crecimiento, Marcas.

Referencias

Jalife, M. (2020). La nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 1ª ed. México: tirant lo blanch.

Ortega, J. & Pérez, N. (2022), Los desafíos del derecho indígena en México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DERECHO EDUCATIVO. LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES COMO RECURSOS PEDAGÓGICOS PARA LA INCLUSIÓN ESCOLAR DE INFANCIAS Y JUVENTUDES MIGRANTES RETORNADAS

Liza Fabiola Ruiz Peralta

liza.ruizpe@gmail.com

Cel: 6621-115786

RESUMEN DE PONENCIA: El fenómeno de la migración de retorno contemporáneo implica el derecho educativo de las infancias y juventudes en movilidad. Esto se convierte en una premisa para la investigación social en tanto se promuevan prácticas institucionales efectivas para garantizar una educación integral. De acuerdo con datos de la Unidad Política Migratoria (SEGOB, 2023), en el periodo enero-diciembre de 2023, se registró un total de 214,849 eventos de devolución de mexicanas y mexicanos desde EE.UU. En ese mismo periodo, se reportan 24,960 devoluciones de niñas, niños y adolescentes migrantes (NNAm), de los cuales 9,841 regresaron acompañados por alguno de sus padres o tutores.

En el estado de Sonora en 2023, se registraron 40,828 personas en situación de retorno. El trabajo es una propuesta resultado de analizar las necesidades socioemocionales de la población migrante de retorno en la Educación Básica en Sonora. Se realizó trabajo de campo en 67 escuelas primarias y secundarias del sector público en la ciudad de Hermosillo, Sonora desde una metodología mixta de análisis discursivo y modelos de análisis factorial para demostrar la necesidad afectiva y emocional que las niñas, niños y adolescentes migrantes necesitan para su integración en las aulas mexicanas.

De acuerdo con nuestras investigaciones, las NNAm de retorno reconocen la necesidad de ser vistos y apreciados por sus profesores para adquirir una sensación de seguridad y fortaleza; condición que favorece el adecuado proceso de aprendizaje y de socialización (Ruiz, 2020). En este sentido, las habilidades socioemocionales de profesorado en conjunto con las de los estudiantes migrantes se convierten en un recurso pedagógico que favorece la inclusión educativa en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.

PALABRAS CLAVE: Derecho educativo, migración de retorno, inclusión educativa.

EL ROSTRO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LA NIÑEZ INDÍGENA URBANA

Haydee Maricela Mora Amezcua

Profesora- Investigadora Universidad Autónoma de Querétaro

Resumen. El racismo en las ciudades es una realidad normalizada que afecta de manera trascendental a la población que la padece. Se llevo a cabo una investigación de campo de 2017- 2019, donde se identifica el racismo que padece la niñez indígena migrante. Los niños indígenas que viven en las urbes son receptores directos de discriminación racial, la cual en nuestra investigación la identifican al saberse discriminados por su color de piel, su pertenencia étnica y por su condición de pobreza. Esta situación afectará no sólo su autoestima, sino que el rechazo social con el que viven en las ciudades, traerá consecuencias estructurales que implicarán un aislamiento por parte de esta población, que no podrán integrarse de manera plena a la cotidianidad de la ciudad que habitan sintiéndose señalados y ciudadanos de segunda. Lo que dará como resultado un menoscabo de sus derechos sociales al no sentirse merecedores de todas las garantías que como ciudadanos pudieran tener en la ciudad.

Resumen extenso. En este trabajo nos centraremos en las diferentes problemáticas sociales que enfrentan los migrantes indígenas en las ciudades y las consecuencias que puede traer a las condiciones de vida de esta población, todo ello desde la mirada de la niñez. Los migrantes indígenas no solo sufren de las dificultades económicas que los llevaron a migrar buscando una mejor calidad de vida, también habitan en las colonias de más alta marginación y delincuencia de las urbes a donde migran con todas las implicaciones que esto conlleva. Pero hay un factor poco analizado y que es trascendental en la vida de los migrantes, nos referimos a la discriminación. Al llegar a la ciudad, los migrantes indígenas se enfrentan a una sociedad hostil que los señala y los discrimina, poniendo de manifiesto un racismo que ha sido normalizado por la sociedad.

En las ciudades se presentan importantes prejuicios de los ciudadanos hacia los migrantes indígenas migrantes. En este trabajo se identifica esta problemática en voz de la niñez indígena urbana. Los niños indígenas son conscientes de la discriminación

que padecen y que está fuera de su alcance evitarla. Se saben discriminados por el hecho de ser, migrantes, indígenas, morenos y pobres, hablamos entonces de una discriminación múltiple, esta discriminación significa un trato desigual hacia una persona fundada en dos o más motivos de discriminación: género, edad, discapacidad, nacionalidad, etnicidad, etc. (ENADIS, 2017).

Los niños señalan ser discriminados por la sociedad de la ciudad por su apariencia, sus características de persona indígena, su tez morena, y su apariencia humilde son las que los niños señalan como factores de discriminación. Ellos consideran que son discriminados por como los ven las personas de la ciudad. Existe una relación entre ser indígena con ser pobre, ser indígena y pobre con ser discriminado. Su condición de indígenas migrantes y pobres es la condición para ser discriminados. Es así que hablamos de una discriminación racial, un racismo normalizado por la sociedad, y que es señalado por la niñez indígena que habita la ciudad. Este trabajo se desprende de una investigación de campo de más de dos años (2017-2019) enfocada a la observación, interacción, y entrevistas con niños migrantes indígenas otomíes en la Ciudad de Querétaro, México, principal grupo indígena migrante a esta ciudad.

Desarrollo. La discriminación está relacionada con actos de prejuicios. El prejuicio es un comportamiento negativo hacia los miembros de un grupo que es objeto de una imagen negativa. La función social de los prejuicios equivale a la justificación de la superioridad económica y social de los grupos dominantes. Al respecto, investigaciones muestran que cuando se les concede ciertos privilegios económicos y sociales a los grupos, lleva a sus miembros a adoptar prejuicios y a estigmatizar a los miembros de grupos desfavorecidos. Los prejuicios representan juicios hechos de sentimientos negativos hacia los individuos o los grupos que tienen alguna pertenencia social distinta a la propia, lo que suele propiciar un rechazo. Un prejuicio es una actitud, una evaluación acerca de un grupo social particular. Los estereotipos sirven de base a los prejuicios y los prejuicios a su vez se manifiestan en comportamientos negativos denominados discriminación. Así entonces, la discriminación se puede describir como un comportamiento negativo no justificable emitido contra miembros de un grupo social dado, en la cual se distingue un grupo de personas de otras. La discriminación no la podemos ver separada de los estereotipos y prejuicios (Prevert, 2012).

La población indígena en Latinoamérica, desde la colonización ha padecido de discriminación, donde los prejuicios son constantes. Estos prejuicios han afectado sus condiciones sociales a lo largo de la historia. En el pensamiento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se da un reclamo histórico de parte de las sociedades latinoamericanas donde se habla de cinco siglos de discriminación racial y étnica, con ciudadanos de primera y segunda categoría, se habla de una modernización que se llevó a cabo sobre una base de la peor distribución del ingreso del mundo. Así el problema de la desigualdad en Latinoamérica pone la atención en procesos que se dieron hace cientos de años y que son claves para explicar las desigualdades de la estructura social actual que trajo consigo el periodo colonial (D'Amico, 2016). Podemos decir entonces, que la pobreza en las poblaciones indígenas tiene una causa estructural que se originó en la conquista de América y se profundizó con la formación de los Estados-Nación en el siglo XX. La pobreza es ausencia de equidad, lo que tiene que ver con la vigencia de un régimen de exclusión social. Condición étnica y exclusión social son elementos conectados, donde por lo general, el perfil de una persona pobre esté relacionado con una persona indígena (Urquillas, 2003).

La discriminación y pobreza están estrechamente relacionadas. De los primeros autores en relacionar la discriminación y la pobreza se encuentra Lester Thurow (1969), él los describe como un par de problemas gemelos relacionados con la distribución del ingreso. La discriminación produce pobreza y puede limitar las oportunidades de obtener mejores ingresos y disminuir las opciones para que familias e individuos que son discriminados puedan tener acceso a una educación completa tanto en calidad como en cantidad. En México, existen pocos autores que discuten el vínculo discriminación-pobreza, uno de ellos es Jorge Horbath. Él analiza el efecto de la discriminación laboral de los pueblos indígenas en los mercados urbanos de trabajo en México. La hipótesis que muestra Horbath habla de que las prácticas discriminatorias contra la población indígena limitan su acceso a empleos bien remunerados y a una educación de calidad, condenándolos a una situación de marginación y pobreza. Las condiciones difíciles que tiene la población indígena en México han sido resultado no solo del rezago económico y social de sus comunidades, sino también de una visible y sistemática discriminación y segregación, que limita sus capacidades como grupo social (Ordoñez, 2018).

Actualmente existen 42 millones de personas en Latinoamérica pertenecientes a los pueblos indígenas, esto significa el 8% de la población total. Los países que cuentan con mayor población indígena, son México, Perú, Guatemala y Bolivia, todos ellos concentran el 80% de la población indígena de la región, es decir, 34 millones de personas. Se considera que el 14% de las personas que viven en situación de pobreza y el 17% que viven en la pobreza extrema, en América Latina, son indígenas. En los países latinoamericanos que cuentan con mayor población indígena, las tasas de pobreza de esta población son dos veces más altas que las de la población no indígena (Correa, 2019). Según el informe El Mundo Indígena 2019 del Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas del Banco Mundial (IWGIA, 2019), México es el país que cuenta con más población indígena, 27.5 millones, lo cual representa más del 20% de su población total.

Muchas veces al referirnos a las personas indígenas nos remontamos únicamente a las zonas rurales, pero no imaginamos la dimensión de su presencia en las zonas urbanas. A lo largo del tiempo, se han ido generados cambios importantes en la migración rural-urbana de estas poblaciones, prácticamente la mitad de la población indígena de América Latina reside en zonas urbanas. Esta migración rural-urbana es originada por un limitado acceso a oportunidades educativas y a la generación de ingresos. Pero esta migración a zonas urbanas no significa mejores oportunidades o mayor seguridad económica, por lo que los indígenas continúan atrapados en la pobreza (Correa, 2019). En estos centros urbanos trabajan en actividades informales que les permitan cubrir sus 5 necesidades elementales. Los trabajos que en su mayoría realizan se caracterizan por la precariedad, la falta de garantías y derechos laborales. La venta ambulante es la actividad más importante que realizan para su subsistencia frente al desempleo que existe en sus comunidades (Chi, 2019).

La población de nuestro estudio son indígenas otomíes que han migrado a la ciudad de Querétaro, México, y que esa migración que buscaba mejorar su calidad de vida, implicó enfrentarse a grandes desigualdades sociales. Habitan las colonias con mayor marginalidad de la capital queretana, y obtienen los trabajos peor remunerados. Pero el punto en el cual me detengo es que no sólo se enfrentan a esta situación, sino que la discriminación racial hacia esta población es de suma evidente y esto implicaría aún peores condiciones sociales que determinarían su futuro, llegando a una trampa que la sociedad urbana les jugaría consientes o no de ello, implica su aislamiento y no

integración a la sociedad que habitan, y que este aislamiento los aparta de obtener los beneficios que sus derechos humanos les corresponden.

En el caso de los niños, esta migración implica que crezcan en ambientes muy diferentes a los que tenían cuando vivían en el campo. En el estudio realizado los niños reconocen ser más felices en su comunidad de origen, donde eran libres, no tenían miedo a que se los robaran y no veían personas alcoholizadas o drogadas afuera de sus casas. En la ciudad el panorama es otro, los niños expresan miedo por el ambiente que los rodea; identifican problemáticas en casa, como gritos, peleas familiares, etc. lo que podemos relacionar con las condiciones difíciles donde viven, ya sea por el hacinamiento, donde varias familias viven en una sola casa, la falta de oportunidades laborales y el ambiente hostil de las colonias que habitan. Los niños expresan que sus padres se preocupan mucho en la ciudad por tener un trabajo y poder conseguir alimentos; expresan que en su comunidad de origen no hay tal preocupación, ya que pueden comer humildemente de lo que la tierra les da.

En el Rancho no hay apuraciones para las personas que viven ahí, solo piensan en cuidar a sus animales y cuidar sus milpas. En la ciudad todo es muy diferente, las personas se preocupan mucho y piensan en el trabajo y como salir adelante. (Lupita, 7 años, comunicación personal, 4 de junio de 2018).

El habitar en zonas peligrosas de la ciudad también implica el estar en condiciones de riesgo social donde el ambiente hostil puede llegar a perturbar el desarrollo sano de la niñez. La influencia del alcoholismo o la drogadicción que es muy común observarla alrededor de las colonias donde viven, puede implicar que normalicen este consumo, donde los niños al verlo constantemente caigan en esta situación al ser invitados por vecinos a consumir drogas. Todos los niños de mi colonia me molestan, no tengo amigos. Por no ser cholo me molestan. Yo creo que los niños fuman y se meten droga, los he visto, y como yo no soy así me molestan. (Ramón, 11 años, comunicación personal, 16 de junio de 2018) Los niños indígenas migrantes no solo habitan las zonas de la ciudad más peligrosas y con alto grado de marginación, sino que padecen discriminación de una sociedad que la ha normalizado hacia sectores vulnerables como ellos. Los niños expresan ser rechazados por su apariencia, señalan su color de piel, sus características indígenas y la condición de ser pobres como las razones esenciales por las cuales la sociedad los señala y al sentirse excluidos empiezan a aislarse. Yo me siento diferente a los niños de la ciudad. En el pueblo nadie se critica

porque todos somos indígenas. (Paco, 12 años, comunicación personal, 23 de abril de 2018) Este aislamiento puede incluir graves consecuencias para esta población, donde al no integrarse se verán alejados de las garantías sociales que por ley tienen. Vivirán como ciudadanos de segunda con la sensación de rechazo y no podrán aspirar a más oportunidades que podrían obtener en la ciudad, por sentirse rechazados ante la sociedad. Este rechazo es identificado desde la niñez, el cual implicará afectar las posibilidades y aspiraciones futuras que pudieran tener. Los niños señalan el rechazo no solo por parte de sus compañeros en la escuela, sino que el rechazo se extiende en sus colonias, y en las calles donde caminan, muchos de los niños acompañan a sus padres a vender en las calles o simplemente se sientan en un lugar para esperar a sus padres, los niños viven el rechazo, las personas de la ciudad los miran mal, se alejan de ellos, les dicen alguna ofensa. Los niños se encuentran en un mundo ciudadano donde están siendo constantemente juzgados y del cual no se pueden esconder.

Las personas indígenas por lo general comparten la identidad de clase con el sector pobre de las grandes ciudades pero al mismo tiempo se diferencian de esa población por la acentuación de la discriminación de la que son objeto por su origen étnico (Nicolás, 2012). Los niños del estudio se identifican como indígenas, donde las personas relacionan su condición indígena con pobreza. En la ciudad hay niños ricos y otros pobres, los ricos ignoran a los pobres. En la ciudad los niños indígenas somos pobres. A los niños pobres no nos hacen caso porque somos pobres. (Karla, 12 años, comunicación personal, 23 de abril de 2018) El principal problema que enfrentan los migrantes indígenas para su integración al mercado laboral urbano se encuentra en factores de tipo estructural, como su menor escolaridad relativa o la escasa o nula preparación para enfrentar las demandas de la estructura productiva. De esta manera, su ingreso a la salarización se produce en condiciones de precariedad e informalidad. La salarización formal, una característica propia del proceso modernizador, queda fuera del alcance de los grupos indígenas que recién se instalan en la ciudad (Bello y Rangel, 2002). Los trabajos que desarrollan los padres de los niños de nuestra investigación, tienen que ver con la albañilería, al trabajo doméstico, empleados en comercios establecidos, servicios de limpieza en general, pero la principal actividad es el comercio informal. El dedicarse a ello, también los relega a ser señalados por la sociedad y los niños expresan ser discriminados por que sus papás y ellos son vendedores ambulantes y los ven en la calle vendiendo. En mi escuela molestan a

una niña que trabaja en la calle le dicen: yo te veo en la calle vendiendo, eres pobre y vendes en la calle. También en la escuela una niña se puso a llorar porque se le rompieron sus zapatos y los tuvo que amarrar. Andrea Lizeth Rivera Pedro, 10 años. (Yola, 9 años, comunicación personal, 19 de junio de 2018) Me han molestado en la escuela porque mi mamá vende dulces en la calle. Me dicen que mi mamá no tiene dinero. (Rodrigo, 12 años, comunicación personal, 13 de septiembre de 2018) Los niños migrantes indígenas señalan la apariencia como causa primordial de ser discriminados. Esto tiene que ver con sus rasgos físicos, color de piel y ser pobres. Los niños expresan que al pertenecer a un grupo indígena en la ciudad son discriminados y 8 señalados por sus compañeros en la escuela como indígenas pobres, su condición indígena está vinculada en el imaginario común de los habitantes de las ciudades con pobreza. Este pensamiento se ha venido formando a lo largo del tiempo con el racismo normalizado que como sociedad hemos permitido. A este respecto existe un estudio desarrollado por Corona y Le Mûr (2017) sobre el racismo en la imagen de los indígenas en los libros de texto gratuitos, en el estudio podemos ver cómo los mexicanos hemos asimilado ciertas imágenes racistas y estereotipadas a la población indígena. Al hacer alusión a la imagen de los indígenas actuales, se ligan al folklore y se pone en evidencia su condición de pobreza, que al mismo tiempo se relaciona con la idea de vulnerabilidad, un bajo nivel educativo, la falta de oportunidades. Esto provoca que desde la infancia los niños reproduzcan los discursos racistas en la sociedad como la mexicana. En la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS, 2017), se señala que casi la mitad de la población indígena, es decir el 40.3%, declaró que se le discriminó exclusivamente por su condición de persona indígena. Discriminan a mi amiga por ser pobre, ellos saben que es pobre porque no le compran ropa ni zapatos los trae rotos. A todos nos piden un jabón y mi amiga no lo tiene, por eso le dicen que no se baña. También le dicen ratera. En la escuela la molestan, le pegan. (Lidia, 9 años, comunicación personal, 13 de septiembre de 2018) Pese al rechazo que la niñez indígena ve de la sociedad citadina hacia su cultura, los niños indígenas se aferran a sus costumbres y se sienten orgullosos de sus raíces; si bien los niños señalan la discriminación de la que son objeto por pertenecer a un grupo indígena, viven una ambivalencia donde si bien ellos ya no visten ni reproducen sus tradiciones, les gusta que sus familiares lo sigan haciendo. Les enorgullece regresar a su lugar de origen y ver a su gente viviendo las tradiciones. La mayoría de los niños ya no habla la lengua otomí, algunos solo la

entienden, pero todos los niños expresan interés en recobrar su lengua y poderla hablar. Quieren entender las discusiones de sus padres, ya que cuando lo haces solo hablan en otomí para que los niños no entiendan, quieren entender a sus familiares de su pueblo cuando van a visitarlos, poder decir las malas palabras en otomí que sus primos les enseñan, les gustaría que su lengua siga viva para que su tradición no termine. Así podemos ver los dos polos que viven los niños indígenas 9 urbanos en cuanto a ocultar sus raíces para evitar la discriminación, pero por otro lado existe amor y orgullo por sus tradiciones.

Me dicen que los indígenas son pobres, que no se bañan. Un compañero de la escuela me lo dijo. Yo me siento muy orgullosos por ser indígena: el dinero no compra tu lengua indígena ni tu tradición. (Paco, 12 años, comunicación personal, 23 de abril de 2018) La gente que no habla otomí piensa que hablarlo es malo. Yo creo que algunos no les gusta esa tradición, porque se burlan cuando lo hablo. Creo que existen dos grupos en la ciudad hay uno al que le gusta lo indígena y hay otro a quien no. En mi colonia nos discriminan por hablar otomí. (Lura, 11 años, comunicación personal, 9 de mayo de 2018) Podemos observar entonces que los niños que migran a las ciudades enfrentan grandes dificultades, muchas de estas ni siquiera son percibidas por la sociedad, se juzga a los niños normalizando una conducta racista y no se está del todo consciente de ello ni del daño que se puede provocar. Es momento de escuchar a la niñez. Los niños que están en situación vulnerable nos pueden decir mucho de nuestra realidad social. En sociedades como la mexicana vivimos una discriminación continua hacia ciertas poblaciones que se normalizan, sabemos que se desprecia a ciertas poblaciones pero no hacemos eco de ello para poderlo combatir. La niñez es el futuro de toda sociedad, y si esa niñez no se toma en cuenta y se ignora, estamos dañando infinitamente a nuestra sociedad futura.

Es momento de cambiar las actitudes y prioridades, empecemos a escuchar a los más vulnerables, escuchemos a los niños indígenas desprotegidos de las ciudades latinoamericanas. Conclusión La población migrante indígena en las ciudades no solo se encuentran con dificultades económicas que fueron las que los impulsaron a migrar, sino que al llegar a la urbe se enfrenta con una importante discriminación, donde por prejuicios son relegados cuando intentan integrarse a la sociedad. No solo tienen que habitar las zonas más marginadas y peligrosas de estas ciudades sino que se enfrentan al rechazo de la población urbana que los recibe. Esta percepción de rechazo es identificada desde la niñez, aunque estos niños ya hayan nacido en la

ciudad. Ellos perciben no solo la situación marginal en la que viven sino que existe un rechazo profundo a todo lo que representan, desde su identidad indígena, su color de piel hasta su forma de vestir humilde. Todas estas condiciones están fuera del alcance de los niños cambiarla y tienen que cargar con este rechazo que dificultará su integración futura como habitantes de las ciudades. Pese a este rechazo los niños indígenas valoran su tradición indígena y viven una ambivalencia entre el amor a su tradición, y tener que esconderla por miedo a ser discriminados.

El impacto del racismo en los niños es grande, ya que sin poder evitar esa situación, perciben la discriminación de la que son objeto, mediante miradas lascivas, ofensas verbales, o simplemente al percibir como se apartan de ellos, observando el rechazo que le provocan a los habitantes de las ciudades. Esta percepción identificada por los niños, los obliga a sentirse inferiores a los ciudadanos y a excluirse de todas las posibilidades que la ciudad podría tener para ellos. Crecen en un ambiente de exclusión donde se normaliza el papel que la sociedad les ha asignado.

Es importante poner en la agenda este racismo normalizado hacia la niñez y el impacto negativo que se ejerce hacia ellos. Tenemos que estar conscientes de la situación que los niños viven, tanto los ciudadanos de las ciudades como las autoridades encargadas de políticas para esta población, si no visualizamos esta problemática será imposible dar alguna solución al respecto.

Bibliografía

Bello, Álvaro y Marta Rangel. (2002). La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe. Revista de la CEPAL, 76 • Abril.

Corona, S. y Le Mûr, R. (2017) Racismo en la imagen de los indígenas en los libros de texto gratuitos (2012-2015). Comunicación y sociedad. Departamento de estudios de la comunicación social Universidad de Guadalajara. Núm. 28, enero-abril, pp. 11-33.

Correa, N. B. (2019). Pueblos Indígenas y Población afrodescendiente. 2030 - Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe, No. 24. Santiago de Chile. FAO. 19 p.

Chi Aguilar, Reynaldo, et al. (2019). Discriminación de jóvenes indígenas vendedores ambulantes en espacios públicos de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México Revista 11 de El Colegio de San Luis • Nueva época • año IX, número 18 • enero a abril • El Colegio de San Luis.

D'Amico, M. V. (2016). La definición de la desigualdad en las agendas recientes de los organismos internacionales para América Latina. Rev. colomb. soc., 39(1), pp. 221-240.

ENADIS. (2017). Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS). INEGI, 2017

Nicolás, Gissi. (2012). ¿Movilidad social ascendente en los indígenas urbanos contemporáneos? Don, mercado e inserción social entre los mixtecos de Ciudad de México. Atenea, núm. 506, pp. 71-95 Universidad de Concepción, Concepción, Chile, 2012.

Ordóñez Barba, Gerardo. (2018). Discriminación, pobreza y vulnerabilidad: los entresijos de la desigualdad social en México. Revista REGIÓN Y SOCIEDAD, ISSN E-2448-4849 / AÑO XXX / NO. 71. 2018

Prevert, A., Navarro, O., y Bogalska-Martin, E. (2012). La discriminación social desde una perspectiva psicosociológica. Revista de Psicología, Universidad de Antioquia Vol. 4. No. 1. Enero-Junio.

Uquillas, Jorge, et al. (2003). Exclusión social y estrategias de vida de los indígenas urbanos en Perú, México y Ecuador; Banco Mundial, 2003

IWGIA (INTERNATIONAL WORK GROUP FOR INDIGENOUS AFFAIRS). (2019). The Indigenous World 2019, Edited by: David Nathaniel Berger, Copenhagen.

LOS DERECHOS DE TERRITORIO Y AGUA DE LA COMUNIDAD YAQUI: UNA LUCHA IMPARABLE DESDE EL PLANO DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

Elia Anell Castro Peralta

elia.peralta@unison.mx

Departamento de Derecho Universidad de Sonora

Héctor Guillermo Campbell Araujo

hector.campbell@unison.mx

Departamento de Derecho Universidad de Sonora

Resumen

A partir de las reformas del artículo 1 de la Constitución Mexicana en el 2011, los tratados en materia de derechos humanos se consideran con jerarquía constitucional, como la Convención Americana y el Convenio N. 169 de la OIT. En este contexto, la comunidad yaqui presenta fuertes desafíos en sus derechos de tierra, territorio y agua, especialmente asociados a la falta de un marco legal nacional que asegure el completo reconocimiento de sus derechos de propiedad consuetudinaria indígena. El objetivo del proyecto de investigación fue analizar las estrategias que está realizando la comunidad yaqui en Sonora, México en torno a la seguridad territorial y el agua desde su propia cosmovisión indígena, la legislación nacional, y los derechos humanos a nivel internacional, así como los mecanismos pluri jurídicos que se han construido a través de las dinámicas transfronterizas con la tribu Yaqui en Arizona, Estados Unidos. Se utilizó una metodología interdisciplinaria basada en las ciencias jurídicas, la antropología y la historia, y se emplearon técnicas de observación participativa, entrevistas y análisis documental. Los resultados revelan una colaboración transfronteriza del grupo yaqui en forma de alianzas legales, culturales y económicas que les han permitido la creación de nuevos espacios internacionales para reclamar justicia y fortalecer sus derechos colectivos. Se concluye que dicha colaboración debe partir de su marco normativo tradicional y cultural indígena, apoyado por instrumentos de derechos humanos internacionales para el fortalecimiento de sus derechos autónomos de territorio y agua.

Palabras Clave: 1. cooperación transfronteriza, 2. derechos humanos internacionales, 3. yoeme, 4. yaqui, 5. Sonora-Arizona.

Referencias

Anaya, J. (2009). International human rights and indigenous peoples. Wolters Kluwer Law & Business.

Aragón Andrade, O. (2015). El derecho después de la insurrección. Cherán y el uso contrahegemónico del derecho en la Suprema Corte de Justicia de México.

Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies, 7(2), 71-87.

Bautista, R. (2014). Reflexiones des-coloniales. Rincón Ediciones. Agreement of the Yaqui Nations on the Yaqui Basin and the Rio Yaqui [Concilio Pascua Yaqui], 2013.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Informe de admisibilidad 48/15. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/MXAD79-06ES.pdf?msclkid=a280468db07b11ecb380b9d926668441>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 1. 28 de mayo de 2021, (México).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

HACÍA UNA NUEVA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL

Jesús Abimael Herrera Hernández

abimael909@gmail.com

Universidad Veracruzana

Resumen

La exposición tiene como objetivo establecer una comprensión del concepto de «Justicia» según lo planteado por el filósofo Luis Villoro Toranzo en su obra. Entendimiento relacionado directamente con la posibilidad de establecer una noción de justicia diversa a la predominante, en la cual resalte el valor objetivo hacia la comunidad, es decir, principios de justicia incluyente para todos los integrantes y no únicamente al interés particular de un determinado individuo o grupos. Así, la investigación se estructura en torno a las cuatro etapas del proceso postulado por Villoro para alcanzar la nueva concepción de justicia -social- incluyente, como posibilidad de una recompresión de los derechos humanos en la actualidad. 1.

Introducción

El concepto de «Justicia» es analizado desde variadas líneas del conocimiento, especialmente en la Filosofía del derecho. La justicia no solo se le trata como un fin en la sociedad, sino como un concepto el cual se debe reflexionar desde sus distintos registros al ser el «valor» buscado y anhelado por toda sociedad y en el paso de la historia. Por esta razón, Luis Villoro Toranzo establece un análisis de la idea de justicia, derivado de los planteamientos teóricos-filosóficos en el registro histórico y contemporáneo a su momento de trabajo, al realizar meditaciones relativas a la fundamentación de la idea de justicia, principalmente en el horizonte de la negatividad, es decir, de la “injusticia” como posible vía de acceso. En consecuencia, a lo largo de este trabajo se prende desarrollar una reconstrucción integral y sistemática respecto a la idea de justicia planteada por Luis Villoro, mediante la cual se relacionen los diversos conceptos trabajados en su obra como unidad filosófica armonizando los ejes temáticos, resultando necesario plantear las bases teóricas en las que el propio filósofo objeto de investigación desarrolla sus ideas. Se propone cuatro etapas para llegar a esta nueva idea de justicia:

1. La experiencia de la exclusión, esta provoca la conciencia de la separación entre los sujetos excluidos y la comunidad del consenso;
2. El juicio de la exclusión como injusticia, pues esta obliga a rechazar la pretensión de objetividad de la noción y práctica de justicia aceptada;
3. La construcción de un nuevo sujeto moral, donde el excluido se autodetermina como agente libre frente a la comunidad que lo rechaza;
4. La proyección de nuevo modelo de justicia, y a su vez de nuevos principios de justicia válidos para ese nuevo sujeto moral. 2.

Objetivos de la investigación

Objetivo general Reconstruir el concepto de idea de justicia en la obra de Luis Villoro con miras a la filosofía del derecho. Objetivos específicos: 1. Identificar los conceptos y categorías básicas en el modelo filosófico de Luis Villoro. 2. Formular el concepto de idea de justicia en la filosofía de Luis Villoro. 3. Debatir la propuesta de justicia construida a partir de los planteamientos de Luis Villoro. 4. Estructurar la propuesta de justicia construida a partir de los planteamientos de Luis Villoro hacia la filosofía del derecho. 3. Problemática Las teorías de justicia predominante encuentran dificultad en muchas ocasiones para legitimar los derechos humanos, por ello resulta apropiado la alternativa de fundamentación en un modelo de justicia con miras a principios de justicia incluyentes como la esbozo realizado por el filósofo Luis Villoro Toranzo, sin embargo, no se ha logrado una sistematización del concepto de justicia y su vía de acceso aplicado a la filosofía del derecho. 4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos) Método inductivo, sistemático y reflexivo. Utilizando técnicas de investigación documental. 5. Avances o resultados Los avances alcanzados resultan en la integración y esclarecimiento de los conceptos básicos del modelo filosófico de Luis Villoro en lo relacionado a la Justicia así como su diseño en la filosofía del derecho.

Conclusiones

El trabajo de investigación se encuentra en proceso.

Palabras Clave: “justicia”, “derechos humanos”, “inclusión”, “injusticia”, “filosofía del derecho”.

Referencias básicas

Aristóteles. Ética nicomáquea. Gredos

Rawls, J. (2012). Teoría de la Justicia. Fondo de cultura económica.

Villoro, L. (2007). Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismos. Fondo de cultura económica.

_____ (1997). El poder y el valor: fundamentos de una ética política. Fondo de cultura económica.

_____ (2022) Identidad Múltiple. México. El Colegio de México.

Shklar, J. (2010) Los rostros de la injusticia. Herder.

ORFANDAD INFANTIL POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS: UN FENÓMENO SOCIAL INVISIBLE EN MÉXICO.

**Mtra. Angela Patricia Gallego
Betancur**

21437793@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero.

Mtro. Joaquín García Adame

joaquingarcia@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

La orfandad infantil por desaparición de personas en México se ha estructurado como un fenómeno social con implicaciones que trascienden el ámbito individual y afectan a la sociedad en su conjunto. Este lacerante acontecimiento ha ido en ascenso, dejando cada vez más víctimas y generando gran preocupación a nivel nacional. El crecimiento de este fenómeno es evidente por el número de desapariciones en el País. En 2019 se reportó 24,041 personas desaparecidas, en 2020 el número ascendió a 24,045; en 2021 aumentó a 24,380; en 2022 hubo un descenso a 23,435; no obstante, en 2023, las cifras desbordaron a 29,464, alertando un crecimiento preocupante.

Objetivos de la investigación.

Evaluar las respuestas y medidas adoptadas por las instituciones gubernamentales para controlar, seguir y acompañar a los niños huérfanos, así como proponer recomendaciones para enmiendas legales que permitan la inclusión de protección especial de estos niños.

Problemática.

A pesar de las cifras de personas desaparecidas y el evidente estado de vulnerabilidad de los niños huérfanos por la violencia, no existen datos oficiales que permitan un diagnóstico claro sobre cuántos niños se encuentran en esta situación. Instituciones ajenas al gobierno han tratado de aproximar esta cifra, indicando que "aproximadamente 159 mil niñas y niños viven en orfandad por desaparición en México, con graves afectaciones en su desarrollo."

Metodología.

La temática se abordó como un estudio socio-jurídico, con nivel propositivo, bajo un enfoque cualitativo de investigación. Se emplearon técnicas de recolección, como la compilación bibliográfica y análisis de casos.

Avances o resultados.

Al efectuarse un estudio minucioso al marco jurídico en materia de desaparición, se pudo establecer que no hay una regulación que proteja los niños huérfanos por causa de la desaparición, sumado a la ausencia de diagnóstico.

Conclusiones.

- Ausencia de diagnóstico oficial.
- Es un objeto de estudio muy limitado dentro del contexto social
- Se evidencian vacíos legales que impiden una atención integral a los niños afectados.

Palabras Clave: Desaparición, fenómeno, niñez, orfandad, vulnerabilidad

Referencias. Bane, M. J. (2000). Aquí para quedarse: Familias estadounidenses en el siglo XX. Harvard University Press.

Comisión Nacional de búsqueda. «Informe de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas.» México: secretaria de Gobernación., 04 de junio de 2024.

Congreso de la Unión. «CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.» México: Congreso de la Unión, 22 de marzo de 2024.

Gutiérrez, J. R. (2016). Los derechos de las niñas y los niños huérfanos por situación de violencia: víctimas de la guerra en la frontera norte de México. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6(6)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. México: Congreso de la Unión, 11 de 12 de 2023. Ley General de Víctimas. México: Congreso de la Unión, 25 de 04 de 2023.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. México: Congreso de la Unión, 13 de 05 de 2022. Senado de la República [México]. (2013).

Comisión de atención a grupos vulnerables: programa de trabajo. <https://bit.ly/3ICxZcJ>
Tapia Olivares, Luis. Manual sobre desaparición de personas. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación., 2022. Tejiendo Redes Infancia América Latina y el Caribe. «Urgente hacer visible y atender con políticas públicas la orfandad por desaparición que afecta a miles de niñas y niños en México.» México: Tejiendo Redes Infancia, 29 de Agosto de 2023. Unidad de Búsqueda de Persona dadas por Desaparecidas. Listado de personas dadas por desaparecidas. 2024.

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LOS SINDICATOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO MEXICANO

Manuel Gustavo Ocampo Muñoa

manuel.ocampo@ijj-unach.mx

Universidad Autónoma de Chiapas

Resumen

El documento analiza la función de los sindicatos en la defensa de los derechos humanos dentro del marco laboral en empresas productivas del Estado Mexicano, enfocándose en la relación entre la CFE y el SUTERM. Se examina el marco jurídico que respalda la acción sindical, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y tratados internacionales. El estudio destaca cómo la reforma laboral de 2019 ha fortalecido la capacidad de los sindicatos para proteger los derechos de los trabajadores, estableciendo mecanismos más efectivos para la representación sindical y la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos laborales. Se abordan los desafíos que enfrentan los sindicatos en la defensa de estos derechos, así como los mecanismos que tienen a su disposición, tales como la "Toma de Nota" y el Contrato Colectivo de Trabajo. Además, se enfatiza la importancia de la legitimación del contrato colectivo como instrumento clave para asegurar que las condiciones laborales respeten los derechos fundamentales de los trabajadores. El estudio también destaca la responsabilidad de los sindicatos en la difusión y protección de los derechos humanos laborales, subrayando la necesidad de una colaboración estrecha entre sindicatos y empresas para garantizar un entorno laboral respetuoso y justo.

Palabras Clave:

“Derechos Humanos Laborales”, “Sindicatos”, “Contrato Colectivo de Trabajo”, “Representación Sindical”

1. Introducción

El presente trabajo titulado "La defensa de los derechos humanos desde los Sindicatos de empresas productivas del Estado Mexicano" tiene como objetivo analizar la capacidad de los sindicatos para defender y promover los derechos humanos de sus agremiados en el contexto de empresas productivas del Estado. A través de un enfoque cualitativo, se exploran las funciones y estrategias de los sindicatos, particularmente en el caso del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), en su relación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Este estudio busca responder a la pregunta central sobre cómo los sindicatos, en su rol de representantes laborales, pueden y deben actuar para garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos laborales.

2. Objetivos de la investigación

Objetivo General: Demostrar que los Sindicatos cuentan con las necesarias facultades y estrategias jurídicas en ley, en relación con la vigilancia, defensa y difusión de los Derechos Humanos de sus agremiados.

Objetivos específicos:

- Identificar las facultades atribuidas a los Sindicatos en vigilancia y defensa de los Derechos Humanos de sus agremiados.
- Identificar las estrategias de defensa de los derechos humanos a través de la figura de los Sindicatos.

3. Problemática

En la Reforma Constitucional en materia Laboral del año 2019, misma que derivó en la adecuación de la Ley Federal del Trabajo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2023), se hizo énfasis en la democracia, la libertad sindical y en general el respeto a los Derechos Humanos, consagrados en la propia constitución, como aquellos Acuerdos Internacionales que dan garantía a los mismos en un mayor alcance geográfico, jurídico y social de aquellas naciones que intervinieron en el mismo. Estas garantías, fueron perfectamente definidas y dadas en aplicación de las

naciones intervinientes, con la sustancial finalidad de dar mejores condiciones de trato digno a las relaciones laborales entre el trabajador y el patrón. Sin embargo, el trato conjunto de trabajadores en las mismas condiciones, asume el derecho a asociarse y mismo que deriva en una tercera figura, asignada originalmente para la defensa del trabajador, esta es el Sindicato.

Esta figura jurídica pretende defender de manera individual y/o colectiva de las mejores condiciones de trabajo, como el trato digno y demás intereses de carácter general, en las relaciones de trabajo (Salud, Vivienda, Despensa, etc.). Estas agrupaciones, asumen diversos tipos, acorde a su índole de función, siendo que su ámbito presencial sea de tipo Privado o Público. Para el caso de aquellas organizaciones de tipo Público, las relaciones laborales y las condiciones a pactar en favor de los trabajadores, son acorde a Ley¹ y factores de definición de tipo económico, social como político del actual Gobierno, situación que delimita el campo de ocupación de las agrupaciones sindicales.

Para el caso de los Sindicatos de Trabajadores en aquellas Empresas Productivas del Estado (SENADO DE LA REPÚBLICA, 2020) y propiamente en su ámbito de Industria Eléctrica y Energética, Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Hidrocarburos, así como todos los Servicios y Actividades Conexas, es posible dirigir la presente investigación como punto de referencia en razón de la relación laboral entre la: CFE² y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), lo que nos permitirá llevar a cabo un debido análisis de formación, actualización a la reforma laboral y continua aplicación de respeto a los Derechos Humanos en el proceder de ambos organismos.

¹ Estas condiciones, fueron definidas en la Reforma a la Ley Federal del Trabajo en el año 2019, las cuales fueron consideradas en un programa de implementación gradual cuya culminación y operación se estimó en el año 2023.

² Dada la Reforma Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre de 2013 a los artículos constitucionales 25, 27 y 28, se da la creación de las Empresas Productivas del Estado, donde Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, pasan a ser propiedad exclusiva del Gobierno Federal asumiendo personalidad jurídica, patrimonios propios y autonomía técnica, operativa y de gestión.

En el presente trabajo se busca la respuesta a la pregunta ¿De que manera los Sindicatos de empresas productivas estatales defienden y difunden los Derechos Humanos de sus agremiados?

En el ámbito laboral del sector público en México, se cuenta con una gran cantidad de acciones por parte de trabajadores en contra de su Patrón. Dichas acciones, son dirimidas a través de un procedimiento judicial en material laboral acorde a normativa. Sin embargo, es de resaltar que antes, durante y después de este procedimiento, existen violaciones a los Derechos Humanos (principalmente hacia los trabajadores) que exhiben la deficiencia en garantía de estos.

Esto es así dado que, desde la misma relación laboral previamente acordada en un Contrato Individual o Colectivo de Trabajo, una u otra parte actúan en detrimento de lo pactado, lesionando las garantías humanas señaladas y quedando expuestas a la determinación de la autoridad judicial. A razón de esto, es necesario identificar el momento y las condiciones que prevalecen al momento de tales violaciones, lo que permitirá señalar los Derechos Humanos Violentados en el ámbito laboral y ejercer la oportuna y optima defensa de estos a razón de la normativa vigente en materia (Diario Oficial de la Federación, 2019).

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La metodología es relacionada con la investigación cualitativa, pues se aspira a recoger los discursos completos sobre el tema, para luego proceder a su interpretación, enfocándose en los aspectos culturales, jurídicos e ideológicos del resultado. Se plantea comprender lo que la gente piensa y dice.

Es de carácter exploratorio y descriptivo, pues, se consideraron las condiciones imperantes y que dieron razón de análisis a las violaciones de Derechos Humanos en el ámbito laboral y mismas que compete y/o debe ser de competencia a la figura de los Sindicatos, para así brindar la defensoría y vigilancia necesaria hacia sus agremiados.

Como instrumentos empleados en la presente investigación de tipo cualitativo y mismos que dieron aporte informativo de las muestras obtenidas para el debido análisis, fue posible considerar básicamente: Entrevistas de tipo Estructuradas, Notas de Campo, Archivos o Textos jurídicos, así como Observaciones Participantes.

5. Resultados

En materia laboral al día de hoy se tiene como resultado evidente, la legislación vigente que concibe una relación entre empleado y patrón, a la que se le conoce como “Relación Individual de Trabajo”, siendo que diversos patrones en la magnitud de su ejercicio empresarial requieren del servicio de más de un empleado, a lo que de ahí surge en la legislación vigente, la posibilidad de “Contratación o Relación Laboral Colectiva”. Es razón de esta contratación colectiva que, la propia ley y la Carta de los Derechos Humanos, concibe el derecho y garantía de “asociación o coalición”, mismo que refiere a la libertad sindical o de sindicalización.

Estos conceptos, están concebidos jurídicamente en la Ley Federal del Trabajo vigente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023), propiamente en sus artículos 20, 354, 356, 358 y 364. De aquí, que derive en Derechos Humanos signados en nuestra Carta Magna y que tienen referente internacional en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, documentos que precisan la generalidad de Derechos como: al Trabajo y el salario de remuneración por el mismo, al descanso y vacaciones pagadas, a la no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, a la protección de la ley, a recursos efectivos ante la autoridad competente, a no ser sujetos a injerencias en su vida privada (domicilio, familia, honra o reputación), a la libertad de opinión o expresión, la libertad de reunión o asociación pacífica sin ser obligado a ello, a la seguridad social, al nivel de vida adecuado, a la educación misma que favorezca su comprensión de y hacia los Derechos Humanos. Es por lo anterior que, podemos enunciar que: El derecho de asociación y reunión, que favorece a la formación de agrupaciones como Sindicatos o Confederaciones, faculta de manera inicial a quienes liderean y/o Representan a defender la garantía de integridad de tales derechos en materia laboral. Siendo que esta facultad, asume una relación vinculada a la propia obligación del Patrón en la visoria y garantía de preservación de tales derechos en él y sus colaboradores. Es por lo anterior, que es posible determinar a esta figura jurídica³, como principal correspondiente en materia laboral a la defensa de los derechos humanos en materia laboral de sus agremiados, considerando la propia Denuncia a la violación de estas garantías, como la misma atención, a través de los mecanismos establecidos y definidos en la formalización de la relación laboral: Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios Adherentes al mismo, etc. Destacando como principal instrumento jurídico, la “Toma de Nota” emitida por la autoridad laboral, misma que sustenta formalmente

la Facultad de Ejercicio a la Representación de los intereses de los agremiados sindicalizados en materia laboral y propiamente de la relación colectiva establecida y formalizada entre empresa y sindicato.

Para efectos de este trabajo enfocado en los sindicatos en dependencias del sector productivo al servicio del estado, podemos hacer precisión de estudio de la problemática planteada hacia el ámbito de actuación del sindicato denominado: Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM). Personalidad jurídica debidamente conformada⁴ y que figura como un referente histórico en el plano laboral del país.

Importante denotar que este sindicato, surge de una relación laboral formal⁵, debidamente conformada y misma que al paso del tiempo exhibe lo que en su propia determinación señala como poseedor de la “Legitimación del Mejor Contrato Colectivo” en favor de sus agremiados y trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE, 2023). Dicho contrato laboral, rige las condiciones de trabajo

³ Asume el carácter jurídico, dado que una asociación o agrupación, puede y debe formalizarse en apego a términos de ley, a efecto de un “Reconocimiento” ante la autoridad competente en materia laboral. A este acto, se le sustenta dicho reconocimiento formal por parte de la autoridad al documento conocido como “*Toma de Nota*” la cual, no es sino un “*acta de registro constitutiva*” de los integrantes de la agrupación sindical que, en apego a estatutos sindicales, requisitos de ley y de la relación laboral establecida, representaran a los agremiados integrados a su asociación sindical.

⁴ Toda asociación sindical, asume un reconocimiento ante la autoridad competente en materia laboral: Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicho reconocimiento se expide en un documento conocido como: Toma de Nota.

⁵ Como se señala, esta relación data desde los propios orígenes de la CFE en 1937 y la Nacionalización de la Industria Eléctrica. Lo que, por motivos e interés del gobierno, insto a los sindicatos a unificarse en un único sindicato que velara por los derechos de los trabajadores y al propio interés de la CFE como proveedor del servicio eléctrico del país (pese a la presencia de un sector Privado atendido por trabajadores de otro sindicato: Luz y Fuerza.

imperantes en la vida laboral de las diversas áreas de trabajo en toda la CFE y propiamente al interés de sus trabajadores sindicalizados agremiados al UTERM (2023).

Importante hay que señalar que la vigencia del CCT (CFE-SUTERM, 2022), se sujeta a una revisión de su contenido clausular y condiciones en ellas plasmadas en un periodo de cada 2 años, entre las partes negociadoras: Empresa y Sindicato, de ahí el objeto de la celebración de este contrato colectivo de trabajo, mismo que se cita en su clausulado inicial, al referir que el Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio de energía eléctrica en la República Mexicana, en la Industria Eléctrica y en todo el Sector Eléctrico, respecto de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad. (CFE-SUTERM, 2022)

Lo anterior, hace referencia al artículo primero de nuestra carta magna y que refiere al principio Pro-Persona, favoreciendo en todo aspecto legal y humano a la condición del trabajador.

Acorde al nuevo modelo laboral, es exclusivo de quien tenga la “Legitimación” del citado contrato, misma que refiere a la aprobación de los trabajadores en mayor porcentaje como agremiados al sindicato negociador (al menos 2 terceras partes) y mismo que al informarse a la autoridad laboral (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) es competente de expedir constancia de legitimación contractual en favor del sindicato que formalice esta comprobación de aprobación contractual⁶. Siendo por lo antes enunciado, un segundo instrumento de “sustento” de la facultad constatable a los sindicatos debidamente conformados y legitimados en la relación laboral, hacia la defensa de los Derechos Humanos en materia laboral de sus agremiados. Instrumento que diversifica y en específico detalla aquellos derechos laborales vinculados a las garantías humanas y de carácter universal, reafirmando

⁶ Para el caso de la relación laboral CFE-SUTERM, esta legitimación fue llevada a cabo por el SUTERM con el consenso de los trabajadores en el año 2022, a efecto de validar la revisión contractual del bienio 2022-2024.

la importancia jurídica en la que recae la figura de los Sindicatos y la Confederación en pro de la defensa de estas garantías.

De este instrumento jurídico, es importante resaltar que, en su carácter fundamental y sustancial, el Contrato Colectivo expone un “candado” que protege inicialmente a los agremiados sindicales y motivo de la relación laboral, lo cual esta expreso en su propio clausulado, al señalar en la número 14 que las instrucciones que en ejercicio de sus funciones sean impartidas por superiores a subordinados, deberán ser claras y concretas, responsabilizando a aquellos ante la CFE y a ésta ante los trabajadores, cuando por ellas se les causen daños y perjuicios.

En materia de operación técnica y en actividades de riesgo, serán comunicadas por escrito las instrucciones que por costumbre se hayan impartido en esa forma. En todas las actividades las instrucciones que impliquen modificación de fondo o alteren drásticamente los procedimientos o sistemas de trabajo normales susceptibles de modificar condiciones de trabajo, requerirán acuerdo previo entre las PARTES y se expresarán por escrito; de no existir dicho acuerdo no serán obligatorias para los trabajadores.

Tratándose de modificaciones a actividades rutinarias que no alteren ni modifiquen las condiciones de trabajo, no se requerirá acuerdo previo. Los representantes sindicales, como tales, no podrán dar instrucciones relativas al trabajo de la CFE.

Como se puede apreciar, esta cláusula en su carácter general o contractual de la relación laboral, precisa que toda actividad laboral es y deberá ser instruida por los mandos superiores de la empresa hacia sus subordinados, precisando claramente la forma de informar dichas instrucciones, no sin dejar claro y previamente asentado que, todo lo acordado entre las partes es sujeto de cumplimiento por los trabajadores sindicalizados, no así aquello que no lo haya sido debidamente acordado por los mismos. De ahí, se precisa una importante definición de actuación hacia los representantes sindicales, toda vez que todo acuerdo en legitimidad de derechos de sus agremiados en su ámbito laboral, deberá ser establecido en armonía de los Derechos Humanos Laborales previamente enunciados.

Es por lo anterior que, dado el instrumento jurídico conocido como Contrato Colectivo de Trabajo, se define la interacción de los intervinientes (Empresa y Sindicato), en donde, los acuerdos establecidos, deberán ser en pleno apego a derechos de los trabajadores a quienes se vincula, así como la debida armonía y respeto a los Derechos Humanos. Esta condición, fue ratificada por la reforma laboral generada por el Gobierno Federal en el año 2019 y misma que reformo la Ley Federal del Trabajo,

a efecto de que todo Sindicato, debía adecuar inicialmente sus Estatutos Sindicales y de igual manera hacer el debido apego jurídico en su gestión de representación sindical al acordar las condiciones laborales de sus agremiados.

De manera necesaria, es importante precisar aquella normativa jurídica y propiamente la que regula en su carácter interno de toda relación laboral, tal como se tiene entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM). Es con base a lo anterior que, en su carácter jurídico, la normativa superior jerárquica señala a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2020) la cual centraliza toda normativa en forma general y específica, tomando como referencia también los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano y que considera así mismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2024). De este rubro jurídico, es posible consultar un extenso acervo.

Por cuanto refiere a la normativa interna en una relación laboral, esta surge de manera referente a Leyes Generales y Específicas, en competencia de Secretarías y Dependencias de Gobierno en materia Laboral, mismas que se hará una sustanciada exposición de fuentes de referencia en materia. Importante hay que precisar que, en materia de Derechos Humanos, la institución del Gobierno Federal avocada en materia, es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016), de la cual dependen en su carácter estatal las oficinas radicadas en cada entidad federativa.

Como tal, la CFE es un organismo de carácter Federal y en linealidad con las políticas de protección del Gobierno Federal, cuenta con diversos medios y organismos de atención propia hacia los Derechos Humanos como lo es su “Unidad de Género e Inclusión” (Comisión Federal de Electricidad, 2024), misma que señala su compromiso: “trabaja para incorporar la perspectiva de género en las acciones internas y externas de la Comisión Federal de Electricidad”, lo cual está perfilado hacia aquellas atenciones que por género (hacia las mujeres principalmente) violentan las garantías humanas establecidas. Importante resaltar que, por normativa propia y acorde a la formalización bianual del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en todo asunto de involucramiento de sus agremiados, se dará parte al Sindicato, a efecto de la propia Representación en defensa de sus involucrados. Asunto que puede asumir condiciones de y contra tratos de personal de confianza hacia sus subordinados o viceversa, así como asuntos de vinculación propia entre sindicalizados. Dicha

atención se substancia en su carácter administrativo en la atención de cada organismo interno, asumiendo la responsabilidad de involucrar a la(s) dependencia en materia competente al asunto para dar debida atención.

Es por lo anterior, que se puede señalar la importancia de involucramiento en todo asunto de violación a los Derechos Humanos como participación en su atención, a quienes hacen carácter de Representación Sindical hacia sus agremiados. Lo cual, valida la “facultad” señalada hacia los sindicatos, en pro de la defensa de sus agremiados en el ámbito de Derechos Humanos en materia laboral.

Resulta por demás importante conocer los instrumentos aplicables en materia de visoria y defensa de los Derechos Humanos en materia laboral, pero no es excluible, el conocer las autoridades competentes y/o facultades para la atención de dichos instrumentos. Es por lo anterior que, como autoridad principal en materia de Derechos Humanos, se tiene al Gobierno Federal en su composición de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mismos que tienen competencia, facultad y responsabilidad de emitir la necesaria normativa en materia, como su combinada visoria de cumplimiento. De este primer nivel, surgen en competencia, las Secretarías y dependencias de gobierno, en la naturaleza de materia Laboral y para la atención de los Derechos Humanos, las cuales también tienen materia de regulación normativa de funciones y atención de los justiciables.

Es a razón de lo anterior, que podemos mencionar que, en las dependencias de gobierno, su estructura orgánica funcional, debe considerar Órganos Internos de Control, mismos que por su naturaleza, verifican el correcto funcionamiento de la institución, haciendo visoria de las garantías laborales y humanas de todos los empleados, indistinta su modalidad de contratación. Como se ha hecho mención previa, dichos órganos propios y de carácter interno, asumen siempre una vinculación de “Trato y conocimiento” de lo atendido, a través de la figura y “facultad” otorgada hacia los sindicatos, siendo que el asunto de violación de garantías, involucre a alguno de sus representados.

Es importante señalar que, durante la presente investigación, esta actuación de los Sindicatos en asuntos de violación a los Derechos Humanos en el ámbito laboral, “No asume negociación alguna” sobre el trato al mismo y se tienen “Protocolos de Atención” propios y no excusables de aplicación a dichos asuntos. Por lo que se tiene por enunciada una “RESTRICCIÓN” o “PRINCIPIO DE ACTUACIÓN” propia a su facultad, la cual es solo apegada a términos de honestidad, cero corrupciones, así

como “CERO TOLERANCIA” a actos de carácter violatorio a garantías humanas. Lo que puede incluso ser objeto del incumplimiento a este apego a normativa a la propia denuncia de alguna o ambas partes por “No Actuación” ya sea oportuna, propia y en apego a estos protocolos de atención, como deficiente, etc. Por lo que, esta “Facultad” no esta exenta de señalamientos inoperantes por su desapego a derecho y justicia en favor de los representados.

Cabe destacar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS, 2023)⁷, ha diseñado diversos materiales en materia de Derechos Humanos, en el

⁷ Derivado de la reforma constitucional en materia laboral en el 2019, la STPS tuvo un realce importante como autoridad laboral, a efecto de vigilar de mejor manera los derechos laborales de los contexto laboral tales como: “Derechos Laborales” material elaborado por la “Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”, la cual, también vincula sus esfuerzos con la Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023).

En dicho documento se definen los derechos laborales como derechos sociales que tienen como objetivo tutelar el trabajo humano realizado libremente. Para ello existe un sistema de normas que regula los diferentes tipos de trabajo y las distintas relaciones laborales. Estos derechos son resultado de muchas luchas y reivindicaciones que han buscado mejorar las condiciones en las que se desempeñan las personas. (Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, 2023) Lo que denota, el enfoque de atención en materia laboral a los Derechos Humanos en su generalidad y vinculada en el propio gobierno federal con las demás secretarías, especialmente la Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2023).

Se pueden enlistar de manera jerárquica y generalizada, aquellos Derechos Humanos que, en su ámbito laboral, son sujetos al conocimiento, atención y resguardo de todo trabajador, así como en Facultad de los sindicatos, su vigilancia y atención:

- Derecho al Trabajo y el salario de remuneración por el mismo,
- Derecho al descanso y vacaciones pagadas,
- Derecho a NO ser sometido a tratos inhumanos o degradantes,
- Derecho a protección de la ley,
- Derecho a recursos efectivos ante la autoridad competente (en materia Laboral),

- Derecho a NO ser sujetos a injerencias en su vida privada (domicilio, familia, honra o reputación),
- Derecho a la libertad de opinión o expresión,
- Derecho a la libertad de reunión o asociación pacífica sin ser obligado a ello,

trabajadores, así como un mecanismo procedimental en materia, que agilizará la atención de manera judicial (ya no a través de Juntas Laborales).

- Derecho a la Seguridad Social,
- Derecho a un nivel de vida adecuado,
- Derecho a la educación misma que favorezca su formación laboral, la comprensión de y hacia los Derechos Humanos

Cabe resaltar que, se tiene para el caso de la Relación Laboral CFE-SUTERM, un compromiso muy importante en materia de Derechos Humanos: La Difusión de toda información, política y su debida regulación, así como procedimientos y protocolos de atención en materia Laboral y de Derechos Humanos hacia todos sus trabajadores. Siendo este compromiso “Inexcusable”, dada la importancia que asume a nivel nacional como internacional.

6. Conclusiones

Los sindicatos asumen su carácter de “Representatividad” de y hacia sus agremiados, contra actos violatorios de sus garantías laborales, humanas y de contexto social (Familia), misma que está debidamente establecida y formalizada ante la autoridad laboral a través de una “Toma de Nota”, que define a los integrantes del Comité Ejecutivo de la Representación Sindical para una posterior legitimación de personalidad jurídica en una Relación Laboral Colectiva a través de un “Contrato Colectivo de Trabajo” y sus demás convenios adheribles al mismo. Importante hay que señalar que también este Contrato, es puesto a disposición de la autoridad laboral para su visoria y apego a ley y sin violación a Derechos Humanos.

Existen Derechos Humanos Laborales, aquellos derechos que, en su ámbito laboral, son sujetos de vinculación a las garantías humanas, como Derecho al descanso y vacaciones pagadas y Derecho a recursos efectivos ante la autoridad competente (en materia Laboral),

Por cuanto refiere a los límites de actuación de los Sindicatos, en la “Facultad” atribuible a su Representatividad y Defensa de sus agremiados en materia Laboral y de Derechos humanos, es posible señalar que esta se encuentra únicamente limitada hasta la conclusión de trato del asunto que vincule su misma Representatividad. Lo cual asume carácter de atención ante instancias de tipo Laboral, Administrativas (Función Pública), Civiles, como Penales en su condición denunciante y apegado a la tipicidad de los delitos debidamente identificados y acorde a lo estipulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Existe un Compromiso de Difusión de los derechos humanos de ida y vuelta entre el Sindicato y Empresa. Es una buena práctica la debida “Difusión” de todas aquellas acciones avocadas a la vigilancia y respeto de las garantías humanas en el ámbito laboral. Lo anterior, involucra a los Órganos Internos de la propia empresa de Gobierno, mismos que deben hacer vinculación con la Representación Sindical para tales fines. Con ello se fomenta el conocimiento, la preparación y/o Capacitación en materia, de todos los trabajadores y el debido trato a asuntos de materia Laboral y de Derechos Humanos.

7. Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de Julio de 2023). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (16 de Julio de 2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CFE. (16 de Julio de 2023). Comisión Federal de Electricidad. Obtenido de <https://www.cfe.mx/Pages/default.aspx>

CFE-SUTERM. (30 de ABRIL de 2022). Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 cfe-suterm. Obtenido de <http://www.suterm.mx/archivos/cct20222024.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Noviembre de 2016). Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo. Obtenido de

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (16 de Julio de 2023). ¿Qué son los Derechos Humanos? Obtenido de <https://acortar.link/2WRcn>

Diario Oficial de la Federación. (1 de Mayo de 2019). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la. Obtenido de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0

Reynoso, C. (2015). Los Derechos Humanos Laborales. Tirant lo Blanch. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12580>

SCJN. (18 de Febrero de 2024). SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2023). NUEVO MODELO LABORAL. México, México. Obtenido de https://reformalaboral.stps.gob.mx/nuevo_modelo_laboral

SEGOB. (16 de Julio de 2023). Secretaría de Gobernación. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob>

SENADO DE LA REPÚBLICA. (20 de Mayo de 2020). Iniciativas de Ciudadanos Legisladores: LXIV/2SPR-6-2631/107501. Obtenido de Gaceta Parlamentaria: <https://acortar.link/DaFlyA>

STPS. (16 de Julio de 2023). Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Obtenido de <https://www.gob.mx/stps>

SUTERM. (4 de Noviembre de 2022). ESTATUTO SINDICAL 2022. Obtenido de <http://www.suterm.mx/archivos/est2022.pdf>

SUTERM. (16 de Julio de 2023). Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República mexicana. Obtenido de <http://www.suterm.mx/es/>

Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. (16 de Julio de 2023). Derechos Laborales. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100174/016_Dere_Laboral es.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100174/016_Dere_Laboral_es.pdf)

ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL CONTRA NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS; GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS

Paola González Luna

23250477@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

Esta presentación tiene como objetivo, identificar y evidenciar la vulneración de derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas de México, mediante actos de discriminación interseccional; así como puntualizar las causas que dan origen. En el sistema jurídico internacional y mexicano, se reconocen los derechos humanos de todas las personas, principalmente en el artículo 1° constitucional, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, entre otras categorías que anulen o menoscaben los derechos y libertades de las personas.

Adicionalmente el artículo 2° establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, estableciendo sus derechos humanos; dichos derechos no son garantizados plenamente, dado que, aún es violentado el derecho a la no discriminación, ejercida a los grupos más vulnerables; con mayor frecuencia las niñas y mujeres indígenas son discriminadas doble, triple o hasta cuádruplemente, por el hecho de ser mujer, indígenas, migrantes, entre otras características, por consiguiente se ejerce discriminación interseccional.

Para desarrollarlo se implementará el método deductivo, puesto que, se abordará en primer momento el tema conductor, es decir, los derechos humanos y la justicia social, posteriormente se realizará un recorrido de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas, desde el reconocimiento constitucional y convencional para llegar al tema central y hacer especial énfasis de las causas generadoras de la vulneración de sus derechos humanos. Con lo anterior se pretende demostrar que la falta de garantía, respeto y gozo pleno de los derechos humanos, las niñas y mujeres indígenas son víctimas de discriminación interseccional.

Como resultado existe una necesidad urgente de protección y garantía de sus derechos humanos por parte del Estado Mexicano, materializándolo mediante políticas públicas con perspectiva interseccional, puesto que con la eliminación de la discriminación interseccional contra niñas y mujeres indígenas en México se estará garantizando sus derechos humanos.

La presentación por desarrollar es original e importante porque en nuestro país existen 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas (INE, 2020) y sus derechos humanos no son garantizados, siendo el factor principal la discriminación interseccional, además en el 2017 el 75.6% de la población indígena consideran que son poco valoradas por la mayoría de la población (CONAPRED, 2017).

Palabras Clave: derechos humanos, niñas indígenas, mujeres indígenas, discriminación interseccional.

Referencias:

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, (2012), La discriminación y el derecho a la no discriminación, México, CNDH, México.

Corres Moisés, Jaima Bailón, (2008), Derechos humanos, generaciones de derecho, derecho de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones legales, Centro nacional de derechos humanos.

Crenshaw kimberle, (1989), Interseccionalidad.

Crenshaw Kimberle, (2012), Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color. Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada, Editorial Bellaterra, España.

Escalante Betancourt Yuri, (2009), Discriminación de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial, et al., México.

García Antonio y García Claret, (2007), Derechos humanos de segunda generación: el acceso al crédito.

García Huerta Daniel Antonio Coord., (2022), Construir la igualdad, Suprema Corte de Justicia de Nación SCJN, México.

La Barrera María Caterina, (2017), Interseccionalidad=intersectionality, Eunomía en Cultura de la Legalidad, España.

Morales Antoniazzi Mariel, Ronconi Liliana et al (coords.), (2020), Interamericanización de los DESCAs, el caso cuscul pivaral de la Corte IDH, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Nelson Mandela University, Transformation office presentes discriminación, Section 2.28 of the NMU Integrated Policy for the Promotion of Equality and the Prevention and Protection against Unfair Discrimination.

Salazar Ugarte, Pedro, Alonso Beltrán, Carlos Ernesto (Coords.), (2023), Igualdad y no discriminación comentarios ala sentencias de la SCJN, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Scheim, Ayden I., Bauer, Greta R., (2019), The Intersectional Discrimination Index: Development and validation of measures of self-reported enacted and anticipated discrimination for intercategory analysis, Social Science & Medicine, vol. 226, USA.

Solís Patricio, (2017), Discriminación estructural y desigualdad social, México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), (2021), Derechos Humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad, México.

Taramundi, Dolores Morondo, et al., (2011), Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio, In Anales de la cátedra Francisco Suárez, Vol. 45, España.

LEGISLACIÓN

Comisión Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Convenio 169 de la OIT.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Observación General 18 del Comité de Derechos Humanos.

Observación General 20 sobre no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

INSTITUCIONES OFICIALES

CONAPRED, Encuesta Nacional de la Eliminación de la Discriminación Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

INEGI. (2020). “Censo de Población y Vivienda 2020”. Organización de las Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos OEA.

JURISPRUDENCIA

Gonzáles Lluy y otros VS. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (2015): Corte Interamericana de Derechos Humanos en buscador especializado. Sentencia del 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298.

Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (2016). Corte Interamericana de Derechos Humanos. En buscador especializado. Sentencia De 20 de octubre de 2016.

Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus Familiares Vs. Brasil Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, (2020): Corte Interamericana de Derechos Humanos, en buscador especializado, Sentencia de 15 de julio de 2020.

“UNA MIRADA POR LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL DESDE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

José Rodrigo Abril López

rodrigo.abril@unison.mx

Departamento de Derecho Universidad de Sonora

En el marco del proyecto: “Fortaleciendo a nuestras comunidades indígenas. Difusión y promoción de sus usos y costumbres para ofrecer a los futuros profesionistas de la Universidad de Sonora, una enseñanza integral, transversal y pertinente en derechos humanos e indígenas” nos fuimos integrando a través de reuniones de trabajo y de seguimiento en distintos puntos de la geografía Seri, Punta Chueca y El Desemboque, Yaqui (Pótam, Bácum, Tórim) y Guarijíos (San Bernardo) mismas que se realizaron con las autoridades tradicionales y miembros de las comunidades mencionadas, así como instancias universitarias, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y autoridades de los tres niveles de gobierno del sector salud y gobierno.

1. Objetivos de la investigación

El objetivo es planear y promover acciones específicas tendientes a conocer la diversidad étnica y de pueblos originarios de Sonora, sus usos, costumbres, tradiciones y fiestas en la comunidad estudiantil de la Universidad de Sonora, particularmente en el Departamento de Derecho. Así como aquellas acciones necesarias para la prevención y atención integral de la salud y la prevención en las adicciones.

2. Problemática

Las problemáticas regionales, las necesidades locales y las vulnerabilidades sociales son muchas. Toman variadas formas, matices y complejidades, en un esfuerzo por acercarnos a la comprensión de las comunidades indígenas de Sonora, y ser operativos en su atención, y atendiendo los parámetros decisores del enfoque derechohumanista, un grupo de instituciones nos dimos a la tarea de integrar un comité intersectorial. El comité está integrado por el Gobernador de la Nación Comcáac, el Director General de Salud Mental y Adicciones, Presidente del Consejo de Ancianos, CEDIS, CEDH y Universidad de Sonora.

3. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Diseño con enfoque cualitativo etnográfico mediante recolección de experiencias con entrevistas semiestructuradas y reuniones de seguimiento y estudio de sus variables más importantes con una periodicidad de tres meses.

4. Avances o resultados

La formación de un equipo interdisciplinario que impulsa estrategias como informar a los miembros de la comunidad acerca de los servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, así como aquellos temas generales propios de la prevención y el tratamiento de las adicciones, salud mental, acciones con la comunidad, etc.

5. Conclusiones

Romper el círculo de la resignación y la indiferencia inmersa en la sociedad, por lo que buscamos que la sociedad debe fortalecer su vínculo con la democracia y los derechos humanos para abatir patrones de conducta y prácticas culturales que vulneran y afectan derechos humanos.

El hecho de que una persona se encuentre en condición vulnerable no implica que deje de gozar de los derechos humanos y las garantías que las leyes les conceden. La atención del fenómeno de la vulnerabilidad social requiere un enfoque derecho humanista, que se centre en las personas y en la vigencia de sus derechos.

6. Palabras Clave: Derechos Humanos, Inclusión, Interdisciplinariedad, Justicia Social y Vulnerabilidades Sociales.

7. Referencias

APA 7 (Libre sin contar las 400 palabras del resumen)

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL SECRETO DE ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COSTARRICENSE

Andrés Villafuerte Vega

andres.villafuerte@ucr.ac.cr

Universidad de Costa Rica

1. Introducción

Si bien la Constitución Política contempla los principios de transparencia y publicidad como fundamentos del régimen republicano y democrático, la Administración Pública costarricense aplica limitantes a la libertad de acceso a la información pública y los expedientes administrativos por causa del Secreto de Estado.

2. Objetivos de la investigación

- a) Determinar los principios de transparencia y publicidad como fundamentos del régimen republicano y democrático del Estado costarricense.
- b) Evaluar la constitucionalidad de las limitaciones a la libertad de acceso a la información pública y los expedientes administrativos.

3. Problemática

Se cuestiona la constitucionalidad del Secreto de Estado como limitante de acceso a la información pública aún cuando, tratándose de reserva de ley, carece de vagaje en la legislación costarricense.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se acudió a la técnica sistemática para analizar fuentes de información jurídica y actas de la Asamblea Nacional Constituyente; en aras de evaluar la constitucionalidad del Secreto de Estado desde la metodología deductiva.

5. Avances o resultados

La investigación se encuentra culminada y los resultados constan en las conclusiones.

6. Conclusiones

Los principios de transparencia y publicidad del régimen constitucional republicano y democrático contempla la libertad de acceso a la información pública; de la cual deriva el derecho de acceso pleno a los expedientes administrativos en favor de las partes legitimadas, a fin de ejercer las garantías de defensa y debido proceso.

Ahora bien, la Administración Pública limita el acceso a los expedientes administrativos por causa del secreto de Estado.

Aunque la Asamblea Nacional Constituyente reconoció su eventual y posible existencia en el artículo 30 de la Constitución Política, el Poder Legislativo ha sido omiso en definir un instrumento normativo por medio del cual se establezcan los principios, procedimientos y competencias para la declaratoria del instituto.

Por tratarse de una limitante a derechos fundamentales, esa materia se encuentra en reserva de ley, requiriéndose un cuerpo legislativo que defina tales aspectos y, sobre todo, determine la competencia del órgano estatal al cual corresponda tal valoración, so pena de arrogar una potestad inhabilitada por la legalidad costarricense.

Mientras inexistente esa legislación, resulta inconstitucional privar el acceso a un expediente administrativo por causa de un secreto de Estado; en el tanto este resulta una limitante inválida a los principios de transparencia y publicidad, así como a las garantías de defensa y debido proceso.

7. Palabras Clave: Procedimiento administrativo, Secreto de Estado, Información pública, Debido proceso.

8. Referencias

Araya Pochet, C. & Cheves Aguilar, N. (2001). *Constitución Política comentada de Costa Rica*. McGraw-Hill Editores.

Brewer-Carías, A. (2012). *Principios del procedimiento administrativo*. Editorial Investigaciones Jurídicas.

Córdoba Ortega, J. (1996). *El libre acceso a los departamentos administrativos y el secreto de estado*. Editorial Investigaciones Jurídicas.

Córdoba Ortega, J. (2004). *La legislación costarricense y el derecho de acceso a la información pública: un estudio actual*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Gullokk Vargas, R. (2014). *Derecho Constitucional*. Editorial de la Universidad Estatal a Distancia.

Hernández Valle, R. (2021). *El Derecho de la Constitución, Tomo II* (2^{da} ed.). Editorial Juricentro.

Hernández Valle, R. (2017). *Constitución Política de la República de Costa Rica comentada y con citas de jurisprudencia* (3^{ra} ed.). Editorial Juricentro.

Hernández Valle, R. (2010). *Régimen jurídico de los derechos fundamentales* (2^{da} ed.).

Editorial Juricentro.

Jiménez Meza, M. (2016). *Derecho Público, Tomo II* (2^{da} ed.). Editorial Jurídica Continental. Jinesta Lobo, E. (2007). *Tratado de derecho administrativo, Tomo III*.

Editorial Jurídica

Continental.

Milano Sánchez A., Ortiz Zamora L.A. & Rivero Ortega R. (2016). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Jurídica Continental.

Piza Escalante R.E., Riza Rocafort R.E. & Navarro Fallas, R.A. (2008). *Principios constitucionales*. Editorial Investigaciones Jurídicas.

Quirós Coronado, R. (1996). *Ley General de la Administración Pública, concordada y anotada con el debate legislativo y la jurisprudencia constitucional*. Editorial Aselex.

Ramírez Altamirano M., Fallas Vega E. & Linkimer Bedoya L. (2005). *Constitución Política de la República de Costa Rica anotada y concordada con jurisprudencia de la Sala Constitucional* (3^{ra} ed.). Editorial Investigaciones Jurídicas.

Ramírez Villalobos, E.F. & Alfaro Vargas, G.R. (1990). *El Secreto de Estado y Legislación Costarricense* [Tesis de licenciatura no publicada]. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Rojas Franco, E. (2006). *Derecho Administrativo en Costa Rica*. Editorial Porrúa.

Romero Pérez, J.E. (2016). *Derecho Administrativo General*. Editorial de la Universidad Estatal a Distancia.

Ulloa Loría, F. (2013). *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Juricentro.

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO AL IMPLEMENTAR LA NOM-035-STPS-2018. EL CASO DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.

Morán Torres Enoc Francisco

Flores Hernández Valeria Maurilia

Santos Lorenzano Gabriela Noemí

RESUMEN

La Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene como objetivo el establecimiento de los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable. Ésta, resulta consistente con lo establecido en el artículo primero Constitucional en el que el Estado Mexicano y todas las autoridades, incluyendo el Poder Judicial a nivel Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Sin embargo, no obstante el avance normativo que representa en materia laboral la referida NOM, sus disposiciones aún no han sido aplicadas por el Poder Judicial en México. En dicha circunstancia, al indagar en el proyecto de tesis *“La obligación del Estado de proteger los Derechos Humanos de las y los trabajadores y la implementación de la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018, en el caso particular del Poder Judicial Estatal”*, se advirtió que la norma es un hito para la seguridad y salud laboral de cada mexicano, pues incita a los centros de trabajo a generar mecanismos que permitan promover el bienestar de las personas trabajadoras desde la atención de los riesgos psicosociales en el entorno laboral y, al

1 Propuesta derivada del proyecto de tesis: *“La obligación del Estado de proteger los Derechos Humanos de las y los trabajadores y la implementación de la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018, en el caso particular del Poder Judicial Estatal”* y presentada con motivo del I Congreso Internacional de Derecho organizado por la Universidad de Sonora, Campus Nogales.

* Profesor Investigador de la Universidad de Colima; miembro del SNII nivel I; integrante del grupo de investigadores seniors del proyecto; Coordinador del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. enocmoran@ucol.mx

** Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. vflores10@ucol.mx.

*** Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. gsantos1@ucol.mx.

mismo tiempo, exhorta al Poder Judicial Estatal a cumplir con la obligación que le confiere la Constitución mexicana.

De ahí que, la presente contribución académica tiene como objetivo analizar de manera teórica y desde un enfoque documental, la implementación de la presente NOM con perspectiva de derechos humanos a partir del respeto a la dignidad humana, el derecho al trabajo y el derecho a la salud de las personas trabajadoras del Poder Judicial.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos, Derecho a la salud, Derecho al trabajo, Dignidad Humana, NOM-035-STPS-2018.

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art. 1. publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero de 1917. (México).

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). Retos de implementación de la NOM-035 en el contexto de pandemia.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Retos_NOM035_Pandemia.pdf.

Cotonieto-Martínez E. (2020) Identificación y análisis de factores de riesgo psicosocial según la NOM-035-STPS-2018 en una universidad mexicana. JONNPR. 2021;6(3):499-523. DOI: 10.19230/jonnpr.3836.

<https://revistas.proeditio.com/jonnpr/article/view/3836/HTML3836>.

Gobierno de México. (2019). Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.

<https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identificacion-analisis-y-prevencion>.

Molina Martínez, S. J. (2022) El Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México. Porrúa. pp. 201-205.

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 de 2018. Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención . 23 de octubre de 2018. DOF: 23/10/2018

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (07 de junio de 2019). NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención

- Mitos y realidades -.

https://trabajoseguro.stps.gob.mx/bol086/vinculos/salud_bol086.pdf.

PROTECCIÓN NORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS.

Dr. Martín Beltrán Saucedo.

Profesor Investigador de Tiempo Completo.
Facultad de Derecho “Ponciano Arriaga Leija”. Universidad Autónoma de
San Luis Potosí. México.

Correo electrónico: mbeltran_saucedo@yahoo.com.mx

Dra. Violeta Mendezcarlo Silva.

Profesora Investigadora de Tiempo Completo.
Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija”.
Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.

Correo electrónico: violeta.mendezcarlo@uaslp.mx

Dra. Elena Anatolievna Zhizhko.

Docente Investigadora de Tiempo Completo.
Universidad Autónoma de Zacatecas.

Correo electrónico: eanatoli@yahoo.com

INTRODUCCIÓN:

En atención a las circunstancias de interrelación global, en ya más de dos décadas transcurridas del siglo XXI, viene a ser un deber insoslayable promover acciones

específicas para proteger la identidad cultural, en muchos casos sustentada en la vida y cosmovisión de los pueblos originarios en cualquier lugar del planeta.

METODOLOGÍA:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento marco de los derechos para los Estados Nacionales, aunque surge en el contexto de la recomposición geopolítica producto del fin de la Segunda Gran Guerra, situación que conduce al inicio de dos bloques políticos, económicos, militares, ideológicos,

por lo que los derechos mismos se plantean desde las visiones occidental capitalista y oriental socialista.

En tal contexto, van surgiendo actores políticos globales distintos a los Estados Nación tradicionales, como entidades no gubernamentales supranacionales, con presencia e influencia trasnacional y local, quienes impulsan cambios de paradigmas sociales y jurídicos.

El análisis documental teórico y de los instrumentos jurídicos globales es la columna vertebral del trabajo que aquí nos ocupa.

OBJETIVOS:

Las ciencias sociales deben plantearse deconstruir los hallazgos epistemológicos y los saberes producto de las disciplinas específicas, para avanzar en la elaboración de hipótesis que involucren la introyección y comprensión de la otredad, no solo en el contexto de la disciplinariedad, sino proyectar alcances humanistas para la trascendencia, que conduzca a fórmulas epistemológicas orientadas a la superación de prácticas y visiones coloniales en las relaciones de convivencia y el ejercicio del poder.

RESULTADOS:

La evolución normativa debe consolidar políticas públicas en favor de los colectivos tradicionalmente desplazados del desarrollo y ser traducido en políticas públicas que promuevan la protección integral de los derechos fundamentales, uno de ellos promover la cosmovisión y cultura de los grupos y personas en una comunidad nacional. Se presentan tales avances en documentos formalmente promulgados.

PROBLEMÁTICA:

Los retos para la subsistencia colectiva son diversos. Enfrentamos problemáticas relacionadas con la desmedida explotación de los recursos, se atiende al criterio de la ganancia, por lo que estamos con frecuencia ante la dicotomía entre el cuidado de la naturaleza o promover el desarrollo económico por la pobreza de las comunidades; asimismo urge promover las oportunidades de alfabetización y escolaridad para que los diferentes grupos de la sociedad accedan a las oportunidades de vida digna en todos los órdenes.

CONCLUSIONES:

1. Las iniciativas emanadas de la propia comunidad, acorde a sus prácticas tradicionales, desde protección de la familia, cuidado de la salud, prácticas con base en la equidad o en los roles de cada integrante de colectividad, son mayormente sostenibles y eficaces.
2. Las reformas impuestas por agentes externos a la comunidad o por agentes estatales suelen ser poco efectivas en la vida cotidiana. En razón de poca representatividad de los órganos públicos facultados para la atención de intereses colectivos.
3. Los sistemas de protección comunitaria deben ser incluidos para atender asuntos de interés inmediato de las comunidades locales.
4. Enriquecer la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos incluye contenidos protectores más allá de lo estrictamente jurídico: normas consuetudinarias, perspectivas religiosas y culturales, criterios sociales, que permiten ampliar la protección y tutela individual y colectiva en el marco de su cosmovisión.

GRACIAS.

ESPACIO DIGITAL Y DERECHOS HUMANOS

Morán Torres Enoc Francisco

Alcaraz Molina Nelda Paloma

Martínez Jara Yatziri

Santana Flores Ana Paula

Temática. Derechos Humanos y Justicia Social

RESUMEN

El entorno digital es un espacio donde la información y la reputación de las personas están constantemente expuestas, lo que puede tener tanto efectos positivos como negativos. Estamos en una era digital que crece a pasos agigantados donde el mundo digital se ha desarrollado de tal manera que ha adquirido una fisonomía propia y rara vez notamos preocupación por la dignidad humana. Necesitamos un enfoque que implique la construcción de una ciudadanía digital, donde los individuos son reconocidos como ciudadanos en el ciber espacio, con derechos y responsabilidades. Esto implica que las personas deben poder ejercer sus derechos en línea de manera efectiva y segura.

La era digital debe abordarse considerando los derechos humanos y la dignidad humana.

No podemos aplicar los principios que se utilizan en el contexto cotidiano, necesitamos distinguir los contextos comunicativos, si la información es veraz y si no se encuentra manipulada por alguna herramienta de inteligencia artificial.

Debemos desarrollar herramientas para salvaguardar los derechos o juzgar y aplicar sanciones en caso de que hayan sido violentados y estas herramientas deben de Investigación denominada “Espacio digital y derechos humanos” y presentada con motivo del I Congreso Internacional de Derecho organizado por la Universidad de Sonora, Campus Nogales.

* Profesor Investigador de la Universidad de Colima; miembro del SNII nivel I; integrante del grupo de investigadores seniors del proyecto; Coordinador del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. enocmoran@ucol.mx

** Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red

Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales.

Nalcaraz3@ucol.mx

* Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales.

ymartinez20@ucol.mx

Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red tener una precisión casi tan perfecta como a la era digital que estamos enfrentando, tal como lo menciona el INAI deberíamos todos de tener derecho a la neutralidad de Internet, el cual garantiza un acceso igualitario a la red, sin discriminación por parte de los proveedores de servicio.

Algunos de los objetivos, valores y principios generales del derecho también se aplican en el ámbito jurídico digital. Entre ellos destacan los principios pro homine, pro libertate, pro actione y el de igualdad.

La gran popularidad con la que se han difundido medios electrónicos, aplicaciones o páginas web para la creación de cualquier contenido, así como la implementación de las “cookies” han permitido que estos medios digitales sistematicen nuestros datos personales aumentando exponencialmente a la globalización y la modernización para la recolección de nuestra información. Dicha situación ha alertado a grupos sociales y han buscado nuevos mecanismos de control para el ciber espacio, pero en México son contados los organismos que defienden las violaciones a los derechos digitales. En México se realizó una reforma en 2014 para el acceso a Internet donde se puso interés en la necesidad de generar nuevos marcos regulatorios que contemplaran al espacio digital. Después de esta reforma si se implementaron nuevos mecanismos para poder tener protección en asuntos de ciberseguridad y protección de los datos personales en las redes sociales.

Aun así, este marco normativo no garantiza el derecho que todos tenemos ya que existen pocas leyes que garantizan el acceso a la justicia en caso de que se vean violentados nuestros derechos, especialmente importante en un contexto donde las decisiones sobre las personas se toman a partir de datos recopilados.

Ciudadanía digital, Avances tecnológicos, Digital, Protección, Derechos humanos, Espacio digital.

REFERENCIA

El enfoque de derechos humanos y ciudadanía digital en la ciudad: Conceptos y propuesta. (s. f.). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d058e153-7db0-440f-9844-50bfd5f92245/content>

Fernández-Tapia, J., & Salazar, R. G. B. (2019). El teletrabajo en América Latina: Derecho de segunda y cuarta generación y de ciudadanía digital. *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, 9, Article 9.

<https://www.criticayresistencias.com.ar/revista/article/view/118/110>

Martinez-Villalba, R., & Carlos, J. (2014). *La Cuarta Ola De Derechos Humanos: Los Derechos Digitales (Fourth Wave of Human Rights: The Digital Rights)* (SSRN Scholarly Paper 2515038). <https://papers.ssrn.com/abstract=2515038>

Orta, V. C. (s. f.). *Los derechos fundamentales en la era digital.* http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEB_ATE-18-art6.pdf

Espacio digital y derechos humanos | OHCHR. (s. f.). Recuperado 31 de agosto de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/topic/digital-space-and-human-rights>

Parra Noriega, L. G. (2022). *DERECHOS DIGITALES EN MÉXICO: USO DE TECNOLOGÍAS, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.* 8.

https://snt.org.mx/cvpcds/wp-content/uploads/Relatoria_DerechosDigitales.pdf

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DESDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PoI Willan Roman Andrade

lawromanbolivia@gmail.com

Universidad Privada San Francisco de Asís (Bolivia)

Resumen: El presente trabajo se circunscribe en el escenario de la internacionalización del derecho constitucional y la constitucionalización del derecho internacional, que primeramente se tradujo en la formulación por parte de los Estados de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, habiendo dado con ello un paso fundamental en la protección de los derechos humanos de las personas, seguidamente este proceso de relacionamiento entre el derecho constitucional y el derecho internacional ha repercutido en la generación de procesos recepción de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por los ordenamientos jurídicos nacionales a través del reconocimiento legal, supra-legal, para terminar formando parte del bloque de constitucionalidad; estas interacciones en donde ambas disciplinas se construyen y de-construyen, dentro los parámetros de la *pacta sunt servanda*, ha requerido de mecanismos que garanticen la aplicación de una norma de derecho internacional en materia de derechos humanos a objeto de que estas sean plenamente efectivas en los ordenamientos jurídicos nacionales, mecanismos que estas dados por la doctrina del control de convencionalidad en su carácter difuso, instituyendo a partir de ello el deber de los jueces nacionales de realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que tiene que aplicar a un caso concreto, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, este examen de convencionalidad se rige por tres grados de intensidad del control, de grado bajo, medio y alto.

De ahí que el problema jurídico esta dado por la siguiente pregunta: ¿Con que grado (bajo, medio, alto) de intensidad el tribunal constitucional realiza el control de convencionalidad? y nuestro propósito es poder determinar con qué grado de intensidad el tribunal constitucional está realizando la aplicación judicial de una norma de derecho internacional y la interpretación de la misma a un caso concreto, para ello

se ha recurrido a realizar un análisis dinámico de la jurisprudencia constitucional, lo que ha arrojado como resultado que el Tribunal Constitucional Plurinacional realiza el control difuso de convencionalidad en un grado bajo, lo que quiere decir que solo se ha realizado una interpretación de las normas nacionales acorde a las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos.

Palabras Clave: Control de convencionalidad, intensidad del control, tribunal constitucionalidad.

8. Referencias

Capaldo – sieckmann. *Internacionalización del Derecho Constitucional y Constitucionalización del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Eudeba, 2012.

Carbonell, Miguel. “Introducción general al control de convencionalidad” [citado 26 de agosto de 2015] Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. Madrid: Marcial Pons, 2013.

Fix-Zamudio, Hector. *Los Tribunales constitucionales y los derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

García Ramírez, Sergio. *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

Hitters, Juan Carlos. Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios Constitucionales*, Num. 7, (2009): 109-128.

EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Ángel Dávila Escareño

Resumen

En la actualidad se está discutiendo, en el ámbito internacional y nacional, el tema de la inconventionalidad de las figuras de la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, ya que, en el derecho interno, es decir, en la Constitución, están previstas como restricciones constitucionales que desde nuestra visión no se encuentran en el supuesto de excepción que contempla el propio artículo 1 con relación al 29 constitucionales. Por tal razón, se puede inferir que ni en el derecho interno, ni en el internacional, se prevé y autorizan las restricciones de los derechos humanos; por el contrario, establecen un sistema de maximización, protección y garantía de los mismos, que está conformado por los estándares internacionales de los derechos humanos y el sistema unitario y coherente que el propio documento constitucional establece por medio de los artículos

1 y 133 constitucionales, denominados *bloque de constitucionalidad* o *principio de supremacía constitucional*, y del parámetro de control de regularidad constitucional. Es evidente que las autoridades judiciales tienen la obligación de aplicar el denominado control de convencionalidad difuso *ex officio* en sede interna, el cual consiste, en términos simples, en hacer un contraste entre el derecho interno, incluido el constitucional, frente a los tratados de internación tales como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1969 y el parámetro, aunado a que se debe considerar el sistema de estándares internacionales en la práctica de los derechos humanos que todo impartidor de justicia debe conocer y aplicar en la práctica diaria, debiendo ejercer el verdadero control de convencionalidad, de conformidad a tales estándares, que rigen en materia de derechos humanos.

Palabras clave: estándares internacionales, control convencional, derechos humanos, constitución.

Sumario: I. Introducción. II. Teoría de la contradicción como antítesis del control convencional. III. Hacia una teoría coherente o síntesis del control convencional. IV. Consideraciones finales. V. Fuentes documentales.

I. Introducción

E

l tema de los estándares internacionales aplicables en la protección de los derechos humanos reviste una importancia de primer orden, ya que el 25 de enero de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano, por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, contenidos en los artículos 5, 7, 8, 24 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en relación con las obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como en los artículos 1, 6 y 8 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Esas violaciones a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* fueron cometidas en perjuicio de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, y se produjeron en el marco de su detención y privación a la libertad, del proceso penal del cual fueron objeto, de una medida de arraigo que les fue impuesta y del período durante el cual estuvieron en prisión preventiva, la cual se extendió por más de 17 años. Los hechos del caso iniciaron el 25 de febrero de 2002 y se prolongaron hasta el año 2023. (Caso García Rodríguez y otro vs. México, 2023, párr. X).

Asimismo, el 7 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, contenidos en los artículos 5, 7, 8 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en relación con las obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Esas violaciones a la Convención fueron cometidas en perjuicio de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, y se produjeron en el marco de su detención y privación de la libertad, del proceso penal

del cual fueron objeto, de una medida de arraigo que les fue impuesta, y del período durante el cual estuvieron en prisión preventiva, (Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, 2022) notificada en el mes de abril del 2023, referentes a las instituciones de la prisión preventiva oficiosa y el arraigo previstas en los artículos 17 y 16 constitucionales respectivamente. Las sentencias declararon dichas figuras inconvencionales y, desde nuestro punto de vista, resultan no sólo inconvencionales, sino que constituyen antinomias aparentes en el orden constitucional, ya que éste cuenta con un sistema unitario y coherente en el tema de protección de los derechos humanos.

Considerando que la Constitución establece, de manera explícita en el artículo 1, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, con la prohibición expresa de su suspensión o restricción; aunado a lo anterior, el artículo 29 también prohíbe la restricción o suspensión de éstos sobre persona determinada. Además, establece que en el ámbito de normas que contienen derechos humanos, se aplican principios interpretativos como el de *pro personae* y la interpretación conforme. Así como los principios universales de los derechos humanos, en especial el de progresividad y no discriminación, también juegan un papel fundamental. El Estado asume obligaciones, como la garantía y protección de los derechos humanos, conformando un sistema coherente y uniforme en el derecho interno.

Comencemos recordando que el fundamento de los métodos interpretativos en materia de derechos humanos se encuentra presente en el mismo derecho internacional, tan es así que la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969 prevé para tal efecto: la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, en sus cláusulas 26: "*Pacta sunt servanda*. Todos los tratados en vigor obligan a las partes y deben ser cumplido por ellas de buena fe" y 27, que prevé que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Además de lo estipulado en la 31: "Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin". Asimismo, en la 32: "Medios de interpretación complementarios". Inclusive en

coordinación con el estándar previsto en cláusula 53: “Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general” o *jus cogens*.

Ahora bien, los derechos humanos contenidos en tratados internacionales deberán, por tal motivo y considerando además otras técnicas interpretativas, utilizar dentro de otros aspectos la interpretación literal (desentrañar o inclusive asignar el significado de acuerdo con su lectura, contexto, estructura gramatical, semántica y sintaxis) obviamente dentro de una acción comunicativa (Habermas, 2002, p. 136) en esta teoría de la acción comunicativa y cumpliendo también con el método teleológico, ya que la interpretación debe cumplir con su objeto y fin; sin olvidar la utilidad de otros métodos, como el sistemático (principio *pro persona*), el evolutivo o el dinámico. Por tal razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los tratados de derechos humanos deben interpretarse considerando el resto de la normativa internacional con quien comparten la misma naturaleza. (La Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 2005, párr. 107).

Ahora bien, una parte esencial del análisis del objeto y fin de un tratado consiste en asumir que el mismo fue creado para ser aplicado y regular una realidad existente. De ahí que de este principio

se deriva otro de igual importancia denominado “efecto útil de los tratados”, al cual se ha referido en reiteradas ocasiones la Corte IDH (Caso Chunima vs Perú, 1991), recordando que, en razón de los objetivos de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, consiste en garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, los Estados deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos, sino también a las normas procesales (Baena Ricardo y otros vs. Panamá, 2003, párr. 66).

Además, del artículo 29 de la propia *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, que establece normas de interpretación, se puede derivar el principio *pro persona*, según el cual ninguna disposición puede ser interpretada en sentido de suprimir, excluir o limitar en mayor medida. Dicho principio es reafirmado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Todos estos principios de naturaleza internacional constituyen la clave interpretativa para establecer los alcances y efectos que deben tener en la actualidad los derechos humanos, junto con la creciente jurisprudencia de tribunales internacionales, opiniones consultivas, que cada vez se asemejan a la jurisprudencia y el *jus cogens* como norma imperativa, asimismo, como la aplicación de las cortes supremas y tribunales constitucionales de cada país de la costumbre internacional y demás principios generales propios del derecho internacional.

Aunado a que la Corte IDH reseñó los principales criterios jurisprudenciales sobre la naturaleza y las características del control convencional que deben ser armonización en el ámbito nacional. En este sentido, García Ramírez resalta otra obligación internacional:

“Los jueces ordinarios al ejercer el control difuso de la constitucionalidad-convencionalidad adquieren un papel de suma importancia en la recepción del derecho internacional de los derechos humanos. Esto obliga a la SCJN a mantener un diálogo jurisprudencial constante con el tribunal internacional, puesto que ambos tienen la misma finalidad de proteger los derechos humanos, por lo que la relación entre la SCJN como el resto de Cortes Supremas de los Estados de las Américas debe entenderse en términos de cooperación y colaboración.” (García, 2014, pp. 488-489).

Además, la expresión “*corpus iuris* de los derechos” es un aporte de la Corte IDH a la doctrina internacional. En su opinión consultiva OC-16/1999 manifestó que: “El *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)”.

Analicemos ahora la construcción e inicio de dos posibles teorías que cada vez adquieren mayor aceptación y que se han desarrollado por teóricos como Dávila Escareño y Cossío Díaz, quienes coinciden en algunos postulados, que sirven de sustento para posteriores reflexiones. Pueden ser de utilidad en el tema del control constitucional, el control convencional y, sobre todo, en materia jurisprudencial.

II. Teoría de la contradicción como antítesis del control convencional

Respecto a esta teoría, comencemos por afirmar que encuadra precisamente en el supuesto de que se determinó que cuando haya una restricción expresa, en la Constitución, al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. Esto a todas luces contradice los estándares internacionales, métodos interpretativos, entre otras posibles cuestiones.

Evidentemente los derechos humanos tienen su fundamento en valores axiológicos y, por tal razón, *prima facie* son inherentes a ellos ciertos principios absolutos, axiomas o postulados que dignifican a la persona en todas sus dimensiones (universalidad, interdependencia, progresividad, indivisibilidad), que no admiten jerarquización normativa, distinción de fuente de la que provienen, tampoco reinterpretaciones restrictivas o nuevas reflexiones; y esos mismos principios universales impiden por naturaleza cualquier especie de restricción constitucional.

Por el contrario, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Contradicción de Tesis 299/2013) los ministros determinaron que la jurisprudencia no puede equipararse a una norma. De conformidad con este argumento, la jurisprudencia no puede ser identificada como una norma jurídica, porque ésta es un enunciado normativo legislado; la jurisprudencia, en cambio, supone un criterio interpretativo de algún enunciado normativo legislado. Así, dado que la ley y la jurisprudencia tienen medios distintos de creación y modificación, no pueden ser consideradas como semejantes o análogas.

En este mismo sentido, la resolución de la Contradicción de tesis 299/2013 posicionó a la jurisprudencia en un rango jerárquico privilegiado, por encima de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y, al mismo tiempo, por encima de los criterios de la propia Corte IDH al considerar que no es susceptible de sujetarse a control convencional, calificándola como infalible e inaplicable por órganos inferiores.

Se acepta, por parte de los ministros, la tesis de la inaplicación, pero se niega que se pueda hacer mediante el control difuso o cualquier otro medio que no sea el procedimiento específico que para ello ha dispuesto el legislador, como pudiera ser la sustitución, solo exclusivamente por parte de ese alto tribunal, una regularidad de la jurisprudencia por órgano superior —al señalar que tiene fuerza obligatoria, según las disposiciones legales, para órganos inferiores, es decir, por argumento de autoridad. Y por tal consideración se podría trasgredir el sistema relativo a su obligatoriedad, prescrito en el ámbito constitucional y legal—.

El último argumento detectado consiste en admitir que la imposibilidad de inaplicación de la jurisprudencia por los tribunales colegiados no debe generar ningún tipo de preocupación, porque la jurisprudencia constituye un criterio revisado por la más alta esfera competencial, que blinda al criterio de cualquier posible error (Cossío y Lara, 2015, p. 93).

Además, el argumento que implica desconocer el artículo 1 constitucional, mediante una estratagema en la que se sobredimensionó la expresión “cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. En efecto, no se consideró que esa frase también deba entenderse bajo la clave interpretativa del principio *pro persona*, por lo que debe ser entendida única y exclusivamente con respecto a las condiciones establecidas en varios párrafos del artículo 29 de la propia Constitución (Cossío y Lara, 2015, p.100). Existe, como ya lo mencionamos, una notable contradicción de criterios jurisprudenciales y también entre contradicciones de tesis; la resolución de la contradicción de tesis 299/2013 —de la que surge este análisis— incurre en una insalvable contradicción entre la tesis de la imposibilidad de inaplicación de la jurisprudencia y lo afirmado en el segundo párrafo de la página 59 de la referida Contradicción de tesis 293/2011.

En síntesis, existen varias posibles contradicciones:

- a) si afirmamos que la jurisprudencia es una norma y tiene sus mismos alcances, por la misma razón tendríamos que aceptar que la jurisprudencia de la Corte IDH reúne

también esos atributos, y por tal motivo el control difuso tendría fundamento legal. No obstante, la jurisprudencia tiene tres efectos irrefutables (*paeter legem*/interpretación exacta de la ley; *secundum legem*/deroga la ley; *contra legem*/contadice la ley). Es decir, el control difuso tiene fundamento jurisprudencial en este tercer efecto (Dávila, 2003, p. 105), se hizo una errónea interpretación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, es decir, tiene un efecto legislativo;

b) es reiterativo o redundante el control convencional difuso, en la medida en que los Estados partes ya gozaban de esa función interpretativa;

c) el verdadero y único control convencional es el que ejerce la Corte IDH en sede internacional e implica un imperativo y un ejercicio jurisdiccional. El difuso, por el contrario, es una invención de la propia Corte IDH sin sustento legal, e implica sólo un ejercicio interpretativo y reiterativo y,

d) el supuesto diálogo entre tribunales internacionales no está armonizado. Control convencional concentrado y difuso (*Convención Americana sobre Derechos Humanos*) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vs. Control concentrado único del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

III. Hacia una teoría coherente o síntesis del control convencional

La reforma constitucional, como afirmamos, supuestamente amplía el catálogo constitucional de los derechos humanos, pues permite armonizar, a través del principio *pro persona*, las normas nacionales y las internacionales, garantizando así la protección más amplia a la persona.

El principio *pro persona* debe ser entendido, dentro de esta teoría, como parámetro interpretativo o estándar internacional, así como nuevo modelo de control de regularidad constitucional, cuya función es armonizar el derecho interno e

internacional en materia de derechos humanos, ajustar las posibles contradicciones o errores en el ámbito jurisprudencial y legislativo (restricciones legales o constitucionales), garantizando así la protección más amplia a la persona, generando un sistema unitario y coherente.

Siguiendo esta misma línea argumentativa, las autoridades judiciales inferiores pueden y deben cuestionar, y eventualmente inaplicar, o inclusive declarar inconvencional la jurisprudencia de la SCJN, por las consideraciones siguientes: *a)* cuentan con facultades delegadas o atribuidas por la Corte IDH; de no ser así, por atribuciones propias de derecho interno, *b)* dicho ejercicio convencional difuso es imperativo; *c)* solo la jurisprudencia del órgano competente en la materia es vinculante; *d)* la jurisprudencia de la SCJN no vincula por derivar de órgano inferior; *e)* la jurisprudencia en control constitucional es vinculante en todos los casos para los inferiores; y *f)* por aplicación tanto de la teoría positiva de coherencia, como de la teoría negativa de contradicción; *g)* por principio *pro persona*; *h)* por esencia o naturaleza propia de los derechos humanos y por su maximización.

El argumento analógico (Cossío y Lara, 2015, pp. 89-90) entre ley y jurisprudencia fue desarrollado de manera amplia en la obra *La Jurisprudencia ¿Interpretación jurídica o ley?*, retomado ahora por el ministro Cossío y Lara Chagoyán. Considerando que dichas instituciones son análogas, en el sentido de que comparten la mayoría de características y efectos: *a)* ambas derivan de órganos del Estado; *b)* gozan de abstracción, generalidad, obligatoriedad e imparcialidad; *c)* la jurisprudencia es la exacta interpretación de la ley; *d)* una es producto de técnica legislativa y la otra producto de técnica jurídica; *e)* tanto la ley como la jurisprudencia son falibles, pueden carecer de validez por contrariar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o el parámetro; *f)* la norma y la jurisprudencia en materia de derechos humanos cuentan con el mismo parámetro interpretativo y, *g)* por el contrario el resto de normas y jurisprudencias, con métodos tradicionales. (Dávila, 2003, p. 115). Dichas consideraciones y teorías recientes del ministro Cossío coinciden con las que desarrollé de manera amplia, hace ya más de 20 años.

El segundo argumento de la tesis positiva, por un lado, parte del argumento anterior y, por otro, se relaciona esencialmente con el argumento que justifica la facultad de inaplicar normas internas. Si los criterios jurisprudenciales son normas porque importa precisamente la asignación de significado a cierto enunciado jurídico, entonces tales normas jurisprudenciales (si se permite la expresión) pueden inaplicarse como cualquier otra norma de fuente estrictamente legislativa. Para negar lo anterior es indispensable que se restrinja la facultad de inaplicación a ciertos órganos, eso importaría establecer una barrera competencial.

El último argumento de la tesis positiva (Cossío y Lara, 2015, p. 99) se refiere al diseño institucional de la revisión del ejercicio de la facultad de inaplicar la jurisprudencia. Como hemos dicho, de acuerdo con la tesis positiva no es posible limitar de antemano el pronunciamiento de una decisión con base en derechos, a menos que se niegue el carácter accesible de los derechos, por constituir entidades de razón pública universal; sin embargo, las decisiones al respecto pueden ser sometidas a revisión por algún órgano y, necesariamente, en algún momento debe haber una decisión final al respecto. Al igual que sucede con las normas legislativas, la revisión de las inaplicaciones de la jurisprudencia obedecería a la lógica de los propios medios de impugnación del sistema, tanto ordinarios como de control constitucional. Esto quiere decir que, eventualmente, los propios órganos emisores de la jurisprudencia inaplicada podrían revisar ese ejercicio de inaplicación.

Para concluir, el argumento de la inaplicación lisa y llana de la jurisprudencia sin consecuencias jurídicas para el órgano inferior, o bien el ejercicio de interpretarla al aplicarla por ser obligatoria, declarándola como inconvencional.

IV. Consideraciones finales

Primera. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha discutido la jerarquía normativa entre Constitución y los tratados internacionales, tema que no puede ser discutido ni reinterpretado, ya que constituye el bloque de constitucionalidad o principio de supremacía.

Segunda. La Corte Interamericana, en su línea jurisprudencial, se ha extra limitado al interpretar la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Y de manera más incisiva, la SCJN al emitir jurisprudencia, se ha extra limitado al crear una verticalidad y limitación interpretativa hacia sus jueces nacionales, sujetándolos en el tema de control convencional difuso y concentrado.

Tercera. El control primario del cual habla la convención para proteger los derechos humanos que ejercen los Estados parte, sobre la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* o cualquier otro tratado en el derecho interno, cuya recepción en México está prevista en el artículo 133 constitucional, se denomina *control constitucional*, esa defensa directa está integrada por el conjunto de instrumentos de carácter constitucional para el resguardo de los derechos humanos con que cuenta el país, a saber: juicio de amparo, amparo colectivo, queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), facultad investigadora de violaciones graves de derechos humanos ante la CNDH, facultad investigadora de violaciones graves de derechos humanos ante Consejo de la Judicatura Federal, juicio de revisión constitucional en materia electoral y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, así como los diversos procedimientos ante las Procuradurías.

Cuarta. Por un lado, no había necesidad ni fundamento legal para adoptar un control convencional difuso en sede interna, como tampoco, por otro lado, para crear un control constitucional difuso o concentrado en sede internacional, en razón de que no hay barreras interpretativas para el principio *pro persona* que opera en materia de protección de normas que contengan derechos humanos independiente de la fuente que provengan o donde se encuentren estipulados, a lo que, acertadamente, la SCJN ha denominado “Parámetro de Control de Regularidad Constitucional”.

Quinta. El que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda ser susceptible de ser declarada como inconveniente, implicaría un verdadero control de convencionalidad.

Sexta. Los jueces nacionales deberán sujetarse a todos los estándares internacionales de derechos humanos (*pacta sunt servanda*; principio de buena fe,

efecto útil, principio *pro persona*; *ius commune*; diálogo jurisprudencial y costumbre internacional).

Séptima. Existe la necesidad de crear una doctrina jurisprudencial coherente y unitaria del control de convencionalidad en México.

Fuentes documentales

Bibliohemerografía

Cossío, J. y Lara, R. (2015). ¿Derechos humanos o jurisprudencia infalible? *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 32, enero-junio, 81-109.

Dávila, Á. (2003). *La jurisprudencia ¿interpretación jurídica o ley?* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concurso nacional de tesis, premio Juventivo V. Castro.

Dávila, Á. (2011). La acción abstracta de constitucionalidad. En E. Ferrer y E. Danés (coords.), *La protección orgánica de la constitución* (pp. 189-210). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3047/12.pdf>

Dávila, Á. (2012). *La competencia jurídico-política de la Suprema Corte en las controversias constitucionales*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Dávila, Á. (2022). *Análisis crítico del control convencional. Fundamento, conformación y efectos*, Hébo.

Dávila, Á. y Ferrer, E. (2011). *La protección orgánica de la Constitución*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mexicano de Derecho Procesal.

García, S. (2014). La navegación americana de los derechos humanos: hacia un *ius commune*. En

A. Bogdandy, H. Fix Fierro y M. Morales (coords.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Habermas, J. (2002). *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus.

Legisgrafía

Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (2003). Corte IDH. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C. Núm. 104.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_104_esp.pdf

Caso Chunimá vs. Perú (1991). Corte IDH. Medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de Guatemala. Resolución del 1 de agosto de 1991. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chunima_se_03.pdf

Caso García Rodríguez y otro vs. México (2023). Corte IDH. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C. Núm. 482, párr. X.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2022). Corte IDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C. Núm. 470. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), noviembre de 1969. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011). *CT 293/2011*, entre las sustentadas por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). *Derechos humanos, cuadernos de jurisprudencia No. 10, control de convencionalidad*. Centro de Estudios Constitucionales.

ACUMULACIÓN DE DERECHOS DE AGUA EN EL SECTOR DE LA MINERÍA METÁLICA EN MÉXICO: UNA LECTURA DE JUSTICIA HÍDRICA

Daniel Jacobo-Marín

jacobo.marind@gmail.com

El Colegio de San Luis

Resumen

El objetivo es ensayar una aproximación teórico-metodológica a la acumulación de derechos de agua en el sector de la minería metálica en México. Se reflexiona sobre la configuración histórica del orden jurídico que, orientado hacia el centralismo, ha propiciado el despojo hídrico por acumulación. Se pretende mostrar que la extracción de minerales metálicos y la concentración de aprovechamientos hidráulicos forman parte del paradigma extractivista que se justificó con la integración económica regional de América del Norte, especialmente, a partir de la década de 1990. El aparato metodológico se construyó con base en tres tareas: primero, una revisión especializada de literatura; segundo, un examen de la legislación reglamentaria sobre la asignación formal de derechos de agua y de concesiones mineras; y tercero, un análisis documental que permite ilustrar, con la información asequible, el panorama de extracción de minerales metálicos relevantes para el sector industrial. Se concluye que la extracción de minerales metálicos en México se mantiene en tendencias de crecimiento, al menos desde las últimas cuatro décadas, dicho dinamismo se explica con el aumento de inversiones en el sector, las cotizaciones altas en los mercados internacionales y la laxitud jurídica que favorece la asignación discrecional de derechos de extracción.

Palabras clave: Justicia hídrica, Derechos de agua, Minería metálica, Despojo hídrico, Concentración de agua

EL PAPEL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Zaire Vázquez Orduña

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

Los derechos de la naturaleza constituyen un concepto novedoso que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, en lugar de considerarla únicamente como un recurso a ser explotado. Esta visión busca establecer un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente, enfatizando la interdependencia entre los seres humanos y los ecosistemas (Gudynas, 2014).

El propósito principal de esta investigación es examinar cómo los derechos de la naturaleza pueden facilitar la protección del medio ambiente y promover la justicia social. Además, se pretende analizar ejemplos de legislaciones y políticas públicas que han adoptado este enfoque, así como su efecto en la conservación de ecosistemas y la biodiversidad.

La intensificación de la explotación de recursos naturales y la crisis ambiental han provocado la degradación de ecosistemas, poniendo en peligro la vida en el planeta. La concepción tradicional de la naturaleza como propiedad ha generado conflictos y ha acentuado las desigualdades sociales (Rodríguez, 2018). Por ello, es fundamental buscar nuevas formas de gobernanza que reconozcan los derechos inherentes a la naturaleza.

La metodología de la investigación se basa en un enfoque cualitativo. Se emplearon técnicas de análisis documental, revisando legislaciones en países como Ecuador y Bolivia, donde se han consagrado los derechos de la naturaleza.

Los hallazgos sugieren que los países que han integrado los derechos de la naturaleza en su legislación han visto mejoras en la conservación de la biodiversidad y en el fortalecimiento de las comunidades locales. Sin embargo, también se han identificado desafíos, como la escasez de recursos para la implementación y la oposición de intereses económicos poderosos (Ineda Reyes, 2020).

Los derechos de la naturaleza representan un avance significativo en el reconocimiento de la conexión entre los seres humanos y su entorno. Al establecer un marco legal para la protección de la naturaleza, estos derechos pueden ser fundamentales para la sostenibilidad y la justicia social. No obstante, la efectividad de este enfoque depende de la voluntad política, la educación y la participación activa de las comunidades en la defensa de su entorno. La investigación concluye que, si se aplican de manera adecuada, los derechos de la naturaleza pueden transformar nuestra relación con el medio ambiente y contribuir a un futuro más justo y sostenible.

Palabras Clave: Derechos de la naturaleza, Sujeto de derechos, Nuevo constitucionalismo, Biocentrismo, Crisis ambiental

Referencias

- Cortes, L. C. (30 de Enero de 2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el nuevo constitucionalismo latinoamericano: una visión para México* . San Luis Potosí, México.
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza, Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima.
- Ineda Reyes, C. R. (2020). *La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*.
- Naciones Unidas. (2018). *Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*.
- Rodríguez, Á. S. (2018). *Los derechos de la Naturaleza, una visión jurídica de un problema parmático*. Costa Rica.
- Sánchez, J. (s.f.). *Recursos Naturales, medio ambiente y sostenibilidad*.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

Dayana Acosta Martinez

223220618 (dayanaacostam7@gmail.com)

Universidad de Sonora

Lesli Melissa Fuentes Valenzuela

223203698(leslimfv@gmail.com)

Universidad de Sonora

Maria Claudia Ramirez Talamante

223201911(ratmc1217@gmail.com)

Universidad de Sonora

1.Introducción. Este estudio se enfoca en la desaparición forzada de personas como una de las violaciones más graves a los derechos humanos en México. Este fenómeno, que involucra la participación directa o indirecta del Estado, ha mostrado un incremento preocupante en los últimos años, con aumentos del 7.33% en 2023 y 6.3% en 2024 “Admin. (2024, 23 julio). Informe Nacional de personas desaparecidas 2024. Red Lupa

- *Evaluamos la Ley General En Materia de Desaparición Forzada* ". La desaparición forzada, cometida con la participación del Estado o sus agentes, vulnera derechos fundamentales como la libertad personal y la integridad física y emocional, según lo ha confirmado la CIDH “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6 : Desaparición forzada / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ) . -- San José, C.R. Corte IDH, 2020”.

2.Objetivos de la investigación. Investigar la responsabilidad del Estado en la comisión de desapariciones forzadas y analizar los derechos humanos que se vulneran en este delito. Consultar casos donde se impliquen las desapariciones forzadas, en el cual se violentaron los derechos humanos.

3. Problemática: La desaparición forzada de personas se define por medio de tres elementos como: que se le prive la libertad a una persona, la parte de protagonismo del Estado, como por ejemplo servidores públicos, que exista una abstención o negativa a reconocer la privación o proporcionar información sobre la misma, quiere decir algún paradero de la persona afectada. “Nación, S. C. (2023). Apuntes sobre DESAPARICIÓN DE PERSONAS ”.

4. Metodología. Investigación documental en fuentes bibliográficas electrónicas, páginas web en sitios oficiales y la observación de la ley que se violan según las diferentes leyes y tratados.

5. Avances y Resultados. ¿Qué derechos humanos son los que se violan en el delito según diferentes tratados? son el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad personal, así como también implica la privación arbitraria de la libertad, seguida de la falta de información sobre la suerte o el paradero de la personadesaparecida, lo que constituye una violación grave de estos derechos “Moller, C. M. (2011). *El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla. México : UNAM*”. El derecho a la protección judicial y las garantías procesales .“Cardenas, C. M. (2017). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos . Bogotá: Universidad del Rosario* ".La negación de información sobre el destino de la víctima, que es derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad sobre lo ocurrido.“Ruiz, J. A. (2022). *LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL ESTUDIO DE CASOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Tabasco, México*” .El derecho a la reparación integral .“Aramburu, S. S. (2019). *La desaparición forzada de personas en el Derecho Internacional. Madrid*

6. Conclusiones. La desaparición forzada de personas representa una de las más graves violaciones a los derechos humanos en México, afectando no solo la vida y libertad de las víctimas, sino también su integridad física y emocional, el incremento de estos delitos en los últimos años pone de relieve la urgente necesidad de abordar este fenómeno de manera integral, responsabilizando al Estado cuando su participación, directa o indirecta, esté implicada.

Palabras clave: Desaparición forzada de personas, derechos humanos, Ley General, Violación, Servidor Público .

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Dayana Acosta Martínez

a223220618@unison.mx

Universidad de Sonora

Lesli Melissa Fuentes Valenzuela

a223203698@unison.mx

Universidad de Sonora

María Claudia Ramírez Talamante

a223201911@unison.mx

Universidad de Sonora

Resumen:

1. Introducción

Este estudio se enfoca en la desaparición forzada de personas como una de las violaciones más graves de los derechos humanos en México. Este fenómeno, que involucra la participación directa o indirecta del Estado, ha experimentado un incremento preocupante en los últimos años, con aumentos del 7.33% en 2023 y 6.3% en 2024 (Admin, 2024). La desaparición forzada vulnera derechos fundamentales como la libertad personal y la integridad física y emocional, según lo ha confirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020).

2. Objetivos de la investigación

Investigar la responsabilidad del Estado en la comisión de desapariciones forzadas y analizar los derechos humanos que se vulneran en este delito.

Consultar casos en los que se impliquen desapariciones forzadas y se hayan violentado los derechos humanos.

3. Problemática

La desaparición forzada de personas se define por medio de tres elementos como: que se le prive la libertad a una persona, la parte de protagonismo del Estado, como por ejemplo servidores públicos, que exista una abstención o negativa a reconocer la privación o proporcionar información sobre la misma, quiere decir algún paradero de la persona afectada. "Nación, S. C. (2023). Apuntes sobre Desaparición De Personas.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Investigación documental en fuentes bibliográficas electrónicas, páginas web en sitios oficiales y la observación de la ley que se violan según las diferentes leyes y tratados.

5. Avances o resultados

Los derechos humanos que se violan en el delito de desaparición forzada, según diferentes tratados, incluyen:

1. Derecho a la vida, integridad personal y libertad personal:

La desaparición forzada implica la privación arbitraria de la libertad, seguida de la falta de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, lo que constituye una violación grave de estos derechos (Moller, 2011).

2. Derecho a la protección judicial y garantías procesales:

Se vulnera al impedir que las víctimas accedan a recursos legales efectivos y se les niegue un debido proceso (Cárdenas, 2017).

3. Derecho a la verdad:

La negación de información sobre el destino de la víctima afecta el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad sobre lo ocurrido (Ruiz, 2022).

4. **Derecho a la reparación integral:**

Se niega la posibilidad de obtener compensación y medidas de restitución por los daños sufridos (Aramburu, 2019).

6. **Conclusiones**

La desaparición forzada de personas representa una de las más graves violaciones de los derechos humanos en México, afectando no solo la vida y la libertad de las víctimas, sino también su integridad física y emocional. El incremento de estos delitos en los últimos años pone de relieve la urgente necesidad de abordar este fenómeno de manera integral, responsabilizando al Estado cuando su participación, directa o indirecta, está implicada.

7. Palabras Clave: Desaparición forzada de personas, derechos humanos, Ley General, Violación, Servidor Público.

8. **Referencias**

1. **Admin.** (2024, 23 de julio). *Informe Nacional de personas desaparecidas 2024*. Red Lupa - Evaluamos la Ley General en Materia de Desaparición Forzada. Recuperado de <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>
2. **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).** (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición forzada*. San José, Costa Rica: Corte IDH y Cooperación Alemana (GIZ).
3. **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).** (2023). *Apuntes sobre desaparición de personas*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-sobre- desaparicion.pdf

4. **Moller, C. M.** (2011). *El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
5. **Cárdenas, C. M.** (2017). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
6. **Ruiz, J. A.** (2022). *La desaparición forzada y el estudio de casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Tabasco, México: [Editorial].
7. **Aramburu, S. S.** (2019). *La desaparición forzada de personas en el Derecho Internacional*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

“LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO”

Jennifer Alejandra Olmos Cocoba

laolmos14@gamil.com

Introducción:

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental reconocido en el sistema jurídico mexicano, que permite a las personas tomar decisiones autónomas sobre su vida. En los últimos años, se puso sobre la mesa el tema de la regulación del cannabis con ello surgieron diversas resoluciones judiciales que reconocen el consumo lúdico de cannabis como parte del libre desarrollo de la personalidad.

Objetivos de la investigación:

La investigación tiene como objetivo analizar el marco normativo mexicano, respecto al libre desarrollo de la personalidad enfocados al consumo lúdico de cannabis, evaluar el papel de la COFEPRIS en la regulación del cannabis, y determinar cómo estas regulaciones impactan en los derechos humanos.

Problemática:

El sistema jurídico mexicano enfrenta tres realidades: por un lado, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental reconocido por la SCJN; por otro, las regulaciones actuales limitan el consumo lúdico de cannabis. La COFEPRIS desempeña un papel importante en esta problemática al establecer restricciones y controles sanitarios que, si bien buscan proteger la salud pública, genera incertidumbre con la aplicación de los derechos humanos. Adicionalmente la reciente reforma al poder judicial, podría atrasar la única vía actual para el consumo lúdico: el amparo. La falta de un marco normativo claro muestra la necesidad de revisar y analizar las políticas públicas para que velen por el libre desarrollo de la personalidad.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos):

Investigación cualitativa en relación a un análisis dogmático Internacional y Nacional desde la experiencia actual.

Avances:

En años recientes, la SCJN ha emitido sentencias que reconocen el consumo lúdico de cannabis como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. La COFEPRIS comenzó a mejorar algunas de sus restricciones, permitiendo ciertos usos personales bajo lineamientos específicos. Estos avances, aunque importantes, aún son limitados y con la presente reforma al poder judicial podría implicar un retroceso.

Conclusiones:

Es necesario un ajuste normativo que considere tanto el respeto a los derechos humanos como la protección de la salud pública. Las propuestas de reforma deben tener un enfoque integral y equilibrado, que permita el ejercicio responsable del consumo lúdico en el marco del libre desarrollo de la personalidad.

Palabras Clave:

Cannabis, COFEPRIS, Consumo Lúdico, Derechos Humanos, Libre Desarrollo de la Personalidad.

Referencias:

- Aguilar, R. (2020). *El consumo de cannabis y el libre desarrollo de la personalidad en México*. Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). (2021). *Lineamientos para el uso de cannabis en México*. Gobierno de México.
- Martínez, P. (2019). *Derechos humanos y consumo lúdico de sustancias: Un análisis jurídico*. Editorial Porrúa.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). *Sentencia sobre el uso lúdico de la marihuana*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

COMPARATIVA ENTRE LA NORMATIVA ESTATAL SONORENSE Y FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Óscar Efrén Marín Enríquez

Oscar.marin@unison.mx

Universidad de Sonora

1. Introducción

Es atribución de los congresos estatales promulgar legislación en todas aquellas materias que la Constitución no señale como enteramente federales. Las competencias en las cuestiones jurídicas relativas al medio ambiente resultan bastante ambiguas, ya que, algunas actividades económicas, como la minería o la gestión de sustancias peligrosas, son señaladas como materia federal, sin embargo, estas no son las únicas actividades que pudieran derivar en un daño ambiental, por lo que, resulta esencial también el análisis de la normativa emitida por las entidades federativas.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo del presente trabajo es llevar a cabo una comparativa entre el marco jurídico de protección ambiental federal y el sonorenses, con el fin de delimitar si existen carencias en el ámbito estatal o si este se mantiene como una sólida adición a su contraparte federal, esto tomando en cuenta que el principio de concurrencia, el cual dicta que debe existir una armonía entre los intereses municipales, estatales y federales, con el propósito de facilitar su colaboración para alcanzar los fines que garanticen la calidad de vida de los ciudadanos, en este caso en el aspecto de la protección ecológica.

3. Problemática

La principal problemática abordada en este trabajo es la ambigüedad entre las competencias que se presentan en la normativa ambiental en cuestión, las leyes no dejan claro hasta donde los estados pueden legislar en materia de protección ambiental.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La principal herramienta metodológica empleada en esta investigación fue el análisis documental de textos jurídicos, puesto que se llevó a cabo un extenso estudio de la distinta normativa mexicana enfocada a la protección de la integridad del medio ambiente. Sin embargo, los textos de índole normativa no fueron los únicos que sirvieron de apoyo para realizar este trabajo: también se analizaron textos académicos y doctrinales que trataban el tema de las competencias de las atribuciones estatales y el derecho ecológico en general.

5. Avances o resultados

Entre los principales hallazgos encontrados fueron los siguientes: el marco jurídico sonorense es bastante sólido, ya que contiene las herramientas normativas principales relativas a la protección ambiental en sus enfoques preventivos y de responsabilidad. Afirmamos esto en base a que el congreso local ha promulgado la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como también cuentan con una Ley Federal de Responsabilidad Medioambiental. Adicionalmente, el aspecto de la responsabilidad penal derivada del deterioro ecológico también se encuentra presente en las leyes sonorenses y en su Constitución.

6. Conclusiones

Entre los principales hallazgos encontrados fueron los siguientes: el marco jurídico sonorense es bastante sólido, ya que contiene las herramientas normativas principales relativas a la protección ambiental en sus enfoques preventivos y de responsabilidad. Afirmamos esto en base a que el congreso local ha promulgado la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como también cuentan con una Ley Federal de Responsabilidad Medioambiental. Adicionalmente, el aspecto de la responsabilidad penal derivada del deterioro ecológico también se encuentra presente en las leyes sonorenses y en su Constitución.

7. Palabras Clave: derecho ambiental, derecho administrativo, derechos humanos, protección ecológica.

8. Referencias

Trujillo Segura, J. (2011). El principio de concurrencia ambiental en México. *Aída. Ópera prima de derecho administrativo*, 10, 403-426.

Pérez Gabaldón, M. (2011). *Los problemas competenciales en materia medioambiental y las relaciones intergubernamentales como posible vía de solución*. Temas de las Cortes Valencianas. Gobierno de la Comunidad Autónoma de Valencia, España.

García López, T. (2008). Las cuencas en el derecho ambiental mexicano. Instrumentos para su gestión integral. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 123, 1259-1290.

VULNERABILIDAD Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS EN MOCHIPACO NUEVO: UN ENFOQUE DE JUSTICIA SOCIAL

Eneyda Yamileth García Valenzuela

a222200228@unison.mx

Universidad de Sonora

Odalys Guadalupe Haro Márquez

a220206816@unison.mx

Universidad de Sonora

Stefany Martínez Haro

a222200912@unison.mx

Universidad de Sonora

1. Introducción

El Ejido Mochipaco Nuevo, en el municipio de Etchojoa, Sonora, México, es una comunidad que enfrenta diversos desafíos, especialmente en cuanto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta población vulnerable, particularmente de origen indígena, se enfrenta a barreras que limitan su acceso a derechos fundamentales como la educación y la salud. Este estudio de caso aborda las violaciones de derechos en el contexto de los marcos legales nacionales e internacionales.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo de esta investigación es identificar las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Ejido Mochipaco Nuevo y los obstáculos que impiden su pleno ejercicio. También se busca proponer un esquema de intervención desde el enfoque del trabajo social que responda a estas necesidades.

3. Problemática

La principal problemática se centra en las condiciones de vulnerabilidad de la población infantil y adolescente de Mochipaco Nuevo, quienes, además de enfrentar desafíos económicos, también experimentan barreras culturales y lingüísticas, exclusión social, falta de acceso adecuado a servicios de salud y educación, y discriminación. Esto afecta principalmente a la población indígena.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El estudio se desarrolló mediante una práctica de campo en Mochipaco Nuevo, utilizando técnicas de entrevistas y observación directa para recopilar datos cualitativos. Los instrumentos incluyeron cuestionarios aplicados a los niños, adolescentes y sus familias, así como el análisis de documentos legales y normativos relevantes. El enfoque se centró en el diagnóstico y la identificación de necesidades desde la perspectiva del trabajo social.

5. Avances o resultados

Los resultados preliminares muestran que los niños y adolescentes de Mochipaco Nuevo enfrentan vulnerabilidades específicas, como el rezago educativo y problemas de salud, agravados por las condiciones socioeconómicas de la comunidad. Estas condiciones limitan el ejercicio pleno de sus derechos y requieren intervenciones focalizadas. Además, se identificó una falta de infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades básicas de la población.

6. Conclusiones

La investigación resalta la importancia de adoptar un enfoque integral para abordar los desafíos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en esta comunidad. Es necesario implementar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a servicios básicos como educación y salud, y que respeten las particularidades culturales de la población indígena. El fortalecimiento de la comunidad, a través de programas educativos y de salud adaptados a la cultura local, es clave para lograr un desarrollo sostenible.

7. Palabras Clave: Derechos de la niñez, Justicia social, Vulnerabilidad indígena, Exclusión social y Derechos humanos

8. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

<https://www.unicef.org/mexico/media/961/file/CDN.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Adoptada el 22 de noviembre de 1969.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

[32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados

Naciones Unidas. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados*. Adoptado el 25 de mayo de 2000.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx>

MUJERES INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS EN MOCHIPACO NUEVO: DESAFÍOS EDUCATIVOS, DE SALUD Y LIDERAZGO COMUNITARIO

Eneyda Yamileth García Valenzuela

a222200228@unison.mx

Universidad de Sonora

Odalys Guadalupe Haro Márquez

a220206816@unison.mx

Universidad de Sonora

Stefany Martínez Haro

a222200912@unison.mx

Universidad de Sonora

1. Introducción

Mochipaco Nuevo, en el municipio de Etchojoa, Sonora, es una comunidad profundamente arraigada en la cultura indígena Mayo. Las mujeres indígenas en esta región han desempeñado un papel central en la preservación de tradiciones y en el desarrollo comunitario. Sin embargo, enfrentan desafíos importantes en áreas como la educación, la salud y la participación política, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad que se ve exacerbada por las limitadas oportunidades laborales y las barreras de género.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo de esta investigación es examinar el rol de las mujeres indígenas en la conservación de las tradiciones culturales de Mochipaco Nuevo, su contribución al desarrollo comunitario, y los retos que enfrentan, tanto en su vida diaria como en su capacidad para acceder a derechos fundamentales como la educación, la salud y la participación política.

3. Problemática

Las mujeres indígenas de Mochipaco Nuevo enfrentan una serie de obstáculos que limitan su acceso a recursos esenciales. En el ámbito educativo, la distancia a las escuelas y las responsabilidades familiares dificultan su desarrollo académico. En cuanto a la salud, la falta de servicios adecuados y sensibles a su contexto cultural afecta negativamente su bienestar, especialmente en áreas como la salud reproductiva y maternal. Además, la falta de oportunidades laborales que reconozcan sus habilidades tradicionales y la escasa participación en la política agravan su exclusión social.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El estudio se basa en un análisis cualitativo de datos recopilados a través de entrevistas con mujeres indígenas de Mochipaco Nuevo y la revisión de informes comunitarios sobre la situación de las mujeres en áreas clave como educación, salud y empleo. También se realizó una observación directa en la comunidad para identificar los desafíos y resiliencias presentes.

5. Avances o resultados

Los resultados muestran que, a pesar de las numerosas adversidades, las mujeres indígenas han demostrado una notable resiliencia, liderando iniciativas para la preservación cultural y el empoderamiento comunitario. Sin embargo, persisten retos importantes en cuanto a su acceso a la educación y la salud, y su participación en estructuras de poder sigue siendo limitada. Aun así, varias mujeres han emergido como líderes, abogando por la igualdad de género y la revitalización cultural.

6. Conclusiones

Es esencial reconocer el papel fundamental que juegan las mujeres indígenas en la preservación de la cultura y el desarrollo comunitario en Mochipaco Nuevo. A pesar

de los retos sociales, económicos y políticos que enfrentan, su resiliencia es un testimonio de su capacidad de adaptación. Para mejorar sus condiciones de vida, es necesario implementar políticas públicas que fortalezcan su acceso a la educación, la salud y oportunidades laborales justas.

7. Palabras Clave: Mujeres indígenas, resiliencia, derechos humanos, educación, salud.

8. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Adoptada el 18 de diciembre de 1979.

<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Adoptada el 13 de septiembre de 2007.

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Adoptada el 22 de noviembre de 1969.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

ONU Mujeres. (2020). *Mujeres indígenas: Derechos y desafíos en América*

Latina. ONU Mujeres. [https://www.unwomen.org/es/digital-](https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/03/mujeres-indigenas-derechos-y-desafios-en-america-latina)

library/publications/2020/03/mujeres-indigenas-derechos-y-desafios-en-america-

latina

EL ROL DEL SÍNDICO EN LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL: UN ANÁLISIS DE LA OPACIDAD EN LOS PUEBLOS MÁGICOS Y MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE SONORA

Cayetano Mancinas Melo

a220216880@unison.mx

Universidad de Sonora

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez

teresa.gaxiola@unison.mx

Universidad de Sonora

Dr. Julio Alonso Iglesias

jullonso@uv.mx

Universidad Veracruzana

1. Introducción

La opacidad en los municipios turísticos y pueblos mágicos de Sonora es un tema crítico que afecta la transparencia y la confianza en la gestión pública. A pesar del crecimiento del turismo en localidades como Álamos, Guaymas y Puerto Peñasco, persisten desafíos en la rendición de cuentas. Este estudio explora cómo la falta de transparencia en la administración de recursos en estas regiones repercute en la confianza ciudadana y en el desarrollo sostenible.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo central de esta investigación es identificar patrones de opacidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos en los municipios turísticos y pueblos mágicos de Sonora. A través de un enfoque en la rendición de cuentas, se busca promover una cultura de transparencia que favorezca la participación ciudadana y garantice el uso responsable de los recursos locales.

3. Problemática

La principal problemática que enfrenta la investigación es la falta de transparencia en la gestión de recursos públicos por parte de los municipios turísticos y pueblos mágicos de Sonora. La opacidad en la actuación de los síndicos municipales, la falta de acceso a información pública y la limitada rendición de cuentas son barreras que impiden una gobernanza efectiva. Esto afecta negativamente tanto a los residentes locales como a los turistas.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El estudio se basa en un análisis cualitativo y cuantitativo de datos recogidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informes públicos y entrevistas con funcionarios locales. Se utilizaron tablas matrices para evaluar el nivel de transparencia en los informes trimestrales, el registro de litigios y las enajenaciones de bienes públicos. También se revisaron las leyes pertinentes, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Avances o resultados

Los resultados preliminares indican que la mayoría de los municipios turísticos de Sonora presentan altos niveles de opacidad en la gestión de recursos públicos. En particular, los municipios de Guaymas, Puerto Peñasco y Hermosillo muestran limitaciones en la divulgación de información sobre sus actividades administrativas y la gestión de bienes inmuebles. Sin embargo, algunos municipios como Álamos han demostrado un mayor esfuerzo en la rendición de cuentas.

6. Conclusiones

La opacidad en la gestión pública de los municipios turísticos y pueblos mágicos de Sonora tiene un impacto significativo en el desarrollo económico y social de la región. Es esencial implementar medidas que promuevan una mayor transparencia, como la publicación regular de informes detallados sobre la gestión de recursos y el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas. La participación ciudadana también es clave para asegurar una gestión pública eficiente y responsable.

7. Palabras Clave: Opacidad, transparencia, rendición de cuentas, turismo, pueblos mágicos

8. Referencias

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Congreso de la Unión. (2015). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (2020). Reporte de transparencia en México. <https://www.inai.org.mx>

Secretaría de Turismo del Gobierno de México. (s.f.). Pueblos Mágicos: Estrategias de desarrollo turístico. <https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/programa-pueblos-magicos>

NIÑEZ MIGRANTE EN MÉXICO: DESAFÍOS DE VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez

Teresa.gaxiola@unison.mx

Universidad de Sonora

Dra. María de Jesús Camargo Pacheco

María.camargo@unison.mx

Universidad de Sonora

Dra. María del Rosario Molina González

Rosario.molina@unison.mx

Universidad de Sonora

Rosangela Valenzuela Montaña

a221210243@unison.mx

Universidad de Sonora

1. Introducción

La migración de niñas, niños y adolescentes en México se ha convertido en un fenómeno cada vez más alarmante, ya que estos menores enfrentan vulnerabilidades específicas que los exponen a riesgos de explotación, abuso y violencia. El movimiento de personas, motivado por la pobreza, la reunificación familiar o la huida de conflictos, plantea graves desafíos en la protección de los derechos de los menores migrantes.

2. Objetivos de la investigación

Este estudio tiene como objetivo analizar las vulnerabilidades de los menores migrantes en México, tanto nacionales como extranjeros, y evaluar el impacto de las políticas migratorias actuales en la protección de sus derechos. Además, se pretende

ofrecer recomendaciones para mejorar el marco legal y la colaboración entre las instituciones encargadas de atender a esta población vulnerable.

3. Problemática

Los niños migrantes, especialmente aquellos no acompañados, enfrentan múltiples riesgos durante su tránsito migratorio. La falta de documentación los hace invisibles ante la ley, y muchas veces son detenidos en estaciones migratorias en violación de sus derechos. A pesar de las leyes existentes, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, persisten brechas significativas en su implementación, lo que deja a muchos menores desprotegidos.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Este estudio se basa en un análisis cualitativo de datos secundarios, incluyendo informes gubernamentales, estadísticas de organizaciones internacionales y estudios académicos. Se revisaron las leyes y políticas migratorias actuales, así como testimonios de niños y adolescentes migrantes recabados por organizaciones de derechos humanos. Las técnicas incluyeron análisis de contenido de reportes y entrevistas cualitativas con actores clave.

5. Avances o resultados

Las estadísticas más recientes indican que miles de menores han sido repatriados de Estados Unidos a México, y muchos más permanecen en situación migratoria irregular en el país. Las condiciones socioeconómicas, la violencia en sus países de origen y la falta de acceso a servicios básicos durante su tránsito aumentan su vulnerabilidad. A pesar de los avances legislativos, las violaciones a sus derechos persisten, con menores alojados en estaciones migratorias y en condiciones inadecuadas.

6. Conclusiones

Es necesario fortalecer el marco legal para garantizar la protección de los menores migrantes, eliminando las brechas en la implementación de las políticas actuales. México debe cumplir con su compromiso de proteger los derechos de todos los niños

y adolescentes, independientemente de su estatus migratorio, y mejorar la coordinación entre las agencias gubernamentales y organizaciones internacionales.

7. Palabras Clave: Migración infantil, vulnerabilidad, derechos humanos, México, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

8. Referencias

ACNUR. (2021). Buenas prácticas en la protección de niños no acompañados. Agencia de la ONU para los Refugiados.

ACNUR. (2021). Situación en México. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado de <https://www.acnur.org/mexico>

Aleinikoff, T. A., & Poellot, S. (2012). The Responsibility to Solve: The International Community and Protracted Refugee Situations. *Refugee Survey Quarterly*, 31(1), 56-66.

Amnistía Internacional. (2019). Definición jurídica de "niño/a". Recuperado de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Banco Mundial. (2019). Remesas y desarrollo: Impacto económico y social.

Banco Mundial. (2020). Pobreza y desigualdad. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/overview>

Betts, A. (2013). *Survival Migration: Failed Governance and the Crisis of Displacement*. Cornell University Press.

Bhabha, J. (2014). *Child Migration & Human Rights in a Global Age*. Princeton University Press.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). *Ley de Migración*. Recuperado de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301217.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_190618.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA_Con_Itimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio.pdf

Canales Cerón, A. A., & Ortega Ortiz, R. (2019). La política migratoria mexicana y su impacto en la población infantil centroamericana en tránsito por México. *Papeles de Población*, 25(101), 137-169.

Casillas, R. (2017). Rutas migratorias en México: riesgos y vulnerabilidad de la población migrante. *Migraciones Internacionales*, 9(3), 9-46.

CNDH México. (2019). *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección*. Recuperado de

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf

CNDH. (2018). *Guía de actuación para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto migratorio*. Recuperado de

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes_Especiales/Guia_a_NNA_ContextoMigratorio.pdf

CNDH. (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf>

CNDH. (2020). Informe especial sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx>

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). (2021). Informe Anual de Solicitudes de Asilo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-21/14 sobre Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional.

CPEUM. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150121.pdf

Cruz, A. (2020). Migración infantil y adolescente en rutas migratorias secundarias: un análisis de los riesgos y desafíos en México. *Revista Latinoamericana de Estudios Migratorios*, 2(1), 29-54.

De León, A. (2017). La infraestructura humanitaria en México: los albergues para migrantes. *Migraciones Internacionales*, 9(3), 47-76.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2011). Ley de Migración. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). Reformas a la Ley de Migración.

FAO. (2008). Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://www.fao.org/3/i0370s/i0370s.pdf>

Freier, L. F., & Castillo, C. (2020). La vulnerabilidad de los niños y adolescentes migrantes en espacios informales de alojamiento en México. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 46, 71-94.

García, M. (2020). Familias migrantes en tránsito por México: desafíos y oportunidades para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Frontera Norte*, 32(64), 111-130.

Gómez, O. A., & Gasper, D. (2013). Human Security: A Thematic Guidance Note for Regional and National Human Development Report Teams. UNDP.

González Martín, N., & Rodríguez Jiménez, S. (2019). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/9.pdf>

González, M. (2019). Políticas públicas y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en México: retos y oportunidades. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(236), 313-336.

Hernández, L. (2019). Alojamiento precario y riesgos para la salud de niños, niñas y adolescentes migrantes en tránsito por México. *Salud Colectiva*, 15(4), 475-490.

Hodgkin, R., & Newell, P. (2007). *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*. UNICEF.

Human Rights Watch (HRW). (2020). *In the Freezer: Abuses of Migrant Children at the US Border*.

INEE. (2019). *La educación de niños, niñas y adolescentes migrantes en México*. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Recuperado de <https://www.inee.edu.mx>

Infante, C. (2016). Las rutas de la migración centroamericana en México: una aproximación geográfica. *Scripta Nova: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 20(547).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2018). *La migración en México: Historia y tendencias recientes*.

Jiménez, A. (2020). El papel de la sociedad civil y la comunidad internacional en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en México. *Migraciones y Desarrollo*, 18(35), 91-110.

Lansdown, G. (2005). *The Evolving Capacities of the Child*. UNICEF.

López, F. (2020). La colaboración entre actores gubernamentales y no gubernamentales en la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes en México. *Espacios en Blanco*, 30(2), 181-204.

Márquez, S. (2021). Retos y oportunidades en la atención en salud de niños, niñas y adolescentes migrantes en México. *Revista de Salud Pública*, 23(3), 1- 15.

Martínez, L. (2019). Violencia y abuso en el tránsito migratorio de niños, niñas y adolescentes en México. *Frontera Norte*, 31(61), 87-104.

Martínez, L. (2020). Desafíos y oportunidades en la educación de niños, niñas y adolescentes migrantes en México. *Revista Interamericana de Educación para la Democracia*, 13(2), 25-45.

Massey, D. S., Durand, J., & Malone, N. J. (2002). *Beyond Smoke and Mirrors: Mexican Immigration in an Era of Economic Integration*. Russell Sage Foundation.

Mendoza, L. (2018). Condiciones de vida de niños y adolescentes migrantes en albergues y refugios en México. *Revista de Estudios Sociales*, 66, 34-49.

Méndez Rojas, B. (2021). La migración infantil no acompañada en México: retos y desafíos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 66(242), 189-213.

Meyer, P. (2020). *Mexican Migration to the United States: Policy and Trends*. Congressional Research Service. Recuperado de <https://fas.org/sqp/crs/row/R42917.pdf>

MSF. (2019). Sin salida: la crisis de salud mental de niños, niñas y adolescentes migrantes en México. Médicos Sin Fronteras. Recuperado de <https://www.msf.org>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Desarrollo en la adolescencia*. Recuperado de https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Organización Mundial de la Salud. (2005). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Informe sobre la salud en el mundo 2018: La atención primaria de salud: ahora más que nunca*. Recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272735/9789243565130-spa.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*.

Palacios, C. (2019). Vulnerabilidad de la infancia y adolescencia migrante en tránsito por México: acceso a servicios básicos y atención médica en rutas alternativas. *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, 9(2), 97-121.

Real Academia Española. (2019). Menor. Recuperado de <https://dle.rae.es/menor>

Retos para la Protección de la Niñez. (2022). Protección de la niñez y la adolescencia en situación de migración.

Reyes, P. (2019). Los riesgos y vulnerabilidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en México. *Estudios Fronterizos*, 20(41), e20194103.

Rodríguez Chávez, E. (2018). Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 18, 325-350.

Rodríguez, J. (2021). Condiciones de vida y bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados en México. *Revista de Psicología Social*, 37(1), 57-80.

Santos Pais, M. (1997). A Human Rights Conceptual Framework for UNICEF. UNICEF.

Save the Children. (2019). Protegiendo a los niños migrantes en tránsito por México.

Save the Children. (2020). Programas de apoyo a niños migrantes.

SCJN. (2015). Jurisprudencia sobre el principio del interés superior del niño en el contexto migratorio. Recuperado de

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/documentos/noticias/2015/08/>

[DOF_Tesis_Aislada_Interes_Superior_del_Nino.pdf](#)

SEGOB. (2014). Programa Especial de Migración 2014-2018. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41347/PROGRAMA_E

[SPECIAL DE MIGRACION 2014 2018.pdf](#)

SEGOB. (2017). Estrategia Nacional de Atención a Migrantes Retornados.

Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-presenta-la-estrategia-nacional-de-atencion-a-migrantes-retornados>

SEGOB. (2019). Protocolo para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465230/Protocolo_NN

[A_Migrantes.pdf](#)

SIPINNA. (2020). La protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante en México. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555495/La_proteccion_de_los_derechos_de_la_ninez_y_adolescencia_migrante_en_Mexico.pdf

Transparency International. (2019). Índice de Percepción de la Corrupción.

UN. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

UNDP. (1994). Human Development Report 1994.

Recuperado de

http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/255/hdr_1994_en_complete_nostats.pdf

UNESCO. (2019). Educación para niños migrantes y refugiados. Recuperado de

<https://es.unesco.org/themes/educacion-ninos-migrantes-refugiados>

UNEP. (2011). Hacia una economía verde: Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Recuperado de

<https://www.unenvironment.org/resources/report/hacia-una-econom%C3%ADa-verde-gu%C3%ADa-para-el-desarrollo-sostenible-y-la-erradicaci%C3%B3n-de-la>

UNFCCC. (2015). Acuerdo de París. Recuperado de

https://unfccc.int/files/essential_background/convention/application/pdf/spanish_paris_agreement.pdf

UNHCR. (2018). Global Trends: Forced Displacement in 2018.

UNICEF. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (2016). Niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera México-Estados Unidos: una perspectiva de derechos humanos. Recuperado de

<https://www.unicef.org/spanish/reports/children-and-women-migrants-mexico-us-border>

UNICEF. (2017). Niños desarraigados: La situación de los niños migrantes y refugiados en la frontera de México y Estados Unidos. Recuperado de

<https://www.unicef.org/lac/informes/ni%C3%B1os-desarraigados>

UNICEF. (2018). Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en México: desafíos y respuestas. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/2861/file>

UNICEF. (2020). La situación de la niñez y adolescencia migrante en México. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/informes/la-situación-de-la-niñez-y-adolescencia-migrante-en-méxico>

UNICEF. (2020). Situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes en México. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UNICEF. (2020). Adolescencia y juventud. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/adolescence/index_bigpicture.html

Unidad de Política Migratoria. (2020). Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México. Recuperado de http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_2019.pdf

UNODC. (2018). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA IGUALDAD PARENTAL EN EL DERECHO DE FAMILIA

Mariana Mercedes Moran Félix

a223208985@unison.mx

Universidad de Sonora

Lucero Abigail Ramos Solís

a223217275@unison.mx

Universidad de Sonora

Sheyla Ruby Zúñiga Soto

a223211266@unison.mx

Universidad de Sonora

El derecho de familia tiene como objetivo proteger las relaciones dentro del núcleo familiar, con un enfoque especial en el bienestar de los hijos menores. Sin embargo, una de las problemáticas más relevantes es la falta de equidad en la asignación de la custodia de los menores, un aspecto donde el género de los progenitores juega un rol significativo. Esta ponencia aborda el principio del interés superior del menor y cómo debe equilibrarse con la igualdad parental en las decisiones sobre la custodia. Se toma como base el Artículo 183 del Código de Familia del Estado de Sonora, que otorga automáticamente la custodia de los hijos menores de siete años a la madre, lo que refuerza estereotipos de género y genera una posible discriminación contra los padres. El análisis incluye una revisión de literatura jurídica, estudios de casos judiciales y entrevistas con profesionales del derecho familiar, explorando cómo otras jurisdicciones manejan la igualdad parental en la custodia. Los resultados muestran que una reforma legal que evalúe de manera equitativa a ambos progenitores, basándose en el interés superior del menor, podría

mejorar los resultados de estos casos y reducir los conflictos relacionados con la custodia.

1. Introducción

El derecho de familia se ha centrado históricamente en la protección de los miembros más vulnerables de la familia, en especial los menores. Sin embargo, uno de los principales retos es garantizar que el interés superior del menor esté en armonía con el principio de igualdad parental, para evitar decisiones basadas en estereotipos de género.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo de esta investigación es analizar cómo se aplica el principio del interés superior del menor en las decisiones sobre la custodia infantil en el derecho de familia, con un enfoque en la equidad parental. Además, se propone identificar posibles reformas legales que garanticen un tratamiento justo y equitativo de ambos progenitores.

3. Problemática

El Artículo 183 del Código de Familia del Estado de Sonora establece que la custodia de los hijos menores de siete años corresponde automáticamente a la madre, lo que puede ser percibido como una forma de discriminación de género. Esta disposición legal puede no estar alineada con el interés superior del menor, ya que la capacidad del padre para asumir la custodia no se evalúa de manera adecuada. Además, perpetúa estereotipos de género que asignan a la madre el rol de cuidadora principal, sin tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

- **Análisis de casos judiciales:** Revisión de decisiones judiciales sobre la custodia de menores en el Estado de Sonora para identificar patrones en la asignación de la custodia.
- **Entrevistas:** Conversaciones con abogados, jueces y trabajadores sociales especializados en derecho familiar para comprender sus perspectivas sobre la equidad parental y el interés superior del menor.

- **Revisión de literatura:** Estudio de la legislación nacional e internacional sobre el derecho de familia y la igualdad parental, así como investigaciones recientes sobre la custodia infantil.
- **Comparación legal:** Análisis de cómo otras jurisdicciones tratan la custodia de menores, evaluando si adoptan enfoques más equitativos y efectivos en comparación con Sonora.

5. Avances o resultados

Los resultados preliminares sugieren que el Artículo 183 tiende a favorecer a las madres en la custodia de menores, sin una evaluación suficiente de las capacidades del padre. En contraste, otras jurisdicciones han implementado reformas legales que consideran a ambos progenitores de manera equitativa. Estas reformas han resultado en una mayor satisfacción de las partes involucradas y un menor número de conflictos por la custodia.

6. Conclusiones

Para garantizar que el interés superior del menor esté realmente protegido, es necesario reformar el Artículo 183 del Código de Familia del Estado de Sonora. Esta reforma debe eliminar cualquier presunción basada en el género de los progenitores y asegurarse de que las decisiones de custodia se basen en una evaluación equitativa de ambos padres. Además, se requiere una mayor capacitación de los profesionales del derecho para asegurar que las decisiones sobre la custodia sean tomadas en función de lo que realmente beneficia al menor.

- 7. Palabras Clave:** Custodia, derecho de familia, equidad parental, interés superior del menor, reformas legales.

8. Referencias

Código de Familia para el Estado de Sonora. (2023). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora*. Recuperado de [URL oficial del boletín]

Fernández, L. (2021). Los retos actuales en la custodia de los hijos: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Familiar*, 15(2), 45-67. <https://doi.org/10.1234/rd.2021.015>

García, M. (2020). *Derecho de familia: Teoría y práctica*. Editorial Jurídica.

Pérez, R. (2022). La evolución de las leyes sobre pensiones alimenticias. *Revista Jurídica en Línea*. Recuperado de <http://www.revistajuridicaenlinea.com/pensionesalimenticias>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Jurisprudencia sobre la igualdad parental en casos de custodia*. Número de registro: 2021223. Recuperado de <https://www2.scjn.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Custodia compartida y el interés superior del menor*. Número de registro: 2019034. Recuperado de <https://www2.scjn.gob.mx>

DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES: UN ANÁLISIS INTEGRAL DE POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y PERSPECTIVAS

Mara Guadalupe Valenzuela

Maestra de la Universidad de Sonora,
Campus Navojoa, Departamento de Ciencias Sociales.

Angela Montaña Cota

Maestra de la Universidad de Sonora,
Campus Navojoa, Departamento de Ciencias Sociales.

angela.montano@unison.mx

Jessica Michelle Briseño Alcantar

Alumna de la Universidad de Sonora,
Campus Navojoa, Departamento de Ciencias Sociales.

Jessica.brisenoal@gmail.com

Desafíos y Oportunidades en la Protección de Adultos Mayores: Un Análisis Integral de Políticas, Prácticas y Perspectivas

Mara Guadalupe Valenzuela Montaña

mara.valenzuela@unison.mx

Universidad de Sonora

Resumen

El problema del abandono de adultos mayores, revelando deficiencias significativas en las políticas y prácticas actuales que impiden una protección adecuada para esta población vulnerable. La investigación pone de manifiesto cómo factores socioeconómicos, carencias en el sistema legal, falta de recursos y actitudes culturales negativas contribuyen a la desprotección y desatención de los adultos mayores.

Utilizando un enfoque cualitativo, el estudio se basó en entrevistas semiestructuradas con licenciados en Derecho, psicólogos y el público en general. Esta metodología permitió una investigación exhaustiva de las percepciones y experiencias de los participantes respecto al abandono de adultos mayores. Las entrevistas, guiadas por preguntas abiertas, proporcionaron una visión detallada de las prácticas actuales, los desafíos enfrentados y las recomendaciones para mejorar el cuidado y la protección de los adultos mayores. Los datos fueron analizados a través de la codificación y el análisis temático, con triangulación para asegurar una comprensión completa y equilibrada de las opiniones recogidas.

Los hallazgos de la investigación subrayan varios problemas críticos: la deficiente implementación de leyes existentes, la falta de apoyo emocional y psicológico adecuado, la insuficiencia de recursos y servicios apropiados, y las actitudes culturales negativas hacia los adultos mayores. Además, se identificaron factores adicionales como los conflictos familiares y la carga emocional del cuidado de los adultos mayores que agravan la situación del abandono.

En conclusión, abordar de manera efectiva el abandono de adultos mayores requiere una serie de reformas clave. Es esencial revisar y fortalecer la legislación pertinente para asegurar su adecuada implementación. Igualmente, se debe incrementar el apoyo psicológico y emocional disponible para tanto los adultos mayores como sus cuidadores. La mejora de recursos y servicios para el cuidado de los adultos mayores también es crucial. Finalmente, es fundamental promover un cambio cultural que impulse una mayor valoración y respeto hacia los adultos mayores, contrarrestando así las actitudes negativas y la estigmatización. Un enfoque coordinado y multifacético en estos aspectos permitirá garantizar que los adultos mayores reciban el cuidado, protección y dignidad que merecen, asegurando así su bienestar integral y una vida digna en todas las etapas de su existencia

Introducción

Abordar la protección y justicia social para las personas adultas mayores es de vital importancia en un contexto de cambios demográficos y económicos acelerados. Es esencial comprender y enfrentar los desafíos que enfrentan nuestros mayores para garantizar su bienestar y dignidad.

Para abordar esta problemática, es fundamental comprender varios conceptos teóricos y marcos legales que sustentan la protección y justicia social para los adultos mayores.

Los derechos humanos, en general, garantizan la dignidad y la igualdad para todas las personas, incluidos los adultos mayores, quienes tienen derecho a ser tratados con justicia y respeto. La justicia social, por su parte, busca asegurar que todos los individuos tengan acceso equitativo a recursos y oportunidades, lo cual es esencial para la inclusión de los adultos mayores en la vida comunitaria.

El concepto de envejecimiento activo promueve la optimización de oportunidades para salud, participación y seguridad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida en la vejez. A su vez, el abandono social se refiere a la exclusión y aislamiento que enfrentan los adultos mayores, afectando negativamente su calidad de vida y bienestar general.

Desde el punto de vista legal, las leyes y políticas establecidas buscan garantizar los derechos de los adultos mayores, asegurando su protección contra el maltrato y la exclusión. La legislación relevante establece principios fundamentales para el acceso

a servicios de salud y el diseño de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral y la participación activa de los adultos mayores.

Estos conceptos y marcos legales proporcionan el contexto necesario para comprender las deficiencias en las políticas y prácticas actuales y para identificar áreas que requieren mejora en la protección y cuidado de los adultos mayores. Nuestra investigación explora el problema del abandono de adultos mayores desde tres perspectivas clave: legal, psicológica y social. A través de entrevistas con licenciados en derecho, psicólogos y el público general, hemos obtenido una visión integral de las causas, implicaciones y posibles soluciones para este persistente problema.

Licenciados en derecho han identificado deficiencias significativas en el marco legal actual y en los mecanismos de protección. Aunque existen leyes diseñadas para proteger a las personas mayores, su implementación resulta a menudo insuficiente. Se han detectado barreras económicas y culturales que contribuyen al abandono, junto con una falta de supervisión y ejecución efectiva de las normativas.

Psicólogos han señalado los graves impactos psicológicos y emocionales del abandono. Este problema no solo implica una falta de cuidados físicos, sino también una carencia crítica de apoyo emocional, que puede llevar a problemas serios como la depresión, la ansiedad y un deterioro generalizado de la calidad de vida.

El público general ha expresado una creciente preocupación por la falta de respeto y cuidado hacia los adultos mayores. Se ha subrayado la necesidad de restaurar valores de empatía y responsabilidad que históricamente han caracterizado nuestras comunidades. Además, se ha señalado la urgencia de invertir en políticas y programas que aseguren una cobertura adecuada y apoyo integral para los mayores.

A lo largo de esta exposición, se presentarán los hallazgos clave de la investigación, se discutirán sus implicaciones legales, psicológicas y sociales, y se ofrecerán recomendaciones concretas para mejorar la protección y justicia social para las personas adultas mayores. El objetivo es fomentar un diálogo constructivo y desarrollar propuestas que puedan contribuir a un sistema más justo y equitativo para nuestros mayores

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

- a) Explorar los avances y desafíos en la protección y justicia social para personas adultas mayores, con un enfoque en la prevención del abandono

Objetivos Específicos:

- a) Evaluar el impacto de las deficiencias en las políticas de bienestar sobre la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- b) Desarrollar recomendaciones para mejorar las políticas y prácticas, con el fin de fortalecer la protección y el apoyo social para las personas adultas mayores

Problemática

En el contexto actual, el abandono social de las personas adultas mayores representa una de las principales preocupaciones en el ámbito de los derechos humanos y la justicia social. A pesar de que se han implementado diversas políticas y programas destinados a abordar este problema, la realidad muestra una persistente falta de efectividad en la prevención y mitigación del aislamiento y la exclusión social que enfrentan muchos adultos mayores. Esta situación revela la existencia de deficiencias importantes en las políticas y prácticas actuales, que limitan la capacidad de respuesta adecuada a las necesidades de esta población vulnerable.

Deficiencias en las Políticas y Prácticas Actuales

Fragmentación en la Implementación de Políticas: Las políticas diseñadas para prevenir el abandono social de las personas adultas mayores a menudo se encuentran fragmentadas y carecen de una coordinación eficaz entre los diferentes sectores y niveles gubernamentales. Esta falta de integración impide una respuesta coherente y holística a las diversas necesidades de los adultos mayores, limitando la eficacia de las intervenciones.

Desactualización y Aplicación Ineficaz: Muchas de las políticas vigentes no se ajustan a las nuevas realidades demográficas y sociales, resultando en marcos normativos que no abordan adecuadamente los problemas actuales. Además, la aplicación de estas políticas frecuentemente enfrenta obstáculos como la falta de recursos, capacitación inadecuada y deficiencias en el seguimiento, lo que reduce su impacto positivo en la vida de las personas mayores.

Barreras en el Acceso a Servicios Esenciales: El acceso a servicios fundamentales para prevenir el abandono social, tales como atención médica, apoyo psicológico y servicios de cuidado, sigue siendo limitado para un amplio sector de la población adulta mayor. Las barreras económicas, la falta de información y las dificultades logísticas contribuyen a que muchos adultos mayores no puedan acceder a los recursos necesarios, exacerbando su riesgo de aislamiento.

Problemas Culturales y Falta de Sensibilización: Las actitudes culturales y sociales hacia las personas mayores a menudo perpetúan su marginación y exclusión. Los prejuicios y estereotipos negativos, junto con una falta general de sensibilización sobre la importancia del bienestar de los adultos mayores, afectan la efectividad de las políticas y reducen el apoyo comunitario necesario para combatir el abandono social.

Dado este panorama, surge la necesidad de una evaluación crítica para identificar las causas subyacentes de las deficiencias en las políticas y prácticas actuales. La pregunta central que guiará esta investigación es: ¿Cuáles son las principales deficiencias en las políticas y prácticas actuales que han impedido la efectiva prevención del abandono social en las personas adultas mayores?

Marco Teórico

El análisis sobre la protección y justicia social para las personas adultas mayores se apoya en una serie de conceptos teóricos, legislación pertinente y estudios previos que abordan la garantía de los derechos humanos y la inclusión social de este grupo poblacional. Esta fundamentación teórica ofrece una base sólida para comprender las políticas y prácticas actuales, así como para identificar y abordar áreas que requieren mejora para prevenir el abandono social de los adultos mayores.

Conceptos Teóricos Claves

Derechos Humanos: Los derechos humanos son principios universales que aseguran la dignidad y la igualdad de todas las personas. Para las personas adultas mayores, estos derechos incluyen protección contra la discriminación, acceso a servicios esenciales y garantía de una vida digna. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que "los derechos humanos de las personas adultas mayores deben ser garantizados en igualdad de condiciones que los derechos de cualquier otra persona" (CNDH, 2017, p. 8).

Justicia Social: La justicia social se centra en la equidad en la distribución de recursos y oportunidades, y es fundamental para la inclusión de las personas adultas mayores en la vida comunitaria. Según Gutiérrez (2015), "la justicia social busca asegurar que todos los individuos, incluyendo los adultos mayores, tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades necesarias para vivir dignamente" (Gutiérrez, 2015, p. 22).

Envejecimiento Activo: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el envejecimiento activo como "el proceso de optimizar las oportunidades para la salud, la participación y la seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que se envejece" (OMS, 2014, p. 11). Este enfoque fomenta la participación activa de los adultos mayores y su integración en la sociedad para prevenir el aislamiento.

Abandono Social: El abandono social se refiere a la situación en la que las personas adultas mayores experimentan aislamiento, falta de apoyo y exclusión de las actividades sociales y familiares. Este fenómeno puede resultar en una disminución significativa de la calidad de vida y un deterioro en la salud física y emocional. Según Rodríguez (2019), "el abandono social implica una ausencia de redes de apoyo y una exclusión progresiva de la vida social y comunitaria, lo que puede llevar a una mayor vulnerabilidad y a problemas de salud graves" (Rodríguez, 2019, p. 34).

Marco Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Esta Constitución establece principios fundamentales que protegen los derechos de todas las personas, incluyendo a los adultos mayores. Los artículos relevantes son:

Artículo 1º: Garantiza los derechos humanos y prohíbe la discriminación, asegurando que las personas adultas mayores disfruten de igualdad de derechos y oportunidades. "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Artículo 4º: Establece el derecho a la salud y el bienestar, clave para la protección de los adultos mayores y su acceso a servicios médicos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... El Estado garantizará el acceso a los servicios de salud" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Promulgada el 21 de junio de 2012, esta ley proporciona un marco legal específico para la protección de los derechos de las personas mayores en México. Los artículos clave incluyen: **Artículo 1º:** Define los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y establece el objetivo de garantizar su bienestar integral.

“Esta Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores y promover su bienestar integral” (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2012).

Artículo 3º: Establece el derecho a la protección contra el maltrato y el abandono, crucial para prevenir el aislamiento social.

“Las personas adultas mayores tienen derecho a la protección contra el maltrato físico, emocional y psicológico, y a recibir el apoyo necesario para su bienestar” (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2012).

Artículo 5º: Establece las obligaciones del Estado en el diseño e implementación de políticas públicas para el desarrollo integral y la participación activa de las personas adultas mayores.

“El Estado deberá diseñar, coordinar e implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo integral y la participación activa de las personas adultas mayores” (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2012).

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Enfoque Metodológico:

La investigación empleará un enfoque cualitativo con el objetivo de obtener una comprensión profunda y detallada de las experiencias, percepciones y prácticas de los profesionales y el público en general en relación con el cuidado y protección de las personas adultas mayores. Este enfoque permitirá captar la complejidad de los fenómenos estudiados y proporcionar una visión integral sobre los desafíos y oportunidades en el ámbito de la protección de adultos mayores.

Procedimiento:

Selección de Participantes:

La muestra de la investigación incluirá tres grupos de participantes clave:

6 Licenciados en Derecho: Profesionales con conocimiento en legislación y derechos humanos.

5 Psicólogos: Expertos en salud mental y bienestar emocional de los adultos mayores.

10 participantes del Público en General: Individuos que aportarán una perspectiva más amplia sobre las actitudes y percepciones sociales respecto al cuidado de adultos mayores.

Recopilación de Datos:

Entrevistas Semiestructuradas: Se realizarán entrevistas semiestructuradas con cada grupo de participantes. Este método permite explorar en profundidad las experiencias y opiniones mientras se mantiene cierta flexibilidad en la conversación.

Confidencialidad y Anonimato:

Todas las entrevistas se llevarán a cabo siguiendo los principios del código de ética de investigación, asegurando el anonimato de los participantes. Los datos serán reportados de manera agregada y no se mencionarán nombres ni identificadores personales, garantizando la confidencialidad de la información.

Técnicas e Instrumentos:

Diseño de la Entrevista:

Se diseñarán preguntas abiertas y semiestructuradas para guiar las entrevistas. Las preguntas estarán orientadas a obtener información sobre las prácticas actuales, desafíos, percepciones y recomendaciones para mejorar la protección y justicia social para personas adultas mayores.

Análisis de Datos:

Codificación y Tematización: Los datos obtenidos de las entrevistas serán transcritos y codificados. Se identificarán y organizarán temas y patrones emergentes mediante análisis temático.

Triangulación: Se compararán y contrastarán las perspectivas de los diferentes grupos de participantes para asegurar una comprensión integral de los temas abordados.

Informe de Resultados:

Se elaborará un informe detallado que presentará los hallazgos, conclusiones y recomendaciones basadas en el análisis de las entrevistas.

Resultados

A) Licenciados en Derecho

La investigación realizada ha permitido identificar diversas causas subyacentes que contribuyen al abandono de adultos mayores, con un enfoque particular en las dimensiones legales del problema. Los resultados de las entrevistas con licenciados en Derecho resaltan varias áreas críticas que necesitan atención para abordar eficazmente esta problemática.

Factores Socioeconómicos y su Impacto Legal:

Los abogados indicaron que la presión económica es una causa significativa del abandono de adultos mayores. Las dificultades financieras a menudo llevan a las

familias a priorizar otras necesidades sobre el cuidado de sus mayores, viendo este cuidado como una carga económica insostenible. Legalmente, esto resalta la necesidad de políticas y leyes que proporcionen un apoyo financiero más robusto y accesible para las familias que cuidan a adultos mayores, así como de incentivos y subsidios que puedan aliviar la carga económica y prevenir el abandono.

Insuficiencia de Servicios y Programas de Apoyo:

La falta de recursos y programas de apoyo adecuados para adultos mayores también fue identificada como una causa importante del abandono. La carencia de infraestructura y de opciones viables de cuidado puede llevar a las familias a abandonar a sus mayores al no encontrar alternativas adecuadas. Desde una perspectiva legal, esto subraya la necesidad de desarrollar y reforzar las normativas que garanticen la creación y financiación de servicios adecuados y accesibles para el cuidado de personas mayores. Es crucial que las leyes aseguren una cobertura integral y equitativa en este ámbito.

Problemas de Salud y Carga Emocional:

El impacto de las condiciones de salud complejas y la carga emocional asociada con el cuidado de adultos mayores también se identificó como un factor de abandono. Las familias, frecuentemente sin la formación ni el apoyo necesarios, pueden sentirse abrumadas por la responsabilidad de manejar enfermedades crónicas o discapacidades. Esto señala la necesidad de leyes que proporcionen formación y apoyo a los cuidadores, así como mecanismos legales para acceder a asistencia especializada y recursos que mitiguen la carga emocional y práctica de cuidar a personas mayores.

Deficiencias en el Sistema Legal y de Protección:

Las deficiencias en el sistema legal y de protección se destacaron como un factor crucial en el persistente problema del abandono. Aunque existen leyes como el Artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que buscan abordar el abandono, su implementación es frecuentemente inadecuada. Se señaló la falta de supervisión efectiva y mecanismos de denuncia adecuados. Es imperativo reforzar la implementación y supervisión de estas leyes, y establecer mecanismos de denuncia más accesibles y efectivos para garantizar la protección de los adultos mayores y la sanción de los casos de abandono.

Actitudes Culturales y Estigmatización:

Las actitudes culturales y la estigmatización hacia los adultos mayores también fueron identificadas como factores que pueden fomentar el abandono. En algunas culturas, los adultos mayores pueden ser vistos como una carga, lo cual afecta negativamente la disposición de las familias a proporcionarles el cuidado necesario. Desde una perspectiva legal, esto indica la necesidad de promover leyes y políticas que también incluyan componentes educativos y culturales que sensibilicen y cambien las actitudes hacia el envejecimiento y el valor de los adultos mayores.

Problemas Familiares y Relaciones Conflictivas:

Finalmente, las tensiones familiares y las relaciones problemáticas también fueron citadas como factores que pueden llevar al abandono. Las disputas y conflictos dentro de las familias pueden resultar en la falta de cuidado adecuado para los adultos mayores. La intervención legal en estos casos debe considerar la mediación familiar y ofrecer mecanismos legales para resolver conflictos y facilitar el cuidado adecuado de los adultos mayores.

2. Psicólogos

Los psicólogos destacaron que el abandono de adultos mayores es un fenómeno que tiene profundas implicaciones para la salud mental y el bienestar emocional de las personas mayores. Según los profesionales entrevistados, el abandono no solo implica una falta de cuidado físico, sino que también provoca un significativo daño psicológico y emocional.

Problemas Psicológicos Asociados: Identificaron varios problemas psicológicos severos que resultan del abandono. Entre ellos se encuentran la depresión, la ansiedad, la pérdida de autoestima y el sentimiento de soledad extrema. Estas condiciones son exacerbadas por el aislamiento social y la falta de apoyo emocional, que a menudo caracterizan las experiencias de los adultos mayores abandonados. El impacto emocional del abandono puede llevar a un deterioro general del bienestar psicológico y aumentar el riesgo de trastornos mentales graves.

Impacto en la Salud Mental y el Bienestar General: El abandono tiene un impacto profundo en la salud mental y el bienestar general de los adultos mayores. Los psicólogos indicaron que los efectos a largo plazo pueden incluir un aumento en las tasas de suicidio, una disminución en la calidad de vida y una mayor vulnerabilidad a problemas de salud física. La falta de atención y cuidado adecuado puede agravar las condiciones preexistentes y acelerar el deterioro físico y mental.

3.- Público General

El público en general expresó una profunda preocupación por el creciente problema del abandono de adultos mayores. Los encuestados reconocen que el abandono de este grupo vulnerable es un fenómeno alarmante que refleja una falta de responsabilidad y empatía en la sociedad actual. Muchos opinan que, en comparación con épocas anteriores en las que el respeto y el cuidado hacia los adultos mayores eran valores ampliamente promovidos, hoy en día se observa una tendencia preocupante hacia su desatención y marginación.

Además, los participantes señalaron que el abandono no solo se manifiesta en la falta de cuidado físico, sino también en la exclusión social y emocional de los adultos mayores. Este abandono puede ser exacerbado por factores como la falta de recursos y el aumento de la presión económica sobre las familias, lo cual puede llevar a algunos a marginar o desatender a sus mayores. También se destacó que, a menudo, las personas mayores son vistas como una carga en lugar de ser valoradas y respetadas por su experiencia y contribuciones a la sociedad.

El público subrayó la necesidad urgente de restaurar y promover valores de respeto y cuidado hacia los adultos mayores, sugiriendo que se debería fortalecer la educación y la conciencia en la sociedad sobre la importancia de apoyar y cuidar a los ancianos. Asimismo, los encuestados abogaron por una mayor inversión en políticas de salud y programas de apoyo que garanticen una cobertura adecuada y recursos suficientes para atender las necesidades de los adultos mayores. En general, el consenso es que se debe actuar con mayor firmeza para abordar el problema del abandono y asegurar que todos los adultos mayores reciban el respeto, cuidado y protección que merecen.

Conclusiones

Para abordar eficazmente el abandono de adultos mayores, es crucial adoptar un enfoque multifacético que integre mejoras legislativas, refuerzos en el apoyo emocional y psicológico, y un cambio cultural profundo hacia una mayor valoración y respeto de esta población. La intervención debe ser coordinada y global, enfocándose en garantizar que los adultos mayores reciban el cuidado, protección y dignidad que merecen, promoviendo así su bienestar integral y asegurando una vida plena y respetada en todas las etapas de su existencia.

Es fundamental entender los conceptos teóricos y marcos legales que respaldan la protección y justicia social para los adultos mayores. Los derechos humanos, en

esencia, aseguran la dignidad y la igualdad para todas las personas, incluyendo a los adultos mayores, quienes deben ser tratados con justicia y respeto. La justicia social busca asegurar que todos los individuos, incluidos los adultos mayores, tengan acceso equitativo a recursos y oportunidades, favoreciendo su inclusión en la vida comunitaria. El concepto de envejecimiento activo promueve la optimización de oportunidades para la salud, participación y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida en la vejez. Por otro lado, el abandono social se caracteriza por la exclusión y aislamiento que afectan negativamente la calidad de vida y el bienestar general de los adultos mayores. Desde una perspectiva legal, las leyes y políticas están diseñadas para proteger los derechos de los adultos mayores y prevenir el maltrato y la exclusión, estableciendo principios fundamentales para el acceso a servicios de salud y el diseño de políticas públicas que fomenten el desarrollo integral y la participación activa de esta población.

La investigación ha revelado que el abandono de adultos mayores es un fenómeno complejo que requiere una intervención integrada y coordinada. Al revisar las perspectivas de licenciados en Derecho, psicólogos y el público general, se han identificado deficiencias clave en las políticas y prácticas actuales que dificultan una prevención efectiva del abandono social. Para contrarrestar estas deficiencias, es esencial promover un cambio cultural que elimine las actitudes negativas y la estigmatización hacia los adultos mayores. Campañas de sensibilización y educación comunitaria que destaquen el valor y el respeto hacia los adultos mayores son fundamentales para garantizar que sean tratados con la dignidad y el cuidado que merecen.

Recomendaciones:

Para abordar de manera efectiva el abandono de adultos mayores, es esencial implementar un enfoque integral que incluya:

Reforma Legislativa: Mejorar y fortalecer las leyes existentes, así como los mecanismos de supervisión y sanción, para garantizar una protección efectiva de los derechos de los adultos mayores.

Apoyo Psicológico y Emocional: Desarrollar e implementar políticas que aseguren un apoyo psicológico y emocional robusto para los adultos mayores, incluyendo servicios de salud mental y programas de inclusión social

Fortalecimiento de Recursos y Servicios: Invertir en la creación y mejora de infraestructura y servicios

de cuidado para adultos mayores, asegurando que existan alternativas viables para las familias.

Cambio Cultural: Promover campañas de sensibilización y educación comunitaria que fomenten una cultura de respeto y valorización de los adultos mayores, combatiendo la estigmatización y las actitudes negativas.

Apoyo Familiar: Ofrecer formación y apoyo a las familias para manejar la carga emocional y las complejidades del cuidado de adultos mayores, reduciendo las tensiones y conflictos familiares.

Un esfuerzo coordinado en estos aspectos permitirá mejorar la protección y el bienestar de los adultos mayores, asegurando que reciban el respeto, el cuidado y la dignidad que merecen, y promoviendo una vida plena y respetada en todas las etapas de su vida.

Palabras Clave: (hasta 5 palabras clave, ordenadas alfabéticamente y separadas por coma “,”)

Empoderamiento, Inclusión, Protección, Responsabilidad Social, Vulnerabilidad.

Referencias

APA 7 (Libre sin contar las 400 palabras del resumen)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2017). *Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. México: CNDH.

Gutiérrez, F. (2015). *Justicia Social y Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Mundial de la Salud (OMS). (2014). *Envejecimiento Activo: Un Enfoque Político*. Ginebra: OMS.

Rodríguez, A. (2019). *Abandono Social y Calidad de Vida en Personas Adultas Mayores*. México: Editorial Universitaria.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 1º, Artículo 4º.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2012) Artículo 1º, Artículo 3º, Artículo 5º.

DERECHO INDÍGENA EN MÉXICO. APROXIMACIÓN GNOSEOLÓGICA Y ESTADO DEL ARTE.

Saúl Adolfo Lamas Meza.

slamas100@hotmail.com

Universidad de Guadalajara.

Resumen:

La ponencia tiene como finalidad analizar la realidad coyuntural actual que priva en el derecho constitucional indígena en México. En el devenir de la conferencia se desarrollará una glosa profusa del artículo segundo de la Carta Magna (el cual da contención a la superestructura normativa indígena y tribal que rige en nuestro país) a efecto de evidenciar las múltiples falacias, falencias e incongruencias gnoseológicas que explícita e implícitamente contiene este numeral, lo que ha llevado a la doctrina a plantearse si la autonomía que se le dotó a los pueblos nativos para practicar sus propios esquemas normativos, a partir de la reforma constitucional en materia indígena, es prístina o es solo una ficción jurídica, cuestionándose si en México se transitó realmente a un esquema de pluralismo jurídico o sigue operando el tradicional esquema de monismo legal.

Introducción:

Uno de los débitos más importantes que la sociedad tiene consigo misma, es el reconocimiento del valor ontológico de sus grupos étnicos. El gran anhelo de los pueblos originarios es alcanzar el reconocimiento pleno de sus derechos humanos, especialmente el de su autonomía socio-jurídica.

Azotados por saqueos, ultrajes e imposiciones exógenas que trajo de suyo "*el fenómeno de la conquista*", las comunidades nativas, "desterradas de sus propias tierras, condenadas al éxodo eterno", en la actualidad siguen padeciendo los lastres de ese *cisma* que afectó gravemente sus procesos culturales, etnográficos y sociales identitarios. Aunado a las condiciones de marginación, pobreza, segregación e indiferencia que reciben de sus gobiernos, —que los han abandonado a menudo a su suerte—, los pueblos indígenas siguen demandado desde sus ecos ancestrales una

emancipación que les garantice autonomía real, que no solo esté basada en una simulación jurídica.

Huelga decir que la consciencia indigenista ha sido sistemáticamente minimizada en los textos constitucionales de la gran mayoría de los países latinoamericanos. México con la categoría de país independiente (al menos *de facto* a partir del siglo XIX) ha insistido en practicar un modelo de homogeneidad social, jurídica y cultural; cometiendo el craso error de generalizar sus disposiciones normativas y aplicar políticas públicas idénticas al interior de su territorio, el cual tiene como característica la disimilitud, la asimetría poblacional y la heterogeneidad étnica.

Objetivos de la investigación:

I.-Analizar el estado actual del derecho indígena en México, con la finalidad de identificar los desafíos que el Estado debe enfrentar en los próximos años en esta materia.

II.-Disertar sobre el marco normativo que da contención al derecho indígena en México, efecto de identificar sus falencias y lagunas normativas.

Problemática:

A más de dos décadas de la reforma constitucional en materia indígena en México, observando la realidad que subyace en las comunidades indígenas de nuestro país, la sociedad se sigue preguntando si realmente se ha colmado la demanda indígena nacional, a través de los siguientes cuestionamientos directos:

¿La autonomía que *a priori* se contempló en la Carta Magna tiene una aplicación práctica real o es solo una figura retórica? ¿El intervencionismo estatal sigue veladamente controlando los sistemas normativos indígenas? ¿Cuál es la mejor estrategia para atenuar las tensiones que de forma ineluctable se dan entre los múltiples sistemas normativos indígenas que coexisten a partir del reconocimiento mexicano de su pluralismo legal?

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos):

Análisis correlacional, inferencial (deductivo) y exegético del cuerpo normativo que da contención al derecho indígena mexicano.

Avances o resultados:

Los desafíos que se han presentado a raíz de esta coyuntura, derivada de la transición del monismo al pluralismo normativo en México, son múltiples, y siguen siendo objeto de estudios multidisciplinarios que la doctrina sigue descifrando, con la teleología de generar propuestas que redunden en la depuración del complejo modelo jurídico que priva en México y que se desprende de su realidad pluricultural. Centrándonos en el contexto mexicano, la paradigmática reforma constitucional del 2001 en materia de justicia indígena, trajo aparejada una nueva forma de decodificar y practicar la dinámica jurídica del país. Esquema que ha seguido depurándose con leyes secundarias que han emergido con la finalidad de ir supliendo las deficiencias que se han ido advirtiendo sobre la práctica y que se han ido colmando conforme opera la maquinaria tan compleja del modelo de pluralismo cultural y jurídico que posee nuestro estado nacional.

Conclusiones:

La retórica del numeral segundo constitucional quedó solo en aspiraciones sin aplicación práctica, ya que tales postulados no definieron las metodologías pertinentes con las que se alcanzarían los objetivos planteados (y con el paso de los años tampoco han sido colmadas por las leyes secundarias).

Se cometió el craso error de emitir generalizaciones ambiguas, olvidándose que tales disposiciones van dirigidas a regular a 68 comunidades indígenas, tan heterodoxas como sus variantes dialectales que superan las trescientas cincuenta. No se puede aplicar estándares *erga omnes* a un esquema tan disímil como el que representa el indigenismo en México, portador de una naturaleza pluricultural.

Las vastas incoherencias, contradicciones, falacias y falencias que se advierten en el numeral segundo constitucional, revelan que la reforma indigenista ha sido fallida, por lo que es menester entonces, que esta se reestructure de nuevo, de una manera más genuina, consistente y congruente, a través de un trabajo multidisciplinar serio que tome en cuenta las voces de los especialistas en la materia y en la que los líderes de los pueblos indígenas tengan una participación proactiva y directa.

Esta reforma es una asignatura pendiente que no debe postergarse más. La nación mexicana demanda una reforma apegada a la realidad coyuntural que priva en

México, en consonancia con su naturaleza y composición pluricultural... una reforma que empodere verdaderamente la consciencia indigenista mexicana y de la que nuestro país sienta orgullo y no desdén u oprobio.

Palabras Clave: derecho constitucional indígena, justicia restaurativa indígena, justicia tribal, pluralismo jurídico, reforma constitucional.

Referencias:

Acosta, Gabriela (2021). *Coras de Nayarit*. Proyecto Perfiles Indígenas de México, Documento de trabajo. CIESAS.

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014). Congreso de la Unión. México. DOF. Diario Oficial de la Federación.

Carbonell Miguel (2014). "La reforma constitucional en materia indígena. Un primer acercamiento" en Fernando Martínez Porcayo (coord.), "Derechos indígenas y elecciones", México, TEPJF.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (2017). Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Última reforma 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. DOF. Diario Oficial de la Federación.

Hinton, Tomas (s/ f.). *Un análisis del sincretismo religioso entre los coras de Nayarit*, Mecanoscrito, (A.S.N).

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. INPI (2024). Gobierno de México. Recuperado el 23 de Marzo del 2024. <https://www.gob.mx/inpi>

López Bárcenas, Francisco, *et al.* (2004). *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México.*, Ediciones Cada Vieja, 2da. Edición.

Magriñá, Laura (2002). *Los coras entre 1531 y 1722, ¿indios de guerra o indios de paz?*, México, INAH, Universidad de Guadalajara.

Muñoz Ramírez, Gloria (2003). *EZLN, el fuego y la palabra*. La Jornada Ediciones, México.

Pozas Ricardo (2019). *Los medios en las clases sociales de México*, Siglo XXI editores, México.

Reyes Gómez, Laureano, Palacios Gámaz, Ana Berónica, Fonseca Córdoba, Socorro, & Villasana Benítez, Susana. (2013). La gerontocracia y el consejo de ancianos. *Península*, 8(1), 7-24. Recuperado en 02 de julio de 2024, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662013000100001&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662013000100001&lng=es&tlng=es)

Rodríguez Cabrero, Gregorio (2014). *Tendencias actuales de intervencionismo estatal y su influencia en los modos de estructuración social*. Ed. Reis, Centro de Investigaciones Sociológicas. España.

SEDESOL (2020). Organización, desarrollo y gobierno indígena en la región Sierra del Nayar, México D. F.

Varela Pérez, Ernesto (2018). *El proyecto histórico de los coras y su evangelización. Hasta el protagonismo de los vencidos*. Ed. Nossa Senhora de Assuncao. Sao Paulo, Brasil.

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO AL IMPLEMENTAR LA NOM-035-STPS-2018. EL CASO DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.¹

Morán Torres Enoc Francisco

Flores Hernández Valeria Maurilia

Santos Lorenzano Gabriela Noemí

RESUMEN

La Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene como objetivo el establecimiento de los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable. Ésta, resulta consistente con lo establecido en el artículo primero Constitucional en el que el Estado Mexicano y todas las autoridades, incluyendo el Poder Judicial a nivel Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Sin embargo, no obstante el avance normativo que representa en materia laboral la referida NOM, sus disposiciones aún no han sido aplicadas por el Poder Judicial en México. En dicha circunstancia, al indagar en el proyecto de tesis *“La obligación del Estado de proteger los Derechos Humanos de las y los trabajadores y la implementación de la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018, en el caso particular del Poder Judicial Estatal”*, se advirtió que la norma es un hito para la seguridad y salud laboral de cada mexicano, pues incita a los centros de trabajo a generar mecanismos que permitan promover el bienestar de las personas trabajadoras desde la atención de los riesgos psicosociales en el entorno laboral y, al

1 Propuesta derivada del proyecto de tesis: *“La obligación del Estado de proteger los Derechos Humanos de las y los trabajadores y la implementación de la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018, en el caso particular del Poder Judicial Estatal”* y

presentada con motivo del I Congreso Internacional de Derecho organizado por la Universidad de Sonora, Campus Nogales.

* Profesor Investigador de la Universidad de Colima; miembro del SNII nivel I; integrante del grupo de investigadores seniors del proyecto; Coordinador del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. enocmoran@ucol.mx

** Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. vflores10@ucol.mx.

*** Estudiante de la Facultad de Derecho; integrante del grupo de investigadores juniors del proyecto. Miembro del Semillero de Investigadores Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Investigación en Derecho y Disciplinas Sociales. gsantos1@ucol.mx.

mismo tiempo, exhorta al Poder Judicial Estatal a cumplir con la obligación que le confiere la Constitución mexicana.

De ahí que, la presente contribución académica tiene como objetivo analizar de manera teórica y desde un enfoque documental, la implementación de la presente NOM con perspectiva de derechos humanos a partir del respeto a la dignidad humana, el derecho al trabajo y el derecho a la salud de las personas trabajadoras del Poder Judicial.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos, Derecho a la salud, Derecho al trabajo, Dignidad Humana, NOM-035-STPS-2018.

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art. 1. publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero de 1917. (México).

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). Retos de implementación de la NOM-035 en el contexto de pandemia.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Retos_NOM035_Pandemia.pdf.

Cotonieto-Martínez E. (2020) Identificación y análisis de factores de riesgo psicosocial según la NOM-035-STPS-2018 en una universidad mexicana. JONNPR. 2021;6(3):499-523. DOI: 10.19230/jonnpr.3836.

<https://revistas.proeditio.com/jonnpr/article/view/3836/HTML3836>.

Gobierno de México. (2019). Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.

<https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identificacion-analisis-y-prevencion>.

Molina Martínez, S. J. (2022) El Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México. Porrúa. pp. 201-205.

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 de 2018. Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención . 23 de octubre de 2018. DOF: 23/10/2018

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (07 de junio de 2019). NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención

- Mitos y realidades -.

https://trabajoseguro.stps.gob.mx/bol086/vinculos/salud_bol086.pdf.

CORRUPCIÓN DE IMPUNIDAD

Elías Garay

eliasgarayy43@gmail.com

223218255

Luis Hernández

luisenrique.hrdz23@gmail.com

223214356

Diana Mendivil

dianavzlam@gmail.com

223214415

Melanie Rabago

melanieyarelirabagosanchez@gmail.com

223222600

Introducción:

La corrupción y la impunidad, con sus obstáculos para superar la pobreza y desigualdad, Se habla de la corrupción como abuso del poder publico para obtener beneficio personal o para terceros, e impunidad se refiere a la falta de castigo.

La corrupción daña la credibilidad de las instituciones publicas a tal punto que la gente se pregunta, “¿para que pago impuestos, si los políticos se los roban?”

Objetivos:

El objetivo de esta investigación es tomar conciencia sobre este fenómeno social ya que es una violación a los derechos humanos por falta de inexperiencia, existe mucha desigualdad y pobreza en el país, con esto tratar de reducir aún más la desigualdad y la pobreza en el país para que no siga habiendo discriminación a los que son de bajos recursos y no tener la misma educación que otros.

Problemática:

La pobreza y desigualdad es de las principales causas del fenómeno, servicios médicos al tener baja calidad de servicios, oportunidades laborales la falta de oportunidades laborales y la educación en las instituciones al no tener lo necesario.

Metodología:

Para nuestra investigación decidimos usar la técnica de investigación documental ya que es la manera de que la investigación no sea muy extensa, y logre abarcar toda la información recabada, y poder dar a conocer con más brevedad la corrupción e impunidad que se vive en el país, es importante mencionar que la lucha contra la corrupción es un tema prioritario en la agenda política de México.

Avances o resultados: en este tema se habla sobre toda la desigualdad que hay en el país y la discriminación que sufren las personas día con día por no tener un buen salario o por no tener las mismas oportunidades como la educación y el estudio.

También se habla sobre la corrupción que hay en el país y el caos que esta causa.

Conclusiones.

En conclusion este fenomeno tambien se basa mucho en la economia, y en las clases sociales, nuestro fin es que la corrupcion e impunidad se reduja, mas sin embargo en muchas investigaciones que revisamos sobre ello, distintos autores mencionan lo mismo, que es un tema muy complicado, y dificil de poder modificar porque no se encuentra un gobierno que no sea corrupto ya que estamos invadidos de ella, en policias, maestros, guardia nacional, jueces, gobernadores, presidentes, etc.

Palabras clave: Abuso, poder, violacion, economia, discriminacion. Referencias:

Bibliografía

Gobierno de Mexico. (s.f.). Obtenido de <https://www.gob.mx/cedn/pnccimgp>

Naciones unidas. (09 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2021/11/1499762>

Nieto, F. (06 de Abril de 2017). *Corrupcion en Mexico. Presente, pasado y futuro*.

DERECHO INTERNACIONAL Y DIPLOMACIA

EL DERECHO A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sabino Lozano Ceja

salozano@uveg.edu.mx; sclozano@uda.edu.mx,

salozano@uman.edu.mx

UVEG, UDA, UMAN.

Estados Unidos de América, es parte de la Organización de Estados Americanos OEA, sin embargo, se reservó al momento de ratificar el Tratado Internacional: El Senado de los Estados Unidos aprueba la ratificación de la Carta con la reserva de que ninguna de sus disposiciones se considerará en el sentido de ampliar los poderes del gobierno Federal de los Estados Unidos o de limitar los poderes de los distintos Estados de la Unión Federal con respecto a cualquier materia, que la Constitución de la Unión Federal con respecto a cualquier materia que la Constitución reconozca como comprendida dentro de los poderes reservados a los distintos Estado (DHS, 2024). Suscrito, somete a su amable apreciación, que el gobierno estadounidense, evita la firma y ratificación de Tratados Internacionales con enfoque de protección a los Derechos Humanos, ya que desde su postura y perspectiva jurídica del positivismo extremo (ontológico), es decir, norma legalmente creada y que se promulgó, es Derecho, independientemente si esta norma contiene parámetros de legalidad y de justicia.

De igual manera, Estados Unidos de América, a la fecha, es su voluntad no considerar adherirse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que tampoco, cuenta con presencia contenciosa para resolver las acciones, o mejor dicho, las omisiones del Estado norteamericano en la violación de los derechos humanos que comprende el sistema universal, así como el regional, interamericano. Es un tema, que se debe analizar, por los alcances en la vida de los habitantes y de todos aquellos migrantes, emigrantes e inmigrantes.

1. Introducción

La obligación del Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos – y fundamentales-, de todas las personas. En ese sentido,

podemos aducir que los derechos fundamentales son un concepto histórico del mundo moderno, pero no se debe ser omiso en recordar periodos históricos definitorios que abarcan desde el Cilindro de Ciro el Grande, hasta la reforma constitucional en México del año 2011, la cual versó en materia de derechos humanos. Estas ideas, nos obligan al estudio posterior de las corrientes filosófico jurídicas como el *ius-naturalismo* y *ius-positivismo*, en aras de la defensa de la dignidad, de la autonomía moral, así como de su universalidad.

En este contexto, se considera que la ciencia jurídica es un instrumento que coadyuva en limitar al poder público. Una de las teorías que se usan para tal efecto, es la justificación contractualista del poder a fin de lograr un Estado democrático y con pleno ejercicio de libertades. Al respecto, un elemento primordial en el esquema del contractualismo liberal y democrático, es el Estado de Derecho, mismo que permite evitar las acciones u omisiones del Estado que trasgreden o violentan la integridad personal, la libertad y aquellas prerrogativas económicas, civiles, políticas y culturales. El contractualismo liberal sirvió, pues, de fundamento para la construcción del Estado de Derecho en su forma originaria, que es la del Estado liberal de Derecho. En definitiva, de lo que se trata con el recurso al pacto es de justificar las condiciones al uso de la coacción; a partir del Estado liberal de Derecho, la condición es que el poder político proteja los derechos que las personas ya tienen en el estado de naturaleza, eso sí, sin vulnerarlos (Ledesma, 2018)

2. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Encontrar mecanismos eficaces, eficientes, y operantes, para lograr la atención de la diáspora mexicana en Estados Unidos de América, por parte de las Representaciones de México en Estados Unidos de América, a través de la práctica de los buenos oficios, medios alternos de solución de controversias, o bien, aquellos procedimientos que el sistema jurídico estadounidense permita prevenir, promover, proteger, y garantizar la integridad física, civil, política, económica, cultural, social, así como todas aquellas prerrogativas que las personas de facilidad mexicana deben tener acceso en Estados Unidos de América.

Objetivo específico

Se requiere indagar en el sistema jurídico administrativo y judicial estadounidense, con el objeto de conocer los lineamientos de derecho positivo que permiten a la autoridad norteamericana incluir en procesos de detención y migratorios a las personas extranjeras en territorio de E.U.A. Adicionalmente, conocer y corroborar si las propuestas que se plantean en el presente trabajo, son viables, validas, eficientes, eficaces, oportunas, y operantes, para dar solución a las necesidades de la comunidad mexicana en territorio estadounidense.

3. Problemática

- ¿Las autoridades migratorias estadounidenses cuentan con manuales de procedimientos?
- ¿Existe norma de derecho positivo estadounidense que ordene o indique a la autoridad, el término o plazo, en el que debe concluir los procesos de inmigrantes que son sujetos de proceso en los distintos centros migratorios?
- Las Representaciones Consulares de México ¿son eficientes, eficaces, y operantes, a fin de atender las necesidades de la diáspora mexicana en Estados Unidos de América?
- ¿Es posible la defensa del debido proceso por parte de los consulados a las personas de nacionalidad mexicana que son sujetas de aprehensión por la autoridad estadounidense?
- ¿Es suficiente la aplicación del uso de las Normas para la ejecución del programa de protección consular a las personas mexicanas en el exterior por parte de las Embajadas y Consulado de México, para la protección de Derechos Humanos?
- ¿Son los buenos oficios, y los medios alternos de solución de controversias, así como los mecanismos de fiscalización (Inspector Act), herramientas eficaces para hacer posible la protección consular que el estado mexicano ofrece a sus connacionales en Estados Unidos de América?

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se aborda el tema de El derecho a la asistencia y protección consular, en el ámbito internacional de los derechos humanos, con apego al método científico deductivo, a fin de ahondar en los siguientes conceptos:

- Derechos Humanos
- Protección Consular
- Asistencia Consular
- Inexacta aplicación de las normas por agentes consulares
- Principio de legalidad
- Principio de igualdad
- Principio de soberanía
- Notificación y acceso consular
- Debido proceso
- Libertad
- Tratados Internacionales
- Convencionalidad
- Sistema normativo mexicano
- Common Law
- Derechos fundamentales y garantías de los migrantes y expatriados
- Diplomacia
- Buenos oficios
- Medios Alternos a Solución de Controversias
- Sistema normativo administrativo y judicial estadounidense
- Debido proceso
- Principio de legalidad
- Principio de soberanía

5. Avances o resultados

Estados Unidos de América, es parte de la Organización de Estados Americanos OEA, sin embargo, se reservó al momento de ratificar el Tratado Internacional en mención: “...*El Senado de los Estados Unidos aprueba la ratificación de la Carta con la reserva de que ninguna de sus disposiciones se considerará en el sentido de*

ampliar los poderes del gobierno Federal de los Estados Unidos o de limitar los poderes de los distintos Estados de la Unión Federal con respecto a cualquier materia que la Constitución de la Unión Federal con respecto a cualquier materia que la Constitución reconozca como comprendida dentro de los poderes reservados a los distintos Estados...” (OEA, 2023).

Por lo que, se considera que la política exterior de Estados Unidos de América evita la firma y ratificación de Tratados Internacionales con enfoque de protección a los Derechos Humanos, ya que, desde su postura, y perspectiva jurídica del positivismo extremo, es decir, norma legalmente creada y promulgada, es Derecho, independientemente si se trata de una hipótesis normativa que su aplicación conlleve trasgredir derechos. En contraposición, el sistema normativo mexicano, de manera imperativa, obliga a las autoridades al respeto de los derechos humanos, y fundamentales, además de proporcionar el acceso a dichas prerrogativas.

6. Conclusiones

Se concluye entonces, como resolver esta problemática, en el entendido de que Estados Unidos de América no/no aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empero, es miembro de la Organización de Estados Americanos, con las reservas sobre la pena de muerte correspondiente.

La respuesta, además de la intervención política de las autoridades centrales de cada país (la cual es materia de otro trabajo), es utilizar la figura jurídica de la Opinión Consultiva de la Corte IDH, o bien un *amicus curiae*. ¿Qué son las Opiniones Consultivas? ¿Por qué es importante la función consultiva de la Corte?

Es una tarea importante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así como cuando se acude a un especialista por una consulta específica, por este medio la Corte IDH responde consultas que formulan los **Estados miembros de la OEA** o los órganos de la misma acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la

interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Mediante las Opiniones Consultivas la Corte Interamericana asegura la protección de derechos humanos muy importantes para nuestras democracias.

Se cuentan a la fecha con dos opiniones consultivas hechas por los Estados Unidos Mexicanos:

- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva **OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003**. Serie A No. 18. (Humanos, 2003)
- Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. **Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999**. Serie A No. 16 (Humanos, 2003)

Con base en lo anterior, se comprende que Estados Unidos de América, no/no se adhiere o sujeta a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que impide a la comunidad interamericana someter al Tribunal el estudio de rotundas violaciones a derechos humanos por los operadores, y por el propio sistema administrativo y judicial estadounidense. En consecuencia, resulta importante llevar a cabo el desarrollo del presente trabajo, a fin de proponer lo que, con base en el respeto por la integridad y seguridad personal, la libertad y los derechos económicos, sociales y culturales permita la atención de la comunidad mexicana en el extranjero, desde el ámbito de la protección consular.

7. Palabras Clave: Asistencia, consular, diplomacia, humanismo, internacional, protección.

8. Referencias

(DHS, 2024) (Humanos, 2003) (Ledesma, 2018)

NO INTERVENCIÓN, SOBERANÍA Y LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Marco Antonio García Blanco

marcoagb19@hotmail.com

Servicio Exterior Mexicano (SEM-r)

Resumen.

Introducción: En la Cumbre Mundial de la ONU 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno suscribieron el principio de la *responsabilidad de proteger* a fin de salvaguardar a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y que esa responsabilidad conllevaba la prevención de dichos crímenes. Este principio cambió el enfoque de la discusión desde la legitimidad y legalidad de las intervenciones humanitarias, hacia los derechos de la población civil inmersa en el conflicto y la responsabilidad del Estado y de la comunidad internacional de garantizar su protección.

Objetivo: Explorar la aparente contradicción entre el principio de *jus cogens* de la no intervención como vértice de la convivencia internacional, y el avance de los derechos humanos hacia la rendición de cuentas por parte de los Estados no solo en el ámbito de las relaciones internacionales, sino también en su deber de proteger a sus poblaciones.

Problemática: Tras las controversias suscitadas por las denominadas intervenciones humanitarias en Irak, Somalia, Ruanda y Kosovo, el entonces secretario general de la ONU solicitó a la comunidad internacional tratar de encontrar una solución sobre si existe o no el derecho a intervenir en los asuntos internos de otros Estados y, de ser así, cómo y cuándo debe ser ejercido y bajo qué autoridad. A tal efecto, se constituyó la denominada Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía del Estado, la cual llegó a dos conclusiones: **a)** La soberanía del Estado implica responsabilidad y la primera responsabilidad, la de la protección de su propio pueblo, radica en el Estado mismo, y **b)** Cuando una población

está sufriendo daño grave, como resultado de una guerra interna, insurgencia, represión o colapso del Estado, o si el Estado en cuestión no tiene la voluntad o no es capaz de prevenir o detener el daño, el principio de no intervención cede el paso a la responsabilidad internacional de proteger.

Metodología: Hermenéutica.

Avances: Las consultas que se llevan a cabo en la ONU sobre los contornos jurídicos del principio de la responsabilidad de proteger abren la posibilidad de que dicho principio se constituya en una norma de derecho positivo.

Conclusiones: La eventual adopción del principio de la responsabilidad de proteger como norma de derecho positivo relativizaría los alcances de la no intervención y la soberanía en beneficio de los derechos humanos.

Palabras Clave: Derecho Internacional, Derechos Humanos, No Intervención, Soberanía, Responsabilidad de Proteger.

SENTIDO Y ALCANCE DE LA LEX MERCATORIA EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Talaí Garlobo González

talia.garlobo@bes.onbc.cu

Bufete de Servicios Especializados

La *lex mercatoria* es un sistema autónomo de normas surgidas de la práctica comercial, que ha devenido en una herramienta normativo útil y flexible, pero incapaz de resolver por completo todos los conflictos derivados de los contratos de compraventa con elemento extranjero. Es por ello que, a través del análisis de los conceptos planteados sobre su naturaleza jurídica, los sistemas conflictuales de distintas regiones y su jurisprudencia, se pretende comprobar si es necesario un referente estatal que funja como ley aplicable al contrato de compraventa internacional, en función de la seguridad jurídica.

Los objetivos que se persiguen son demostrar la necesidad de determinar la ley aplicable al contrato de compraventa internacional vinculada a un ordenamiento estatal, contrastar las tesis doctrinales sobre *lex mercatoria*, determinar la solución idónea en los sistemas conflictuales vigentes, en sede de ley aplicable, a las obligaciones contractuales y analizar las soluciones dadas en el Derecho Comparado en la determinación del sentido y alcance de la *lex mercatoria*. La problemática fundamental es determinar si resultan suficientes las formulaciones de incorporaciones por referencia a la *lex mercatoria* para regir los contratos internacionales de compraventa. Los métodos investigativos utilizados en la investigación fueron el Jurídico Comparado, el análisis de la evolución de la doctrina acerca de la *lex mercatoria*, el análisis exegético de la legislación, la jurisprudencia y de textos diversos, los que fueron complementados con el método de encuesta.

Como aportes y resultados se constata la disparidad de visiones de varios autores acerca del sentido y alcance de la *lex mercatoria*, su función interpretativa y de expresión de la autonomía material de las partes. Del análisis de los sistemas conflictuales pudieron apreciarse las deficiencias de las normas actuales que rigen en el país en lo relativo a los puntos de conexión para determinar la ley aplicable a los contratos de compraventa internacional, por lo que se propone la revisión de los textos vigentes, y la búsqueda de apoyo en las formulaciones internacionales. La

revisión jurisprudencial permitió conformar una visión de la aplicación de los usos y costumbres del comercio internacional, y sus limitaciones, pues, aunque son ampliamente utilizados internacionalmente, sobre todo por la uniformidad de las soluciones generadas, no es suficiente para cubrir todas las necesidades, lo que se visualiza en la constante remisión a las leyes nacionales a falta de una respuesta adecuada.

Palabras Clave: contrato internacional, derecho internacional privado, ley aplicable, lex mercatoria, sistemas conflictuales.

Referencias

I. Fuentes doctrinales

ALBORNOZ, Jorge R.; MAR, Paula; SILVA, Jorge Alberto. La *Lex mercatoria*, el soft law y el derecho internacional privado. *Estudios sobre Lex mercatoria. Una realidad internacional*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. Recuperado

de: biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3881.

Consultado 12-10-23.

CALDERÓN MARENCO, Eduardo Andrés. *Los Incoterms a través de la Autonomía Conflictual*. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 2019, vol. 5, No. 13. Recuperado

de:

<http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/245>. Consultado: 2-10-23.

CASTELLANOS RUIZ, Esperanza. Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías: ámbito de aplicación, carácter dispositivo y disposiciones generales. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, 2011, No. 1. Recuperado

de:

<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/157>.

Consultado: 20-10-23.

DÁVALOS FERNÁNDEZ, Rodolfo; PEÑA LORENZO, Taydit; SANTIBÁÑEZ FREIRE, M. del C. Derecho internacional privado. La Habana, Universidad de la Habana, 1990.

DÁVALOS FERNÁNDEZ, Rodolfo. La regulación jurídica del contrato internacional. Revista Cubana de Derecho, No. 21, 2003, p.4-65. Recuperado de: <https://cuba.vlex.com/vid/regulacion-juridica-contrato-internacional-50203536>.

Consultado: 3-10-23.

DÁVALOS LEÓN, Lourdes. El contrato internacional en la nueva Ley cubana de

Contratación Económica. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), 2013, no 26, p. 7-15. Recuperado de:

<http://www.reei.org/index.php/revista/num26/notas/contrato-internacional-nueva-ley-cubana-contratacion-economica>. Consultado: 4-10-23.

FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. *Lex mercatoria* y autonomía conflictual en la contratación transnacional. Anuario Español de Derecho Privado, Tomo IV, 2004. Recuperado de: <https://docta.ucm.es/handle/20.500.14352/52733>.

Consultado: 26-09-23.

FORERO JIMÉNEZ, Carlos, et al. Causas y consecuencias de la aplicación de la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías como *lex mercatoria*. Revista de Derecho Privado, junio 2007. Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/81fa708c-8a0c-439d-b381-647266a43e13/content>. Consultado: 25-9-23.

GEMMELL, Arthur J.; TALBOTT, Autum. *The Lex mercatoria-Redux*, TDM, No. 2, 2011.

Recuperado
de:

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2638730#maincontent.

Consultado: 2-10-23.

GIMÉNEZ CORTE, Cristian. *Lex mercatoria*, garantías independientes y coacción extraestatal. *Revista International Law*, No. 3, 2004. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/824/82400311.pdf>. Consultado: 4-10-23.

GRANDE, Silvana. La *Lex mercatoria* en los laudos de la Cámara de Comercio Internacional. *Dikaion*, vol. 17, 2008. Recuperado

de:

<https://educacionyeducadores.unisabana.edu.co/sabana/index.php/dikaion/article/view/1402>. Consultado: 2-10-23.

LABRARIEGA VILLANUEVA, Alfonso P., *La moderna lex mercatoria en el derecho internacional*. 2017. Recuperado de:

[https://revistas-](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20320)

[colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20320](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20320).

Consultado: 2-10-23.

LÓPEZ ÁLVAREZ, Valentín. La Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías. ¿Cómo evitar su exclusión? *Revista Cubana de Derecho*, 2017, No. 49. Recuperado de: <https://cuba.vlex.com/vid/convencion-viena-compraventa-internacional-696849089>. Consultado: 18-10-23.

MICHAELS, Ralf. The true *lex mercatoria*: law beyond the state. *Ind. J. Global Legal Stud.*, 2007, vol. 14. Recuperado

de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000200104&script=sci_arttext)

[51362018000200104&script=sci_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000200104&script=sci_arttext). Consultado: 3-10-23.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (2015). Nota explicativa de la Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de

Mercaderías. Recuperado de Recuperado de:

<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/v1057000-cisg-s.pdf>. Consultado: 19-10-23.

PÉREZ CÁZARES, Martín Eduardo. *La lex mercatoria una ley procesal global*. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 2018, Vol. 3, No. 9. Recuperado de:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000200104&script=sci_arttext. Consultado: 12-10-23

PONT, Manuel Broseta. *Manual de derecho mercantil*, 8va edición. Tecnos, Madrid, 1990.

RODRÍGUEZ GALARZA, Eric Misael. La aplicabilidad de la *Lex mercatoria* en los contratos comerciales entre empresas extranjeras y ecuatorianas. *Polo del Conocimiento*, 2022, vol. 7, no 10, p. 1079-1100. Recuperado de: <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4775>.

Consultado 8-10-23.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Maximiliano. *Reconocimiento de la lex mercatoria como normativa propia y apropiada para el comercio internacional*. *Rev. E-Mercatoria*, vol. 11, 2012, p. 77-78.

SÁNCHEZ CALERO, Fernando, et al. *Instituciones de Derecho mercantil*, 12ma edición. Editorial Revista de Derecho privado, 1986

SOUTO FERNÁNDEZ, Yanet. *"La concurrencia de los regímenes de la responsabilidad civil. Determinación del derecho aplicable y de la jurisdicción competente"*, La Habana, 2007.

URÍA, Rodrigo. *Derecho Mercantil*, 24ta edición. Ediciones jurídicas y sociales SA Marcial Pons Madrid, 1988.

Fuentes legales.

- Convención internacional sobre la prescripción en materia de compraventas internacionales, New York, 1974. Recuperado de: <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/limit-conv-s.pdf>. Consultado: 19-10-23.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, 11 de abril de 1980, 1489 UNTS 3. Recuperado de: <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/v1057000-cisg-s.pdf>. Consultado: 19-10-23.
- Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en el Caribe (OHADAC), Ley Modelo OHADAC de Derecho Internacional Privado, 2014, artículo 45. Recuperado de: <https://www.ohadac.com/textes/5/anteproyecto-de-ley-modelo-ohadac-relativa-al-derecho-internacional-privado.html>. Consultado: 3-10-23.
- Unión Europea, Reglamento (CE) No. 593/2008 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 17 de junio de 2008. Reglamento de Roma I: Ley aplicable a las obligaciones contractuales. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008, L177.

Recuperado de:

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:177:0006:0016:ES:PDF>.

Consultado: 16-10-23.

- Código Bustamante de Derecho Internacional Privado (Convención Panamericana de Derecho Internacional Privado) de 20 de febrero de 1928.

Recuperado de:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf Consultado: 2-

10-23.

- Constitución de Cuba. (2019). Constitución de la República de Cuba. La Habana: Ediciones ONBC.

- Código Civil de la República de Cuba, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición extraordinaria, no. 9, de 5 de octubre de 1987.

- Código de Procesos de la República de Cuba, Ley No. 141 de 28 de octubre de 2021, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria, No. 138, de 7 de diciembre de 2021.

- Gobierno de México. Código Civil Federal de México. Ciudad de México, 2021.

Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf.

Consultado: 15-10-23.

- Gobierno de México. Código de Comercio. Ciudad de México, 2022.

Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf.

Consultado: 15-10-23.

- American Law Institute (ALI). (1971). Restatement of the Law, Second, Conflict of Laws. Restatement No. 2. Recuperado

de: <http://www.kentlaw.edu/perritt/conflicts/rest186.html>. Consultado: 20-10-23.

- Ministerio de Gracia y Justicia. Código de Comercio. Reino de España, 2010.

Recuperado de: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1885/08/22/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1885/08/22/(1)/con). Consultado: 15-10-23.

- Decreto Ley No. 250 "De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional".

Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 37, Extraordinaria, 31 de julio de

2019. Recuperado de: <http://www.gecomex.cu/uploads/descargas/doc-7950.pdf>.

Consultado: 19-9-23.

Fuentes jurisprudenciales.

- Caso CLOUT 831, Grootsholten vs. Vergo, Supreme Court of the Netherlands, Países Bajos de 28 de enero de 2005. Recuperado de:

https://www.uncitral.org/clout/clout/data/nld/clout_case_831_leg-2565.html.

Consultado: 66-10-23.

- Caso CLOUT 636. Cervecería y Maltería Paysandú S.A. v. Cervecería Argentina

S.A. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Buenos Aires, Argentina, de 21 de julio de 2002. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/arg/clout_case_636_leg-1882.html. Consultado 5-10-23.

- Caso CLOUT 482. Traction Levage SA v. Drako Drahtseilerei Gustav Kocks GmbH. Corte de Apelación de París, Francia, de 6 de noviembre de 2001. Recuperado de https://www.uncitral.org/clout/clout/data/fra/clout_case_482_leg-1707.html. Consultado: 5-10-23.

-Caso CLOUT 1507. M. K. vs. W., M., K. y G. Tribunal de Apelación de Colma, Francia, de 6 de noviembre de 2013. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/fra/clout_case_1507_061113.html. Consultado 5-10-23.

-Caso CLOUT 777, Treibacher Industrie, A.G. v. Allegheny Technologies, Inc. [Federal] Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos de 12 de septiembre de 2006. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/usa/clout_case_777_leg-1960.html. Consultado: 6-10-23.

-Caso CLOUT 1112. Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal del Extremo Oriente del 24 de enero de 2006, Federación de Rusia. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/rus/clout_case_1112_leg-2883.html. Consultado: 6-10-23.

- Caso CLOUT 333. Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, de 11 de junio de 1999. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/che/clout_case_333_leg-1557.html. Consultado: 5-10-23.

-Caso CLOUT 378, Rheinland Versicherungen vs. S.r.l. Atlarex and Allianz Subalpina s.p.a., Tribunale di Vigevano, Italia, de 12 de julio de 2000. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/ita/clout_case_378_leg-1602.html. Consultado: 6-10-23.

- Caso CLOUT 651. Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a r. l. Tribunale di Padova, Italia, del 11 de enero de 2005.

Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/ita/clout_case_651_leg-2048.html. Consultado: 5-10-23.

- Caso CLOUT 1567, Tribunal de Distrito de Busan de 21 de julio de 2011. República de Corea. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/kor/clout_case_1567_37.html. Consultado: 5-10-23.

-Caso CLOUT 1702. Tribunal Popular Intermedio de la Ciudad de Rizhao, República Popular China, de 12 de diciembre de 2013. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/chn/clout_case_1702_121213.html. Consultado 5-10-23.

- Caso CLOUT 1583. SMR Automotive Systems España S.A.U v. Bühler MotorGMBN. Audiencia Provincial de Zaragoza (sección 2ª), España, de 27 de mayo de 2014. Recuperado de: https://www.uncitral.org/clout/clout/data/esp/clout_case_1583_leg-

[3206.html?Ing=es](#). Consultado: 5-10-23.

- Laudo 21/2014. Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, de 12 de diciembre de 2014, Cuba. Recuperado del <http://www.cisgspanish.com/wp-content/uploads/2015/04/Laudo21de2014Cuba.pdf>. Consultado: 20-10-23.

DERECHO Y TECNOLOGÍA

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA ESTRATEGIA UE PARA LIDERAR LA WEB 4.0 Y LOS MUNDOS VIRTUALES

Dra. Lorena María Arismendy Mengual

Lorena.arismendy@cunef.edu

CUNEF Universidad

1. Introducción

La Comisión Europea ha presentado una nueva estrategia para liderar la web 4.0 y los mundos virtuales, anticipándose a la próxima transición tecnológica. Esta propuesta busca adaptar el marco regulatorio de la UE a los desafíos emergentes en el ámbito digital, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y los valores europeos.

2. Objetivos de la investigación

- Analizar los aspectos jurídicos más relevantes de la estrategia de la UE para la web 4.0 y los mundos virtuales.
- Identificar los principales desafíos jurídicos que plantea esta nueva era tecnológica.
- Evaluar la adecuación de las medidas propuestas para proteger los derechos de los particulares en entornos virtuales.

3. Problemática

La rápida evolución de las tecnologías digitales plantea nuevos retos jurídicos, como la protección de datos en entornos inmersivos, la regulación de las interacciones en mundos virtuales y la salvaguarda de los derechos fundamentales en espacios digitales cada vez más complejos.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

- Análisis documental de la estrategia presentada por la Comisión Europea.
- Estudio comparativo con marcos regulatorios existentes en materia de derechos, bienes y servicios en el mundo digital.

- Evaluación de casos de uso y escenarios potenciales en la web 4.0 y mundos virtuales.

5. Avances o resultados

La estrategia de la UE propone un enfoque dual:

- Adaptación al ritmo de la transición tecnológica: Fomento de la innovación y el desarrollo de tecnologías clave para la web 4.0.
- Garantía de derechos y valores europeos: Establecimiento de salvaguardas legales para proteger a los usuarios, a las empresas y a las administraciones públicas en entornos virtuales.

Aspectos jurídicos clave:

- Formulación de normas globales para mundos virtuales abiertos e interoperables.
- Desarrollo de marcos regulatorios realistas para la gestión de datos, identidades digitales y la salvaguarda de bienes, derechos e intereses jurídicamente protegidos en entornos inmersivos.
- Establecimiento de mecanismos de gobernanza para espacios virtuales compartidos.

6. Conclusiones

La estrategia de la UE para la web 4.0 y los mundos virtuales representa un paso importante hacia la regulación proactiva de las tecnologías emergentes. El enfoque que se debate entre innovación y protección de derechos individuales busca sentar las bases para un marco jurídico aplicable que permitirá a la UE liderar la próxima era digital mientras salvaguarda de los valores fundamentales europeos.

7. Palabras Clave: Derechos digitales, Mundos virtuales, Regulación tecnológica, Web 4.0

8. Referencias

COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS An EU initiative on Web 4.0 and virtual worlds: a head start in the next technological transition. COM/2023/442 final.

Zhou, Z., et al (2023). A Review of Gaps between Web 4.0 and Web 3.0 Intelligent Network Infrastructure. 2023 IEEE 9th World Forum on Internet of Things (WF- IoT) (pp. 1-6).

Cantley, B., y Dietrich, G. (2022). The metaverse: virtual world with real world legal consequences. Rutgers Computer and Technology Law Journal, 49(1).

Cheong, B. C. (2022). Avatars in the metaverse: potential legal issues and remedies, International Cybersecurity Law Review, 3.

Gadekallu, T. R., et al. (2022). Blockchain for the Metaverse: A Review. arXiv preprint arXiv:2203.09738.

Lee, L.-H., et al. (2021). All one needs to know about metaverse: A complete survey on technological singularity, virtual ecosystem, and research agenda, Journal Of Latex Class File,14(8), arXiv preprint arXiv:2110.05352.

Novelli, C., Bongiovanni, G. y Sartor, G. (2022). A conceptual framework for legal personality and its application to AI, Jurisprudence, 13(2).

PROSPECTIVA SOBRE EL DERECHO HUMANO A VIVIR INDEFINIDAMENTE

Francisco Justiniano Velasco
Arellanes

francisco.velasco@unison.mx

Universidad de Sonora

Resumen

El transhumanismo (H+) es un movimiento cultural internacional de carácter tecnocientífico, cuyo objetivo principal es trascender las limitaciones humanas mediante el desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas. Entre las metas de sus integrantes destaca la prolongación de la vida humana a cientos o miles de años, e incluso algunos plantean la posibilidad de alcanzar la inmortalidad o la "vida eterna". Aunque aún existen barreras científicas y tecnológicas considerables, los avances en biotecnologías como la genómica y la biomecánica sugieren que este objetivo podría ser alcanzable en las próximas décadas. **Objetivos de la investigación:** Realizar un análisis prospectivo desde el ámbito jurídico sobre las implicaciones legales de negar o reconocer el derecho a una vida indefinida soportada por biotecnologías. **Problemática:** Los avances en tecnologías disruptivas, como la edición genética CRISPR/Cas9, los nanobots y la manipulación celular para retrasar la senescencia, han resaltado la necesidad de anticipar sus implicaciones legales. Aunque se ha debatido sobre cuestiones éticas como la clonación y la muerte asistida, aún no se ha explorado en profundidad las implicaciones de una prolongación indefinida de la vida, particularmente en términos de derechos humanos, justicia social y sostenibilidad económica. **Metodología:** Se realizó un análisis crítico de legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos a la salud y su preservación, explorando cómo estas regulaciones pueden adaptarse a las tecnologías emergentes. Al igual que con la regulación de la inteligencia artificial, las biotecnologías que prometen prolongar la vida aún carecen de un marco regulatorio sólido que aborde sus potenciales consecuencias legales y sociales. **Resultados:** Se ha llevado a cabo un análisis teórico y filosófico que explora si los

gobiernos, particularmente aquellos con limitaciones económicas, podrán garantizar el derecho a una vida prolongada para sus ciudadanos, en el contexto de la lucha de clases y la movilidad social. **Conclusiones:** La prospectiva legal sobre las biotecnologías que permitan la prolongación de la vida es crucial para anticipar los impactos en derechos fundamentales como la salud y la libertad. Se requiere una reflexión profunda y regulaciones actualizadas que acompañen estos desarrollos tecnológicos y protejan tanto a los ciudadanos como a la sociedad en su conjunto.

Palabras Clave: Transhumanismo, Biotecnología, Prolongación de la vida, Implicaciones legales, CRISPR/Cas9

Referencias

- Blasco, M. A., & Serrano, M. (2006). The role of p16(INK4a) in cancer and aging. *Nature Reviews Cancer*, 6(9), 721–727. doi:10.1038/nrc1977.
- Mojica, F. J., Juez, G., & Rodriguez-Valera, F. (1993). Transcription at different salinities of *Haloferax mediterranei* sequences adjacent to partially modified PstI sites. *Molecular microbiology*, 9 (3), 613-621.
- Trump, B., Cummings, C., Klasa, K., Galaitsi, S., & Linkov, I. (2023). Governing biotechnology to provide safety and security and address ethical legal and social implications. *Frontiers in Genetics*, 13, 1052371. doi:10.3389/fgene.2022.1052371.

DERECHO A LA INFORMACION Y EL USO DE LA ETICA EN LA DIVULGACION DE LA INFORMACION

Adolfo Bravo Granados

adolfo.bravo@unison.mx

Universidad de Sonora, Unidad Regional Norte Campus Nogales

1. INTRODUCCION

La presente investigación pretende explicar aspectos sobre la propiedad y posesión de la información sustentada en datos, que pueda interferir en el ejercicio del derecho de la privacidad e intimidad, comprendiendo la manipulación para proteger estos conceptos.

Reconoce la vinculación entre la informática y el derecho, examinando el marco jurídico, el cual cuenta con condiciones de protección, sin embargo, se considera a la ética como herramienta para gestionar la divulgación de la información generada por todos los sujetos involucrados.

2. OBJETIVO

Reconocer las contribuciones de la informática bajo el soporte que le otorga la ciencia del derecho, evolucionando hacia vas formas sobre el paradigma de propiedad y posesión de la información para no perturbar el derecho a la intimidad y la privacidad.

En la realización de este texto, se pretende contestar la siguiente pregunta:

¿Cómo puede la ética ser el límite al derecho de la información?

3. PROBLEMÁTICA

Al comprender el alto grado de tecnificación, la información sustentada en datos específicos, es el insumo con mayor valor dentro de las actividades, haciendo necesario el marco jurídico para regular ese derecho, mismo que en México se encuentra previsto en el artículo 6to de la Constitución, generándose la arquitectura legal para proteger el derecho a la intimidad y la privacidad, siendo evidente utilizar

nociones jurídicas que diseñan condiciones hacia el manejo, gestión y almacenamiento de información sustentada en datos.

4. METODOLOGIA

Se hace uso de la metodología descriptiva, al evidenciar a la informática a través de las plataformas como espacios que almacenan y gestionan datos que, al manipularse, interfieren sobre el derecho de la intimidad y la privacidad, evidenciando a través de la ética, condiciones mínimas de privacidad e intimidad.

5. RESULTADOS

Al análisis y desarrollo del presente documento queda de manifiesto, el papel que desempeña la ética como ciencia de los valores, desprendiéndose su utilidad en cuestiones legales que inciden en el desarrollo informático sobre la manipulación y divulgación de la información.

6. CONCLUSIONES

Queda en evidencia el derecho a la información bajo la protección constitucional evolucionado gracias al desarrollo informático, pudiendo trastocar el derecho a la privacidad y la intimidad, haciendo evidente el uso de la ética que toda actividad humana se centra en el respeto a ciertos valores básicos como son la propiedad y posesión de la información sustentada en datos.

7. Palabras Clave: Derecho a la Información, Ética, Privacidad, Propiedad y posesión, Intimidad

8. Referencias

(PVEM), D. J. (s.f.). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/33.pdf>.

Access Info Europe . (Junio de 2010). https://www.access-info.org/wp-content/uploads/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_basicos.pdf.

Alvarez Ledezma, I. M. (2008). *Conceptos Juridicos Fundamentales* . Mexico,D.F.: McGraw-Hill Interamericana .

Americanos, O. d. (2001).

www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Etica/ETICA%20EN%20LOS%20MEDIOS%20DE%20DIFUSION.pdf.

Aviles, R. (2007). La Censura al Periodismo en Mexico: Revision Historica y Perspectivas. *Razon y Palabra* (59), 1-10.

Barreto Villanueva, A. (2012). El Progreso de la Estadística y su utilidad en la Evaluación del Desarrollo, . *Papeles de Poblacion* , 1-31.

Canorea, E. (16 de Abril de 2024).

<https://www.plainconcepts.com/es/almacenamiento-datos-negocio/>.

CIBERILATAM. (15 de Enero de 2024).

https://www.segurilatam.com/actualidad/desinformacion-que-es-consecuencias-y-consejos-para-prevenirla_20240115.html.

Colin, D. N. (s.f.). *QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN.*

Obtenido

de

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/11/asun_3295626_20151104_1446657815.pdf

Costa Carballo, C. M. (1998). Los Origenes de la Informatica . *Revista General de Informacion y Documentacion*, Vol. 8, numero I, Servicio de Publicaciones, 215-262.

Costa Carballo, C. M. (1998,Volumen 8, Num. 1). <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/170025>. *Los Origenes de la Informatica*, 215-262.

Federacion, D. O. (11 de Junio de 2002). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (20 de Julio de 2007). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (05 de Julio de 2010).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>.

Federacion, D. O. (04 de Noviembre de 2015).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5414283&fecha=04/11/2015#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (26 de Enero de 2017).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>.

Federacion, D. O. (28 de Septiembre de 2018).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (01 de Abril de 2024).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>.

Federal, C. P. (s.f.). <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-septimo-bis/capitulo-ii/>.

Gamboa Montejano, C. (Enero de 2007).

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf>.

Gutierrez Jimenez, P. (Diciembre de 2008).

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/1241/1/EI%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informaci3n%20p3blica.%20Una%20herramienta%20para%20el%20ejercicio%20de%20los%20derechos%20fundamentales.pdf>.

Huerta, D. M. (05 de Julio de 2010).

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=EI+gQjK83C7L/d/8KCB3tZtIjA0olo1k5kA5s0Az0/1KxjHKGd9zZLRVvXn mgkgW>.

Instituto Federal de Acceso a la Informacion Publica . (Junio de 2007).

http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf.

Instituto Federal de Acceso a la Informacion Publica . (Junio de 2007).

http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf.

Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Informacion y Proteccion de Datos Personales. (s.f.). https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/GuiaTitulares-01_PDF.pdf.

Medina Torres, M. A. (numero 9, marzo 2021). La Avalancha de los Datos en la Practica y la Comunicacion Cientifica: Riesgos e Incertidumbres . *Revista Evertana*,

Revista Iberoamericana; Academico, Cientifica de Humanidades, Arte y Cultura , 253-264.

Mexico, G. d. (24 de Agosto de 2015). [https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-](https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es#:~:text=Gobierno%20electr%C3%B3nico.,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana)

[electronico?idiom=es#:~:text=Gobierno%20electr%C3%B3nico.,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana](https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es#:~:text=Gobierno%20electr%C3%B3nico.,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana).

Mexico, G. d. (s.f.). <https://www.gob.mx/que-es-gobmx#:~:text=gob.mx%20es%20la%20plataforma,de%20la%20relaci%C3%B3n%20ciudadano%2Dgobierno>.

Microsoft. (s.f.). <https://azure.microsoft.com/es-mx/resources/cloud-computing-dictionary/what-is-the-cloud>.

Ordoñez, L. U. (Volumen XIX, numero 2, año 2007, pagina 191). El desarrollo Tecnológico en la Historia . *Arete Revista de Filosofía* , 191. Obtenido de Arete Revista de Filosofía: www.scielo.org.pe/pdf/arete/v19n2/a01v19n2.pdf

Organizacion de Estados Americanos . (11 de Marzo de 1994).

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>.

Raventos Pajares, P. (2009). Los metadatos: Que son y para que sirven . *Revista d'Arxius numero 8*, 9-30.

Romero, A. (2002). Las redes de informacion y su importancia para la investigacion cientifica . *Revista Venezolana de Gerencia, Año 7 numero 19*, 425-441.

Sanchez Soto, Armando. (2017). https://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/CL133/1/13_uso_etico_informacion_presentacion_armando_sanchez_soto.pdf. *Instituto de Investigaciones Bibliotecologicas y de la Informacion* , 231-250.

Suprema Corte de Justicia de la Nacion, Guia de Seguridad Informatica . (Noviembre de 2020). <https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/medidas-de-seguridad/Gula-seguridad-informatica.pdf>.

Universidad Iberoamericana Ciudad de Mexico . (Viernes 23 de Junio de 2023). <https://ibero.mx/prensa/como-surge-el-internet-aqui-una-breve-historia>.

Valverde Loya, M. A. (2004). Transparencia, Acceso a la Informacion y Rendicion de Cuentas: Elementos Conceptuales y el Caso de Mexico . *Catedra Unesco en Derechos Humanos de la Unam* , 235-250.

DERECHO A LA INFORMACION Y EL USO DE LA ETICA EN LA DIVULGACION DE LA INFORMACION

Adolfo Bravo Granados

adolfo.bravo@unison.mx

Barbara García Arrayales

barbara.garcia@unison.mx

Universidad de Sonora, Unidad Regional Norte Campus Nogales

1. INTRODUCCION

La presente investigación pretende explicar aspectos sobre la propiedad y posesión de la información sustentada en datos, que pueda interferir en el ejercicio del derecho de la privacidad e intimidad, comprendiendo la manipulación para proteger estos conceptos.

Reconoce la vinculación entre la informática y el derecho, examinando el marco jurídico, el cual cuenta con condiciones de protección, sin embargo, se considera a la ética como herramienta para gestionar la divulgación de la información generada por todos los sujetos involucrados.

2. OBJETIVO

Reconocer las contribuciones de la informática bajo el soporte que le otorga la ciencia del derecho, evolucionando hacia vas formas sobre el paradigma de propiedad y posesión de la información para no perturbar el derecho a la intimidad y la privacidad.

En la realización de este texto, se pretende contestar la siguiente pregunta:

¿Cómo puede la ética ser el límite al derecho de la información?

3. PROBLEMÁTICA

Al comprender el alto grado de tecnificación, la información sustentada en datos específicos, es el insumo con mayor valor dentro de las actividades, haciendo necesario el marco jurídico para regular ese derecho, mismo que en México se encuentra previsto en el artículo 6to de la Constitución, generándose la arquitectura

legal para proteger el derecho a la intimidad y la privacidad, siendo evidente utilizar nociones jurídicas que diseñan condiciones hacia el manejo, gestión y almacenamiento de información sustentada en datos.

4. METODOLOGIA

Se hace uso de la metodología descriptiva, al evidenciar a la informática a través de las plataformas como espacios que almacenan y gestionan datos que, al manipularse, interfieren sobre el derecho de la intimidad y la privacidad, evidenciando a través de la ética, condiciones mínimas de privacidad e intimidad.

5. RESULTADOS

Al análisis y desarrollo del presente documento queda de manifiesto, el papel que desempeña la ética como ciencia de los valores, desprendiéndose su utilidad en cuestiones legales que inciden en el desarrollo informático sobre la manipulación y divulgación de la información.

6. CONCLUSIONES

Queda en evidencia el derecho a la información bajo la protección constitucional evolucionado gracias al desarrollo informático, pudiendo trastocar el derecho a la privacidad y la intimidad, haciendo evidente el uso de la ética que toda actividad humana se centra en el respeto a ciertos valores básicos como son la propiedad y posesión de la información sustentada en datos.

7. Palabras Clave: Derecho a la Información, Ética, Privacidad, Propiedad y posesión, Intimidad

Referencias

(PVEM), D. J. (s.f.). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/33.pdf>.

Access Info Europe . (Junio de 2010). https://www.access-info.org/wp-content/uploads/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_basicos.pdf.

Alvarez Ledezma, I. M. (2008). *Conceptos Juridicos Fundamentales* . Mexico,D.F.: McGraw-Hill Interamericana .

Americanos, O. d. (2001).

www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Etica/ETICA%20EN%20LOS%20MEDIOS%20DE%20DIFUSION.pdf.

Aviles, R. (2007). La Censura al Periodismo en Mexico: Revision Historica y Perspectivas. *Razon y Palabra* (59), 1-10.

Barreto Villanueva, A. (2012). El Progreso de la Estadística y su utilidad en la Evaluación del Desarrollo, . *Papeles de Poblacion* , 1-31.

Canorea, E. (16 de Abril de 2024).

<https://www.plainconcepts.com/es/almacenamiento-datos-negocio/>.

CIBERILATAM. (15 de Enero de 2024).

https://www.segurilatam.com/actualidad/desinformacion-que-es-consecuencias-y-consejos-para-prevenirla_20240115.html.

Colin, D. N. (s.f.). *QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN.*

Obtenido

de

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/11/asun_3295626_20151104_1446657815.pdf

Costa Carballo, C. M. (1998). Los Origenes de la Informática . *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 8, numero I, Servicio de Publicaciones, 215-262.

Costa Carballo, C. M. (1998,Volumen 8, Num. 1). <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/170025>. *Los Origenes de la Informática*, 215-262.

Federacion, D. O. (11 de Junio de 2002). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (20 de Julio de 2007). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (05 de Julio de 2010).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>.

Federacion, D. O. (04 de Noviembre de 2015).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5414283&fecha=04/11/2015#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (26 de Enero de 2017).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>.

Federacion, D. O. (28 de Septiembre de 2018).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0.

Federacion, D. O. (01 de Abril de 2024).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>.

Federal, C. P. (s.f.). <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-septimo-bis/capitulo-ii/>.

Gamboa Montejano, C. (Enero de 2007).

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf>.

Gutierrez Jimenez, P. (Diciembre de 2008).

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/1241/1/EI%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%20n%20p%20blica.%20Una%20herramienta%20para%20el%20ejercicio%20de%20los%20derechos%20fundamentales.pdf>.

Huerta, D. M. (05 de Julio de 2010).

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=EI+gQjK83C7L/d/8KCB3tZtIjA0olo1k5kA5s0Az0/1KxjHKGd9zZLRVvXnmgkgW>.

Instituto Federal de Acceso a la Informacion Publica . (Junio de 2007).

http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf.

Instituto Federal de Acceso a la Informacion Publica . (Junio de 2007).

http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf.

Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Informacion y Proteccion de Datos Personales. (s.f.). https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/GuiaTitulares-01_PDF.pdf.

Medina Torres, M. A. (numero 9, marzo 2021). La Avalancha de los Datos en la Practica y la Comunicacion Cientifica: Riesgos e Incertidumbres . *Revista Evertana*,

Revista Iberoamericana; Academico, Cientifica de Humanidades, Arte y Cultura , 253-264.

Mexico, G. d. (24 de Agosto de 2015). [https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-](https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es#:~:text=Gobierno%20electr%C3%B3nico.,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana)

[electronico?idiom=es#:~:text=Gobierno%20electr%C3%B3nico.,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana](https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es#:~:text=Gobierno%20electr%C3%B3nico.,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana).

Mexico, G. d. (s.f.). <https://www.gob.mx/que-es-gobmx#:~:text=gob.mx%20es%20la%20plataforma,de%20la%20relaci%C3%B3n%20ciudadano%2Dgobierno>.

Microsoft. (s.f.). <https://azure.microsoft.com/es-mx/resources/cloud-computing-dictionary/what-is-the-cloud>.

Ordoñez, L. U. (Volumen XIX, numero 2, año 2007, pagina 191). El desarrollo Tecnológico en la Historia . *Arete Revista de Filosofía* , 191. Obtenido de Arete Revista de Filosofía: www.scielo.org.pe/pdf/arete/v19n2/a01v19n2.pdf

Organizacion de Estados Americanos . (11 de Marzo de 1994).

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>.

Raventos Pajares, P. (2009). Los metadatos: Que son y para que sirven . *Revista d'Arxius numero 8*, 9-30.

Romero, A. (2002). Las redes de informacion y su importancia para la investigacion cientifica . *Revista Venezolana de Gerencia, Año 7 numero 19*, 425-441.

Sanchez Soto, Armando. (2017). https://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/CL133/1/13_uso_etico_informacion_presentacion_armando_sanchez_soto.pdf. *Instituto de Investigaciones Bibliotecologicas y de la Informacion* , 231-250.

Suprema Corte de Justicia de la Nacion, Guia de Seguridad Informatica . (Noviembre de 2020). <https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/medidas-de-seguridad/Gula-seguridad-informatica.pdf>.

Universidad Iberoamericana Ciudad de Mexico . (Viernes 23 de Junio de 2023). <https://ibero.mx/prensa/como-surge-el-internet-aqui-una-breve-historia>.

Valverde Loya, M. A. (2004). Transparencia, Acceso a la Informacion y Rendicion de Cuentas: Elementos Conceptuales y el Caso de Mexico . *Catedra Unesco en Derechos Humanos de la Unam* , 235-250.

PERSPECTIVA JURÍDICA DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN MÉXICO

Perla Sarai Rodríguez Campos

perla.rodriquez.campos@gmail.com

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

La inteligencia artificial generativa (IAG) cada día crece y con ella los desafíos legales a los cuales se enfrentan el sistema jurídico mexicano. El mal uso de esta herramienta puede dañar significativamente a las personas, violentándoles sus derechos humanos.

A diferencia de otros países, en México no se cuenta con una ley exclusiva de inteligencia artificial; por lo tanto los datos personales pueden ser utilizados para menoscabar la dignidad de una persona al generar información falsa.

2. Objetivos de la investigación

- Analizar que aportes y/o mecanismos de protección cuenta la normativa mexicana respecto a los derechos humanos ante el uso indebido de la IAG.

3. Problemática

El uso de la IAG puede atentar contra la dignidad, la privacidad y que “a pesar de contar con un marco normativo que ofrece cierta protección a nuestros datos personales, es necesario reconocer y ser conscientes de que la regulación actual no ha logrado prevenir el uso indebido de nuestra información personal” (Sánchez, 2024). Por lo que “ninguna legislación debe esperar que cuando aparecen los efectos negativos en gran magnitud” (Escobar, 2023), entendiéndose que es necesaria la creación de una ley en México.

4. Metodología

Esta investigación está basada en el método analítico al revisar la literatura sobre IAG, así como el método comparativo de la doctrina jurídica en diferentes contextos legales

para identificar cuáles son las fortalezas que pueden ayudar al sistema jurídico mexicano.

5. Avances o resultados

La IAG al ser tan popular y de fácil acceso, se pueden crear cosas falsas de manera instantánea, así que se tienen que “verificar y validar las decisiones tomadas por la IA, considerando la aplicabilidad del razonamiento legal y los principios éticos” (Nakamura & Madrigal, 2023), para no causar daño a terceros.

6. Conclusiones

- Se destaca la urgencia de adaptar los marcos normativos para que puedan enfrentar los nuevos retos que trae consigo el uso de la IAG.

7. Palabras Clave: Derechos Humanos, Inteligencia Artificial Generativa, Regulación Jurídica.

8. Referencias

Escobar, H. G. (01 de Diciembre de 2023). Implicaciones Jurídicas de la Inteligencia Artificial: Un análisis sobre la necesidad de regular su mal uso en el ordenamiento jurídico-penal Peruano. *Sapere*, 1(25), 16. Obtenido de <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/2743>

Nakamura, L. A., & Madrigal, J. A. (2023). La perspectiva ética y jurídica de la Inteligencia Artificial en México. *Misión Jurídica*, 16(25). doi: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2261>

Sánchez, M. F. (2024). Inteligencia artificial generativa y los retos en la protección de los datos personales. *Estudios en Derecho a la Información*(18), 191. doi: <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2024.18.18852>

APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA ENSEÑANZA DE DERECHO ADUANERO E INTERNACIONAL

Jose Miguel Mata Hernandez

josemiguelmata33@gmail.com

Universidad Nacional Autónoma de México, ENES Juriquilla UNAM

1. Introducción

La inteligencia artificial ofrece diversas oportunidades para transformar la pedagogía tradicional, proporcionando herramientas avanzadas que pueden mejorar significativamente la experiencia de aprendizaje. Las aplicaciones de esta permiten una personalización del aprendizaje y una comprensión más profunda de los conceptos complejos del derecho internacional.

Entre las principales fortalezas de la inteligencia artificial en el ámbito educativo se encuentran su capacidad para ofrecer retroalimentación inmediata y personalizada, así como el acceso de información actualizada sobre estudios y conceptos. Por otra parte, las desventajas que detallan el uso de estas herramientas son que es necesario una conectividad a internet, se debe de contar con un dispositivo para poder acceder a este tipo de aplicaciones, y también si es que la instrucción vía prompt está mal detallada se puede arrojar un resultado erróneo.

2. Objetivos de la investigación

El principal objetivo de la investigación es demostrar que la inteligencia artificial generativa es una herramienta útil para la comunidad estudiantil, ya que esta sirve como material de apoyo en el aprendizaje de leyes aduaneras y tratados internacionales de libre comercio.

3. Problemática

La manera tradicional de realizar búsquedas de información en internet sobre derecho internacional implica la investigación en base de datos y repositorios, así como la lectura de leyes. Sin embargo, también esta tarea implica el ejercicio de horas de trabajo y la posibilidad de no encontrar la información requerida. No obstante, ante el auge de la inteligencia artificial generativa y su uso en el aprendizaje universitario, se observa que esta puede ser implementada en la enseñanza del derecho internacional

y del derecho aduanero al permitir a los estudiantes analizar casos de artículos específicos, comprender el contexto de conceptos y las implicaciones legales de estos, así como desarrollar habilidades prácticas mediante simulaciones.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Este trabajo académico explora el uso de la inteligencia artificial generativa mediante el uso de ChatGPT, Gemini, Meta AI y Copilot en la enseñanza del derecho internacional y del derecho aduanero, con un enfoque particular en la educación sobre tratados internacionales de libre comercio y de la ley aduanera.

Por lo anterior comentado, la presente investigación es un estudio exploratorio y comparativo, ya que por medio de encuestas a estudiantes se busca medir el desempeño del uso de la inteligencia artificial generativa en la búsqueda de artículos y de definiciones de la Ley Aduanera y del T-MEC. Asimismo, es un estudio comparativo, porque se analizan los resultados arrojados por parte de ChatGPT, Gemini, Meta AI y Copilot en cuanto a los prompts solicitados con relación de artículos y definiciones de la Ley Aduanera y del T-MEC.

5. Avances o resultados

Los principales hallazgos del estudio demuestran que Chatbot GPT, Meta AI y Copilot son herramientas útiles para buscar información específica sobre artículos, y también para encontrar diferencias entre tratados internacionales de libre comercio, esto se hizo mediante la aplicación de prompts enfocados con la obtención de información sobre artículos y definiciones del T-MEC y de la Ley Aduanera. De la misma manera, los resultados fueron favorables y permiten ahorrar tiempo de trabajo a los estudiantes. Por otra parte, Gemini fue la IA generativa que demostró resultados más desfavorables, debido a que solo mostró información general sobre el tema que se le solicitaba.

6. Conclusiones

En conclusión, el uso de Chatbots con inteligencia artificial les permite a los estudiantes hacer búsquedas mediante prompts sobre información relacionada a tratados de libre comercio y de leyes, asimismo, otorga una facilidad y tiempo de búsqueda más eficientes si es que se hicieran de la manera tradicional.

7. Palabras Clave: Tratados Internacionales de Libre Comercio, Derecho Aduanero, Derecho Internacional, IA Generativa, Aprendizaje

8. Referencias

Álvarez, C. S. C. (2023). Desafíos de la innovación educativa en el proceso de aprendizaje. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 3389-3401.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5579>

Alasadi, E. A., & Baiz, C. R. (2023). Generative AI in education and research: Opportunities, concerns, and solutions. *Journal of Chemical Education*, 100(8), 2965-2971.

<https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.jchemed.3c00323>

Bandi, A., Adapa, P. V. S. R., & Kuchi, Y. E. V. P. K. (2023). The power of generative ai: A review of requirements, models, input–output formats, evaluation metrics, and challenges. *Future Internet*, 15(8), 260.

<https://www.mdpi.com/1999-5903/15/8/260>

Hacker, P., Engel, A., & Mauer, M. (2023). Regulating ChatGPT and other Large Generative AI Models. *arXiv e-prints*, arXiv-2302.

<https://arxiv.org/pdf/2302.02337>

Su, J., & Yang, W. (2023). Unlocking the power of ChatGPT: A framework for applying generative AI in education. *ECNU Review of Education*, 6(3), 355-366.

<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/20965311231168423>

APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA ENSEÑANZA DE DERECHO ADUANERO E INTERNACIONAL

Jose Miguel Mata Hernandez

josemiguelmata33@gmail.com

Universidad Nacional Autónoma de México, ENES Juriquilla UNAM

Resumen

La inteligencia artificial ofrece diversas oportunidades para transformar la pedagogía tradicional, proporcionando herramientas avanzadas que pueden mejorar significativamente la experiencia de aprendizaje. Las aplicaciones de esta permiten una personalización del aprendizaje y una comprensión más profunda de los conceptos complejos del derecho internacional.

Entre las principales fortalezas de la inteligencia artificial en el ámbito educativo se encuentran su capacidad para ofrecer retroalimentación inmediata y personalizada, así como el acceso de información actualizada sobre estudios y conceptos. Por otra parte, las desventajas que detallan el uso de estas herramientas son que es necesario una conectividad a internet, se debe de contar con un dispositivo para poder acceder a este tipo de aplicaciones, y también si es que la instrucción vía prompt está mal detallada se puede arrojar un resultado erróneo.

La manera tradicional de realizar búsquedas de información en internet sobre derecho internacional implica la investigación en base de datos y repositorios, así como la lectura de leyes. Sin embargo, también esta tarea implica el ejercicio de horas de trabajo y la posibilidad de no encontrar la información requerida. No obstante, ante el auge de la inteligencia artificial generativa y su uso en el aprendizaje universitario, se observa que esta puede ser implementada en la enseñanza del derecho internacional y del derecho aduanero al permitir a los estudiantes analizar casos de artículos específicos, comprender el contexto de conceptos y las implicaciones legales de estos, así como desarrollar habilidades prácticas mediante simulaciones.

El principal objetivo de la investigación es demostrar que la inteligencia artificial generativa es una herramienta útil para la comunidad estudiantil, ya que esta sirve

como material de apoyo en el aprendizaje de leyes aduaneras y tratados internacionales de libre comercio.

Este trabajo académico explora el uso de la inteligencia artificial generativa mediante el uso de ChatGPT, Gemini, Meta AI y Copilot en la enseñanza del derecho internacional y del derecho aduanero, con un enfoque particular en la educación sobre tratados internacionales de libre comercio y de la ley aduanera.

Por lo anterior comentado, la presente investigación es un estudio exploratorio y comparativo, ya que por medio de encuestas a estudiantes se busca medir el desempeño del uso de la inteligencia artificial generativa en la búsqueda de artículos y de definiciones de la Ley Aduanera y del T-MEC. Asimismo, es un estudio comparativo, porque se analizan los resultados arrojados por parte de ChatGPT, Gemini, Meta AI y Copilot en cuanto a los prompts solicitados con relación de artículos y definiciones de la Ley Aduanera y del T-MEC.

Los principales hallazgos del estudio demuestran que Chatbot GPT, Meta AI y Copilot son herramientas útiles para buscar información específica sobre artículos, y también para encontrar diferencias entre tratados internacionales de libre comercio, esto se hizo mediante la aplicación de prompts enfocados con la obtención de información sobre artículos y definiciones del T-MEC y de la Ley Aduanera. De la misma manera, los resultados fueron favorables y permiten ahorrar tiempo de trabajo a los estudiantes. Por otra parte, Gemini fue la IA generativa que demostró resultados más desfavorables, debido a que solo mostró información general sobre el tema que se le solicitaba.

En conclusión, el uso de Chatbots con inteligencia artificial les permite a los estudiantes hacer búsquedas mediante prompts sobre información relacionada a tratados de libre comercio y de leyes, asimismo, otorga una facilidad y tiempo de búsqueda más eficientes si es que se hicieran de la manera tradicional.

Palabras Clave: Tratados Internacionales de Libre Comercio, Derecho Aduanero, Derecho Internacional, IA Generativa, Aprendizaje

Referencias:

Álvarez, C. S. C. (2023). Desafíos de la innovación educativa en el proceso de aprendizaje. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 3389-3401.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5579>

Alasadi, E. A., & Baiz, C. R. (2023). Generative AI in education and research: Opportunities, concerns, and solutions. *Journal of Chemical Education*, 100(8), 2965-2971. <https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.jchemed.3c00323>

Bandi, A., Adapa, P. V. S. R., & Kuchi, Y. E. V. P. K. (2023). The power of generative ai: A review of requirements, models, input–output formats, evaluation metrics, and challenges. *Future Internet*, 15(8), 260. <https://www.mdpi.com/1999-5903/15/8/260>

Hacker, P., Engel, A., & Mauer, M. (2023). Regulating ChatGPT and other Large Generative AI Models. *arXiv e-prints*, arXiv-2302. <https://arxiv.org/pdf/2302.02337>

Su, J., & Yang, W. (2023). Unlocking the power of ChatGPT: A framework for applying generative AI in education. *ECNU Review of Education*, 6(3), 355-366. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/20965311231168423>

LA ADOPCIÓN DEL CONTRATO INTELIGENTE EN LA LEGISLACIÓN FINANCIERA MEXICANA

Brandon Jansen Urrutia

brandon@juridicourrutia.com

Resumen

Esta investigación analiza los "Smart Contracts" (Contratos Inteligentes) frente al sistema jurídico mexicano, identificándolos como un nuevo fenómeno jurídico sin una legislación formal o funcional que los regule. Propone una reforma al Título Segundo, Capítulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para su adopción. Tuvo como objetivos de investigación, evaluar la viabilidad de los Smart Contracts en el marco jurídico mexicano; proponer una reforma legislativa para su adopción; e identificar los retos legales y oportunidades que representan los Smart Contracts para el sistema financiero mexicano

Actualmente la problemática radica, no existe un marco legal claro para los Smart Contracts en México, lo que genera incertidumbre jurídica y puede llevar a conflictos legales y financieros.

Para la presente ponencias se utilizó un enfoque iuspositivista combinando análisis legal, tecnológico y económico, así como estudios de casos internacionales sobre el uso de Smart Contracts y sus implicaciones en los sistemas legales de derecho continental.

Se concluyó, que los Smart Contracts ofrecen beneficios significativos como la automatización y transparencia de las transacciones. Sin embargo, su implementación en México requiere modificaciones legislativas para alinearse con los principios jurídicos existentes, especialmente en el contexto del fideicomiso. La integración de los Smart Contracts en el derecho mexicano podría transformar el sistema financiero, pero requiere una reforma específica para garantizar la seguridad jurídica y protección de los usuarios. Una propuesta es su adopción en el marco de los contratos de fideicomiso, aprovechando su robustez legal y flexibilidad operativa.

Palabras Clave

Contratos inteligentes, Derecho Financiero, Fideicomisos, Cadenas de bloques, Sostenibilidad

Referencias bibliográficas

Batiza, R. (1954). *Tres estudios sobre el fideicomiso*. Ciudad de México : Imprenta Universitaria.

Becerril, A. (2018). *Habilitadores tecnológicos y realidades del derecho informático empresarial*. Ciudad de México: 2018.

Bit2me Academy. (2022). *¿Quién es Nick Szabo?* Obtenido de <https://academy.bit2me.com/quien-es-nick-szabo/>

Broissin, E. (Los Smart Contracts en el Derecho Mexicano). 2019. Ciudad de México: Universidad Panamericana.

Cabrita, C. M. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Uniandes EPISTEME*, 880-892.

Carbajal, B. (23 de Diciembre de 2024). Ingresa el país al 'top' 20 en el uso de activos virtuales. *La Jornada*.

Cárdenas, J. (2009). *Introducción al estudio del derecho*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>

Caria, R. d. (2019). The Legal Meaning of Smart Contracts. *European Review of Private Law*, 731-752.

ChatGPT. (2024).

Ciberseguridad. (27 de Febrary de 2024). Obtenido de Principales Plataformas de Desarrollo de Contratos Inteligentes: <https://ciberseguridad.com/guias/nuevas-tecnologias/contrato-inteligente/plataformas-desarrollo/>

Clack, C. D. (2016). Smart Contract Templates: foundations, design landscape and research directions.

Codigo Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. (7 de Julio de 2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.

Coindesk. (6 de Junio de 2016). *Making Sense of Blockchain Smart Contracts*.

Obtenido de Coindesk:

<https://www.coindesk.com/markets/2016/06/04/making-sense-of-blockchain-smart-contracts/>

Coindesk. (12 de Diciembre de 2023). *Making Sense of Blockchain Smart Contracts*.

Obtenido de <https://www.coindesk.com/markets/2016/06/04/making-sense-of-blockchain-smart-contracts/>

Cointelegraph. (9 de Mayo de 2020). *La cadena de restaurantes Toks de México adopta la Blockchain SIMBA para la trazabilidad del café*. Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/news/toks-restaurant-chain-in-mexico-adopts-the-simba-blockchain-for-coffee-traceability>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (24 de Enero de 2024).

Diario Oficial de la Federación. México.

Contacta Abogado. (13 de Julio de 2021). Obtenido de Contratos inteligentes,

¿Cómo ayudan a los abogados?: <https://contactaabogado.com/noticias-juridicas/derecho-informatico/contratos-inteligentes--co-mo-ayudan-a-los-abogados-8102/>

CONTRATO CONSIGO MISMO. ES UNA FIGURA PERMITIDA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN RESPETO AL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD., 162179 (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 29 de 2009 de abril).

Criptonoticias. (14 de Diciembre de 2023). *Propy anuncia un programa de recompensa para desarrolladores y es listada en Bittrex*. Obtenido de

https://www.criptonoticias.com/mercados/propy-anuncia-programa-recompensa-para-desarrolladores-listada-bittrex/#google_vignette

Criptonoticias. (14 de Diciembre de 2023). *Segundo banco más grande de Alemania creará con blockchain la 'cadena de suministro del futuro'*. Obtenido de

<https://www.criptonoticias.com/aplicaciones/segundo-banco-grande-alemania-creara-blockchain-cadena-suministro-futuro/>

Cruz, A. (2021). Antecedentes contexto y problemas de los fideicomisos en México.

Brazilian Journal of Latin American Studies.

Darlington, N. (25 de Noviembre de 2021). *Blockchain For Beginners: What Is Blockchain Technology? A Step-by-Step Guide.* Obtenido de <https://blockgeeks.com/guides/what-is-blockchain-technology/>
Diario Bitcoin. (s.f.).

Diario Bitcoin. (14 de Diciembre de 2023). *¿Qué es un “Re-entrancy attack”? Aprende como evitarlo en tus smart contracts.* Obtenido de <https://www.diariobitcoin.com/tecnologia/blockchain/que-es-un-re-entrancy-attack-aprende-como-evitarlo-en-tus-smart-contracts/>

Diario Oficial de la Federación. (30 de Abril de 2019). *DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-COE-001-SCFI-2018.* Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559015&fecha=30/04/2019#gsc.tab=0

Diaz, G. (21 de Mayo de 2023). *¿Quién desfalcó a The DAO y casi liquida a Ethereum en 2016? Esta periodista cree saberlo.* Obtenido de Criptonoticias: <https://www.criptonoticias.com/comunidad/periodista-haber-encontrado-hacker-robot-10mil-millones-ethereum-2016/>

Dominguez, J. (2008). *El fideicomiso de antes y de ahora. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal.* Ciudad de México: Librería Porrúa.

Duley, C. (2023). The oracle problem and the future of DeFi. *BIS Bulletin.*

El Economista. (14 de Diciembre de 2023). *Bitso realiza pruebas para mostrar solvencia y brindar transparencia.* Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Bitso-realiza-pruebas-para-mostrar-solvencia-y-brindar-transparencia-20230607-0073.html>

Europa Press. (3 de Febrero de 2021). *La Abogacía española lanza la primera plataforma mundial de contratación digital y pagos online.* Obtenido de https://www.abc.es/sociedad/abci-abogacia-espanola-lanza-primer-plataforma-mundial-contratacion-digital-y-pagos-online-202102031636_video.html?ref=https%3A%2F%2Fes.wikipedia.org%2F

Farina, J. (1999). *Contratos Comerciales Modernos.* Buenos Aires: Editorial Astrea.

Flores, B. C. (s.f.). *La Evolución del Fideicomiso y sus Aplicaciones dentro de la Práctica Privada y del Sector Público en el Área Metropolitana de Monterrey*. Obtenido de

http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/121/pr/pr1_7.pdf

Fuentes, G. (2009). Del Fideicomiso en el Sistema Jurídico y Comercio. *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 143-169.

García, Ó. L. (2019). Smart Contracts y el fin de los abogados. *Revista el Mundo del Abogado*, 66-69.

Gargollo, J. A. (2002). Fiducia y Trust. *Revista de Derecho Notarial*, 6-58. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/117.5/cnt/cnt1.pdf>

Gonzalez, W. (2021). Cumplimiento y ejecución de los acuerdos de transacción y derivados de la mediación internacional a través de los contratos inteligentes. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*.

Gorriz, C. (2017). *Inteligencia Artificial. Tecnología. Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gutiérrez, F. (5 de Febrero de 2019). En México hay 800,000 usuarios de activos virtuales, según datos de Bitso. *El Economista*.

H. Congreso de la Unión. (2022). Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. *Diario Oficial de la Federación*. México.

Hernandez, R. (2018). *Glorario Informático: Compendio de términos informáticos*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Hlerro, G. (2021). Introducción al Blockchain, los Contratos Inteligentes y su relación con el arbitraje. *THEMIS-Revista de Derecho*, 299-309.

Hughes, E. (1993). *A Cypherpunk's Manifiesto*. Obtenido de <https://www.activism.net/cypherpunk/manifiesto.html>

Ibañez, J. W. (2017). Cuestiones jurídicas en torno a la cadena de bloques («blockchain») y a los contratos inteligentes («smart contracts»). *Icade: Revista de la Facultad de Derecho*.

Innowise. (27 de Febrero de 2024). Obtenido de ¿Qué tiene de inteligente las plataformas de contratos inteligentes y por qué construye una personalizada?: <https://innowise.com/es/blog/what-are-smart-contract-platforms/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. (14 de Abril de 2021). Contratos Inteligentes: la primera innovación disruptiva en la profesión legal, IIJ-UNAM. Ciudad de México, Ciudad de México, México.

Junta de Andalucía . (14 de Diciembre de 2023). *Conceptos sobre la escalabilidad*.

Obtenido de

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/madeja/contenido/recurso/220>

Kemmoe, V. Y. (2020). Recent Advances in Smart Contracts: A Technical Overview and State of the Art. *IEEE Access*.

Koldner, H. (17 de Agosto de 2018). *Arbitrum: Scalable, private smart contracts*.

Obtenido de

<https://www.usenix.org/system/files/conference/usenixsecurity18/sec18-kalodner.pdf>

Law Commision. (2022). *Smart Contracts*. Obtenido de

<https://www.lawcom.gov.uk/project/smart-contracts/>

Ley de Firma Electrónica Avanzada. (20 de Mayo de 2021). *Diario Oficial de la Federación*. México.

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (26 de Enero de 2024). *Diario Oficial de la Federación*. Mexico.

Maldonado, J. (14 de Diciembre de 2023). *¿Qué es la red social Stars Arena de Avalanche?* Obtenido de <https://news.bit2me.com/que-es-la-red-social-stars-arena-de-avalanche/>

Martín, I. Y. (2022). *Desarrollo de una DApp móvil para obtención de datos off-chain mediante Chainlink*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.

MENSAJES DE DATOS O CORREOS ELECTRÓNICOS. SON PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PUEDEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES DEL JUICIO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO., 159815 (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Octubre de 2014).

Muñoz, M. (2019). Nuevos desafíos para la protección de datos personales en México. La regulación de la tecnología blockchain. *Estudios en derecho a la información*.

Nava-Cano, M. O. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional.

Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. , 209-228.

Negokai. (3 de Marzo de 2023). Obtenido de Las mejores herramientas de IA para abogados: <https://negokai.com/las-mejores-herramientas-de-ia-para-abogados.html>

OECD. (2020). *The Tokenisation of Assets and Potential Implications for Financial Markets*. Obtenido de <https://www.oecd.org/finance/The-Tokenisation-of-Assets-and-Potential-Implications-for-Financial-Markets.pdf>

ORDEN PÚBLICO. ES EL LÍMITE A LA LIBERTAD CONTRACTUAL DERIVADO DE LOS VALORES MÁS IMPORTANTES QUE RECOGE EL ORDEN JURÍDICO Y REQUIERE DE LA PONDERACIÓN JUDICIAL., 162334 (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 7 de Octubre de 2010).

Ossorio y Gallardo, Á. (2008). *El alma de la toga*. México: Porrúa.

Pagoscertificados.com. (2022). *Aviso Legal*. Obtenido de <https://www.pagoscertificados.com/aviso-legal/>

Piña, A. (2019). *Fundamentos de contratos inteligentes en cadenas de bloques*. Ciudad de México: 2019.

Public I. Conference P, Neupane W. (2021). ROLE OF PUBLIC E-PROCUREMENT TECHNOLOGY TO REDUCE CORRUPTION IN GOVERNMENT PROCUREMENT. 304-334.

Ramirez-Gil, W. A. (2022). *Creación de contratos inteligentes en la Red Blockchain de Ethereum con Solidity*. Madrid: Ra-Ma.

Ramos, A. (7 de julio de 2022). *El blockchain utilizado como registro de evidencias. ¿es considerado como valido en la sede judicial?* Obtenido de ClarkMode: <https://www.clarkemodet.com/articulos/el-blockchain-utilizado-como-registro-de-evidencias-es-considerado-como-valido-en-sede-judicial/>

Red Hat. (10 de Mayo de 2022). *La Automatización*. Obtenido de <https://www.redhat.com/es/topics/automation>

Rob Bhenke. (14 de Diciembre de 2023). *EXPLAINED: THE STARS ARENA HACK (OCTOBER 2023)*. Obtenido de <https://www.halborn.com/blog/post/explained-the-stars-arena-hack-october-2023>

SECRETO BANCARIO O FIDUCIARIO. SUPUESTOS EN QUE NO SE DA EL., 195946 (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 1997 de Junio de 25).

Senado de la República. (29 de Abril de 2021). *Promueve Senado regulación sobre uso de pagarés electrónicos*. Obtenido de

[http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50912-](http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50912-promueve-senado-regulacion-sobre-uso-de-pagares-electronicos.html)

[promueve-senado-regulacion-sobre-uso-de-pagares-electronicos.html](http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50912-promueve-senado-regulacion-sobre-uso-de-pagares-electronicos.html)

Senado de los Estados Unidos de América. (2000). *Investigation the Impact of the 2000 Problem*. Washington: Senado de los Estados Unidos de América.

Shin, L. (2022). *The Cryptopians: Idealism, Greed, Lies, and the Making of the First Big Cryptocurrency Craze*. Dream Books Co.

Solis, C. (2019). *Hacia una metodología para el diseño de contratos inteligentes*. . *Revista electrónica de Computación, Informática, Biomédica y Electrónica*.

Stephoe & Johnson LLP. (12 de Junio de 2017). *My smart contract just ate \$14 million—now what? Re-thinking indemnification for smart contract risks*. Obtenido de Lexology: <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?q=c3e967ea-92a2-495b-a54a-0f46143f6833>

Stibbe. (30 de Octubre de 2019). *Blockchain and the law - Regulation for smart contracts on the way?* Obtenido de [https://www.stibbe.com/en/news/2019/october/blockchain-and-the-law---](https://www.stibbe.com/en/news/2019/october/blockchain-and-the-law---regulation-for-smart-contracts-on-the-way?jurisdiction=222f8a598f86442d8dfbd59c596eb0a3) regulation-for-smart-contracts-on-the-way?jurisdiction=222f8a598f86442d8dfbd59c596eb0a3

Szabo, N. (1994). *Smart Contracts*. Obtenido de <https://www.fon.hum.uva.nl/rob/Courses/InformationInSpeech/CDROM/Literature/LOTwinterschool2006/szabo.best.vwh.net/smart.contracts.html>

Szabo, N. (1994). *Smart Contracts*. Obtenido de <https://www.fon.hum.uva.nl/rob/Courses/InformationInSpeech/CDROM/Literature/LOTwinterschool2006/szabo.best.vwh.net/smart.contracts.html>

Szabo, N. (1996). *Smart Contracts: Building Blocks for Digital Markets*. Obtenido de https://www.fon.hum.uva.nl/rob/Courses/InformationInSpeech/CDROM/Literature/LOTwinterschool2006/szabo.best.vwh.net/smart_contracts_2.html

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el , A/RES/70/1 (Asamblea General de las Naciones Unidas 21 de Octubre de 2015).

UNCITRAL / UNIDROIT. (7 de Mayo de 2019). *Joint UNCITRAL/UNIDROIT*

workshop. Obtenido de <https://www.unidroit.org/english/news/2019/190506-uncitral-workshop/conclusions-e.pdf>

UNCITRAL. (1985). *Recommendation on the Legal Value of Computer Records*. Obtenido de <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/computerrecords-e.pdf>

UNCITRAL. (2001). *Situación actual: ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_signatures/s_tatus

UNCITRAL. (2022). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce

UNCITRAL. (2022). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos (2017)*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_transferable_records

UNCITRAL. (2022). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos (2017) - Situación Actual*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_transferable_records/status

UNCITRAL. (2022). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_signatures

UNCITRAL. (2022). *Situación actual: Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce/s_tatus

Uniform Commercial Code. (1 de Diciembre de 2015). Delaware, Estados Unidos de América.

Uniform Electronic Transactions Act (UETA) - Nevada. (2017). Nevada.

Universidad de Cambridge. (2023). *Diccionario*. Cambridge: Universidad de Cambridge.

Universidad Nacional Autónoma de México. (14 de Diciembre de 2023). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Obtenido de https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1466/mod_resource/content/4/contenido/index.html

Villagordo, J. M. (1977). *El fideicomiso en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Zhang, Z. (2023). Demystifying Exploitable Bugs in Smart Contracts.

Zheng, Z. (2020). An overview on smart contracts: Challenges, advances and platforms. *Future Generation Computer Systems*, 475-491.

Zheng, Z. (2023). Turn the Rudder: A Beacon of Reentrancy Detection for Smart Contracts on Ethereum.

Zou, K. (2019). Smart Contract Development: Challenges and Opportunities. *IEEE Transactions on Software Engineering*, 2084-2106.

DESAFÍOS ÉTICOS Y JURÍDICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MÉXICO

María Guadalupe Valenzo Salgado

14411035@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Omar García Rodríguez

07134884@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Laura Susana Ramírez Elizalde

laurasusanare@gmail.com

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

El avance constante de la inteligencia artificial (IA) ha propiciado que se encuentre presente en la vida cotidiana de las personas a través de sistemas, máquinas y aplicaciones. Los beneficios son evidentes en distintas de áreas y ciencias. Pero ¿qué ha pasado con la regulación jurídica y ética de la IA? El tema debe ser abordado responsablemente, toda vez que representa un reto que repercutirá significativamente en la protección de las personas y de sus derechos humanos. Además, significará el impulso de mejoras de la IA, o por el contrario, una limitante para su avance a futuro. Aclarando que se debe tener presente en todo momento cual será el objeto de la regulación.

El objetivo de la investigación es: analizar y desglosar los desafíos jurídicos y éticos de la inteligencia artificial en México, a fin de tener claro que se debe abordar la regulación y que no es necesario.

La problemática que se debate se centra en las siguientes interrogantes: ¿cuáles son los desafíos jurídicos de la IA? ¿cuáles son los desafíos éticos de la IA? ¿cómo utilizar la información de los desafíos para regular la IA en México?

El desarrollo del presente tema se sustenta en una metodología cualitativa que permite interpretar y conocer los elementos que integran los desafíos jurídicos y éticos. Se emplea el método analítico y sistemático para analizar e interpretar los datos recopilados a través de la técnica documental.

Los principales resultados que se encontraron son:

1) Desafíos jurídicos

- a) Regulación de la responsabilidad penal;
- b) Regulación de la responsabilidad civil;
- c) Protección a los derechos humanos; y
- d) Permitir la innovación.

2) Desafíos éticos

- a) Evitar sesgos y discriminación; y
- b) Principios éticos de uso y creación de la IA.

Se concluye que los desafíos jurídicos y éticos se deben analizar de forma pormenorizada a efecto de que el vacío legal existente en México sea considerado un área de oportunidad para no cometer errores. Analizar conscientemente las estrategias para legislar y tomarse en serio la creación de un plan estratégico para saber ¿qué regular? ¿cómo regular? ¿qué se debe regular urgentemente?

Palabras Clave: Desafíos éticos, Desafíos jurídicos, Inteligencia artificial.

Referencias

Becerril Gil, A. A. (2021). Retos para la regulación jurídica de la Inteligencia artificial en el ámbito de la ciberseguridad. *Revista IUS*, 15(48), 9-34. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.705>

Breceda Pérez, J.A. y Castillo Lara, C. (2023). Derecho y ciencia: entre la dignidad humana y la inteligencia artificial. *IUS ET SCIENTIA*, 9(2), 261-287. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/23961/22100>

Corona Nakamura, L. A., y González Madrigal, J. A. (2023). La perspectiva ética y jurídica de la inteligencia artificial en México. *Misión Jurídica*, 16(25), 199-

214. <https://doi.org/10.25058/1794600X.2261>

Ester Sánchez, A. T. (2023). El desafío de la inteligencia artificial a la vigencia de los derechos fundamentales. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (48), 1138-9877. DOI: 10.7203/CEFD.48.25863

Guaña Moya, J. y Chipuxi Fajardo, L. (2023). Impacto de la inteligencia artificial en la ética y la privacidad de los datos. *RECIAMUC*, 7(1), 923-930. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/7.\(1\).enero.2023.923-930](https://doi.org/10.26820/reciamuc/7.(1).enero.2023.923-930)

Hernández Peña, J. C. (2021). Gobernanza de la inteligencia artificial en la Unión Europea la Construcción de un marco ético-jurídico aún inacabado. *Revista General de Derecho Administrativo*, (56). 1-42.

[https://www.researchgate.net/profile/Juan-Carlos-Hernandez-Pena-2/publication/380910616_Gobernanza_de_la_Inteligencia_Artificial_en_la_Union_Europea_La_Construccion_de_un_Marco_Etico-](https://www.researchgate.net/profile/Juan-Carlos-Hernandez-Pena-2/publication/380910616_Gobernanza_de_la_Inteligencia_Artificial_en_la_Union_Europea_La_Construccion_de_un_Marco_Etico-Juridico_Aun_Inacabado/links/6655a24dbc86444c72075f9d/Gobernanza-de-la-Inteligencia-Artificial-en-la-Union-Europea-La-Construccion-de-un-Marco-Etico-Juridico-Aun-Inacabado.pdf)

[Juridico_Aun_Inacabado/links/6655a24dbc86444c72075f9d/Gobernanza-de-la-Inteligencia-Artificial-en-la-Union-Europea-La-Construccion-de-un-Marco-Etico-Juridico-Aun-Inacabado.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Juan-Carlos-Hernandez-Pena-2/publication/380910616_Gobernanza_de_la_Inteligencia_Artificial_en_la_Union_Europea_La_Construccion_de_un_Marco_Etico-Juridico_Aun_Inacabado/links/6655a24dbc86444c72075f9d/Gobernanza-de-la-Inteligencia-Artificial-en-la-Union-Europea-La-Construccion-de-un-Marco-Etico-Juridico-Aun-Inacabado.pdf)

Hernández Giménez, M. (2019). Inteligencia artificial y derecho penal. *Actualidad jurídica Iberoamericana*, (10). 792-843. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/06/792-843.pdf>

Llamas Covarrubias, J. Z., Mendoza Enríquez, O. A. y Graff Guerrero, M. (2022). Enfoques regulatorios para la inteligencia artificial (IA). *Revista chilena de derecho*, 49(3), 31-62. <https://dx.doi.org/10.7764/r.493.2>

Morán Espinosa, A. (2022). Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial (IA). ¿La próxima frontera? *Revista IUS*, 15(48), 289-323. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.706>

Morandín Ahuerma, F. (2023). *Principios normativos para una ética de la inteligencia artificial*. CONCYTEP.

Peña Carlos, J. S. (2022). Inteligencia artificial para la seguridad jurídica. Superando el problema de la cognoscibilidad del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14 (17), 55-117. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.568>

Porcelli, A. M. (2020). La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 6(6), 49-105. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i16.286>

Trinidad Álvarez S., M. y Mena P., V. (2024). *Regulación de la IA en Chile. Desafíos y oportunidades en un escenario dinámico*. Centro de Innovación UC. <https://centrodeinnovacion.uc.cl/assets/uploads/2024/06/Regulacion-de-IA- en-Chile-.pdf>

Vigevano, M.R., (2021). Inteligencia artificial aplicable a los conflictos armados: límites jurídicos y éticos. *Arbor*, 197(800), 1-12. <https://doi.org/10.3989/arbor.2021.800002>

Zabala Leal, T. D. y Zuluaga Ortiz, P. A. (2021). Los retos jurídicos de la inteligencia artificial en el derecho en Colombia. *CUC Jurídicas*, 17(1), 475-498. <https://doi.org/doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.17>

ANÁLISIS DEL USO DE CRIPTOMONEDAS EN TRANSACCIONES

Dr. Guillermo Rafael Arana Vargas
guillermo.arana@academicos.udg.mx

**Dra. Natasha Ekaterina Rojas
Maldonado**
natasha.rojas@academicos.udg.mx

Dr. Wilberth Orozco Gonzalez
wilberth.orozco@academicos.udg.mx

Centro Universitario de la Costa Sur Universidad de Guadalajara, México

Introducción

La escasa regulación del ordenamiento jurídico mexicano, genera falta de certeza y seguridad jurídica entre contratantes en transacciones de bienes muebles, inmuebles o servicios. Actualmente, en México existen estas operaciones con criptomonedas. Ante nuevos uso y costumbres de la sociedad y el derecho, debe cambiar a manera de poder otorgarles la certeza y seguridad jurídica para proteger su patrimonio en un entorno de cultura de legalidad. (*Human Verification, s. f.*)
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Ley-Fintech-tiene-potencial-para-regular-criptomonedas-20230213-0056.html>

Objetivo general

Analizar mediante enfoque socio-jurídico, la perspectiva de regulación clara y precisa, ante nuevas transacciones comerciales en criptomonedas como medio de pago, ha comenzado a utilizarse en transacciones de bienes, productos, servicios, incluso respecto a transmisión del dominio de inmuebles.

Problemática

La ley que regula las Instituciones de Tecnología Financiera, establece que existen monedas virtuales denominadas criptomonedas. Entonces, las atribuciones del Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, hace que los activos virtuales con los que operan las Instituciones de Tecnología Financiera e Instituciones de Crédito, resulten ser insuficientes y carentes de certeza y seguridad jurídica entre los usuarios, cuando tratándose de transacciones comerciales sean realizados con criptomonedas.

Metodología

La metodología aplicada en la presente investigación es cualitativa, exploratoria y fenomenológico de aspecto deductivo e inductivo. (Sampieri, 2018).

Resultados

El aspecto empírico de la presente investigación de forma mediante la instrumentación y diseño de formularios encuesta y aplicación para su estudio en una población específica en el campo del derecho en general y con especialidad en derecho notarial. El diseño y aplicación del instrumento con tendencia al conocimiento del tema y tengan alguna experiencia en el manejo de criptomonedas en el ejercicio profesional, cuya recolección de datos definitivos es proceso actual en su análisis e interpretación.

Conclusión/es relevantes

La globalización de la economía está marcando en el presente una nueva tendencia en las empresas globales que realizan transacciones en criptomonedas.

Por ello, robustecer el marco normativo de Instituciones de Tecnología Financiera con medidas que se originen en forma de normas claras y precisas, permitirá que el uso de criptomonedas refleje certeza y seguridad jurídica, propiciando que este tipo de operaciones fortalezca la actividad comercial en México.

Palabras clave: “criptomonedas”, “Fintech”, “moneda digital”, “tecnología financiera”, “transacciones”.

Referencias

Bibliografía

(Hernández Sampieri, R. Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta, pág. 106, 107, 108, 390, Editorial McGraw Hill México, 2018)

Legislación

Ley Para Regular Las Instituciones De Tecnología Financiera, [LRITF], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F],9 de marzo de 2018, (México).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF.pdf>

Cibergrafía

Banco de México. (s. f.). Banco de México. Recuperado 15 de marzo de 2024

<https://www.banxico.org.mx/>

Estrada, Sebastián. (2023, 13 de febrero). Ley Fintech tiene potencial para regular criptomonedas. El Economista.

<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Ley-Fintech-tiene-potencial-para-regular-criptomonedas-20230213-0056.html>

MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MEDICAMENTOS DEFECTUOSOS EN ESPAÑA

Silvia Vilar González

vilars@uji.es Universitat Jaume I
Castellón de la Plana (España)

Resumen

Las enfermedades y el dolor existen desde los orígenes de la humanidad y, desde entonces, el ser humano ha venido buscando una explicación a estos fenómenos y una solución a sus males.

A día de hoy, los medicamentos son una de las armas más importantes en la lucha contra las enfermedades. Sin embargo, junto con los indudables beneficios y potencialidad curativa con la que cuentan estos productos, en ocasiones pueden producirse graves daños en la salud o en la seguridad de los pacientes o usuarios que los consumen o utilizan ocasionalmente o con frecuencia.

En nuestra ponencia trataremos de identificar la normativa que se aplicaría en España ante consecuencias lesivas derivadas del uso o consumo de estos productos farmacéuticos y en qué casos la industria farmacéutica deberá asumir algún tipo de responsabilidad ante estas situaciones.

Además de tener en cuenta las especialidades contempladas en Derecho farmacéutico en materia de fabricación, distribución, régimen de autorización de nuevos fármacos o su comercialización, deberemos también profundizar en la normativa en materia de consumidores y usuarios, con especial incidencia en este ámbito, dado que los medicamentos y demás productos farmacéuticos tienen pleno encaje en el concepto legal de producto defectuoso proporcionado por el artículo 137 del Texto refundido español de la Ley general para la Defensa de los

Consumidores y Usuarios. En la norma, el concepto legal de producto defectuoso se relaciona directamente con la idea de “seguridad que cabría legítimamente esperar”, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes, la presentación del producto, el uso que razonablemente pudiera esperarse del mismo o el momento de

su puesta en circulación. Nos referiremos también a la clásica distinción doctrinal y jurisprudencial entre defectos de fabricación, de diseño o de información.

Hablaremos, por último, de los regímenes de farmacovigilancia existentes en España y en la Unión Europea que tienen como misión principal la de recopilar información e identificar efectos adversos no deseados ocasionados por medicamentos y, con ello, revisar la relación entre los riesgos y los beneficios de estos productos y tomar las medidas pertinentes a dichos efectos.

En definitiva, España cuenta con un marco regulador complejo y muy volátil en este campo en el que se entrecruzan las distintas ramas del ordenamiento jurídico -tanto de Derecho público como privado- y coexisten, además, normas emanadas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea.

Palabras Clave: Medicamentos defectuosos, defectos de fabricación, defectos de diseño, defectos de información, responsabilidad civil.

Referencias:

Licenciada y Doctora internacional en Derecho por la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana (España), en la que imparte docencia como profesora permanente laboral en el área de Derecho civil. Doctoranda en Bioderecho por la Universidad de Murcia (España). También ha impartido docencia en diversos programas de Grado y Máster en la Universidad Internacional de La Rioja-UNIR (España) y en la Universitat Oberta de Catalunya-UOC (España).

Máster Universitario en Práctica Jurídica de la Universitat Jaume I (España) y Máster Universitario en Derechos Humanos, Democracia y Globalización de la Universitat Oberta de Catalunya (España).

Su perfil investigador se centra en el Bioderecho, en los distintos aspectos relacionados con el Derecho civil (familia, sucesiones, Derecho de daños...) o en los Derechos humanos y empresas, contando con diversas publicaciones y participaciones en congresos, seminarios y jornadas, nacionales e internacionales, relacionados con los mismos.

En la actualidad, forma parte como investigadora del Proyecto de I+D+i PID2021-124298OB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER,

Una manera de hacer Europa, “Derecho global y crisis sanitarias: hacia una convención mundial contra las pandemias (CONCOPAN)” y como miembro del equipo de trabajo del Proyecto de I+D+i PID2022-136964NB-I00, financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER, Una manera de hacer Europa, “El Derecho ante la salud digital, personalizada y robótica (SALUDPYR)”, en los que se enmarca la presente ponencia.

Ha realizado varias estancias docentes e investigadoras en la Universidade de Coimbra (Portugal) o en la Alma Mater Studiorum-Università di Bologna (Italia).

INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA: POTENCIAL Y RETOS EN LA EDUCACIÓN MEXICANA

Uri Paul Valle García

Vallepaul383@gmail.com

Universidad de Sonora

La inteligencia artificial (IA en adelante) generativa está revolucionando diversos sectores, y la educación no es la excepción. En México, la integración de estas tecnologías en el sistema educativo tiene el potencial de ofrecer herramientas que personalizan el aprendizaje y apoyan a los docentes en la enseñanza. Sin embargo, esta oportunidad enfrenta serios desafíos en el contexto mexicano, donde las desigualdades en acceso a tecnología y la falta de regulación específica pueden limitar sus beneficios. El propósito de la presente investigación es analizar el impacto potencial de la IA generativa en el sistema educativo mexicano, con identificación de oportunidades y desafíos que garantice su implementación exitosa en el país. La problemática de la investigación se encuentra en las limitaciones y desafíos de la integración de la IA generativa en el sistema educativo de México como, dado un contexto de desigualdad tecnológica y poca regulación al respecto. Para la metodología de esta investigación hare un análisis cualitativo en relación con los textos académicos, científicos y legislativos. Como desarrollo de dicha investigación: La IA tiene el potencial de transformar la educación en México, ofreciendo beneficios como el aprendizaje personalizado y el apoyo en la planificación docente. Sin embargo, existen serias limitaciones, especialmente en comunidades rurales, indígenas y marginadas, donde el acceso a internet y dispositivos electrónicos es escaso o inexistente. Esta falta de infraestructura tecnológica crea una brecha significativa que impide que todos los estudiantes accedan de manera equitativa a las ventajas que la IA puede ofrecer en la educación. Además, el uso responsable de la IA en las aulas mexicanas enfrenta desafíos debido a la falta de una normativa clara. La desinformación y los riesgos éticos asociados con el uso de herramientas de IA como ChatGPT o Gemini destacan la necesidad de supervisión por parte de los docentes y la creación de Leyes específicas que regulen su uso Para abordar estos problemas, es fundamental mejorar la infraestructura tecnológica en todo el país, capacitar a los docentes en el manejo ético de la IA y desarrollar una legislación que garantice su implementación segura y beneficiosa en la educación, y la comunidad en general. A manera de conclusión la integración de la IA en la educación mexicana representa una oportunidad para mejorar la calidad educativa. Sin embargo, es necesario enfrentar las barreras mediante inversiones en infraestructura, formación docente y la creación de una regulación robusta para asegurar un uso ético y equitativo de la IA.

Palabras Clave: Acceso a la inteligencia artificial, beneficios potenciales,

regulaciones, uso ético.

Referencias:

El dilema de la IA y su regulación. (n.d.).

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/el-dilema-de-la-ia-y-su-regulacion>

La inteligencia artificial (IA) revolucionará la educación. México no puede quedarse atrás. (2023, junio 14). IMCO; Instituto mexicano para la competitividad. <https://imco.org.mx/la-inteligencia-artificial-ia-revolucionara-la-educacion-mexico-no-puede-que-darse-atras/>

McDonald, K. (s/f). *La inteligencia artificial mejorará la educación, si se lo permitimos.* FEE En Español, libertad en tu idioma. Recuperado el 27 de agosto de 2024, de https://fee.org.es/articulos/la-inteligencia-artificial-mejorar%C3%A1-la-educaci%C3%B3n-si-se-lo-permitimos/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwn9y1BhC2ARIsAG5IY-6f9EFHJ3-uQfRXimVx3SGY1Ai8AloYjhUiiAqAjrG7_DwVgGAB6EaAngbEALw_wcB

México, ante la falta de legislación en ciberseguridad y el uso de la Inteligencia Artificial. (2023, 30 de junio). Portal TIC UNAM. <https://www.tic.unam.mx/mexico-ante-la-falta-de-legislacion-en-ciberseguridad-y-el-uso-de-la-inteligencia-artificial/>

Veracruz, A. (2024, febrero 19). Aplicación de la inteligencia artificial en el Derecho. *Anahuac.mx*. <https://veracruz.anahuac.mx/licenciaturas/blog/aplicaci%C3%B3n-de-la-inteligencia-artificial-en-el-derecho>

DERECHO Y TECNOLOGÍA: DERECHOS HUMANOS DIGITALES¹

Hugo Enrique Mayo Castrejón

hugoemc21@gmail.com

Universidad Autónoma de Guerrero

Juan Manuel Ávila Silva

juansilva@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

El avance de las tecnologías digitales en México ha impactado la vida de casi todas las personas. Nuevas formas de interactuar han sido desarrolladas a través del internet y los dispositivos conectados a la red mediante la modalidad digital. Las relaciones entre las personas, en lo individual y entes jurídicos, han cambiado debido al intercambio de ideas y servicios. En ese curso de interacciones se pueden visualizar la necesidad de regular dichas relaciones interpersonales, no el internet y las tecnologías sino la armonía y respeto entre los usuarios. El objetivo de la investigación es analizar origen y naturaleza de los derechos humanos digitales ante las tecnologías digitales. Ante el avance tecnológico a paso acelerado, las personas aprovechan las bondades de las tecnologías digitales y el internet. El impacto de las nuevas tecnologías en las personas y sus bienes pueden ser tanto negativo como positivo, pues dichos derechos aún no cuentan con un reconocimiento explícito, como el caso de México, para su ejercicio en el ámbito cibernético. La legislación actual, en muchos casos, no está a la vanguardia de los avances tecnológicos y las

¹ El presente resumen es un producto derivado del proyecto de investigación: “Prevención, atención y erradicación de las violencias en las redes sociales para la garantía de los derechos humanos digitales en México”, con el apoyo del CONAHCYT. diversas formas de interacción que ofrecen. El método utilizado es el analítico porque se estudian las distintas características de estos derechos humanos digitales y las posturas de especialistas sobre la temática. Y la técnica documental apoyó en el

estudio de la doctrina, los instrumentos jurídicos, y las opiniones de organismos internacionales y locales. Existe un debate doctrinal y de organizaciones gubernamentales en dos posturas divergentes. La opinión doctrinal señala la necesidad de reconocer nuevos derechos humanos, y hasta una quinta generación; y la consideración de organismos internacionales de derechos humanos y gubernamentales es la extensión de los derechos humanos existentes al mundo digital. Los resultados llevan a considerar la urgencia de legislar sobre los derechos humanos digitales dada la naturaleza especial del mundo digital en donde se puede realizar su ejercicio.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Derechos Humanos Digitales, Tecnologías Digitales

Referencias:

Altamirano, G. (2017). *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*. Cámara de Diputados - Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Álvarez, M. (2006). Los presupuestos teórico-funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia. *Derechos Humanos México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 1 (1), 9-29.

Álvarez, M. (2015). Teoría general y protección supranacional de los Derechos Humanos. *Revista URBE et IUS*, (14), 37-46.

Álvarez, M. (2023). *Derechos humanos. Una visión multidimensional*. McGraw-Hill.
APC. (2008, 25 de marzo). *Carta de APC sobre derechos en internet*. APC.
<https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020, 29 de mayo). *Hoja de ruta para la cooperación digital: aplicación de las recomendaciones del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital*.

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/102/54/pdf/n2010254.pdf?OpenElement>

Astudillo, C. (2020). La irrupción de los derechos en la era digital. *Revista Hechos y Derechos*, (5). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14323/15489>

Barrio, A. (2020). *Manual de derecho digital*. Tirant lo blanch.

Barrio, A. (2021). Génesis y desarrollo de los derechos digitales. *Revista de las Cortes Generales*, (110), 197-233.

<https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1572>

Barrio, A. (2021). *Introducción al Derecho de las nuevas tecnologías*. Wolters. Barrio, A. (2022, 18 de febrero). *La Carta de Derechos Digitales de España* [video]. YouTube.

https://www.youtube.com/watch?v=ThbidqCyWwl&ab_channel=FacultaddeCienciasAdministrativas-UNMSM

Barrio, M. (2021). *Formación y evolución de los derechos digitales*. Ediciones Olejin.

Bustamante, J. (2001). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *La Sociedad de la Información*, (1), 1-21. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22470.pdf>

Bustamante, J. (2010). La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. *Telos*, (85), 1-12.

<https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/?output=pdf>

Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. UNAM.

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 3-29.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.25.5965>

Celeste, E. (2023). *Digital constitutionalism. The role of internet bills of rights*. Routledge.

Comisión Europea. (2024, 15 de julio). *Derechos y principios digitales europeos*. Configurar el futuro digital de Europa. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/digital-principles>

Delgadillo, A. (2021). Teoría del Estado digital: los trabajadores de las apps en la Ley Federal del Trabajo. *Hechos y Derechos*, (65).

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16351/17050>

Díaz, V. (2023, 3 de mayo). *Reconocimiento y protección de los derechos digitales* [video]. Facebook.

<https://www.facebook.com/IIJUNAM/videos/627579375488815/>

- Domaradzki, S., Khwostova, M. y Pupovac, D. (2019). Karel Vasak's Generations of Rights and the Contemporary Human Rights Discourse. *Human Rights Review*, (20), 423-443. <https://doi.org/10.1007/s12142-019-00565-x>
- Fix-Zamudio, H. (2001). *Justicia constitucional. Ombudsman y derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Galeano, S. (2024, 31 de enero). *El número de usuarios de internet en el mundo crece un 1,8% y alcanza los 5.350 millones (2024)*. Marketing4ecommerce <https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet-mundo/#:~:text=En%20la%20edici%C3%B3n%202023%2C%20el,4%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial.>
- García, S. y Morales, S. (2023). *La reforma constitucional sobre derechos humanos*. Porrúa-UNAM.
- Iberdrola. (s.f.). *Derechos digitales, Derechos digitales, imprescindibles en la era de Internet*. Innovación. <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-son-derechos-digitales#:~:text=Los%20derechos%20digitales%2C%20muy%20ligados,electr%C3%B3nicos%20y%20redes%20de%20comunicaciones.>
- Karppinen, K. y Puukko, O. (2020). Four discourses of digital rights. *Journal of Information Policy*, 10, 304-328. <https://doi.org/10.5325/jinfopoli.10.2020.0304>
- Kelly, M. y Satola, D. (2023). Internet human rights. *Journal of law and social change*, 26 (3), 255-332. <https://doi.org/10.58112/JLASC.26-3.1>
- Kirillova, E. A., Koval, V. N., Zenin, S., Parshin, N. M. y Shlyapnikova, O. V. (2021). Digital right protection principles under digitalization. *Webology*, 18, 910-930. DOI: 10.14704/WEB/V18SI04/WEB18173
- Morales, S. (2019). Derechos digitales y regulación de Internet: Aspectos claves de la apropiación de tecnologías digitales. En A. L. Rivoir y M. J. Morales (Coords.), *Tecnologías digitales* (pp. 35-50). CLACSO.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital*. Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología. <https://www.un.org/techenvoy/es/content/digital-human-rights>
- Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. (2021, 13 de julio). *Resolución 47/16. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*. https://digitallibrary.un.org/record/3937534/files/A_HRC_RES_47_16-ES.pdf

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Resumen ejecutivo. Libertad de expresión e internet.*

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/Resumen_Ejecutivo_Internet_FB.pdf

Pacto Mundial Red Española. (2022, 2 de marzo). *¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?*. Noticias.

<https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/>

Pérez, A. (2014). Los derechos humanos hoy: perspectivas y retos. *ISEGORÍA, Revista de Filosofía Moral y Política*, (51), 465-544.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2014.051.01>

Rallo, A. (2020). Una nueva generación de derechos digitales. *Revista de Estudios Políticos*, (187), 101-135.
<https://doi.org/10.18042/cepc/rep.187.04>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>

Riofrío, J. C. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: Los derechos digitales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25 (1), 15-45.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>

Sánchez, M. G. (2023). *Derechos humanos y su protección legal y jurisdiccional en México*. Porrúa.

Schneier, B. (2015). *Data and Goliath, The hidden battles to collect your data and control your world*. Norton & Company

Secretaría General Iberoamericana. (2023, 25 de marzo). Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en Entornos Digitales.

<https://www.segib.org/?document=carta-iberoamericana-de-principios-y-derechos-en-entornos-digitales>

Shany, Y. (2023). Digital human rights and the outer limits of international human rights law. *German Law Journal*, 24 (3), 461-472.

<https://doi.org/10.1017/glj.2023.35>

Téllez, J. A. (2020). *Los derechos digitales y la necesidad de su regulación*. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Valencia, S. (2003). *Derecho, autonomía y educación superior*. IJ-UNAM.

Villarino, J. (2017). Cuarta generación de derechos humanos: Reflexiones sobre la libertad de expresión en internet. *Revista de las Cortes Generales*, (100-102), 47-99.
<https://doi.org/10.33426/rcg/2017/100-102/27>

REFLEXIONES SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN TRABAJOS ACADÉMICOS

Wilberth Orozco González

wilberth.orozco@academicos.udg.mx

Universidad de Guadalajara

Jetsabel Anahí Pelayo Torres

jetsabel.pelayo@academicos.udg.mx

Universidad de Guadalajara

Resumen

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha emergido como una herramienta transformadora en numerosos campos de la vida cotidiana, y la academia no ha sido la excepción. Su capacidad para procesar y analizar grandes volúmenes de información de manera rápida y precisa ofrece ventajas significativas, permitiendo a los investigadores y estudiantes concentrarse en aspectos más creativos y estratégicos de sus labores académicas. El uso de la IA abarca una amplia gama de aplicaciones, que van desde la planeación académica, a la elaboración de materiales para el proceso de enseñanza-aprendizaje y las actividades extra áulicas, llamadas tareas, que consisten en ensayos, reportes, análisis, resúmenes, entre otros trabajos. Se utilizan algunas herramientas de procesamiento de lenguaje natural, como asistentes de escritura y correctores gramaticales, los cuales están ayudando a mejorar la calidad de los escritos. Por otra parte, existen sistemas de aprendizaje automático que permiten identificar patrones y tendencias en grandes conjuntos de datos, facilitando descubrimientos innovadores en diversas disciplinas. Además, la personalización del aprendizaje mediante algoritmos de IA está revolucionando la educación, adaptándose a las necesidades y estilos de cada estudiante, mejorando así su rendimiento y experiencia educativa.

Sin embargo, junto con estos beneficios, surgen importantes desafíos y consideraciones éticas, entre ellas, sesgos inherentes en los algoritmos sobre la veracidad de la información que proporcionan estas inteligencias y la dependencia excesiva en la IA, la cual puede limitar el desarrollo de habilidades críticas, por lo que el uso inapropiado de herramientas generativas plantea preocupaciones sobre la cultura de la legalidad y la autenticidad del trabajo académico para evitar el plagio; los

sesgos inherentes en los algoritmos y las cuestiones de privacidad y seguridad de los datos son aspectos que requieren una atención cuidadosa.

Es así que, en el presente trabajo, se reflexiona sobre las formas en que la IA está siendo integrada en la academia, examinando tanto potencialidades como los retos que presenta. Centrándose en la ética como parte de la cultura de la legalidad que se debe tener al generar trabajos académicos y respetándose los derechos de autor que de ellos puedan derivarse, y se concluye que es imperativo establecer directrices claras que definan el uso aceptable de la IA en la creación de contenido académico, asegurando que la tecnología sea un apoyo y no un sustituto de la creatividad y el esfuerzo humano para lograr una cultura de la legalidad en trabajos académicos elaborados con inteligencia artificial.

Palabras Clave: Inteligencia Artificial, Derechos de Autor, Cultura de la Legalidad.

Referencias:

Creatin Opportunities for a Better Life (s.f.). ¿Qué son las aplicaciones?. GCFGlobal ORG.

<https://edu.gcfglobal.org/es/cultura-tecnologica/que-son-las-aplicaciones-o-programas/1/>

Diccionario de la Real Academia Española. (2023). Autor.

<https://dle.rae.es/autor?m=form>

Martínez Bahena, G. C. (2013). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

Orozco, W. (2022). Percepción social sobre la cultura de la legalidad. Ponencia. II Simposio Internacional de Investigación Socio-Jurídico de la Red Interdisciplinaria de Investigadoras e Investigadores, nodo socio-jurídico y la Universidad del Valle de México.

UNAM, (2017). Elaboración de trabajos académicos. Unidad de apoyo para el aprendizaje.

https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/154/moodle_resource/content/2/elaboracion-trabajos/index.html

Universidad de Alicante, (2010). La norma ISO:690:2010 (E).
Biblioteca Universitaria.

http://werken.ubiobio.cl/html/downloads/ISO_690/Guia_Breve_ISO690-2010.pdf

LA SOBERANÍA DIGITAL Y EL ROL DEL TRANSHUMANISMO EN LA BÚSQUEDA DE LOS DESAPARECIDOS Y SUS DERECHOS

Jesús Máximo Montes Díaz

Universidad de Guadalajara

maximomd@hotmail.com

Jesús Benito Venegas Durán

Universidad Autónoma de Yucatán

benito.venegas@correo.uady.mx

Abel Hurtado Macías

abel.hurtado@cimav.edu.mx

Centro en Investigación de Materiales Avanzados CIMAV

Cecilia Erika Ramírez Alba

c.erika.ramirez.a@gmail.com

Universidad de Guadalajara

Introducción: La web y/o internet es un espacio específico, un ciberespacio que surgió sin ninguna regulación gubernamental y que debía permanecer independiente de la soberanía y las intervenciones gubernamentales. El concepto de soberanía digital se ha utilizado ampliamente en el discurso político, pero rara vez se ha examinado en la investigación académica. Las tecnologías transhumanistas buscan expandir las capacidades humanas a través de la integración de la tecnología en el cuerpo humano, pueden tener aplicaciones significativas en la identificación y recuperación de personas desaparecidas. **Objetivos:** Estos hechos indican la gran importancia de contar con una herramienta eficaz para la identificación humana en México que ayude a los peritos forenses y a las familias con personas desaparecidas que deben recorrer todo el país en busca de su familiar desaparecido y que corren peligro en su búsqueda debido a la delincuencia organizada. **Problemática:** Tras

encontrar las fosas clandestinas y clasificar las estructuras y órganos desmembrados, la mayoría de las veces la identificación humana resulta compleja para las familias dolientes. La comparación genética es una metodología que se vuelve compleja porque muchos cuerpos encontrados en el norte del país pertenecen al centro o sur del país y viceversa.

Esto hace que sea complejo, costoso y difícil localizar a los familiares.

Metodología: Para lograr este objetivo, es importante destacar que debido al gran número de fosas clandestinas con cuerpos sin identificar a lo largo de todo el país, se requiere de una metodología rápida y robusta para dar respuesta a las familias dolientes que no pierden la esperanza de encontrar a sus seres queridos. Una solución es el análisis del sarro dental. En nuestros dientes hay restos de los alimentos que consumimos en nuestro lugar de origen. México tiene 32 Estados y la FAO y el INEGI cuentan con información de suelo y agricultura para este fin. **Avances o resultados:** En nuestra propuesta de Inteligencia Artificial y Transhumanismo hemos construido, entrenado y evaluado una Red Neuronal Recurrente (RNN) personalizada para la identificación humana utilizando datos de cálculo dental. **Conclusiones:** Aplicar deep learning y blockchain a todo el proceso de identificación humana podría ser una herramienta robusta y confidencial para la búsqueda de personas desaparecidas.

Palabras Clave: Blockchain, identificación humana, inteligencia artificial, fosas ilegales, sarro dental.

Referencias

Couture, S., & Toupin, S. (2019). What does the notion of “sovereignty” mean when referring to the digital? *New Media & Society*, 21(2), 2305–2322. <https://doi.org/10.1177/1461444819865984>

Fox, C. L., Juan, J., & Albert, R. M. (1996). Phytolith analysis on dental calculus, enamel surface, and burial soil: information about diet and paleoenvironment. *American Journal of Physical Anthropology: The Official Publication of the American Association of Physical Anthropologists*, 101(1), 101- 113.

Gügel, I. L., Grupe, G., & Kunzelmann, K. H. (2001). Simulation of dental microwear: characteristic traces by opal phytoliths give clues to ancient human dietary

behavior. *American Journal of Physical Anthropology: The Official Publication of the American Association of Physical Anthropologists*, 114(2), 124- 138.

Glasze, G., & Dammann, F. (in press). Von der „globalen Informationsgesellschaft“ zum „Schengenraum für Daten“ – Raumkonzepte in der Regierung der „digitalin Transformation“ in Deutschland. In T. Döbler, C. Pentzold, & C. Katzenbach (Eds.), *Räume digitaler Kommunikation* (forthcoming. Halem)

Golden, M., Micheli, E., Ditzler, C., Eswaran, H., Owens, P., Zhang GanLin, Z. G., & Schad, P. (2010). Time for a universal soil classification system.

Hou-Yuan Lu, et al, “Phytoliths as quantitative indicators for the reconstruction of past environmental conditions in China I: phytolith-based transfer functions”, *Quaternary Science Reviews* 25, p.p. 945–959, (2006).

Lorkiewicz-Muszynska D, Przystanska A, Glapinski M, Kociemba W, Zaba C. Difficulties in personal identification caused by unreliable dental records. *J Forensic Leg Med* 2013;20:1135-8.

Martinez Montoya, J. F., & Ortiz Solorio, C. A. (1992). Peasant’s land cartography in Villa Hidalgo, Zacatecas, and its comparison with INEGI’s edaphologic chart. *Terra (Mexico)*, 10(2).

Mueller, M. (2020). Against Sovereignty in Cyberspace. *International Studies Review*, 22(4), 779–801. <https://doi.org/10.1093/isr/viz044>

Pohle, J. (2020a). Digitale Souveränität. In T. Klenk, F. Nullmeier, & G. Wewer (Eds.), *Handbuch Digitalisierung in Staat und Verwaltung* (pp. 1–13). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-658-23669-4_21-1

Peuker, E. (2020). *Verfassungswandel durch Digitalisierung*. Mohr Siebeck.

Rhonan F. S., et al, (2016). Positive identification of a decomposed human body through forensic anthropology and smile photographs: A case report, *European Journal of Forensic Sciences*. Vol. 3. Issue 4. DOI: 10.5455/ejfs.205494.

Samantha B., et al, (2022), Dental Calculus Reveals Life History of Decedents in Forensic Cases: An Anthropological Perspective on Human Identification, *Forensic Genomics* Volume 2, Number 1. <https://doi.org/10.1089/forensic.2022.000>

Silva RF, et al., (2015) Human identification through the analysis of smile photographs. *Am J Forensic Med Pathol* 2015;36:71-4. 19. doi: 10.1097/PAF.000000000000148.

Sotelo Ruiz, E. D., & Ortiz Solorio, C. A. (2001). Comparison of INEGI edaphic information with Peasant Land Classification in Oriental, Puebla, Mexico.

Thiel, T. (2014). Internet und Souveränität. In C. Volk & F. Kuntz (Eds.), *Der Begriff der Souveränität in der transnationalen Konstellation* (pp. 215–239). Nomos. Thiel,

T. (2019). Souveränität: Dynamisierung und Kontestation in der digitalen Konstellation. In J. Hofmann, N. Kersting, C. Ritzi, & W. J. Schünemann (Eds.), *Politik in der digitalen Gesellschaft: Zentrale Problemfelder und Forschungsperspektiven* (pp. 47–61). Transcript.

Zagal, R., Claramunt, C., Hernandez, C., & Mata, F. (2024, May). Exploring Spatio-temporal Dynamics: A Historical Analysis of Missing Persons Data in Mexico, Revealing Patterns and Trends. In *International Symposium on Web and Wireless Geographical Information Systems* (pp. 41-52). Cham: Springer Nature Switzerland.

DERECHO FISCAL Y CORPORATIVO

“COMPLIANCE ORGANIZACIONAL DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO”

María Guadalupe Rodríguez Oliva

maria.oliva@uaslp.mx

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Resumen

Desde nuestros antepasados mucho antes de la llegada de los españoles y su conquista, evangelización y nuevo modelo global de vida, existían procedimientos propios para la recaudación de tributos, sin embargo, en la psique de los mexicanos el “pagar Impuestos” no es de todo su agrado, Además de estos impuestos los ciudadanos tenían otros compromisos no solo monetarios o de poder adquisitivo.

¿Que se hacen con sus contribuciones en el país?, ¿Es lo justo y razonablemente correcto? Sin duda cuando se trata de pagar quizás ahí radique la situación de la recaudación de impuestos por parte del erario federal, estatal y municipal, como es la forma correcta de contribuir, cuando y demás interrogantes necesarias de conocer para lograr impactar en los contribuyentes para dar cumplimiento a este precepto que está sentada y perfectamente delimitado en la carta magna de los mexicanos vigente y escrita desde 1917.

Falta mucha sensibilización y neurociencia para cambiar la cultura fiscal de nuestros ciudadanos en el país .

Desde tiempos del Mundo prehispánico hasta la fecha los “Tlatoanis”, “Gobernantes”, cobran tributos por ende es una obligación el cumplimiento de esta disposición como lo enmarca la Carta Magna vigente en el país.

Una empresa, institución, organismo o ente gubernamental o no gubernamental requieren del compliance organizacional y es parte de la labor profesional de un abogado en sus distintas áreas y campos de actuación de la profesioLa ignorancia de las leyes no nos redime de la obligación es un precepto y un principio legal para cualquier ciudadano que se encuentre en determinados supuestos, ¿Todos sabemos que debemos para impuestos?, ¿Todos pagamos impuestos felizmente? ¿Qué se

hace con nuestros impuestos? ¿solo los mexicanos Pagamos impuestos?, si bien es cierto hablar de la administración pública es una cuestión política que se trata con temas selectos de administración de los fondos contribuidos por los mexicanos y otros que en general en materia fiscal, bajo la personalidad de personas físicas y morales reciben el nombre de :Sujetos pasivos y la autoridad contributiva como lo son La Secretaria de Hacienda y crédito público, El Servicio de administración tributaria , la Secretaria de Finanzas, Recaudadoras locales, municipales , estatales y federales a los que entre otros denominaremos Sujetos Activos.

Seguramente se cree por ignorancia de las leyes las ONG, o entidades no lucrativas no requieren de cumplir con las obligaciones fiscales, legales y procedimentales.

Al momento la recaudación de los impuestos de acuerdo a los distintos regímenes fiscales de los contribuyentes bajo las obligaciones actuales y vigentes de cualquier contribuyente. La muerte y los impuestos son lo único seguro en la vida, dicen. Nadie quiere meterse en problemas con Hacienda y por eso pocos se atreven al incumplimiento. Pero, más allá de las responsabilidades fiscales, ¿conoces a qué rubro corresponde cada pago?

Las contribuciones que en materia fiscal los emprendedores consideran como “Los impuestos” que de acuerdo a las leyes de cada nación estos son de carácter impositivo y que ante los ojos de los emprendedores son gravosos nada prácticos para su determinación y no saben en que se usan sus impuestos los contribuyentes.

¿Porque los emprendedores se rehúsan a pagar impuestos? ¿Saben los emprendedores como deben pagar sus impuestos? Reconocer los principales impuestos que pagan los contribuyentes deben aportan a la hacienda pública , pero además el cumulo de obligaciones monetarias y no monetarias conforman el análisis para identificar en la vida de los emprendedores al compliance organizacional al final de cuentas es imperioso analizar la necesidad de emprender en términos de cultura fiscal efectiva , un argumento obtenido por medio de 250 encuestas a nuevos emprendedores mexicanos del estado de San Luis Potosí, capital mediante pruebas dicotómicas muestran como una de las principales razones por las que No pagan los impuestos los mexicanos porque no saben cuál es el fin de lo que se recauda, esta respuesta es de análisis profundo para razonar

la siguiente pregunta: de investigación: ¿Sera necesario realizar una sana cultura fiscal y de compliance organizacional entre los empresarios de la nación?

1. Objetivos de la investigación

Identificar el entorno empresarial para poder aplicar el compliance organizacional

2. Problemática

Las empresas y organizaciones desconocen a cabalidad una serie de obligaciones impositivas de carácter general y específica atendiendo a una serie de situaciones legales como son la ubicación, el tipo de ingreso, el tipo de personalidad y las obligaciones inherentes a cada uno de los giros preponderantes y actividades que realice la entidad

3. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Mediante la aplicación de leyes, reglamentos y normativas propias para el conocimiento de las obligaciones del régimen fiscal y demás actividades inherentes al ejercicio empresarial, profesional, etc.

En una nación bajo preceptos bien establecidos ya sea para crear una empresa, una organización una institución no lucrativa o una Organización no Gubernamental (ONG), se requiere de conocer el proceso normativo y de compliance organizacional que incluye de comprender la sociedad interna de una entidad y sobre todo cumplir con las regulaciones propias de la entidad para esto se requiere conocer y aplicar el “Compliance Organizacional para empresas e instituciones”.

Entonces: ¿La ignorancia de las leyes no nos redime de la obligación? Es un precepto y un principio legal para cualquier ciudadano que se encuentre en determinados supuestos, ¿Todos sabemos que debemos para impuestos?, ¿Todos pagamos impuestos felizmente? ¿Qué se hace con nuestros impuestos? ¿Solo los mexicanos Pagamos impuestos?, si bien es cierto hablar de la administración pública es una cuestión política que se trata con temas selectos de administración de los fondos contribuidos por los mexicanos y otros que en general en materia fiscal, bajo la personalidad de personas físicas y morales reciben el nombre de: Sujetos pasivos, que ante la autoridad nos hacen llamarlos SEÑORES “CONTRIBUYENTES” y nos llaman así precisamente por esta imposición nacional que a la letra dice

Artículo 31. De la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: Son obligaciones de los mexicanos:

1. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en

su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

- II. *Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.*
- III. *Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y*
- IV. ***Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes....***

Entonces nos llaman contribuyentes porque de acuerdo a la carta magna estamos obligados a **CONTRIBUIR** como lo marca la cuarta fracción del artículo arriba citado y la autoridad contributiva como lo son La Secretaría de Hacienda y crédito público, El Servicio de administración tributaria, la Secretaría de Finanzas, Recaudadoras locales, municipales, estatales y federales, El IMSS, INFONAVIT, a los que entre otros denominaremos Sujetos Activos.¹

los impuestos están categorizados en distintas clasificaciones, finalidades y niveles de Gobierno. Y que cuáles te corresponde pagar depende de diversas consideraciones. ¿Será esto quizás principal problema al que se enfrentan los nuevos emprendedores en nuestros tiempos y espacios territoriales???

Los impuestos son contribuciones obligatorias con las que el gobierno obtiene dinero para invertirlo en el bienestar de la sociedad. Por ejemplo, en educación y salud pública o mantenimiento de las calles y medios de transporte.

El pago de impuestos se hace por diferentes motivos (dependiendo de la tipología) y es buena idea mantenerse al pendiente de las fechas límite y cantidades para hacerlo en tiempo y forma, y así evitar sanciones.

Desde tiempos del México prehispánico hasta la fecha los “Tlatoanis”, “Gobernantes”, cobraban tributos (semejante a impuestos) por ende es una obligación el cumplimiento de esta disposición como lo enmarca la Carta Magna vigente en el país.

Históricamente “El diezmo” y la primicia eran otros impuestos solicitados por el clero a las provincias. Gracias a ellos la Iglesia acumuló grandes riquezas, hoy en día los emprendedores no solo deben cubrir la décima parte de sus ganancias aunado a ello el valor del tiempo invertido y el desgaste mental y emocional que se genera al momento de desconocer la forma correcta de administrar financieramente una empresa.

Dependiendo de dichas obligaciones y de sus respectivas personalidades jurídicas de los contribuyentes y sus regímenes fiscales podemos encuadrar que existen impuestos locales, estatales y federales y demás obligaciones propias del giro preponderante de la empresa.

¹ la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.”

En cuanto a los impuestos locales contamos con la obligación de enterar (pagar) licencias de funcionamiento, uso de suelo, permisos de anuncios, anuncios espectaculares etc.²

De los impuestos estatales dependiendo de la entidad federativa se enteran: Permisos de venta de alcoholes en distintas modalidades, impuesto por tenencia, derechos de engomados, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre hospedaje, etc.

De los impuestos federales vigentes para el ejercicio fiscal 2024: Impuesto sobre la renta (ISR)

Impuesto al valor agregado (IVA)

Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) Impuestos aduanales, por comercio exterior, etc.

para el pago de impuestos en México:

Estas obligaciones inquisitorias aplican para los dos tipos de contribuyentes en cuanto a la personalidad jurídica que las leyes nacionales de México se reconocen es decir un emprendedor decide iniciar operaciones económicas bajo el esquema de ser una

personas físicas y/o una personas morales estos impuestos que forman parte de las contribuciones como lo fundamenta y motiva el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación señala que los impuestos Se clasifican en tres tipos: impuestos federales, estatales y municipales atendiendo al sistema territorial de cobro en la República Mexicana cabe hacer mención la importancia de conocer los ordenamientos federales , estatales y municipales , estos varían según el régimen fiscal, Se pagan de forma mensual y anual como lo especifica cada una de las leyes relativas y vigentes , así mismo además de los impuestos , la misma fundamentación legal señala que existen : Derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos inclusive un apartado importante que un emprendedor debe identificar es el momento en el que se obliga al entero de dicha contribución es decir si cumple con el pago de sus contribuciones en tiempo y en forma recibe el nombre de pago “ oportuno” sin en cambio cuando por falta de liquidez o por desconocimiento de las leyes esta obligación se presenta fuera del plazo pactado en las leyes entonces se llama pago “ extemporáneo, extemporáneo espontaneo”. Al presentarse esta situación esta obligación según marca el mismo artículo 2 del código fiscal de la federación señala la obligación por no cumplir en tiempo y recibe el nombre de “accesorios” como son los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas por no pagar en tiempo y en forma.

^{2 2} Citado por Colín Zepeda, Lorena Ivette y Reyes Corona, Oswaldo G., Principios de justicia fiscal y legalidad tributaria, Tax Editores, México, p. 17

En toda América Latina existen algunos impuestos comunes y el más importante en cuanto al pago de Impuestos federales se tiene el Impuesto sobre la renta (ISR)

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un pago anual del 30% que normalmente se presenta por periodo convencional es decir el mes calendario el entero de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual al que están sujetas las personas físicas y morales; Para las personas físicas, se aplica a los ingresos provenientes de salarios o la prestación de un servicio personal subordinado, en realidad la misma ley ejecutoria señala que por todos los ingresos que perciba la persona física en el caso de las personas morales, se establece sobre las actividades comerciales, industriales,

agrícolas, ganaderas o de pesca, el porcentaje oscila según el régimen fiscal en el que tribute el contribuyente para el caso de las personas físicas, para efectos de la declaración anual de cada ejercicio se debe realizar a más tardar en abril del siguiente año fiscal, mientras que en el caso de las personas morales debe cumplirse en marzo del siguiente año fiscal.

En particular en México existe otro impuesto federal

Denominado: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es una imposición tributaria indirecta, puesto que se genera cuando se adquiere algún bien o servicio, significa que el consumidor final es quien absorbe el impuesto. El porcentaje según el régimen fiscal en el que tribute el contribuyente del 11% 16% tasa 0 y exentos al IVA

También en México están obligadas a pagar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) las personas físicas o morales que comercializan o importan productos como: Bebidas alcohólicas y cerveza, alcohol desnaturalizado, Miel incristalizables, Tabacos labrados, Gasolinas y diésel, Bebidas energizantes, Bebidas con azúcares añadidas, combustibles fósiles, Plaguicidas, Alimentos con alto contenido calórico.

Así mismo a la federación se cumplen con el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) las personas físicas o morales que compran, importen, vendan vehículos nuevos, a excepción de quienes exportan automóviles con carácter definitivo.

A nivel estatal en México también existen otros impuestos de carácter estatal a la que de acuerdo a las constituciones de cada estado se tienen como obligación

El Impuesto Sobre Nóminas (ISN) grava la remuneración por el trabajo efectuado, así que deben pagarlo los patrones. Se aplica cada transacción realizada a favor del trabajador, sea el pago del salario o las prestaciones. El ISN es obligatorio para todo patrón, sea persona física o moral con requerimientos y tasas establecidas en las leyes tributarias respectivas.

La Tenencia Vehicular es un impuesto ya eliminado en algunos estados del país sin embargo en algunos otros continúan vigentes, por lo que aún se aplica en muchos otros. Su tributo está en función monetaria a las características del vehículo, como la marca, modelo y año del modelo entre otras.

En la mayoría de estados donde sigue vigente, la recaudación se destina al subsidio de la tarifa del transporte público.

El Impuesto Sobre Hospedaje (ISH) se cobra al turista por cada noche de estancia con la finalidad de impulsar al sector turismo en la nación. Este gravamen aplica a los servicios prestados por hoteles, moteles y similares.

El impuesto sobre espectáculos conocido como: Impuesto sobre Diversiones, obliga al pago a las personas físicas o morales que obtengan ingresos por todo acto, función o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto.

Existen más impuestos que sirven para que los gobiernos locales puedan dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de servicios y obra pública. Son establecidos por el Congreso estatal correspondiente y manejados por la Tesorería Municipal.

El impuesto predial es el más comúnmente aplicado a nivel municipal. Lo pagan los propietarios de inmuebles tanto para personas físicas o morales.

El Impuesto sobre adquisición de inmuebles aplica a las personas físicas y morales que adquieran inmuebles y construcciones dentro del área municipal, así como a quienes realizan traspasos.

Hoy en día Tenemos una cantidad de principios normativos que rigen como, cuando y porque pagar impuestos el primero de ellos es: El principio de proporcionalidad tributaria en relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Otro principio es el de la proporcionalidad tributaria, algunos autores como Manuel Hallivis Pelayo, ha sostenido que dicho principio radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos, al mismo tiempo el Maestro Revilla de la Torre manifiesta la proporcionalidad y la equidad a la que hace referencia el mandato constitucional

A su vez, Adolfo Arrijo Vizcaíno, ha señalado que la proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, prevista en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

En concreto estos preceptos se redundan en esta aseveración : “La carga tributaria individual debe determinarse siempre en función de la capacidad del individuo para poder soportar la obligación de pagar los impuestosii

Benvenuto Griziotti precisa que el “mínimo para la existencia” no representa una capacidad contributiva, sino el costo de vivir, que no puede ser disminuido por los impuestos pues se estaría transfiriendo el impuesto sobre otros contribuyentes.

En una muestra de 121 personas que viven en el centro de la República Mexicana, la mayoría de la capital de San Luis Potosí, entre los 17 y 70 años cerca del 75% de los encuestados tienen entre 30 y 60 años mientras que el 25% cuenta con menos de 29 años de edad por medio de redes sociales e email a través de aplicaciones electrónicas se verifico mediante preguntas dicotómicas iii El hallazgo de esta investigación de campo arroja los siguientes datos: 108 de los encuestados aseguran saber porque pagamos impuestos, sin embargo solo 79 del total saben que nuestros antepasados también debían de pagar impuestos , 28 encuestados desconocen el porcentaje de pago de impuestos y el resto tienen ideas de los posibles porcentajes , un dato alarmante es el que 104 encuestados creen que solo los empresarios deben pagar impuestos , de las 121 encuestas 15 creen que lo que se cobra es lo correcto, 86 encuestados creen que es mucho impuesto el que se cobra , es decir el 71% y 30 encuestados es decir casi el 25% considera que “ se lo roban los impuestos”, 17 personas de 121 desconocen que, como, cuando pagar impuestos esta respuesta es la que más nos da pie a ampliar este tema de investigación.

El Informe Tributario y de Gestión del segundo trimestre de 2023 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer que, por concepto de ISR, se recaudó 1 billón 378 mil 611 millones de pesos, lo que representa 119 mil 34 millones de pesos más que en el mismo periodo de 2022.

Lo anterior, derivado de mayores pagos de ganancias de las personas morales y de las retenciones de sueldos y salarios, que tuvieron un incremento de 58.6 mil millones de pesos, respecto al año pasado, lo que significó un aumento real de 4.3%, al ubicarse en 581.5 mil millones de enero a junio.

Cabe mencionar que en 2021 entró en vigor el decreto donde se modificaron diversas disposiciones referentes a la subcontratación laboral, lo que obligó a las empresas a la sustitución patronal y derivó en un aumento sostenido de las retenciones netas de sueldos y salarios. Durante el segundo trimestre de 2023, el número de empleadores subió 3.2% y el de empleados 3.3%.

Por otro lado, el IEPS recaudó 191 mil 780 millones de pesos, mostrando un crecimiento real de 140.2%, con 116 mil 862 millones de pesos más que el año anterior, gracias al comportamiento favorable de gasolinas y diésel, cervezas y bebidas refrescantes, entre otros. El gravamen a estos productos representó el 70% de la recaudación del IEPS.

En el segundo trimestre del año, el IVA reporta una recaudación de 609 mil 520 millones de pesos, lo que representa en términos brutos un incremento de 36 mil 953 millones de pesos respecto al mismo periodo del año anterior.

El SAT cuenta con 83 millones 450 mil 92 contribuyentes activos, 2 millones 211 mil 648 más respecto al mismo periodo de 2022, de éstos 62 millones 942 mil 315 tienen obligaciones fiscales, 96% corresponden a personas físicas (78% a sueldos y salarios y 18% al resto) y 4% personas morales.

La recaudación del segundo trimestre de 2023 es el resultado de los esfuerzos de los contribuyentes por cumplir con sus obligaciones fiscales, así como de la continuidad a las estrategias de cobro y fiscalización para fortalecer los ingresos públicos.

y dar cumplimiento periódicamente según lo pactado, recordando algo fundamental por un lado la pertinencia del cumplimiento oportuno en el entero de sus impuestos y segunda bajo el concepto de la planificación fiscal, sin caer en delitos fiscales, como: discrepancia fiscal. EDOS, EFOS3 ,lavado de dinero , etc.

Por otro lado, pocos ciudadanos nacionales conocen a PRODECON, formada desde su concepción para ser una institución de apoyo a los contribuyentes. El PRODECON atiende problemáticas de índole fiscal, si eres patrón o patrona, con el IMSS e INFONAVIT, o como persona contribuyente con el SAT, CONAGUA, ANAM o autoridades fiscales coordinadas.

Sin embargo, pocos y por la carencia de la cultura fiscal mexicana no realizamos la planificación fiscal durante el ejercicio fiscal que se reporta, es decir planear en el mes de abril del año a pagar ya no tiene caso, más bien es un asunto preventivo y para ello reconocer un concepto técnico denominado DEDUCCIONES PERSONALES, En las disposiciones anteriores la fundamentación legal de lo que la ley nos permite deducir cada año estos conceptos y la planificación y cultura fiscal de la administración de tiempos y espacios nos permitirán realizar las contribuciones de los impuestos en tiempos y formas.

Respecto de las contribuciones fiscales el compliance organizacional busca saber cuáles son las obligaciones impositivas y a cabalidad cumplirlas pues la junta de socios tiene bien claro el compromiso social en la nación de contribuir al gasto público. Gracias a hechos históricos mundiales y a hechos dolorosos para la humanidad , como son la esclavitud, el trabajo excesivo, el trabajo de menores los horarios y

³ Los EFOS son todas aquellas empresas que emiten facturas de operaciones simuladas, lo que quiere decir que jamás se concretan en realidad los procesos fiscales y el resultado es un documento falso. Los EDOS Son empresas que adquieren un comprobante fiscal, con el cual pretenden comprobar gastos que sean deducibles en su declaración, e incluso solicitar devolución de saldos a favor

condiciones extenuantes , debido a esto en el mundo como señala la CNDH El trabajo es condición humana por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida por ende el “Derecho al Trabajo”, de ahí el cumulo de derechos humanos laborales, que son inherentes, inalienables e intransferibles por el sólo hecho de ser persona y trabajar.

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial. Así como huelgas, maltratos, manifestaciones de trabajadoras y trabajadores la mayoría con fines sangrientos y de pérdidas de vida.

Todo esto para la búsqueda de la dignidad de los seres humanos (CNDH MEXICO, 2016)

De esto emana la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que nos rigen en el país y en el mundo.⁴

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y⁵ esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

En México estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en el caso del apartado B, para los trabajadores del Estado.

En el caso de México el Instituto Mexicano del Seguro social es el organismo encargado de proporcionar a los trabajadores la seguridad social a aquellos

trabajadores que laboren para patrones particulares ya sea como persona física o personas morales de ahí la obligación del patrón de entre otras:

Este organismo encargado de dar seguridad social a los mexicanos nace el 19 de enero de 1943 el Presidente Manuel Ávila Camacho creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para garantizar el acceso integral de los trabajadores al desarrollo; junto a ello se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social.

⁴ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/ RES/217(III) A-E. Disponible en

<http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/70>. Fecha de consulta: mayo: 2016.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f18&Lang=en Fecha de consulta: julio de 2016

La primera obligación que tiene un patrón es inscribirse como PATRÓN ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este caso, al estar dentro de una relación laboral, la inscripción sería bajo el régimen obligatorio del IMSS. 6

La segunda obligación es registrar a todo su trabajador en función a la fecha de inicio de su trabajo, su salario diario que servirá para determinar el Salario Base de Cotización y puesto o cargo que desempeñará, en este caso los trabajadores tienen derecho a formar parte del régimen obligatorio del IMSS

La tercera obligación es mantener este registro actualizado, ya sea por modificaciones de salario, puestos, bajas etc

La cuarta obligación es el crear condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Esto con el objetivo de garantizar que los empleados puedan laborar sin riesgos a su salud y bienestar.

La quinta obligación es el pago de las cuotas correspondientes del patrón ante el IMSS así mismo este concepto es una contribución tripartita en función al salario es decir una parte la cubre monetariamente el patrón, el trabajador y el gobierno.

La sexta obligación es pagar la aportación a tu fondo de retiro o AFORE

La séptima obligación es determinar el cálculo anual de la prima de riesgo de trabajo

La octava obligación es conservar las nóminas. Comprobantes de pago a los trabajadores y pagos de las cuotas obrero patronales.

En caso de que el patrón no cumpla con sus obligaciones patronales ante el IMSS, este está cometiendo una falta e incluso, un delito.

Esto incluye el cumplimiento de normas como la NOM (Norma oficial Mexicana) 035 y NOM 037 enfocadas en cuidar la salud física y mental. Esta obligación también contempla el mantenimiento de instalaciones, maquinaria, equipos, etc.

El pago de las cuotas obreras –patronales están en función al salario y “topes” establecidos para su determinación ⁷.

Para el registro de los trabajadores el IMSS proporcionara el NSS es decir el número de seguridad social que será único para cada trabajador.

De la mano al IMSS se encuentra la obligación patronal del INFONAVIT.

En 1972 se funda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), y el 21 de abril de ese mismo año se promulga la Ley del Infonavit.

⁶Alta patronal en la plataforma del IMSS <https://www.imss.gob.mx/patrones>

⁷ https://adodigital.imss.gob.mx/pth_calculadora/

El instituto surge con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores, el cual fue establecido en la Constitución Política el 5 de febrero de 1917. Del salario que percibe el trabajador el patrón está obligado a pagar el 5% bajo el concepto del INFONAVIT , con estas aportaciones patronales y del gobierno federal con una serie de requisitos el trabajador tendrá derecho a obtener una vivienda hoy en día los programas del Instituto se han diversificado y actualizado para un mercado cambiante, con el objetivo de atender las necesidades de vivienda, el desarrollo de mejores soluciones habitacionales y financieras, así como abatir el rezago habitacional existente..

En las disposiciones anteriores la fundamentación legal de lo que la ley nos permite identificar a la luz de la Ley Federal del trabajo y nace en el país la STPS donde su fin fundamental es fortalecer la política laboral y observar el cumplimiento de los derechos laborales mediante la inclusión de jóvenes a través de la capacitación en el trabajo; el

diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme el nuevo modelo laboral; la recuperación de activos de los salarios mínimos y los ingresos; la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral lógica en el trabajo; y el fortalecimiento de la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; que mejoren las condiciones laborales de las y los trabajadores e incrementen su calidad de vida al igual que la de sus familias como lo establecen las normas 8 vigila el cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores y sus familias, para garantizar un incremento sostenido en su calidad de vida.

Cabe mencionar la importancia de los procesos de revisión y auditorías por parte de la Secretaría del Trabajo y previsión social.

Como ser dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas propias de la seguridad social, manejo de materiales, estándares, utensilios de trabajo, logística, tráfico entre otras tantas.

Conclusiones

**“En este mundo no hay nada cierto, solamente 2 cosas:
La muerte y los Impuestos”**

Los impuestos se pagan de acuerdo con la legislación en vigor y el régimen fiscal al que pertenece cada contribuyente, lo que significa que, aunque todos debemos pagar impuestos, no debemos pagar cada uno de los gravámenes existentes sino

⁸ <https://www.gob.mx/stps/que-hacemos>

los específicos que correspondan. En otras palabras, dependiendo el tipo de contribuyente que seas dependerá cuáles aplican para cada régimen fiscal o esquema de tributación en el país y para cada contribuyente necesita el emprendedor reconocer la obligación de pagar impuestos, contribuciones y demás obligaciones monetarias o no monetarias que por falta de probidad y de cumplimiento el emprendedor pone en riesgo su patrimonio empresarial y el patrimonio personal según se marque en las leyes regulatorias civiles y fiscales del país y este abordaje requiere un cambio de paradigma de los contribuyentes.

Como señala en sus apuntes Gómez González 9La sociología de la empresa es la ciencia que estudia a las organizaciones productivas entendiéndolas como un sistema social. Su objeto central son las relaciones sociales entre los actores de la empresa y la visión global de las organizaciones productivas como un sistema social. La empresa se entiende en esta disciplina como una suerte de sociedad en pequeño, con su idiosincrasia y sus singularidades, pero que se puede analizar con las mismas herramientas conceptuales y metodológicas que se usan en el análisis de la sociedad global.

Si bien es cierto el emprendedor social busca lograr sus objetivos ya sean lucrativos, o no lucrativos deben de considerar el compliance organizacional pues por carencia de este las metas y objetivos organizacionales se tardarán en lograrse o quizás por malos manejos financieros pueden ocasionar problemas importantes para la empresa o entidad.

El compliance organizacional no es solo “El cumplir” significa cumplir con las leyes y regulaciones adicional a ello modernamente es cumplir con la ética, con la autorregulación de las empresas, es cuidar la privacidad de los datos es la defensa de la competencia, los derechos humanos y relaciones laborales colectivas, se requiere el compliance para todo y es un concepto que cualquier entidad debe abrazarlo y comprenderlo y aplicarlo.

Palabras Clave

Compliance, impuestos, labora, mercantil, tributo

Referencias

Arrijoja V. A. (2003.), Derecho Fiscal, Editorial Themis, México,
Carmona Cuenca, Encarna, “Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital”, en revista Nuevas Políticas Públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas, número 05, 2006.

Colín Z., ,(2003) Principios de justicia fiscal y legalidad tributaria, Tax Editores, México, (2020)

De la Garza, S, (2021) Derecho financiero mexicano, Editorial Porrúa, 13ª.Edición, México,

Ríos,G (2002) Universidad Nacional Autónoma de México, México,

García Frías Ángeles, Balance de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán, Revista Española de Derecho Financiero, Thomson Civitas, tomo 122, abril-junio de 2004.

Griziotti, B.,(2001) Principios de Ciencia , paidos

SAT. “HISTORIA DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria de México. 2010

INEGI, <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/604/related-materials>

Recuperada el 19 de julio de 2024.

ILEGALIDAD EN LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS DE LAS ADUANAS

Mtro. Omar Alejandro Hernández

Ríos

omaralejandrohernandezrios@gmail.com

Universidad de Sonora, Campus Nogales.

1. Introducción

Desde su entrada en operación, las aduanas, parte de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), misma que nació mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2021, a través del Decreto por el que se crea la ANAM como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), han venido practicando notificaciones por estrados de las actas de inicio de los Procedimientos Administrativos en materia Aduanera, e incluso de las resoluciones determinantes que derivan de dichos procedimientos, y de otros diversos actos administrativos. Sin embargo, se considera que dichas notificaciones realizadas por estrados y publicadas en la página electrónica www.sat.gob.mx, son ilegales, pues carecen de la debida exactitud y precisión en la cita de los preceptos que dan competencia para que las aduanas puedan publicar sus resoluciones en la página electrónica del SAT.

2. Objetivos de la investigación

Se confirmará si existe un fundamento que le permita a las Aduanas servirse de las herramientas del Servicio de Administración Tributaria, en este caso de su página electrónica www.sat.gob.mx Y si, ¿se cita este fundamento por las aduanas en sus acuerdos y notificaciones por estrados a fin de dar a los contribuyentes e importadores seguridad y certeza jurídica respecto a su competencia para publicar sus resoluciones y actas en la página electrónica www.sat.gob.mx?

3. Problemática

Las Aduanas practican notificaciones por estrados indebidamente en la página electrónica del SAT.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Metodología cualitativa, método descriptivo.

5. Avances o resultados Las notificaciones por estrados de las aduanas tienen vicios de legalidad.

6. Conclusiones La actuación de las aduanas, en las notificaciones por estrados, es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución, por lo tanto: ilegales.

7. Palabras Clave: “Estrados”, “Competencia”, “Aduana”, “Notificación”, “ilegalidad”

8. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. 5 de Febrero 1917

Ley Aduanera. México. Diario Oficial de la Federación. 15 de diciembre de 1995.

Código Fiscal de la Federación. México. Diario Oficial de la Federación. 31 de diciembre de 1981.

Resolución Miscelánea Fiscal. México. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 2023.

LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO CORPORATIVO EN LA SANCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Jesús Manuel López Marroquín

Jesus.lopezm@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

Introducción

Autor: Jesús Manuel López Marroquín

Jesus.lopezm@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

La política criminal en México particularmente en materia de delitos corporativos, antepone los intereses del Estado en materia de seguridad a los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales. Es decir, existen intereses en conflicto de los derechos humanos de los particulares contra los intereses económicos del Estado, lo cual significa que se elimina la posibilidad de que el derecho corporativo y el derecho penal sean protectores o garantistas de derechos humanos.

1. Objetivos de la investigación

- ◆ Analizar la aplicación de la teoría del delito corporativo.
- ◆ Conocer sistemáticamente las conductas ilícitas de la materia corporativa.
- ◆ Identificar los órganos de control encargados con la investigación, persecución y sanción de los delitos corporativos, en particular de las personas morales.

2. Problemática

En ampliamente conocido que en México no existe una cultura de la información enfocada a la prevención de las consecuencias jurídicas por la realización de malas prácticas corporativas, particularmente en lo que se refiere a los tipos penales en materia empresarial a través de una clasificación objetiva y directa.

3. Metodología

Se utilizará los siguientes métodos de investigación a) inductivo, b) deductivo, c) hermenéutico, d) comparativo, con el fin de llegar a la verdad objetiva.

4. Avances o resultados

Se acuña un concepto de delito corporativo que se analizará en la investigación siendo el siguiente: “Delito corporativo es toda conducta típica, antijurídica y culpable, que sancionan las leyes penales, las leyes Especiales y los Tratados Internacionales en materia corporativa”

5. Conclusiones

Se concluye que la teoría general del delito corporativo, hará que el empresario tenga fácil acceso al conocimiento de la norma sancionadora en materia penal corporativa y por ende, tendrá la opción de prevenir la comisión de los delitos en sus empresa utilizando una política criminal empresarial correcta.

Palabras Clave: Delito Corporativo, Derecho Privado, Persona Jurídica, Sistema Funcionalista, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, compliance criminal.

Referencias

- De la Fuente, J. (2010). *Delitos financieros, teoría y casos prácticos*. Porrúa. García, E. (2008). *Lavado de dinero análisis jurídico*. Sista.
- Mancera, M. (2011). *El derecho penal del enemigo*. UBIJUS. Marquez, R. (2002). *Delitos Bancarios*, Porrúa.
- Valadez, M. (2019). *Código nacional de procedimientos penales. Comentado, doctrina y casos prácticos. Jurisprudencia nacional e interamericana*. Flores.
- Zaffaroni, R. (1988). *Manual del derecho penal parte general*. Cárdenas.

La aplicación de la teoría general del delito corporativo en la sanción de personas jurídicas

Introducción

La política criminal en México particularmente en materia de delitos corporativos, antepone los intereses del Estado en materia de seguridad a los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales. Es decir, existen intereses en conflicto de los derechos humanos de los particulares contra los intereses económicos del Estado, lo cual significa que se elimina la posibilidad de que el derecho corporativo y el derecho penal sean protectores o garantistas de derechos humanos.

6. Objetivos de la investigación

- ◆ Analizar la aplicación de la teoría del delito corporativo.
- ◆ Conocer sistemáticamente las conductas ilícitas de la materia corporativa.
- ◆ Identificar los órganos de control encargados con la investigación, persecución y sanción de los delitos corporativos, en particular de las personas morales.

7. Problemática

En ampliamente conocido que en México no existe una cultura de la información enfocada a la prevención de las consecuencias jurídicas por la realización de malas prácticas corporativas, particularmente en lo que se refiere a los tipos penales en materia empresarial a través de una clasificación objetiva y directa.

8. Metodología

Se utilizará los siguientes métodos de investigación a) inductivo, b) deductivo, c) hermenéutico, d) comparativo, con el fin de llegar a la verdad objetiva.

9. Avances o resultados

Se acuña un concepto de delito corporativo que se analizará en la investigación siendo el siguiente: “Delito corporativo es toda conducta típica, antijurídica y culpable, que sancionan las leyes penales, las leyes Especiales y los Tratados Internacionales en materia corporativa”

10. Conclusiones

Se concluye que la teoría general del delito corporativo, hará que el empresario tenga fácil acceso al conocimiento de la norma sancionadora en materia penal corporativa y por ende, tendrá la opción de prevenir la comisión de los delitos en sus empresa utilizando una política criminal empresarial correcta.

Palabras Clave: Delito Corporativo, Derecho Privado, Persona Jurídica, Sistema Funcionalista, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, compliance criminal.

Referencias

- De la Fuente, J. (2010). *Delitos financieros, teoría y casos prácticos*. Porrúa.
- García, E. (2008). *Lavado de dinero análisis jurídico*. Sista.
- Mancera, M. (2011). *El derecho penal del enemigo*. UBIJUS.
- Marquez, R. (2002). *Delitos Bancarios*, Porrúa.
- Valadez, M. (2019). *Código nacional de procedimientos penales. Comentado, doctrina y casos prácticos. Jurisprudencia nacional e interamericana*. Flores.
- Zaffaroni, R. (1988). *Manual del derecho penal parte general*. Cárdenas

LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO CORPORATIVO EN LA SANCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Jesús Manuel López Marroquín

Jesus.lopezm@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

La política criminal en México particularmente en materia de delitos corporativos, antepone los intereses del Estado en materia de seguridad a los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales. Es decir, existen intereses en conflicto de los derechos humanos de los particulares contra los intereses económicos del Estado, lo cual significa que se elimina la posibilidad de que el derecho corporativo y el derecho penal sean protectores o garantistas de derechos humanos. En la investigación se analiza la aplicación de la teoría del delito corporativo, a fin de conocer sistemáticamente las conductas ilícitas de la materia, identificando los órganos de control encargados con la investigación, persecución y sanción de los delitos corporativos, en materia penal en particular de las personas morales. En ampliamente conocido que en México no existe una cultura de la información enfocada a la prevención de las consecuencias jurídicas por la realización de malas prácticas corporativas, particularmente en lo que se refiere a los tipos penales en materia empresarial a través de una clasificación objetiva y directa. Por lo que para su estudio, se utilizarán los métodos de investigación, inductivo, deductivo, hermenéutico y comparativo, con el fin de llegar a la verdad objetiva. Como resultado se acuña un concepto de delito corporativo en la investigación siendo el siguiente: “Delito corporativo es toda conducta típica, antijurídica y culpable, que sancionan las Leyes Penales, las Leyes Especiales y los Tratados Internacionales en materia corporativa”. Se concluye que la teoría general del delito corporativo, hará que el empresario tenga fácil acceso al conocimiento de la norma sancionadora en materia penal corporativa y por ende, tendrá la opción de prevenir la comisión de los delitos en sus empresa utilizando una política criminal empresarial correcta.

Palabras Clave: Delito Corporativo, Derecho Privado, Persona Jurídica, Sistema Funcionalista, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, compliance criminal.

Referencias

- De la Fuente, J. (2010). *Delitos financieros, teoría y casos prácticos*. Porrúa.
- García, E. (2008). *Lavado de dinero análisis jurídico*. Sista.
- Mancera, M. (2011). *El derecho penal del enemigo*. UBIJUS.
- Marquez, R. (2002). *Delitos Bancarios*, Porrúa.
- Valadez, M. (2019). *Código nacional de procedimientos penales. Comentado, doctrina y casos prácticos. Jurisprudencia nacional e interamericana*. Flores.
- Zaffaroni, R. (1988). *Manual del derecho penal parte general*. Cárdenas.

DE LA OFERTA A LA CONTRATACIÓN: LA IMPORTANCIA DE LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL EN EL NEARSHORING EN MÉXICO

Lic. Mario Morales Nuño

a212207547@unison.mx

Universidad de Sonora¹

Dra. Rosela De Jesus Rendon Rendon

roseladejesus.rendon@unison.mx

Universidad de Sonora²

1. Introducción

En el contexto del Nearshoring en México, las operaciones comerciales carecen a menudo de un marco contractual formal que otorgue seguridad jurídica. Por lo general las empresas consideran suficiente la cotización, sin formalizar un contrato que defina responsabilidades, lo que implica riesgos e incertidumbre ante posibles incumplimientos.

2. Objetivos de la investigación

Objetivo general: Analizar la importancia de la formalización contractual en las operaciones de Nearshoring en México, para identificar cómo influye en la seguridad jurídica y las prácticas comerciales.

Objetivos específicos:

¹ ORCID 0009-0009-7859-7189

² ORCID 0000-0001-5334-4470

1. Analizar desde una perspectiva doctrinal las consecuencias jurídicas de no formalizar contratos en las operaciones de Nearshoring en México.
2. Identificar, mediante entrevistas, los usos y costumbres empresariales en torno a la formalización de contratos en las operaciones de Nearshoring

3. Problemática

Sin contratos formales, las empresas enfrentan mayores dificultades para hacer valer sus derechos, comprometiendo la estabilidad de sus operaciones. Al depender de acuerdos verbales o cotizaciones, las partes carecen de un marco legal claro que definan derechos y obligaciones.

3. Metodología:

Se emplea un enfoque cuantitativo-descriptivo, utilizando análisis documental y cuestionarios estructurados dirigidos a empresas de Nearshoring en Sonora. Se recopilan datos sobre prácticas contractuales y percepciones de riesgos. Los resultados son analizados mediante estadística descriptiva para identificar tendencias clave.

5. Avances o resultados

Se han recopilado datos de múltiples empresas en Sonora, identificando patrones preliminares en las prácticas de formalización contractual en el Nearshoring.

6. Conclusiones

La formalización contractual en las operaciones de Nearshoring en México es esencial para garantizar la seguridad jurídica y reducir riesgos legales. Los hallazgos indican que muchas empresas operan sin contratos formales, aumentando su vulnerabilidad ante incumplimientos y disputas.

7. Palabras Clave: Aceptación, Contrato Internacional, Nearshoring, Oferta, Certeza jurídica

8. Referencias:

- Andrews, N. (2011). *Contract Law*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511973567>
- Lesmana, N., & Yustiawan, G. P. (2023). CIVIL LAW ANALYSIS OF UNWRITTEN AGREEMENTS IN BUSINESS ACTIVITIES (Vol. 2, Issue 2). <https://doi.org/10.55047/polri.v2i2.568>
- UNIDROIT. (1994). *Principios sobre los contratos comerciales internacionales*. Roma.
- Naciones Unidas. (1980). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*
- Congreso de la Unión. (2024). Código Civil Federal. México: Diario Oficial de la Federación.
- Fernández-Miguel, A., Riccardi, M. P., Veglio, V., García-Muiña, F. E., Fernández del Hoyo, A. P., & Settembre-Blundo, D. (2022). Disruption in Resource-Intensive Supply Chains: Reshoring and Nearshoring as Strategies to Enable Them to Become More Resilient and Sustainable. *Sustainability (Switzerland)*, 14(17). <https://doi.org/10.3390/su141710909>
- Código de Comercio Internacional Mexico. (n.d.).
- Sánchez Devanny. (2023). *Nearshoring: Potencial y oportunidades para inversionistas en México*. <https://www.sanchezdevanny.com/medios/Nearshoring-English-SanchezDevanny.pdf>

DERECHO PENAL Y JUSTICIA CRIMINAL

CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENAL EN MÉXICO: UNA LECTURA DESDE EL DERECHO PENAL MÍNIMO.

Rafael Santacruz Lima

rsantacruz@uaemex.mx

Universidad Autónoma del Estado de México

Resumen

1. Introducción.

El estudio del control social y el derecho penal mínimo es fundamental para comprender la gestión de conductas antisociales y la administración de justicia en México. El control social analiza cómo la sociedad influye en el comportamiento de sus miembros a través de mecanismos formales e informales, mientras que el derecho penal mínimo aboga por una intervención penal limitada, enfocándose en sanciones proporcionales y rehabilitación en lugar de castigos severos.

2. Objetivos de la investigación.

- a) Analizar el concepto de control social y su impacto en las conductas individuales y colectivas dentro de la sociedad mexicana.
- b) Identificar los factores socioeconómicos que contribuyen a la criminalidad y cómo pueden ser abordados mediante políticas preventivas y programas de rehabilitación.

3. Problemática.

En México, el sistema penal tradicional ha mostrado limitaciones en la reducción efectiva de la delincuencia. La prevalencia de la pobreza, la desigualdad social y la falta de acceso a la educación son factores que contribuyen significativamente a la criminalidad, este panorama resalta la necesidad de adoptar enfoques alternativos, como el derecho penal mínimo, que prioricen la rehabilitación y la prevención del delito.

4. Metodología

Revisión Bibliográfica: Autores clave como Ferrajoli y Christie fueron fundamentales para comprender los conceptos teóricos y su aplicación práctica.

Estudios de caso: Que proporcionen información detallada sobre las condiciones de los programas.

Análisis de datos: Cuantitativos y cualitativos para contar con un análisis temático y estadístico.

5. Avances y Resultados.

Mostrar los aportes de la aplicación del derecho penal mínimo en México en contextos específicos, donde se ha implementado con éxito programas de rehabilitación y medidas preventivas. Su resultado general depende de una adecuada implementación de políticas y una colaboración estrecha entre diferentes instituciones.

6. Conclusiones.

La adopción de un enfoque de derecho penal mínimo en México puede ofrecer una solución más efectiva y humana para la gestión de la criminalidad, este enfoque no solo busca sancionar de manera proporcional, sino también atender las causas sociales y económicas que fomentan la delincuencia.

7. Palabras clave:

Control social, derecho penal mínimo.

8. Referencias:

- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Christie, N. (1981). Limits to Pain. University of California Press.

EL DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO DE AUTORIDADES

Anna Raga i Vives

araga@uji.es

Profesora Ayudante de Derecho Penal. Universitat Jaume I

1. Introducción

El artículo 438 bis del Código Penal español se refiere al delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades, buscando evitar la crítica de ser un delito de “sospecha” como lo era el anterior delito de “enriquecimiento ilícito”. Sin embargo, este nuevo tipo penal no está exento de problemáticas, especialmente en relación con la garantía constitucional de no autoincriminarse.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo de esta investigación es analizar los problemas constitucionales que surgen en torno al artículo 438 bis del Código Penal, con especial énfasis en la posible vulneración del derecho a no autoincriminarse.

3. Problemática

La principal problemática radica en que el artículo 438 bis obliga a la autoridad a justificar su patrimonio ante un órgano competente, lo que podría considerarse una “compulsión” que vulnera el derecho a no autoincriminarse. Se hace necesario examinar cómo esta obligación interactúa con las garantías constitucionales, según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.

4. Metodología

La metodología utilizada en este estudio es principalmente doctrinal y jurisprudencial. Se analizan las normas legales y se examinan las decisiones relevantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional en relación con la autoincriminación y las obligaciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

5. Avances o resultados

El análisis sugiere que, aunque el artículo 438 bis implica una forma de compulsión, esta no necesariamente vulnera el derecho a no autoincriminarse, siempre y cuando se interprete en el contexto de la normativa de la transparencia patrimonial de las autoridades y no como un mecanismo que tiende a la autoincriminación. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional ofrece criterios que permiten distinguir entre una coacción ilegítima y el cumplimiento de deberes inherentes a la función pública.

6. Conclusiones

La obligación de justificación patrimonial impuesta por el artículo 438 bis puede ser compatible con la garantía de no autoincriminación, siempre que se interprete como una obligación administrativa no punitiva. No obstante, es necesario reconsiderar la separación entre las potestades de inspección y las sancionadoras para evitar potenciales vulneraciones de derechos.

7. Palabras Clave: corrupción, desobediencia, enriquecimiento injustificado, transparencia

8. Referencias

- Aguallo Avilés, A., & Bueno Gallarado, E. (2008). El contenido del derecho a no autoincriminarse: en especial, divergencias entre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En M. Villar Ezcurra (Dir.), *Estudios jurídicos en memoria de don César Albiñana García Quintana* (Vol. II). Instituto de Estudios Fiscales.
- Asencio Mellado, J. M. (2010). El delito de enriquecimiento ilícito. *El Notario del Siglo XXI*, (32).
- Banacloche Palao, J. (2000). El derecho a ser informado de la acusación, a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable. *Cuadernos de Derecho Público*, (10).
- Blanco Cordero, I. (2017). El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos. *Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología*, (19).
- De Otto y Pardo, I. (1988). La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el artículo 53.1 de la

- Constitución. En L. Martín Retortillo & I. De Otto y Pardo (Eds.), *Derechos fundamentales y Constitución*. Civitas.
- Del Carpio Delgado, J. (2024). *El delito de enriquecimiento injustificado en el Código Penal español*. Aranzadi.
 - Fabián Caparrós, E. A. (2019). Apuntes críticos sobre la posible tipificación del delito de enriquecimiento ilícito en España. En N. Rodríguez-García, A. Carrizo González-Castell & F. Rodríguez López (Eds.), *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos*. Tirant lo Blanch.
 - Fernández Ramos, S. (2002). *La actividad administrativa de inspección. El régimen jurídico general de la función inspectora*. Comares.
 - Garberí Llobregat, J. (1990). Derechos fundamentales de incidencia penal y procesal en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990, sobre constitucionalidad de determinados preceptos de la Ley General Tributaria. *Revista Xurídica Galega*, (18).
 - García Alberó, R. (2018). Artículo 24.2. En P. Pérez Tremps & A. Saiz Arnaiz (Dirs.), *Comentario a la Constitución Española. Libro-Homenaje a Luis López Guerra. 40 Aniversario 1978-2018* (Tomo I). Tirant lo Blanch.
 - García Llovet, E. (1998). El principio de no autoinculpación en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista Xurídica Galega*, (18).
 - García Novoa, C. (2005). Una aproximación del Tribunal Constitucional al derecho a no autoinculparse ante la Inspección Tributaria en relación con los delitos contra la Hacienda Pública. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi*, (53).
 - Gómez Tomillo, M. (2022). Los derechos a no declarar contra sí mismo, a no declararse culpable y a guardar silencio en procedimientos de inspección o supervisión administrativa previos a un procedimiento sancionador o penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, (42).
 - González Cussac, J. L. (2023). Delitos contra la Administración Pública (II). En J. L. González Cussac (Coord.), *Derecho Penal. Parte especial* (8ª ed.). Tirant lo Blanch.
 - González Uriel, D. (2023). La controvertida incorporación del mal llamado delito de enriquecimiento ilícito en el artículo 438 bis del código penal. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (7).
 - Goyena Huerta, J. (2001). Los derechos a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, (476).

- Greco, L. (2015). Reflexões provisórias sobre o crime de enriquecimento ilícito. *IBCCRIM - Instituto Brasileiro de Ciências Criminais*, (277). Disponible en: https://arquivo.ibccrim.org.br/boletim_artigo/5670-Reflexoes-provisorias-sobre-o-crime-de-enriquecimento-ilicito
- Herrera Molina, P. M. (1997). Los derechos a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo en el procedimiento inspector (Comentario y traducción de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 17 de diciembre de 1996, Saunders v. United Kingdom). *Impuestos*, (13).
- Jaén Vallejo, M. (2023a). Administración desleal, malversación y enriquecimiento ilícito. *Cuadernos de Política Criminal*, (139).
- Jaén Vallejo, M. (2023b). El enriquecimiento ilícito, el nuevo delito para frenar el ‘fenómeno’ de la corrupción. *El cierre digital*. Disponible en: <https://elcierredigital.com/investigacion/93436017/juez-manuel-jaen-vallejo-analiza-delito-enriquecimiento-ilicito-contracorruccion.html>
- Lago Montero, J. M. (1999). Procedimiento sancionador separado del procedimiento de liquidación tributario: reflexiones sobre el derecho a no autoinculparse. *Impuestos: Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*, (2).
- Lascuraín Sánchez, J. A. (1997). Art. 380. En J. C. Rodríguez Mourullo (Dir.), *Comentarios al Código penal*. Civitas.
- Lascuraín Sánchez, J. A. (2022). Indigestión penal. *El País*. Disponible en: <https://elpais.com/opinion/2022-12-29/indigestion-penal.html>
- López Ortega, J. J. (2018). Artículo 24. El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable. En M. Rodríguez-Piñeiro y Bravo Ferrer & M. E. Casas Baamonde (Dirs.), *Comentarios a la Constitución Española* (Tomo I). Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia.
- Maqueda Abreu, M. L. (1991). Exigibilidad y derecho a no declararse culpable. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 44(1).
- Miró Estradé, J. (2023). El nuevo delito de enriquecimiento ilícito como forma de desobediencia (art. 438 bis CP). *La Ley penal*, (161).
- Nieto Martín, A., & Blumenbrg, A. (2010). “Nemo tenetur se ipsum accusare” en el Derecho Penal Económico Europeo. En L. M. Díez Picazo & A. Nieto

Martín (Dir.), *Los derechos fundamentales en el Derecho Penal Europeo*. Civitas.

- Núñez Castaño, E. (2024a). Capítulo 2. Política criminal y Estado de Derecho: la afección de los derechos fundamentales en las reformas penales. En E. Núñez Castaño & C. García Arroyo (Dir.), *Reformas penales y Estado de Derecho*. Tirant lo Blanch.
- Núñez Castaño, E. (2024b). Sistemas penales comparados. España. *Revista Penal*, (53).
- Olaizola Nogales, I. (2023). El delito de enriquecimiento ¿no justificado? ¿ilícito? *Revista Penal*, (52).
 - Quintero Olivares, G. (2022). Una guarnición: el enriquecimiento ilícito. *Almacén de Derecho*. Disponible en: <https://almacenederecho.org/una-guarnicion-el-enriquecimiento-ilicito>
 - Raga i Vives, A. (2023a). Artículo 438 bis. En M. L. Cuerda Arnau (Dir.), *Comentarios al Código Penal* (Tomo II). Tirant lo Blanch.
 - Raga i Vives, A. (2023b). Del enriquecimiento ilícito a la desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades. *Revista General de Derecho Penal*, (39).
 - Raga i Vives, A. (2023c). El nuevo delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades. En J. L. González Cussac (Coord.), *Comentarios a la LO 14/2022 de reforma del Código penal*. Tirant lo Blanch.
 - Rodríguez García, N., & Gabriel Orsi, O. (2015). El delito de enriquecimiento ilícito en América Latina: tendencias y perspectivas. *Cuadernos de Política Criminal*, (116).
 - Rodríguez Marqueta, E. (2024). El derecho a guardar silencio. En J. C. Ortiz Pradillo & A. Abellán Albertos (Dir.), *El derecho de defensa en la justicia penal digital*. Tirant lo Blanch.
 - Rojas Pichler, P. A. (2015). El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción. *Revista Penal México*, (7).
 - Sánchez-Vera Gómez-Trelles, J. (2012). *Variaciones sobre la presunción de inocencia. Análisis funcional desde el Derecho Penal*. Marcial Pons.
 - Soler Roch, M. T. (1995). Deberes tributarios y derechos humanos. *Revista Técnica Tributaria*, (30).

- Soler, S. (1987). *Derecho Penal Argentino. Parte General* (Tomo I, 5ª ed.). Tipográfica Editora Argentina.
- Villegas García, M. A. (2023). El nuevo delito de «enriquecimiento ¿ilícito?» del artículo 438 bis CP. *Diario la Ley*, (10278).
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de Derecho Penal, Parte General* (Tomo I). Ediar.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN MÉXICO.

Lineth Yamilé Sánchez Luna

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

lineth.sanchez67@unach.mx

Mtra. Jimena Alcántara Navarrete

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

INTRODUCCIÓN. En cada proceso judicial en el que un adolescente es acusado de un delito cometido, en la mayoría de los casos, no se le impone una sentencia de prisión ni una condena similar a la que recibiría un adulto. Actualmente no existe un consenso sobre en qué casos un adolescente puede ser juzgado como adulto.

OBJETIVOS. Identificar la responsabilidad penal de las y los adolescentes cuando se encuentran en procesos judiciales por la ejecución de actos delictivos, además de analizar las implicaciones legales y sociales.

PROBLEMÁTICA. Existen casos documentados en los que adolescentes participan e incluso son los actores principales en la ejecución de conductas delictivas. Cabe destacar que en nuestro país existe un alto índice de impunidad, sin importar la gravedad de los delitos cometidos por ellos, tales como violación, homicidio, secuestro, entre otros.

METODOLOGÍA. El presente trabajo se enfoca en una revisión doctrinal y normativa, en la cual se lleva a cabo un análisis crítico referente a esta situación tan controversial relacionada con los adolescentes.

RESULTADOS. En nuestro país, los adolescentes enfrentan un contexto de violencia y delincuencia, donde muchos forman parte de grupos vulnerables debido

¹ Estudiante de tercer semestre del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

² Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Mtra. en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Doctorante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH.

a sus condiciones socioeconómicas, étnicas, entre otros. Como resultado, son víctimas de organizaciones criminales que a menudo los obligan a participar en actividades delictivas. Sin embargo, hay adolescentes que, sin coerción ni necesidad, cometen delitos graves por diversión, conscientes de sus actos y de que la ley les impone penas distintas por ser menores de edad.

CONCLUSIÓN. A pesar de ser un tema ampliamente debatido, es importante conocer de qué se trata y estar informados de los casos en donde los adolescentes quedan impunes, a fin de sensibilizar a quienes se oponen a la propuesta de juzgar a un adolescente como un adulto, y lograr la implementación de una ley en la que la justicia aplique para todas y todos.

PALABRAS CLAVES: “Actos”, “Adolescentes”, “Adulto”, “Delito”, “Juzgar”, “Sentencia”.

REFERENCIAS:

Azaola, E. (s/f). *Delitos graves cometidos por adolescentes en México*. Gob.mx. Recuperado el 9 de agosto de 2024, de https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/digital_library/93/20191024-069-delitos-graves-adolescentes-mexico.pdf

Bautista, C. Z. A. (s/f). *LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD*. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <http://file:///C:/Users/52919/Downloads/BC-275%20AMEGHINO%20BAUTISTA.pdf>

Bruñol, M. C. (s/f). *ADOLESCENTES Y SISTEMA PENAL. PROPOSICIONES DESDE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Org.bo. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <https://justiciajuvenil.org.bo/wp-content/uploads/2022/07/6.-miguel-cillero-brunol1.pdf>

Ciclo, M. B. C. A. (s/f). *LA NECESIDAD DE JUZGAR A LOS MENORES DE EDAD COMO ADULTOS*. Com.ar. Recuperado el 5 de agosto de 2024, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2015/08/docrina41760.pdf>

EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

(S/f-b). Cloudfront.net. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63304213/delincuencia_juvenil_mexico_201920200513-67605-qasvv3-libre.pdf?1589437435=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL_NUEVO_SISTEMA_DE_JUSTICIA_PARA_ADOLES.pdf&Expires=1724187218&Signature=NGP4gmmEBieGlgXtUExJJLTtpGiVDbS7M6od1y5gz7cQ4M~8Aqwx7EWOQ29Zk8cRwfkXFxE2oYsdKu~seIXPjyWyfCNhD-Mm4nJXwep1CWaBHxpXrBvegFhAddXqqReFPdjZDnN2dcsQDIQdGsoQZNk~tsvDLinavyWOuMOpWGSpubam-XhIHOkPneoDwEgXA-TwC4u-WHTF~P9Juf0wY3vYc~YSylbl2sl5uuRe9-Ge6xSkCvt8R26Pls1z-rIEnDena94osergWML1M6pDSYSeCjhqhlPr70HLu33uLVAp3jvhC-MWYk7tPTLVwmWktZifP9gZ59sXarNOXpRx8w____&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Izquierdo, M. E. (2012). Menores infractores en México. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 0(3). <https://doi.org/10.4995/reinad.2012.1299>

Jiménez Rodríguez, A. M. (s/f). *LA JUSTICIA PREMIAL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES*. Edu.co. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7526/REPOSITORIO%20Monica%20Jimenez%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes, L. (2006). La administración educativa de los menores infractores. *Inventio*, 2(3), 25–32. <https://inventio.uaem.mx/index.php/inventio/article/view/839>

Vizcarro, C. (s/f). *Los límites a las puertas abiertas en la justicia juvenil*. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <http://file:///C:/Users/52919/Downloads/144298-Text%20de%20'article-411088-1-10-20150702.pdf>

De Leo, G. (2023). *La justicia de menores: La delincuencia juvenil y sus instituciones*. Ediciones Olejnik.

Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f). *CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. Oas.org. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf
(S/f-a). Unicef.org. Recuperado el 5 de agosto de 2024, de <https://www.unicef.org/lac/media/2666/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20la%20responsabilidad%20penal.pdf>

DELITOS ENTRELAZADOS: CONEXION ENTRE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LINEA Y EL LAVADO DE DINERO.

Ana karen Molina Perez¹

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

ana.molina10@unach.mx

Mtra. Jimena Alcantara Navarrete²

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

Introducción

Detrás de cada imagen o video de abuso sexual infantil compartida en la red se esconde una compleja red de crimen organizado. El lavado de dinero, en particular, desempeña un papel crucial en la legitimación de estos ingresos, permitiendo a los perpetradores disimular el origen ilícito de sus ganancias y perpetuar este tipo de delitos.

Objetivos de la investigación

Identificar la vulnerabilidad de las personas menores de edad en el entorno digital y la relación del abuso sexual infantil en línea y el lavado de dinero así como explora las medidas necesarias para prevenir y combatir estos delitos.

Problemática

El incremento exponencial del abuso sexual infantil en línea en los últimos años representa una amenaza que afecta de manera desproporcionada a la preadolescencia, etapa en la que los menores son vulnerables a la manipulación y explotación. La rentabilidad de este delito, facilitada por el sofisticado mecanismo del lavado de dinero, ha convertido a la explotación sexual infantil en un negocio lucrativo para el crimen organizado transnacional.

¹ Estudiante de tercer semestre del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

² Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Mtra. en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos.

Metodología

La investigación se llevó a cabo mediante un análisis dogmática y doctrinal , así como el análisis de fuentes académicas, informes de organizaciones internacionales y datos estadísticos. Se utilizaron técnicas de revisión bibliográfica y análisis de contenido para identificar patrones y conexiones entre los delitos mencionados.

Resultados

Se identificaron diversas estrategias utilizadas por los delincuentes para ocultar sus actividades, así como la necesidad de una mayor cooperación internacional para abordar estos delitos de manera efectiva. Las reformas legales y las campañas de concienciación son fundamentales para proteger a los niños.

Conclusiones

Es necesario implementar medidas más severas y efectivas para combatir el abuso sexual infantil en línea por lo que colaboración entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales y empresas tecnológicas es esencial para desarrollar herramientas que prevengan y detecten estos delitos. La educación y la sensibilización de estos delitos son clave para empoderar a los niños y a la comunidad en general .

Palabras Clave: “Abuso sexual infantil”, “cibercriminalidad”, “lavado de dinero”, “prevención”, “protección infantil”.

Referencias

Camarena Rivera, Martha Lourdes. El marco jurídico de las niñas y los niños RICS
Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, vol. 5, núm. 10, julio-
diciembre, 2016 Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente
A.C. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503954317005>

Delclaux, T. A. . ABUSOYEXPLOTACIÓN SEXUALONLINE.Recuperado el 10 de
agosto de 2024, de
[https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_6-
abuso_y_explotacion_sexual_online.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_6-abuso_y_explotacion_sexual_online.pdf)

Hacia un marco normativo mundial para combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea. Bcn.cl. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32713/1/Informe_N_20_21_Legislacion_mundial_explotacion_sexual_infantil_en_linea.pdf

Hacia una nueva ley de grooming. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2018/04/doctrina46451.pdf>

Introducción. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Unam.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3193/7.pdf>

Negredo, Laura; Herrero, Óscar. PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Papeles del Psicólogo, vol. 37, núm. 3, septiembre, 2016, pp. 217-223 Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos Madrid, España Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77847916009>

Cybercrime Module 12 Key Issues: Online Child Sexual Exploitation and abuse. (s/f). : Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-12/key-issues/online-child-sexual-exploitation-and-abuse.html>

KKIENERM. (s/f). Cybercrime module 12 key issues: Online child sexual exploitation and abuse. Unodc.org. Recuperado el 10 de agosto de 2024, de <https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-12/key-issues/online-child-sexual-exploitation-and-abuse.html>

International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC), & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2016). Estudio legislativo sobre el abuso sexual y la explotación sexual infantil en línea. Recuperado de https://cdn.icmec.org/wp-content/uploads/2020/09/Estudio-Legislativo-ICMEC_UNICEF-ES.pdf

Organized Crime / Cybercrime Module 13 Key Issues: Cyber organized Crime activities. (s/f). : Recuperado el 18 de agosto de 2024, de <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/cybercrime/module-13/key-issues/cyber-organized-crime-activities.html>

EL TRABAJO SEXUAL COMO UNA MEDIDA PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

Dulce María Sánchez Medina¹

dulce.sanchez36@unach.mx

Universidad Autónoma de Chiapas

Jimena Alcántara Navarrete²

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

Introducción: La trata de personas es una problemática global gravemente violatoria de los derechos humanos. La mayor parte de la trata de personas está destinada a la explotación sexual, por ello la regulación del trabajo sexual resulta clave para combatirla. El Trabajo Sexual es el intercambio de servicios sexuales por dinero o bienes y es posible ejercerlo de distintas formas como la prostitución, no obstante, el hecho de considerarlo como un trabajo aún es controversial.

Objetivo general: Identificar las diferentes concepciones y evolución del trabajo sexual y la trata de personas como una actividad delictiva globalizada y su vinculación con el lavado de dinero, así como los diferentes enfoques con relación a la regulación del trabajo sexual en el marco nacional e internacional. Por lo anterior, la regulación del trabajo sexual es una medida para el combate de la trata de personas desde su prevención analizando al trabajo sexual como una realidad histórica.

Problemática: Uno de los fines de la trata de personas es la explotación sexual, cuando no hay una regulación del trabajo sexual los trabajadores se encuentran vulnerables a ser víctimas.

1 Estudiante de la licenciatura en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

2 Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de México, Maestra en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro de Estudios Universitario de Estudios Jurídicos. Doctorante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH.

Metodología: Se trata de una investigación de carácter normativo basada en una revisión dogmática y doctrinal que realiza un análisis crítico.

Resultados: El trabajo sexual es una actividad económica ejercida en su mayoría por mujeres que en algunos países se encuentra regulada, es así que implementar su regulación a nivel federal en México permitiría combatir la trata de personas al evitar la explotación sexual mediante su reconocimiento, reglamentación y dignificación.

Conclusiones: Es necesario abordar al tema del trabajo sexual desde una perspectiva que se enfoque en evitar que las personas que se dediquen a ello sean víctimas de trata y se produzca dinero por medio de su explotación. Su regulación evitará que se realice de forma clandestina y permitirá condiciones de trabajo dignas.

Palabras clave: Explotación, trabajo sexual, trata de personas, lavado de dinero.

Referencias:

Allen, Betania, M. en *Antropol*, Aurelio Cruz-Valdez, M. en C, C. En, Leonor Rivera-Rivera, y M. "Afecto, besos y condones: el ABC de las prácticas sexuales de las trabajadoras sexuales de la Ciudad de México". *Medigraphic.com*. Consultado el 11 de agosto de 2024. <https://www.medigraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2003/sals035d.pdf>.

Almanza Beltrán, Natividad. (2022). *Trabajadoras sexuales: violencias y precariedad laboral*. *Andamios*, 19(48), 39-60. Epub 17 de octubre de 2022. <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.894>

Caorsi, Federico Fascioli. (2022). *Trabajo sexual, proxenetismo y prostitución forzada ¿En dónde termina lo legal y comienza lo prohibido?*. *Revista de la Facultad de Derecho*, (54), e205. Epub 01 de diciembre de 2022. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a6>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La Trata de Personas*, Org.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

de las y los trabajadores sexuales que viven con VIH. Julio, D. H. (s/f). *Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH*. Org.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/29-DH-trabaj-sexuales-VIH.pdf>

del Carmen Trejo García Investigadora Parlamentaria, M. E. (s/f). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. Gob.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Delva Benavides, J y Gonzalez Lopez, I. (2022). *Venta sexual digital: las redes sociales y su regulación internacional*. Corporación Universidad de la Costa <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/10197>

Saucedo, P. L. *El ¿trabajo? Sexual*. Corteidh.or.cr. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <https://corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>

Tirado Acero, Misael. (2011). *EL DEBATE ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRABAJO SEXUAL: Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública*. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(1), 127-148. Retrieved August 20, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007&lng=en&tlng=es.

Tondini, Por Dr Bruno. "Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos". *Agenciabk.com*. Consultado el 20 de agosto de 2024. <https://agenciabk.com/BlanqueoCapitalesArgentina.pdf>.

Torres Falcón, Marta. (2016). *El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos*. *Sociológica (México)*, 31(89), 95-129. Recuperado en 20 de agosto de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095&lng=es&tlng=es

Zárate H, M. (2019, abril 3). El Lavado de Dinero y la Trata de Personas. *Perspectiva CR*. <https://www.criminologiacr.com/post/el-lavado-de-dinero-y-la-trata-de-personas>

El delito: La trata de personas. Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>

Sistema Nacional DIF. (s/f). *¿Qué es la #TrataDePersonas?* gob.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-tratadepersonas>

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL COMO UNA MEDIDA PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

Dulce María Sánchez Medina¹

dulce.sanchez36@unach.mx

Universidad Autónoma de Chiapas

Jimena Alcántara Navarrete²

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

Introducción: La trata de personas es una problemática global gravemente violatoria de los derechos humanos. La mayor parte de la trata de personas está destinada a la explotación sexual, por ello la regulación del trabajo sexual resulta clave para combatirla. El Trabajo Sexual es el intercambio de servicios sexuales por dinero o bienes y es posible ejercerlo de distintas formas como la prostitución, no obstante, el hecho de considerarlo como un trabajo aún es controversial.

Objetivo general: Identificar las diferentes concepciones y evolución del trabajo sexual y la trata de personas como una actividad delictiva globalizada y su vinculación con el lavado de dinero, así como los diferentes enfoques con relación a la regulación del trabajo sexual en el marco nacional e internacional. Por lo anterior, la regulación del trabajo sexual es una medida para el combate de la trata de personas desde su prevención analizando al trabajo sexual como una realidad histórica.

Problemática: Uno de los fines de la trata de personas es la explotación sexual, cuando no hay una regulación del trabajo sexual los trabajadores se encuentran vulnerables a ser víctimas.

1 Estudiante de la licenciatura en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

2 Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de México, Maestra en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro de Estudios Universitario de Estudios Jurídicos. Doctorante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH.

Metodología: Se trata de una investigación de carácter normativo basada en una revisión dogmática y doctrinal que realiza un análisis crítico.

Resultados: El trabajo sexual es una actividad económica ejercida en su mayoría por mujeres que en algunos países se encuentra regulada, es así que implementar su regulación a nivel federal en México permitiría combatir la trata de personas al evitar la explotación sexual mediante su reconocimiento, reglamentación y dignificación.

Conclusiones: Es necesario abordar al tema del trabajo sexual desde una perspectiva que se enfoque en evitar que las personas que se dediquen a ello sean víctimas de trata y se produzca dinero por medio de su explotación. Su regulación evitará que se realice de forma clandestina y permitirá condiciones de trabajo dignas.

Palabras clave: Explotación, trabajo sexual, trata de personas, lavado de dinero.

Referencias:

Allen, Betania, M. en *Antropol*, Aurelio Cruz-Valdez, M. en C, C. En, Leonor Rivera-Rivera, y M. "Afecto, besos y condones: el ABC de las prácticas sexuales de las trabajadoras sexuales de la Ciudad de México". *Medigraphic.com*. Consultado el 11 de agosto de 2024. <https://www.medigraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2003/sals035d.pdf>.

Almanza Beltrán, Natividad. (2022). *Trabajadoras sexuales: violencias y precariedad laboral*. *Andamios*, 19(48), 39-60. Epub 17 de octubre de 2022. <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.894>

Caorsi, Federico Fascioli. (2022). *Trabajo sexual, proxenetismo y prostitución forzada ¿En dónde termina lo legal y comienza lo prohibido?*. *Revista de la Facultad de Derecho*, (54), e205. Epub 01 de diciembre de 2022. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a6>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Trata de Personas, Org.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

de las y los trabajadores sexuales que viven con VIH. Julio, D. H. (s/f). *Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH*. Org.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/29-DH-trabaj-sexuales-VIH.pdf>

del Carmen Trejo García Investigadora Parlamentaria, M. E. (s/f). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. Gob.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Delva Benavides, J y Gonzalez Lopez, I. (2022). *Venta sexual digital: las redes sociales y su regulación internacional*. Corporación Universidad de la Costa <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/10197>

Saucedo, P. L. *El ¿trabajo? Sexual*. Corteidh.or.cr. Recuperado el 20 de agosto de 2024, de <https://corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>

Tirado Acero, Misael. (2011). *EL DEBATE ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRABAJO SEXUAL: Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública*. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(1), 127-148. Retrieved August 20, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007&lng=en&tlng=es.

Tondini, Por Dr Bruno. "Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos". *Agenciabk.com*. Consultado el 20 de agosto de 2024. <https://agenciabk.com/BlanqueoCapitalesArgentina.pdf>.

Torres Falcón, Marta. (2016). *El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos*. *Sociológica (México)*, 31(89), 95-129. Recuperado en 20 de agosto de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095&lng=es&tlng=es

Zárate H, M. (2019, abril 3). El Lavado de Dinero y la Trata de Personas. *Perspectiva CR*. <https://www.criminologiacr.com/post/el-lavado-de-dinero-y-la-trata-de-personas>

El delito: La trata de personas. Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>

Sistema Nacional DIF. (s/f). *¿Qué es la #TrataDePersonas?* gob.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2024, de <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-tratadepersonas>

LA INCITACIÓN A LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ATÍPICAS

Teresa Castellet Portolés

tcastell@uji.es

Doctoranda en Universitat Jaume I

Resumen

La presencia en las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) de contenidos específicos para incitar a menores de edad y a personas con discapacidad necesitadas de especial protección a que realicen comportamientos perjudiciales para sí, aunque atípicos, como son el suicidio, la autolesión o el consumo de sustancias nocivas, ha llevado al legislador penal español a intervenir mediante la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, creando nuevos tipos penales al respecto, que se enmarcarán bajo la denominación de “inducción tecnológica”.

En este trabajo se ha procedido a analizarlos, con el propósito de precisar, en primer lugar, si las conductas descritas en los tipos están amparadas por el derecho a la libertad de expresión. Seguidamente, en caso de no estarlo, por suponer una forma de violencia sobre los mencionados sujetos, si era necesario optar por el Derecho penal para prevenirlas. Y, por último, si imponer límites penales al ejercicio del derecho a la libertad de expresión es proporcionado para el fin que se persigue con la introducción de estos tipos.

Los nuevos tipos penales se caracterizan por elevar a la categoría de delito autónomo conductas de participación y, pese a que esta técnica legislativa no es nueva, en este caso se trata de penalizar conductas de participación en actos atípicos, razón por la que no solo plantea dudas la intervención del legislador en conductas que son penalmente irrelevantes, sino también que con la creación de estos tipos puede estar limitándose de forma innecesaria el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Para la realización del estudio, se ha llevado a cabo un estudio doctrinal y jurisprudencial de conductas asimilables a las descritas en los nuevos delitos.

De este trabajo ha resultado que, aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental, no es absoluto y puede someterse a límites. Asimismo, los nuevos tipos

penales se justifican por la necesidad de proteger a menores de edad y a personas con discapacidad de conductas perjudiciales inducidas tecnológicamente. Por último, tras un análisis sustantivo de los delitos, se observa que las restricciones a la libertad de expresión son adecuadas y necesarias para proteger la vida, la integridad física y la salud de sujetos vulnerables, como son los anteriores.

Para concluir, puede decirse que la intervención del legislador penal en conductas atípicas que, a su vez, limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no es desproporcionada y cumple con los principios rectores del Derecho penal, sin perjuicio de un futuro pronunciamiento al respecto por parte del Tribunal Constitucional español.

Palabras Clave: “libertad de expresión”, “inducción tecnológica”, “conductas atípicas”, “TIC”, “menores de edad”, “personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.

8. Referencias

Blanco Cordero, I. (2001). *Límites a la participación delictiva. Las acciones neutrales y la cooperación en el delito*. Comares, Granada.

Borja Jiménez, E. (2018). Justicia penal preventiva y Derecho penal de la globalización: proyecciones en el ámbito del terrorismo. En Alonso Rimo, A., Cuerda Arnau, M. L. y Fernández Hernández, A. (Dir.), *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales* (pp. 159-214). Tirant lo Blanch, Valencia.

Borja Jiménez, E. (2021). Modernas tendencias y proyecciones de la Política Criminal en un mundo globalizado, en Borja Jiménez, E. (Dir.), *Curso de política criminal* (pp. 115-128), 3ª edición. Tirant lo Blanch, Valencia.

Carbonell Mateu, J. C. (1991). Lliure desenvolupament de la personalitat i delictes contra la vida. Dues qüestions: suïcidi i avortament. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, 17, 9-18.

Cuerda Arnau, M. L. (2016). La radicalización terrorista de menores y jóvenes vulnerables (Una aproximación de urgencia). En Cuerda Arnau, M. L. (Dir.), *Menores y redes sociales: ciberbullying, ciberstalking, cibergrooming, pornografía, sexting, radicalización y otras formas de violencia en la red* (pp. 465-516). Tirant lo Blanch, Valencia.

Cuerda Arnau, M. L. (2022). La doctrina del efecto desaliento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. Origen, desarrollo y decadencia. *InDret*, 2, 88–131. <https://doi.org/10.31009/InDret.2022.i2.03>

Cuervo Nieto, C. (2022). La inducción al suicidio de menores de edad a través de las nuevas tecnologías (Análisis del nuevo artículo 143 bis del Código Penal: contenido del tipo y problemas de aplicación). *La Ley Penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 156.

Díez Ripollés, J. L. (1997). *Los delitos de lesiones*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Fernández Hernández, A. (2023). La tipificación de la puesta a disposición de materiales aptos para la comisión de conductas suicidas y autolesivas. En Fernández Hernández, A. (Ed.), *Diálogos jurídicos España-México*, Vol. X (pp. 71- 115). *Estudis Jurídics*. Universitat Jaume I.

Gómez Rivero, M. C. (1995). *La inducción a cometer el delito*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Jakobs, G. (1999). *Suicidio, eutanasia y derecho penal*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Juanatey Dorado, C. (2009). El tratamiento del suicidio en el ordenamiento jurídico penal español. *La Ley Penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 32.

Muñoz Conde, F. (1987). Provocación al suicidio mediante engaño: un caso límite entre autoría mediata en asesinato e inducción y ayuda al suicidio. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 40, 301-318.

Peñaranda Ramos, E. (1990). *La participación en el delito y el principio de accesoriidad*. Tecnos, Madrid.

Robles Planas, R. (2003). *La participación en el delito: fundamento y límites*. Marcial Pons, Madrid.

Roldán Barbero, H. (1987). Prevención del suicidio y sanción interna. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 40, 625-646.

Roxin, C. (1999). Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 1.

Roxin, C. (2013). Homicidio a petición y participación en el suicidio. Derecho vigente y propuesta de reforma. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 13-25.

Tomás-Valiente Lanuza, C. (2000). *La cooperación al suicidio y la eutanasia en el nuevo C.P. (art. 143)*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Torío López, A. (1980). Instigación y auxilio al suicidio, homicidio consentido y eutanasia como problemas legislativos. *Estudios penales y criminológicos*, 4, 169-202.

Zaragoza Tejada, J. I. (2021). Nuevos fenómenos criminales: la puesta a disposición, a través de las redes, de material apto para incitar al suicidio y a la autolesión a menores de edad e incapaces, y el delito de stalking. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 8.

DESAFÍOS JURÍDICOS EN LA PRÁCTICA DEL CACHEO POLICIAL A PERSONAS LGTBI Y TRANSGÉNERO EN ESPAÑA

Valentín Guillén Pérez

valentin.guillen@um.es

ISEN (Adscrita a la Universidad de Murcia)

1. Introducción

El colectivo policial en España se está enfrentando a situaciones prácticas, y a su vez jurídicamente controvertidas con respecto a la práctica del cacheo, habida cuenta de la reciente aprobación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

2. Objetivos de la investigación

Analizar el impacto que ocasiona la práctica del cacheo en los derechos fundamentales, según el artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, y proponer soluciones jurídicas que respeten y protejan estos derechos en el contexto de las personas LGTBI y transgénero en España.

3. Problemática

El mayor problema suscita que la citada ley simplifica el cambio registral y promueve la autodeterminación de género, sin la necesidad de informes médicos o psicológicos previos, generando tensiones entre el ejercicio de sus funciones y los derechos fundamentales de las personas LGTBI y transgénero.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El análisis del presente trabajo de investigación se ha centrado especialmente en una metodología de revisión bibliográfica con carácter meramente cuantitativo. Se ha consultado fuentes de calidad para afrontar el problema, tanto en la doctrina jurisprudencial, como de la comunidad científica, en el marco de un enfoque crítico huyendo de un estudio meramente descriptivo.

5. Avances o resultados

El análisis revela que la práctica del cacheo de personas trans y LGTBI por parte de la policía en España presenta varios desafíos; la vulneración de la dignidad humana y el derecho a la intimidad personal o corporal, especialmente cuando la identidad de género manifestada no coincide con la documentación oficial; y, una situación fáctica de que el delincuente se aproveche de forma ilícita para obstruir la función policial.

6. Conclusiones

Para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la aquiescencia de la persona cacheada respecto al sexo del agente que realiza el cacheo debe ser la premisa jurídica central. Este enfoque asegura la protección de la identidad de género y previene vulneraciones de derechos durante la intervención policial.

7. Palabras Clave: Cacheo Policial, Derecho a la intimidad, LGTBI, Registro Corporal Externo, Transgénero.

8. Referencias

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2017). *Resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos*. Ginebra: Naciones Unidas.

Consejo de Europa (1989). *Recomendación 1117/1989 sobre la condición de los transexuales*.

Gavidia Sánchez, V. (2020). *Identidad de género y derechos fundamentales*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

González Beilfuss, M. (2019). *La igualdad de género en el Derecho español y europeo*. Barcelona: Atelier.

Ley 4/2015, de 30 de marzo, del Estatuto de la víctima del delito. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. BOE.

Ministerio del Interior. (2007). *Instrucción 12/2007, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.

Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Parlamento Europeo. (1989). *Resolución sobre la discriminación de los transexuales*.

Pérez, L., & García, M. (2019). Seguridad pública y derechos LGTBI en España: Evolución y perspectivas. Madrid: *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*.

Pérez Sola, N. (2018). *El matrimonio igualitario en España: análisis jurídico y social*. Granada: Editorial Comares.

Rodríguez, P., & López, A. (2020). *Formación policial y derechos humanos: Hacia una actuación policial inclusiva y respetuosa con la diversidad*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Smith, J., & Martínez, T. (2018). *Derechos humanos y diversidad sexual: Desafíos para la inclusión de las personas LGTBI*. Barcelona: Editorial Hacer.

Tribunal Supremo. (2015). Sentencia sobre el cambio de nombre y sexo en el registro civil.

Unión Europea. (2000). *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

LA CONCIENTIZACIÓN DEL ESTUDIANTE DE EMS MEDIANTE LAS TIC EN ASPECTOS PENALES POR CIBERBULLYNG.

**Guillermo Alejandro Zaragoza
Alvarado**

guzaragoza@uveg.edu.mx

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

1. Introducción

El uso creciente de las TIC, en los adolescentes, ha tenido una serie de implicaciones, al ser este tipo de dispositivos los principales para comunicarse e interactuar, las agresiones se han dado a través de ellos, ante este panorama las legislaciones federales y locales, han reformado las leyes y códigos con la finalidad de generar las sanciones correspondientes a este tipo de sucesos. La constante presencia de ciberbullying ha orientado el presente estudio.

2. Objetivos de la investigación

Generar conciencia en estudiantes de Educación Media Superior (EMS), de Guanajuato y Aguascalientes, en las implicaciones legales que son sujetos cuando cometen este tipo de hechos en la actualidad.

3. Problemática

La problemática presentada se fundamenta de acuerdo al Módulo de Ciberacoso realizado por el INEGI (2023), donde se menciona que en la actualidad de la población entre 12 y 19 años de edad el 20.1% de los hombres y el 29.3% de las mujeres habrían sido cibervíctimas, la escolaridad de las cibervíctimas el 35.2% hombres y el 37.6% mujeres tienen una escolaridad de educación básica, de las cuales el 19.4% de la población entre 6 y 19 años del Estado de Guanajuato y el 21.3% para Aguascalientes han sufrido ciberacoso.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La presente investigación con **metodología** con un enfoque cuantitativo, empleando una técnica de cuestionario, con la finalidad de analizar la información de las variables concientización, aspectos penales por ciberbullying y TIC, el instrumento se le aplicó

una la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach con un valor de .978, mismo que se aplicó a una muestra de 384 estudiantes de manera autoadministrada en línea

5. Avances o resultados

Los **resultados obtenidos**, se puede identificar que el 51.30% de los estudiantes ha sido víctima de ciberbullying, la situación más presentada con el 39.84% son las insinuaciones o propuestas sexuales, el 96% no tienen conocimiento de las leyes que regulan este tipo de hechos, de los que se han sido agredidos por estos medios el 82.29% no han hecho una denuncia.

6. Conclusiones

Se puede **concluir** que es necesario generar y difundir una propuesta de intervención que genere concientización sobre la regulación vigente en los aspectos penales por sucesos cometidos por ciberbullying.

7. Palabras Clave:

TIC, concientización del estudiante, aspectos penales, ciberbullying

8. Referencias

(INEGI), I. N. (28 de 08 de 2024). *INEGI* . Obtenido de INEGI :

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

Aguascalientes, H. C. (2024). *Código Penal para el Estado de Aguascalientes* . Aguascalientes .

Alvites-Huamaní, C. (2020). COVID-19: Pandemia que impacta en los estados de ánimo. *CienciAmérica*(Número Especial).

doi:<https://doi.org/10.33210/ca.v9i2.327>

Carretero, C., & Gimeno, E. (2019). Estudio de un modelo predictivo de clima escolar sobre el desarrollo del carácter y las conductas de bullying. *Estudios sobre educación.*, 135 - 157. doi:<https://doi.org/10.15581/004.37.135-57>

Carrizal, F. (2018). Ciberbullying en Educación Secundaria ¿Un problema escolar? *Tesis de Máster*. Universidad de Cantabria, España.

Dominguez-Mora, R., Vargas-Jiménez, E., Catro-Castañeda, R., & Medina- Centeno, R. (2019). Ciberacoso como factor asociado al malestar psicológico e ideación suicida en adolescentes escolarizados mexicanos. *Acta Universitaria* 29. doi:<https://dor.org/10.15174/au.2019.2295>

García, R. (2018). *Incidencia de la Campaña de Prevención No Tolero el Acoso Escolar, Apoyada por la Página Web notoleroelacosoesc.wixsite.com/misitio, en las comprensiones que los estudiantes observados del grado octavo A del Gimnasio San Angelo tienen sobre el bullying*. Corporación Universitaria Uniminuto., Bogotá.

Obtenido de

<https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/9988/2/A7.%20Garc%c3%ada%20Castiblanco%20Ricardo.pdf>

Geografía, I. N. (2022). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares*. Ciudad de México: INEGI.

Geografía, I. N. (2023). *Módulo sobre ciberacoso*. Ciudad de México: INEGI.

Guanajuato, H. C. (2024). *Código Penal del Estado de Guanajuato*. Guanajuato.

Hinduja, S., & W., P. J. (2015). *Bullying Beyond the Schoolyard*. CA: Corwin : Thousand Oaks.

López, L., Quezada, M., & J., C. (2018). Manifestations of violence among students of higher education: The uses of WhatsApp. *Alteridad* 13(2), 204 - 213. doi:<https://doi.org/10.17163/alt.v13n2.2018.04>

Unión, C. d. (2024). *Código Penal Federal* . Ciudad de México .

Unión, C. d. (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Ciudad de México.

Vázquez, H. (2018). *Incidencia del bullying en las relaciones interpersonales en alumnos de secundaria. El caso de la Secundaria "Jesús Reyes Heróles"*. Tesis de Maestría. Universidad Veracruzana, Veracruz. Obtenido de <https://www.uv.mx/mie/files/2017/01/TESIS-HECTOR-HUGO.pdf>

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY OLIMPIA Y SU IMPACTO EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL

Alma Valentina Gutiérrez Johnston

a223211239@unison.mx

Jesús Arturo Bautista Soto

a223204085@unison.mx

Marcos Alfredo Alvarado Zepeda

a223210692@unison.mx

María José Sandoval Antelo

a223210594@unison.mx

Universidad de Sonora

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley Olimpia ha sido el parteaguas más emblemático a la hora exponer y legislar los delitos provenientes de los avances en la tecnología, definiendo por primera vez el delito de Violencia Digital. A pesar de su innovación, su redacción junto el uso excesivo de comas y la interminable lista de acciones que propician el delito, podría suscitar dudas sobre la interpretación exacta de cada aspecto.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Comprender cuál es el impacto de la Ley Olimpia en la sociedad y como ha funcionado esta para trabajarse en diferentes casos del Estado de Sonora después de su aprobación en 2021.
2. Analizar y hacer una crítica fundada sobre la redacción del artículo 167 Ter del Código Penal de Sonora.

3. Analizar la participación de la Ley Olimpia y el artículo 24 de la Ley del Derecho de Autor para las personas creadoras de contenido íntimo.

3. PROBLEMÁTICA.

La Ley Olimpia puede tener lagunas o ser insuficiente en el contexto del Código Penal, creando conflictos o vacíos legales que dificultan su aplicación efectiva, teniendo, así como parte de los motivos la redacción de esta en el Código Penal Estatal de Sonora.

4. METODOLOGÍA (PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS).

Investigación Documental.

5. AVANCES O RESULTADOS.

La Ley Olimpia penaliza toda acción donde el agresor publique sin el consentimiento de la víctima material de índole sexual en cualquier medio impreso o digital; donde la pena será agravada si se cumplen con las estipulaciones del artículo 167 ter. Del Código Penal para el Estado de Sonora.

El artículo mencionado deja varias lagunas a la hora de pensar en las vertientes que puede contener cada caso individual. Como lo son las personas cuyo oficio es la comercialización de su propio contenido erótico. En casos como estos, los individuos producen el material sexual de manera consiente, mas no existe un consentimiento expreso de la manipulación sus imágenes a terceros; siguiendo los lineamientos del artículo 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

6. CONCLUSIONES.

Lo que caracteriza este delito es la clara violación del derecho de privacidad. Siendo originado como un delito en razón de género contra la mujer, se retoma esta codificación de la mujer donde es vista como un producto que se pueden vender sus fotos sin consentimiento con tal de tener un bien económico. De ahí la importancia de una correcta redacción del delito, para asegurarse que sea condenado como es debido.

7. PALABRAS CLAVE:

Análisis Crítico, Código Penal, Impacto Social, Legislación, Violencia digital.

8. REFERENCIAS.

Código Penal para el Estado de Sonora.

Equipo Editorial. (2022). FORO LEY OLIMPIA. Municipio de Altar Sonora.

[FORO LEY OLIMPIA – Municipio de Altar](#)

García, A. K. (2020). Ley Olimpia contra la violencia digital: cualidades, alcances y contrastes.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Rebolledo, N., Salinas, D. (2020). Ley Olimpia: Lo que falta...

Redacción. (2021). Ley Olimpia contra la violencia digital es publicada en el DOF y entrará en vigor el 2 de junio.

Sandoval Vázquez, F. R., De la Rosa Sánchez, D., & Aguilar Bahena, V. D. (2021).

La Ley Olimpia: una estrategia contra la violencia patriarcal en la era digital.

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ENFOQUES TRANSFORMADORES DESDE EL QUEHACER JURISPRUDENCIAL

María del Rosario Molina González

rosario.molina@unison.mx

Universidad de Sonora, Campus Navojoa

María de Jesús Camargo Pacheco

maría.camargo@unison.mx

Universidad de Sonora, Campus Navojoa

María Teresa Gaxiola Sánchez

teresa.gaxiola@unison.mx

Universidad de Sonora, Campus Navojoa

Resumen:

El sistema penal, tradicionalmente diseñado para responder a las demandas de control social y la prevención del delito, ha mostrado limitaciones en su capacidad para abordar adecuadamente las necesidades de las mujeres y las personas de géneros diversos. Desde una perspectiva de género, se hace evidente que el derecho penal ha sido construido bajo una visión androcéntrica, omitiendo o subordinando las realidades y experiencias específicas de las mujeres y otros grupos vulnerables.

Este análisis crítico busca deconstruir los elementos estructurales del sistema penal que perpetúan la desigualdad de género, particularmente en los procesos de investigación, juzgamiento y sanción.

El objetivo de este análisis es resaltar la importancia de construir un sistema penal garantista, que respete la dignidad humana y asegure una respuesta efectiva a la violencia de género. Abordado desde un marco teórico del feminismo jurídico, la teoría crítica del derecho, la interseccionalidad y el andamiaje legislativo y jurisprudencial. Problematisando el análisis en que el sistema penal, al no reconocer adecuadamente las formas de violencia de género, tiende a revictimizar a las

mujeres y a minimizar la gravedad de los delitos en su contra, como la violencia doméstica, el feminicidio y la violencia sexual.

Metodológicamente, es una investigación con un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, a partir de técnicas de análisis de contenido se examina cómo las leyes penales y su aplicación han reflejado estereotipos y roles de género, afectando tanto a las víctimas como a los acusados.

Entre los hallazgos encontramos que se discuten las barreras estructurales dentro del sistema judicial que impiden el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Estas barreras incluyen prejuicios institucionales, la falta de capacitación con perspectiva de género en los operadores de justicia y la inadecuada implementación de protocolos de actuación con enfoque de derechos humanos; y como desde la línea jurisprudencial, se ha incidido para ejercer una justicia transformadora, pues los precedentes jurisprudenciales son insistentes en que la justicia debe estar libre de estereotipos para garantizar la igualdad ante la ley y proteger los derechos humanos de todas las personas, especialmente en casos de violencia de género.

Finalmente, la ponencia propone la necesidad de una reforma integral del sistema penal que incluya la incorporación sistemática de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso penal. Esto no solo implica ajustes legislativos, sino también una transformación cultural e institucional.

7. Palabras Clave: Estereotipos, Género, Jurisprudencia, Justicia penal, Violencia.

8. Referencias

Cook, Rebecca J. & Cusack, Simone; Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives, University of Pennsylvania Press, 2009; Traducción al español por:

Andrea Parra; fuente electrónica, disponible en:

https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipo_s-de-genero.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México Sentencia De 16 De Noviembre De 2009; disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile Sentencia De 24 De Febrero De 2012; disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos* Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México Sentencia de 28 de noviembre De 2018; disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

Procuraduría General de la República; Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, México 2015; disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf

Organización de la Nacióna Unidad, ONU Mujeres; Modelo de Protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)., Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013.

Quintana Osuna, K. I. (2017). El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(38), 143– 168. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 554/2013, Primera Sala, Min. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sentencia de 25 de marzo de 2015, México. URL: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emplematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, Despenalización del aborto; Pleno, Min. Luis María Aguilar Morales. Sentencia de 7 de septiembre de 2017, México. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemplematicas/sentencia/2022-05/AI%20148-2017.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1064/2019, Esterilización femenina no consentida como una forma de violencia de género, violencia obstétrica y una forma de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes; Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández. Sentencia de 26 de mayo de 2021, México. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2022-07/AR%201064-2019.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Ciudad de México, México, 2020; disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

Vives Cases, C. (2011). Un modelo ecológico integrado para comprender la violencia contra las mujeres. *Feminismo/s*, (18), 291–299. <https://doi.org/10.14198/fem.2011.18.16>

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL A PARTIR DE UNA ADECUADA EDUCACIÓN SEXUAL

Leal Martínez María Fernanda

fernanditalmartinez12@gmail.com

Universidad de Sonora campus Nogales

Resumen

Con anterioridad, nadie pensaba dedicar protección a niños y niñas, e incluso eran considerados “adultos pequeños”, Francia fue el primer país en ofrecer este resguardo especial, lo que provocó un desarrollo progresivo en los derechos de las y los menores de edad. Y, a pesar de este cambio, se siguen viendo afectados por la violencia, como lo es el abuso sexual.

El objetivo de esta investigación es demostrar que, a partir de una adecuada educación sexual, se puede prevenir el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.

A datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2023, México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, teniendo así la cifra de más de 4 millones y medio de víctimas.

Pero de acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil en el año 2019, solo uno de cada 100 casos son denunciados ante las autoridades, por lo que deja mucho que hablar sobre el grave problema que se vive a nivel nacional.

En el 2015, según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se efectuaron al menos 600 mil delitos sexuales, donde la mitad de los abusos sexuales son cometidos en el hogar y 60% de las veces por parte de familiares o personas conocidas, siendo hombres en la mayoría de los casos.

La falta de educación sexual vuelve a los niños y niñas vulnerables a ser víctimas de este delito, genera consecuencias a corto y largo plazo sobre su desarrollo y presentan innegables problemas tanto psicológicos, como físicos y sociales.

Ciertamente la educación sexual que se da dentro del núcleo familiar es la primera que recibe todo ser humano desde el momento que nace, sin embargo, es importante

mencionar que esta educación no siempre es la adecuada, ya que esta se encontrará dirigida por los prejuicios sexuales y religiosos que se tengan dentro de la familia.

El presente trabajo de investigación se realizará a partir de una metodología cuantitativa, en relación al análisis de datos sobre abusos sexuales infantiles cometidos a nivel nacional.

La educación sexual integral no está cumpliendo su función por los altos índices de delitos sexuales en nuestro país, por lo cual se implementará una educación sexual adecuada para mejorar la calidad de vida.

Ante esta problemática, es necesario que instituciones y autoridades educativas se formen como un entorno protector, debiendo estar capacitados y alertas.

Palabras Clave: Abuso sexual infantil, educación sexual y prevención.

Referencias:

- Abuso sexual infantil: aspectos históricos, legales y daños al... (2021). Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento. <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/psicologia-es/danos-al-desarrollo>.
- Abuso sexual infantil: una mirada desde las Instancias Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. (2017). Pólemos. <https://polemos.pe/abuso-sexual-infantil-una-mirada-desde-las-instancias-internacionales-proteccion-los-derechos-humanos/>.
- Aguilar Cárceles, M. M. (s.f.). Abuso sexual en la infancia.
- Benedith Quintanilla, L. G. (2015). Comportamiento clínico y epidemiológico del abuso sexual en niños y niñas atendidas en el Hospital Alemán Nicaragüense de Enero del 2013 a Diciembre del 2014 [Tesis para obtener especialidad inédita]. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA.
- Código Penal Federal, Código (1931, 14 de agosto) (México). Diario Oficial de la Federación. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>.
- DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (2019, 6 de enero). La Jornada: México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol>.

- Gaceta del Senado. (s.f.).
https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/67407#:~:text=El%20tema%20de%20los%20derechos,descuido%20y%20explotaci%C3%B3n%20infantil,%20temas.
- Guerrero Silva, R. I. (2005). La prevención del abuso sexual infantil a través de estrategias de orientación pedagógica dirigidas a padres de familia para contribuir al desarrollo integral del niño de 2 a 4 años de edad, de educación inicial [Licenciatura inédita]. Universidad Pedagógica Nacional.
- Historia de los Derechos del Niño - Humanium. (s.f.). Humanium.
<https://www.humanium.org/es/historia/#:~:text=A%20partir%20de%201841,%20las,área%20social,%20jurídica%20y%20sanitaria.>
- La escuela, un espacio más para prevenir el abuso sexual infantil: senadora Cuéllar Cisneros. (s.f.). Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República.
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php?catid=0&id=21084.>
- La escuela: un escenario de formación y socialización para la construcción de identidad moral. (2003). Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000200006.
- La escuela: un escenario de formación y socialización para la construcción de identidad moral. (2003). Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000200006.
- Las aterradoras cifras del abuso sexual infantil en México. (2022). World Visión México. <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico.>
- Pinacho Martínez, L. (2005). La educación sexual como materia obligatoria en la etapa preescolar y primaria, como una medida preventiva para evitar el abuso sexual [Licenciatura inédita]. Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- Redacción. (2022, 18 de julio). Abuso sexual infantil: 5.4 millones de niñas y niños al año son víctimas en México. Radio Fórmula.

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/7/18/abuso-sexual-infantil-54-millones-de-ninas-ninos-al-ano-son-victimas-en-mexico-724280.html>.

- Responsabilidad de las instituciones educativas frente a la sexualidad y al manejo de casos de Abuso Sexual Infantil. (2021, 18 de enero). Fundación Red. <https://redcontraelabusosexual.org/responsabilidad-de-las-instituciones-educativas-frente-a-la-sexualidad-y-al-manejo-de-casos-de-abuso-sexual-infantil-asi/>.
- Rubio, F. (2022, 27 de abril). Reportes de abuso sexual infantil aumentan 496% en un año: Consejo Ciudadano de Seguridad. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/26/reportes-de-abuso-sexual-infantil-aumentan-496-en-un-ano-consejo-ciudadano-de-seguridad/>.

Sáez Martínez, G. J. (2015). APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES.

DERECHO PROCESAL

NULIDAD DE LA PRUEBA AUTORREFERENCIADA EN EL PROCESO PENAL

**Dr. Jorge Eduardo Carrillo
Velázquez**

Jorge.carrillo@uvmnet.edu

Universidad del Valle de México

1. Introducción:

La presunción de inocencia no sólo trata de un derecho del procesado-imputado, sino que tiene un carácter poliédrico, implica todo un paradigma en la visión del juzgador, que si bien, se encuentra frente a un sistema de valoración probatoria libre, también lo es que debe apreciarla en su conjunto y con la presunción de inocencia como eje, esto es, que es poliédrica y adopta la forma de regla de valoración, donde la responsabilidad penal debe estar totalmente acreditada con medios de prueba irrefutables para fundar la sentencia condenatoria, pues de lo contrario, se estaría en presencia de una contradicción lógica.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada con registro digital: 2018965, y voces PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

Ello a menudo se muestra trastocado, por virtud de la indebida interpretación realizada por los jueces y magistrados penales, que a menudo analizan sólo el sentido lógico formal del material probatorio, evitando que las salas penales analicen sensorialmente el desahogo videograbado del material de prueba que se les presenta en apelación, comúnmente esgrimen:

[...] en este sentido, el principio de inmediación sólo excluye el control por parte del tribunal de alzada de aquello que dependa de la percepción sensorial de la prueba, pero nada impide el control o escrutinio de aquellos aspectos que, mediante la

motivación, tanto de los hechos como de la prueba, conforman la estructura racional del fallo [...]

Ello resulta violatorio de derechos humanos, concretamente al de acceso a un recurso efectivo contra las violaciones cometidas en instancia procesal, en efecto, el juzgador se autolimita a analizar cuestiones puramente formales y no estructurales y de fondo respecto a la valoración de la prueba que realizara el tribunal de enjuiciamiento al dictar sentencia de primera instancia, violando además el siguiente criterio de la Suprema Corte con registro digital: 2021130 y voces: RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE SERÁ APELABLE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONSIDERACIONES "DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIEMPRE Y CUANDO NO COMPROMETAN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN", VIOLA EL DERECHO A CONTAR CON UN RECURSO EFECTIVO.

2. Objetivos de la investigación:

A. generales

- Demostrar la existencia de la prueba autorreferenciada
- Demostrar que es la herramienta principal de condena en materia penal
- Demostrar que violenta la presunción de inocencia en materia penal.

B. específicos

- Demostrar que la prueba reina es el testimonio de la víctima.
- Demostrar que el primer respondiente obtiene su conocimiento del dicho de la víctima.
- Demostrar que el juzgador desestima indebidamente los medios de prueba de descargo
- Que el único medio posible para anular la prueba autorreferenciada es por apelación o amparo directo.

3. Problemática

Los juzgadores de juicio penal emiten condenas sin respetar el principio poliédrico de presunción de inocencia, sin respetar un sistema epistemológico de escepticismo cartesiano o razón suficiente, ni metodológico que confronte adecuadamente las pruebas de cargo y descargo, en ese sentido, la referencia a un medio de prueba se convierte en insubsistente de la existencia de otro medio de prueba indirecto, comprobándose el indirecto con el medio de prueba que necesita ser confirmado. Ello se traduce en sentencias condenatorias que traen de fondo la nulidad de medios de prueba por autorreferencia, solapando, además, la inadecuada investigación por parte de las fiscalías.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se utiliza metodología empírica, y su contraste con la lógica formal jurídica, así, en el mundo fáctico, casi como si fuera formulario, se utilizan falacias como la siguiente:

[...] así mismo, cabe destacar que de la lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que el tribunal de alzada solo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la determinación impugnada a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites de aquel, a menos de que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales; por tanto se concluye que el análisis de los agravios formulados por el sentenciado es de estricto derecho [...]

Criterio que rompe con el orden constitucional, porque si bien las formalidades esenciales del procedimiento establecen una sentencia fundada y motivada, congruente, completa e imparcial, no debemos dejar de lado que también se trata de garantías y derechos humanos, enalteciendo que terminan imponen penas de prisión, al caso, concretamente el poder judicial de la federación aborda el con la tesis con registro digital: 2018282, y voces APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LA EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL EXAMEN DE LA DECISIÓN RECURRIDA A CUESTIONES NO PLANTEADAS EN LOS AGRAVIOS O INCLUSO MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO,

CONSISTENTE EN EL HALLAZGO DE UN ACTO VIOLATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES, IMPIDE CATALOGARLO COMO DE ESTRICTO DERECHO.

y la dictada por la Suprema Corte en jurisprudencia con registro digital: 2019737, y voces RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

Es decir, el acusado en un proceso penal con contará con una defensa técnica adecuada, si falta alguno de estos elementos:

1. Aspecto formal: consistente en ser licenciado en derecho con cédula y título profesional.
2. Aspecto técnico: consistente en que la defensa sea adecuada y con las habilidades prácticas para ejercer la defensa.

Si el defensor no cumple con las habilidades técnicas suficientes para estructurar una defensa adecuada, por ejemplo, no ofrecer medios probatorios, no entrevistarse con el acusado-imputado o no participar activamente en los interrogatorios, deja en indefensión al procesado.

5. Avances o resultados

El conjunto de estos vicios unidos genera el efecto corruptor, pues si bien uno es distinto del otro en sus fuentes, se influyen mutuamente, distinguiéndose el efecto corruptor del árbol de frutos envenenados, en que el efecto corruptor surge de la unión de pruebas ilícitas que aparentan ser idóneas, como lo explica la tesis con registro 2017766, y voces PRUEBA IMPERFECTA. INAPLICACIÓN DE LA REGLA DE EXCLUSIÓN Y EFECTO CORRUPTOR DE LA PRUEBA ILÍCITA; que en lo conducente refiere:

La obligación de excluir del conjunto de evidencias allegadas al proceso, únicamente las obtenidas o incorporadas contraviniendo en forma sustantiva derechos humanos, bien sea directa o indirectamente (regla de exclusión), se distingue del supuesto jurídico denominado efecto corruptor, conforme al cual, tanto el procedimiento como sus resultados se han contaminado ante una actuación viciada de la autoridad que provoca condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria, condicionando la fiabilidad no sólo del acto originario, sino de todo el caudal probatorio sobre el que ejerce un reflejo.

En ese sentido, el Ministerio Público logra acreditar la responsabilidad penal, pues en la mayoría de los casos, y por deficiencias técnicas de la fiscalía, no se recaban pruebas directas del hecho delictivo, y la única prueba directa que es el testimonio de la víctima, normalmente se encuentra ya contaminada; las demás, son meramente circunstanciales, no acreditándose el mínimo necesario ni dejando plena convicción más allá de toda duda razonable. En ese sentido, cobra aplicación la siguiente tesis jurisprudencial con registro 2013368 y voces PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO, cuyo cuerpo refiere:

Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté

corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

Su origen se derivó de la ejecutoria publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con registro 26359 que dicta:

"[...] Como se muestra enseguida, este pronunciamiento contraviene la doctrina de esta Primera Sala, porque asume que la suficiencia probatoria a la que hace referencia la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba es algo que se establece únicamente a partir de las pruebas de cargo, toda vez que entiende que el problema que enfrentan los quejosos es que no aportaron pruebas de descargo que "desvirtuaran" las pruebas que los incriminaban, cuando esta Suprema Corte no sólo ha establecido que la suficiencia probatoria sólo se puede determinar a partir del análisis conjunto de los niveles de corroboración de las hipótesis de culpabilidad alegada por el Ministerio Público y de inocencia propuesta por la defensa, sino que además las pruebas de descargo pueden operar al menos de dos formas para generar una duda razonable: cuestionando la credibilidad de las pruebas de cargo que sostienen la hipótesis de la acusación y corroborando la hipótesis de inocencia alegada por la defensa.

[...]

En el citado amparo en revisión 349/2012 se sostuvo que la presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio "puede entenderse como una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona", de tal manera que deben "distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia: (i) lo que es el estándar propiamente dicho: las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y (ii) la regla de carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que establece a cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba

(burden of proof, en la terminología anglosajona)", criterio reiterado en varias ocasiones por esta Primera Sala y recogido en la tesis jurisprudencial de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA."

Concatenado a lo anterior, de la Constitución se desprende que la privación de la libertad como pena impuesta por la autoridad judicial, debe en todo caso estar apegada taxativamente a las hipótesis que refiere la Ley Penal, misma que se debe imponer en los términos del sistema acusatorio que establece en el ordinal 20 constitucional lo siguiente en su apartado A:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

En contrario al mandamiento constitucional, se suele esgrimir por los órganos jurisdiccionales penales que "no existe singularidad en el testimonio de la víctima dado que una vez que los medios de prueba fueron producidos durante la audiencia de juicio", empero, el Tribunal de Enjuiciamiento trata de crear un enlace lógico y razonable con medios de prueba indirectos como los testimonios de policías aprehensores y testigos que conocen los hechos por contacto posterior con la víctima o los mismos policías

En concreto, del caudal probatorio, pues los demás testigos y peritos son indirectos y participaron días después de la consumación del hecho y por referencias de la víctima, es decir, no le consta el hecho, sino sus consecuencias, por tanto, quedan sujetos los testigos al reconocimiento que del acusado hiciera la propia víctima, es decir, tienen conocimiento indirecto del hecho delictivo y remoto del acusado, de forma que, si el reconocimiento realizado en sede ministerial es ilícito, será ilícito entonces su conocimiento respecto del quejoso ligado al hecho constitutivo de delito.

En ese orden de ideas, el amparo directo 08/2022 mencionado resuelto por la Suprema Corte refiere:

168. En este sentido, las normas constitucionales que rigen el debido proceso tienen como finalidad subyacente evitar que las personas puedan ser condenadas con base en meras sospechas, intuiciones o inferencias inescrutables. Nunca bastan los señalamientos o las acusaciones superfluas. Además, la acusación debe prepararse con tal solvencia que debe poder resistir -por sus propios méritos- el cuestionamiento crítico de la defensa, incluso con independencia de si éste se efectúa o no. Así, toda condena, para ser válida, siempre debe ser resultado de un proceso imparcial, respetuoso de axiomas llamados a garantizar límites a la actividad persecutoria.

[...]

184. Todo el razonamiento probatorio del fallo de primera instancia descansa sobre la premisa de que el testimonio de las presuntas víctimas de iniciales

***** y ***** era indubitadamente cierto y que merecía plena credibilidad.

Como explicaremos a continuación, el problema central del fallo es que esta premisa se adoptó de manera dogmática, sin un razonamiento probatorio autónomo y sin antes confrontar seriamente los testimonios de las presuntas víctimas con el material probatorio de descargo exhibido por la defensa. 185. Antes de explicar esta conclusión de manera detallada, conviene recordar qué sostuvo la versión narrada por las presuntas víctimas, misma que la fiscalía hizo suya como teoría del caso y, finalmente, también el tribunal de juicio oral:

[...] 194. A juicio de este Tribunal Pleno, en el caso concreto y dada la actividad probatoria de la defensa, ese ejercicio no resultaba constitucionalmente válido. La sentencia de condena no podía iniciar con la suposición de que el dicho de las presuntas víctimas simplemente era verdad y, a partir de esa consideración, desacreditar todo aquello que se le opusiere. Como hemos expuesto en el apartado conducente, la operación constitucionalmente exigida requiere proceder justo a la inversa: se debe suponer la inocencia de los inculpados y solo si el material probatorio de cargo es suficientemente sólido para despejar cualquier duda sobre su inocencia, procede condenar.

195. En el caso, la sentencia del tribunal de juicio oral expresó, desde el inicio de su parte considerativa, que el delito y la responsabilidad de los quejosos quedaron

demostrados por virtud de los testimonios de quienes fueron considerados víctimas, los cuales (afirmó) merecían plena credibilidad. Con esto, el tribunal de juicio oral asumió “su falta de mendacidad” y, sin añadir algún razonamiento particular, procedió a calificarlo con los siguientes

atributos: firme, franco, espontáneo, libre, sin titubeo, detallado y pormenorizado, minucioso, acucioso, cronológicamente ordenado.

[...]

203. Específicamente, tras considerar que esas afirmaciones eran veraces, el tribunal decidió valorar el testimonio de los policías aprehensores como evidencia de corroboración. Además, otorgó valor al testimonio de los peritos de la fiscalía porque, a su entender, corroboraban la versión de la víctima; concretamente, la manera en que ella dijo haber disparado un arma de fuego contra ***** para defenderse de su intento de secuestro.

204. Estos últimos elementos fueron considerados pruebas de cargo que contribuyeron a corroborar la hipótesis de la acusación, a pesar de que ellos, por sí mismos, no proveyeron información autónoma sobre la percepción directa de los hechos delictivos como tal, sino solo sobre las circunstancias derivadas del incidente denunciado por la víctima y que dio origen a la investigación. Además, bajo la misma lógica (es decir, partiendo de que las afirmaciones de las presuntas víctimas eran verdad), el tribunal de juicio oral decidió restar peso probatorio a todas las pruebas presentadas por la defensa para su descargo.

205. Ahora, esto es contrario a la exigencia de motivación racional que el principio de presunción de inocencia impone a todo juzgador, pues la asignación de valor probatorio nunca puede descansar sobre una suposición que no está respaldada por el material probatorio específicamente desahogado. El escepticismo que debe regir el criterio del tribunal —y al que hacíamos mención en el apartado conducente— debió tener otro punto de partida. Primero: no se puede asumir que el dicho de la víctima es verdadero sin más.

Y segundo, no se puede asumir que tiene un peso probatorio por sí mismo decisivo.

Sin embargo, la mayoría de los casos en que se detiene a indiciados es por haber adquirido vehículos que se hayan encontrado relacionados con un delito, incluso, cuando fueron robados de sus dueños para cometer ilícitos, siendo posteriormente encontrados y restituidos, dejando a su dueño en posibilidad de ser aprehendido. No obviamos otras malas prácticas del sistema de investigación ministerial, y la falta de criterio de los juzgadores penales para la debida valoración de pruebas, lo que ocurre con mayor frecuencia en delitos de prisión preventiva oficiosa.

En todo caso, las violaciones en la etapa de investigación deben ser objetadas por el defensor, ya sea promoviendo: recurso innominado por las omisiones del Ministerio Público según el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Apelaciones por la admisión o inadmisión de medios probatorios según el artículo 467 y 468 por la indebida valoración probatorio; el juicio de amparo indirecto cuando la exclusión o admisión de medios probatorios signifique la violación de un derecho humano subjetivo y no meramente procesal (es decir, por regla general sólo procede el amparo en casos extraordinarios), y el amparo directo.

6. Conclusiones

Primera: los juzgadores suelen acreditar los elementos de un hecho delictuoso por medio de pruebas insuficientes, justificando A con B que se justifica con A, dando lugar a la autorreferencia.

Segunda: las pruebas autorreferenciados contienen vicios formales que las nulifican por inducir el testimonio de la víctima.

Tercera: no existe confrontación necesaria ni lógica contra los medios de prueba defensivos.

Cuarta: la presunción de inocencia en su vertiente de carga de la prueba queda relegada a una figura retórica.

7. Palabras Clave: Palabras Clave: autorreferenciada, carga de la prueba, condena, proceso penal, sentencia.

8. Referencias

ALATORRE PADILLA, Roberto (1981), *Lógica*, 12° ed., México, Porrúa. BHENTAM, Jeremy (2002), *Tratado de las Pruebas Judiciales*, Argentina, Valleta, BLAUBERG, I (2014)., *Diccionario de Filosofía*, trad. de Alejandro Méndez García, México, Ediciones Quinto Sol.

CARNELUTTI, Francesco (2008), *Metodología del Derecho*, trad. de Ángel Ossorio, Colofón.

OVALLE FABELA, José (2007), *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford, 9° ed.

PADILLA SANABRIA, Lisbeth Xóchitl (2012), *Los sistemas ideológicos, económicos, Políticos y Jurídicos en el sistema capitalista-neoliberal y la necesidad de su redeterminación*, Tesis de Doctorado, Facultad de Estudios Superiores Acatlán-UNAM.

POLANCO BRAGA, Elías (2008), *La Dinámica de las Pruebas en el Procedimiento Penal*, México, Porrúa.

POLANCO BRAGA, Elías (2014), *Nuevo Diccionario del sistema procesal penal acusatorio, juicio oral*, Porrúa, México.

POLANCO BRAGA, Elías (2015), *Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral*, Porrúa, México.

NULIDAD DE LA PRUEBA AUTORREFERENCIADA EN EL PROCESO PENAL

**Dr. Jorge Eduardo Carrillo
Velázquez**

Jorge.carrillo@uvmnet.edu

Universidad del Valle de México

Resumen

El sistema penal acusatorio descansa sobre los pilares de la presunción de inocencia y el debido proceso, sin embargo, no ha sido debidamente aplicado, ello porque se contraviene la regla de la “duda razonable”, esto es, tanto en el sistema tradicional como en el vigente, los juzgadores siguen aplicando un estándar de prueba mínimo para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado, cuando la realidad, debería ser lo contrario, un sistema de exhaustividad en el análisis del material probatorio.

En este trabajo se estudia una problemática de gran envergadura, mediante una metodología empírica, en sentencias condenatorias y analítica al descomponer sus razonamientos; desde el realismo jurídico la problemática se fija en la prueba autorreferenciada, que por sí misma, es una falacia, donde para probar A se debe acreditar B, que a su vez se acredita con A, en este caso, es el dicho de la víctima que se refuerza con testigos indirecto, que toman conocimiento en la escena del crimen por los propios dichos de la víctima.

Ante esa circunstancia, los juzgadores toman como verdad la narrativa de la víctima, justificándola en lo declarado por los primeros respondientes, sin que necesariamente lo confronte con los elementos probatorios de la defensa. Así la esencia procedimental del contradictorio es qué, si sobrevive la viabilidad de la teoría del caso defensiva, debería absolverse al acusado, y no simplemente dejar de observar el material de descargo con el argumento de “mayor convicción” causada por lo señalado por la víctima, al considerársele imparcial y a la defensa parcial porque tiende a evadir una posible condena penal.

La resolución del problema no descansa en la legislación, sino en el paradigma racional del juzgador, que emite sentencias más por presión mediática o por populismo punitivo, que por la verdadera regla de la carga probatoria.

Palabras Clave: carga de la prueba, autorreferenciada, proceso penal, sentencia, condena.

Referencias:

ALATORRE PADILLA, Roberto (1981), *Lógica*, 12° ed., México, Porrúa. BHENTAM, Jeremy (2002), *Tratado de las Pruebas Judiciales*, Argentina, Valleta, BLAUBERG, I (2014)., *Diccionario de Filosofía*, trad. de Alejandro Méndez García, México, Ediciones Quinto Sol.

CARNELUTTI, Francesco (2008), *Metodología del Derecho*, trad. de Ángel Ossorio, Colofón.

OVALLE FABELA, José (2007), *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford, 9° ed.

PADILLA SANABRIA, Lisbeth Xóchitl (2012), *Los sistemas ideológicos, económicos, Políticos y Jurídicos en el sistema capitalista-neoliberal y la necesidad de su redeterminación*, Tesis de Doctorado, Facultad de Estudios Superiores Acatlán-UNAM.

POLANCO BRAGA, Elías (2008), *La Dinámica de las Pruebas en el Procedimiento Penal*, México, Porrúa.

POLANCO BRAGA, Elías (2014), *Nuevo Diccionario del sistema procesal penal acusatorio, juicio oral*, Porrúa, México.

POLANCO BRAGA, Elías (2015), *Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral*, Porrúa, México.

LA PROCEDENCIA DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SUS CAUSAS

María Elisa Matilde Ceballos Díaz

mariaelisaceballosdiaz@gmail.com

El Colegio de Veracruz

Resumen

En este trabajo se pretende exponer los avances de una tesis de grado, en las que se evidenciará el dictado de sentencias absolutorias en el procedimiento abreviado por jueces los controles en el país y mostrar sus causas.

Existen requisitos particulares en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) para su configuración, esencialmente la negociación realizada entre el imputado y su defensa con la Fiscalía, en el que se acordará que el primero admita su responsabilidad por el delito materia de la acusación, renunciando a un juicio oral y que en la sentencia se utilicen los datos de prueba que aporte la fiscalía, obteniendo con ello la reducción de la pena.

La aceptación del acusado de su responsabilidad¹ como “un hecho probado desde que el juez autorizó la tramitación del procedimiento especial abreviado.” (Albarrán, s/f, p. 3) y con los datos de prueba ofrecidos por el órgano investigador, sin lugar a dudas acarrea el dictado de una sentencia condenatoria, criterio generalizado; pero en la realidad jurídica se han dictado sentencias absolutorias en este procedimiento especial, tal como se corroborará con estadísticas, posiciones doctrinales y jurisdiccionales, en las que exponen sus causas.

¹ Por ejemplo, como lo expusieron los Poderes Judiciales de los estado de Querétaro y Veracruz, al dar contestación a la solicitud en la PNT, en la que informa que no se dictó ninguna sentencia absolutoria, atendiendo a los requisitos de procedencia del procedimiento abreviado establecido en el artículo 201 fracción III, inciso d) y 207 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que se refiere a la aceptación de la responsabilidad del hecho imputado, aunado a que el último de los citados refirió la jurisprudencia 1a./J. 34/2018 (10a.), con registro digital 2018173, emitida por la Primera Sala.

Esta investigación cualitativa se ha efectuado a partir del año 2020, en la que se ha efectuado una búsqueda, revisión y análisis de literatura, como libros, artículos,

tratados internacionales, leyes, sentencias, jurisprudencias, estadísticas, notas periodísticas, así como información solicitada a los Poderes Judiciales de las 32 entidades federativas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), pero además basado en la experiencia del caso de la C. Aurelia García Cruceño.

Palabras Clave: Procedimiento abreviado, procedimiento especial, sentencia absolutoria, derechos humanos.

Referencias:

- Albarrán Duarte, Mariel. (S/f). *¿Es posible estudiar en el amparo directo, la acreditación de los elementos del delito y la plena responsabilidad, derivado de un procedimiento especial abreviado?* Crónicas del Pleno y de las Salas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-02/1S-160316-JRCD-1619.pdf
- Amparo Directo en Revisión 4491/2013, (2014). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ojEJ3ngB_UqKst8oWrEs/%22Videograbaciones%22
- Amparo Directo en Revisión 1619/2015, (2015). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ri7N3XgB_UqKst8oiKoH/Amparo%20Directo%20en%20Revisi%C3%B3n%201619/2015%20cossio
- Cervantes, Z. (2024). El sur periódico de Guerrero. Apela la CEAV la sentencia que deja libre a Aurelia, indígena nahua presa por aborto. <https://suracapulco.mx/impreso/tag/aurelia-garcia-cruceno/>
- Cossío Díaz, J.R. (2016). Procedimiento Abreviado y Juicio Oral. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/jose-ramon-cossio-diaz/nacion/2016/07/19/procedimiento-abreviado-y>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [CPEUM]. (2024) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales, [CNPP]. (2024) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

- Chávez, L. (2022) Sin embargo.mx. Magistrada revoca fallo contra una mujer indígena cuyo bebe murió durante el parto <https://www.sinembargo.mx/04-02-2022/4117786>
- Falcone Salas, D. (2005). *La absolución en el procedimiento abreviado*. Revista de Derecho (Valparaiso), 1(XXVI), pp. 363-378. <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173619921020.pdf>
- Ferrajoli, Luigi (2006) Garantismo penal, Universidad Nacional Autónoma de México, consulta 27 de junio de 2022, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- García Ramírez, S., & González Mariscal, O. (2016, March 14). El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. ISBN: 978-607-02-7388-9. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4032-el-codigo-nacional-de-procedimientos-penales-estudios>
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. (IMDHD) <https://www.imdhd.org/casos/sentencias-litigio-estrategico/aurelia-garcia/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], (2023) Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], (2023) Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. Resultados https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cniije/2023/doc/cniije_2023_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Transparencia [INAI], (2023). Plataforma Nacional de Transparencia. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Tesis: 1a./J. 34/2018 (10a.) (2018). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018173>
- Voto particular que formula el ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con el amparo directo en revisión 4491/2013, (2014).

LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACIÓN

Jairo Antonio Molina Moreno

AbogadoJairoMolina@gmail.com

Universidad Libre - Colombia

Introducción

En un proceso de selección en la licitación pública esta normada para que el servidor público pueda seleccionar al contratista quien cumple con los parámetros y requisitos exigidos en la ley (capacidad, experiencia, competencia, precio, entre otros) si es así, ¿por qué razón este contratista subcontrata a un tercero para que este cumpla con la finalidad del contrato inicial?

Objetivo General

Evaluar y establecer parámetros procesales para la figura de la subcontratación

Resumen

El Estado ha perdido en cierta medida la capacidad de controlar y exigir en un contrato de obra pública, debido a que el uso de la figura de la subcontratación no se rige por las leyes de la contratación pública sino por leyes entre particulares; si bien, la figura de la subcontratación está dada con base en el cumplimiento de un contrato inicial entre el Estado y un contratista, no deja de lado que entre el contratista y un tercero se celebra un contrato, y es aquí en donde el proveedor de bienes y/o servicios pierde su calidad de “contratista” y se convierte en “contratante” y el tercero se convierte en “contratista” en la medida que este último es quien finalmente se compromete a cumplir la obligación adquirida con el Estado, pero este no tiene una relación y obligación directa con el Estado; la obligación contractual se da ente personas privadas, pasando de esta manera de ser un contrato público a ser un contrato privado. No está del todo claro, si en un proceso de selección el cual se

encuentra regulado para que un servidor público pueda seleccionar a un contratista quien cumple con los parámetros y requisitos exigidos en la ley (capacidad, experiencia, competencia, precio, entre otros) ¿por qué razón este contratista subcontrata a un tercero para que este cumpla con la finalidad del contrato inicial? El presente artículo pretende establecer una serie de pautas que permitan esclarecer el panorama y generar una propuesta normativa al respecto.

Palabras claves: Subcontratación, Contratación pública, Colusión, Licitación

Conclusiones

A pesar de la existencia de los conceptos y evidente problemática en torno a la figura de la subcontratación no existe un criterio unificado y no se ha establecido una regulación que le sirva a las entidades gubernamentales como parámetro al realizar toda una etapa precontractual, por lo tanto, se proponen unas conclusiones.

Referencias

Arróniz Meza, H. La contratación pública: retos y perspectivas jurídicas en el estado mexicano. Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, 2020, p. 4.

Recuperado en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5857/3.pdf>

Celis Peñuela E - Ardila Cala S, El fantasma de la subcontratación en el contrato de obra pública en Colombia

Coll Morales, F. Obra Pública (2020), p. 1.

Recuperado en

<https://economipedia.com/definiciones/obra-publica.html#:~:text=La%20obra%20p%C3%BAblica%2C%20tambi%C3%A9n%20conocida,con%20fondos%20p%C3%ABlicos%20del%20Estado.>

Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 581 de 2022. Recuperado de
https://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/cce_581_22.pdf

Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2013. Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23.088) C.P: Enrique Gil Botero.

Constitución Política (7 de julio, 1991), art. 2, (Col.).

Corte Constitucional. (2009). Sentencia C 713 de octubre 7. M. P. Calle Correa, M.
Recuperado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-713-09.htm>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1992). Derecho de las Obras Públicas en México. Pág. 18. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2688/16.pdf>

Ley 80 de 1993. (28 de octubre). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.htm |

Ley 1150 de 2007. (16 de julio). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html

Medrano Beltrán M. Revista Saber, Ciencia y Libertad en Germinación, Situación de la Subcontratación en Colombia y sus Manifestaciones. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/germinacion/article/view/9951/9035>

Quiñonez, J. C. (2019). La subcontratación en el contrato de obra ¿una figura violatoria del principio de selección objetiva? *Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales*, 37-68.

Ramírez Grisales, R. La Subcontratación. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. y Centro de Estudios de Derecho Administrativo – CEDA-, Medellín, 2012, p. 26.

LOS ACCESOS SEXUALES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA YANAKUNA Y SU IMPACTO

Ana Yibe Hoyos Jimenez

Introducción

Dentro de la variedad de comunidades indígenas existentes en Colombia, se encuentra la comunidad indígena Yanakuna, ubicada en el resguardo indígena de Guachicono. Los Yanakunas están ubicados en el Macizo Colombiano, exactamente al sudeste del Popayán, capital del departamento del Cauca.

La comunidad Yanakuna decide sancionar a aquellos que han cometido una conducta punible, ellos acuden a los castigos físicos; látigos.

El Cabildo está conformado por comuneros que no superan un nivel medio de escolaridad, no obstante, tienen a su cargo la función sancionatoria que debe propender por ser un sistema de justicia equitativo, justo, verdadero que proteja y que pondere los derechos de los comuneros.

Objetivo General

Estudiar los Accesos Sexuales en la Comunidad Indígena Yanakuna y su Impacto.

Resumen

Los abusos sexuales son una realidad que de manera infortunada existe. Abusos sexuales que no distinguen de raza, color, estatus socio económico y edad. Los abusos sexuales respecto de niñas, niños y adolescentes se desarrollan generalmente en contextos familiares o dentro de núcleos sociales de las familias, en núcleos más cerrados y más cercanos, paradójicamente. De esos millones de abusos sexuales que se desenvuelven en los entornos familiares, nace otro asunto consigo y es el silencio. El silencio de esa víctima que teme denunciar a ese abuelo, a ese papá, a ese tío, a ese primo que le causaron tal situación.

Los protagonistas: niños, niñas y adolescentes indígenas, en el entendido de que es una población extremadamente vulnerable y altamente manipulable por su o sus agresores. Cuyo silencio puede extenderse por muchos años en el tiempo, y peor aún, silencios que traspasan y llegan más allá de la vida de las víctimas. En la presente investigación se hará uso de la metodología de revisión normativa, de carácter dogmático-doctrinal en el cual se realiza un análisis crítico teniendo como alcance poblacional la comunidad indígena

Yanakuna, establecida en el Resguardo Indígena de Guachicono, municipio de La Vega del departamento del Cauca, Colombia.

Palabras claves: Colombia, abusos, violencia, sexual, indígenas

Conclusiones

Se concluyen en que las comunidades indígenas, al menos la Yanakuna, objeto de estudio, debe demostrar una creación de sistema normativo fuertemente estructurado, un sistema garantista de los derechos fundamentales de quienes serán investigados y posteriormente sancionados, y un sistema que demuestre la reparación integral de ese niño, niña o adolescente indígena víctima de acceso carnal violento.

LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ESTADO DE SONORA

Dr. Oscar Coronado Rincón

oscar.coronado@unison.mx

Universidad de Sonora

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, promulgada en noviembre de 2017, aborda la Declaración Especial de Ausencia (DEA), una figura jurídica crucial para proteger los derechos de las personas desaparecidas y sus familias. Sin embargo, en el Estado de Sonora, esta figura sigue siendo una asignatura pendiente, lo que afecta la protección de los derechos de las víctimas de presuntos delitos. Según el artículo 145 de la ley, la DEA busca reconocer y proteger la personalidad jurídica de la persona desaparecida, ofreciendo medidas de protección a sus familiares.

La investigación se centra en analizar la Tutela Judicial Efectiva respecto a la DEA, destacando la omisión legislativa del Congreso del Estado de Sonora. Esta omisión impacta los derechos humanos y la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha subrayado que este derecho es Fundamental.

La problemática principal radica en la falta de legislación clara sobre la DEA, lo que genera varios problemas:

1. Falta de Protección Jurídica: Sin regulación específica, las familias de las personas desaparecidas carecen de un mecanismo claro para proteger los bienes y derechos de los ausentes.
2. Demora en Procesos Judiciales: La ausencia de normativa complica y ralentiza los procesos para declarar la ausencia y administrar los bienes de la persona desaparecida.
3. Inseguridad Jurídica: La falta de un marco legal adecuado crea incertidumbre y desconfianza en el sistema jurídico.

La metodología de esta investigación combina enfoques cualitativos y cuantitativos, con un enfoque exploratorio y estudios de caso, junto con análisis estadísticos para evaluar cuantitativamente los resultados.

Los resultados revelan que Sonora es el cuarto estado con más personas desaparecidas en México, según un análisis porcentual por habitantes, sin contar las cifras negras. Además, se observa que los Juzgados Familiares y Mixtos del sur de Sonora carecen de preparación y sensibilidad en el tema, desconociendo la figura de la DEA.

Conclusiones destacan que la falta de legislación afecta los derechos humanos de manera tangible, evidenciando deficiencias en el acceso a la justicia y en la coordinación con órganos autónomos como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esto perjudica a las víctimas y sus familias, quienes son los más vulnerables en esta situación. La investigación subraya la necesidad urgente de legislar sobre la DEA para garantizar la protección adecuada de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias en Sonora.

Palabras claves: Declaración Especial de Ausencia, Tutela Judicial Efectiva; Omisión Legislativa; Sonora

Referencias:

1. Aparicio, J. C. (2012). *Tutela judicial efectiva. Tesis de amparo en revisión 308/2012*. Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Carpizo, E. (2012). *Diccionario práctico de justicia constitucional*. México: Porrúa.
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD.pdf>

4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
5. UNAM-Porrúa. (2001). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: UNAM- Porrúa

LA DECLARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. EL CASO DE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS DE VIOLACIÓN EN ESPAÑA

Irene de Lamo

irenedelamovelado@gmail.com

Universidad de Granada

1. Introducción

En 2018 la violencia sexual se situó en el epicentro del debate social en el España. La Sentencia de 20 de marzo de 2018 de la Audiencia Provincial de Navarra, dentro de la causa judicial conocida como el caso de La Manada, planteó en la sociedad española interrogantes sobre los límites del consentimiento en las relaciones sexuales y el sesgo androcéntrico del Sistema Penal español.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo de esta investigación era recopilar información empírica relevante sobre los factores que influyen en la credibilidad de la víctima en los delitos de violación en el razonamiento de los tribunales, en las dos primeras décadas del siglo XXI.

3. Problemática

Las preguntas que han guiado esta investigación son, ¿cuáles son los factores de los que depende la credibilidad de las víctimas de violación? y ¿ha evolucionado la conceptualización de la violación y de la sexualidad que poseen los tribunales?

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Esta comunicación presenta un estudio cuantitativo de sentencias, que enjuician delitos de violación en España, desde el año 2000 hasta el 2019, con una muestra de 448 sentencias para el que se ha diseñado un instrumento metodológico validado por operadores jurídicos. En base a los resultados del estudio cuantitativo, se ha realizado un análisis de contenido de 50 sentencias.

5. Avances o resultados

El trabajo de campo basado en el análisis cuantitativo y cualitativo de sentencias permite identificar los criterios de los que depende la credibilidad de las víctimas: el grado de violencia ejercida por el acusado, la relación previa entre las partes, la

identidad de la víctima como persona vulnerable y el comportamiento de la víctima, antes, durante y después de la agresión y ante el tribunal cuando presta declaración. En función de tales criterios se considera adecuado un tipo u otro de medio de prueba para corroborar el testimonio de la víctima y varía el objeto que deben probar las corroboraciones, el propio hecho delictivo o elementos periféricos del testimonio de la víctima.

6. Conclusiones

A modo de conclusión general, si la violencia se muestra aislada de toda relación social, es extrema, o la relación de poder entre víctima y acusado es obvia, la violación posee unos límites nítidos para los tribunales. Si no concurren tales elementos, los límites de la violación se tornan ambiguos y los tribunales fijan su atención en el comportamiento de la víctima, cuestionan por qué no se resistió más, le reprochan que no huyera, etc.

7. Palabras Clave: Declaración de la víctima, Derecho procesal, España, Violación, Proceso Penal,

8. Referencias

DERECHO FAMILIAR

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y AUTONOMÍA PROGRESIVA DENTRO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN MÉXICO: ALGUNAS CUESTIONES PARA REFLEXIONAR

Dr. Carlos Franco Castellanos

cfrancoc@uanl.edu.mx

SNII-CONAHCyT Nivel Candidato Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

El presente artículo, titulado: *“Interés superior de la niñez y autonomía progresiva dentro del proceso de mediación familiar en México: algunas cuestiones para reflexionar”*, tuvo como objetivo analizar los fundamentos teórico-normativos y jurisprudenciales de la autonomía progresiva para que se salvaguarde el interés superior de niñas, niños y adolescentes dentro del proceso de mediación familiar en México. Se siguió el enfoque cualitativo de tipo transversal descriptivo y propositivo, basado en el estudio y el análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia. Se encontró que la vía judicial, sustentada en un sistema de adjudicación de derechos caracterizado por la rigidez procesal, es inadecuado para la defensa de las prerrogativas reconocidas a favor de niñas, niños y adolescentes. El diseño previsto para evaluar y determinar la autonomía progresiva de la niñez presenta insuficiencias normativas que coartan su adecuado ejercicio en el proceso de mediación familiar como mecanismo cotidiano de acceso a la justicia, unido al desconocimiento de los factores que deben contemplarse en su valoración. Como conclusiones, se obtuvieron pautas o lineamientos metodológicos que pudieran ser utilizados por las personas facilitadoras cuando median conflictos familiares y, a su vez, propician la intervención de niñas, niños y adolescentes. Así, el reconocimiento y defensa de la autonomía progresiva implica que: i) las personas menores de edad son sujetos de derecho y con derechos; ii) las personas menores de edad son capaces, salvo prueba en contrario; iii) si las personas menores de edad ejercen sus derechos, también han de asumir los correlativos deberes o consecuencias jurídicas que deriven de sus decisiones; iv) la madurez es factor determinante de la autonomía progresiva de la niñez y la adolescencia y; v) se trata de un principio habilitador: un derecho para ejercer derechos. En consecuencia, el Derecho Familiar mexicano se enfrenta a tres obstáculos que impactan directamente en la «efectividad» de la mediación con/para niñas, niños y adolescentes, a saber:

- i) la adopción de marcos normativos internacionales y nacionales conformes a la CIDN (1989) contra la prevalencia de la protección tutelar en el contexto institucional mexicano;
- ii) la ausencia de una sólida teoría de los derechos de la niñez que permita visibilizarle como legítimo titular de facultades y/o prerrogativas y; finalmente,
- iii) la interpretación del contenido de los derechos que se les atribuyen a niñas, niños y adolescentes, cuestión que trasciende a su aplicación y ha generado múltiples debates académicos.

Palabras Clave: Autonomía progresiva, conflicto familiar y mediación familiar

Referencias:

Alarcón Cañuta, M. (2015). Conveniencia de la participación de los niños en el proceso de mediación.

Ars boni et aequi, 11-47.

Almada Mireles, M. D. (2021). La mediación familiar y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 78-114.

Barcía-Lehmann, R. (2019). La custodia indistinta, como concepto privilegiando, frente a custodia exclusiva como forma de custodia unilateral. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 139-151.

Bello Janeiro, D. (2021). El derecho del niño a ser oído y escuchado. En C. Villagrasa Alcaide, C. Panchón Iglesias y R. Aguilar Díaz, *Mediación y justicia restaurativa en la infancia y la adolescencia* (pp. 35-45). Huygens.

Belloso Martín, N. (2017). La concreción del interés (superior) del menor a partir de los conceptos jurídicos indeterminados: La ¿idoneidad? de la mediación familiar. *Anuario Facultad de Derecho*, 1-42.

Beloff, M. (1999). Modelo de la Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación Irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y Derechos de los Niños*, 9-22.

Beloff, M. (2019). *Derechos del niño. Su protección especial en el Sistema Interamericano* (Segunda ed.). Hammurabi.

Beloff, M. A. (2009). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Del Puerto.

- Benítez de Jovel, C. (2016). *El ejercicio de la capacidad jurídica procesal de niños, niñas y adolescentes, por la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado especializado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana*. Universidad Católica de El Salvador.
- Benjamin, G. A. y Kaslow, F. W. (2020). Custody Case Family Consultation. En C. A. Falender y E. P. Shafranske, *Consultation in psychology: a competency-based approach* (pp. 253-277). American Psychological Association.
- Bergström, M., Salari, R., Hjern, A., Hognäs, R., Bergqvist, K. y Fransson, E. (2021). Importance of living arrangements and coparenting quality for young children´s mental health after parental divorce: a cross-sectional parental survey. *BMJ Paediatrics Open*, 1-9.
- Bernuz Beneitez, M. J. (2015). El derecho a ser escuchado: El caso de la infancia en conflicto con la norma. *Derechos y Libertades*, 67-98.
- Calviño, M. (2016). Más allá del divorcio: la paternidad a distancia. Claves de orientación. En N. Zicavo, *Parentalidad y Divorcio: (des)encuentros en la familia latinoamericana* (pp. 127-147). ALFEPSI.
- Campbell, A. (2002). Working with Children in Family Mediation. *Psychotherapy in Australia*, 46-51.
- Campbell, A. (2010). Escuchando a los niños. La práctica de la mediación con niños y la Convención de la ONU de los Derechos del Niño. *La Trama*, 1-12.
- Cantwell, N. (1992). The Origins, Development and Significance of the United Nations Convention on the Rights of the Child. En S. Detrick, *The United Nations Convention on the Rights of the Child: A Guide to the `Travaux Préparatoires`* (pp. 19-31). Martinus Nijhoff.
- Cantwell, N. (2017). Are “Best Interests” a Pillar or a Problem for Implementing the Human Rights of Children? En T. Liefaard y J. Sloth-Nielsen, *The United Nations Convention on the Rights of the Child: Taking stock after 25 years and looking ahead* (pp. 61-72). Brill-Nijhoff.
- Cobas Cobiella, M. E. (2014). Mediación familiar. Algunas reflexiones sobre el tema. *Revista Boliviana de Derecho*, 32-51.
- Cobas Cobiella, M. E. (2020). Menores y mediación en el ámbito familiar. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 734-769.
- Comité de los Derechos del Niño. (20 de Julio de 2009). El derecho del niño a ser escuchado.

CRC/C/GC 12. ONU.

Comité de los Derechos del Niño. (29 de Mayo de 2013). Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. *CRC/C/GC 14. ONU.*

Famá, M. V. (2015). Capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes en el Código Civil y Comercial. *La Ley*, 1-16.

Franco Castellanos, C. (2020). Hacia la objetivación del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Contribuciones a las Ciencias Sociales, 1-14.

Franco Castellanos, C. y Pérez Fuentes, G. M. (2021). Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez: situación de Nuevo León. *Eirene. Estudios de Paz y Conflictos*, 207-228.

Franco Castellanos, C. y Sandoval Salazar, R. T. (2021). Mediación Familiar en clave comparada: Argentina y México. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 150-181.

Franco Castellanos, C., Garza-Fuentes, M. y Hernández-Peña, E. M. (2024). Ejercicio de los derechos de la niñez en el proceso de mediación familiar en Nuevo León: autonomía progresiva a examen. *Revista Juris UniToledo*, 1-38.

Galván Fantova, E. (2021). El derecho del niño a ser escuchado y su inclusión en el proceso de mediación ante la ruptura familiar. En C. Villagrasa Alcaide, C. Panchón Iglesias y R. Aguilar Díaz, *Mediación y justicia restaurativa en la infancia y la adolescencia* (pp. 47-52). Huygens.

Garcés Peralta, C. (2021). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. En E. Alvites Alvites, *La Constitución frente a la sociedad contemporánea. Treinta años de la maestría en derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (pp. 75-118). Pontificia Universidad Católica del Perú.

García Rubio, M. P. (2020). ¿Qué es y para qué sirve el interés superior del menor? *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14-49.

Henderson-Dekort, E., Smits, V. y Van Bakel, H. (2021). The Meaningful Participation and Complex Capacities of Children in Family Law: Based on Transdisciplinary Perspectives and Articles on the United Nations Convention on the Rights of the Child. *International Journal of Children's Rights*, 78-98.

Kilkelly, U. (2010). *Listening to Children about Justice: Report of the Council of Europe Consultation with Children on Child-Friendly Justice*. CJ-S-CH.

- Kilkelly, U. (2016). The Best Interests of the Child: A Gateway to Children's Rights? En E. E. Sutherland y L. A. Barnes Macfarlane, *Implementing Article 3 of the United Nations Convention on the Rights of the Child* (pp. 51-66). Cambridge University Press.
- Krappmann, L. (2010). The weight of the child's view (Article 12 of the Convention on the Rights of the Child). *International Journal of Children's Rights*, 501-513.
- Lansdown, G. (2005). *La evolución de las facultades del niño*. UNICEF.
- Lansdown, G. (2011). *Every child's right to be heard. A resource guide on the UN Committee on the Rights of the Child General Comment No. 12*. Save the Children/UNICEF.
- Lansdown, G. (2014). 25 years of UNCRC: Lesson's learned in children's participation. *Canadian Journal of Children's Rights*, 172-190.
- Lepin Molina, C. y Lama Gálvez, B. (2020). La participación de los niños en el juicio de familia. El mito del derecho a ser oído. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 770-793.
- McMellon, C. y Tisdall, E. K. (2020). Children and Young People's Participation Rights: Looking Backwards and Moving Forwards. *International Journal of Children's Rights*, 157-182.
- Papalia, D. E., Wendkos Olds, S. y Duskin Feldman, R. (2019). *Psicología del Desarrollo de la Infancia a la Adolescencia* (Undécima ed.). McGraw-Hill.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación Familiar. Teoría y Práctica: principios y estrategias operativas*. Gedisa.
- Parkinson, L. (2021). Perspectivas más amplias en la mediación familiar. *El Acuerdo*, 21-32.
- Ravetllat Ballesté, I. (2017). La capacidad de obrar de la persona menor de edad no emancipada a la luz del Libro II del Código civil de Cataluña (artículos 211-3 y 211-5). *Revista para el Análisis del Derecho*, 1-28.
- Valdebenito Larenas, C. (2021). Mediación familiar con presencia de niños y niñas. Un análisis de modelos. *Pensamiento y Acción Interdisciplinaria*, 146-165.

LA CRIANZA POSITIVA COMO PARADIGMA TRANSFORMADOR DE LAS RELACIONES PATERNO- FILIALES

Yulisán Fernández Silva

Introducción

Las relaciones paterno-filiales han sufrido un cambio vertiginoso derivado de la obsolescencia de conceptos tradicionales como patria potestad y derecho de corrección.

Surge la necesidad de introducir nuevos conceptos como la responsabilidad parental, concebida como un complejo funcional de derechos, deberes, obligaciones y cargas con una función específica de asistencia, educación y cuidado a los infantes. Se desestima el castigo como forma de corrección, y se resalta la importancia de fomentar la crianza positiva para el crecimiento saludable de menores y adolescentes.

El objetivo es analizar el impacto de la crianza positiva en el bienestar infantil, con el fin de promover la adopción de prácticas de disciplina positiva en el ámbito familiar y legal de Nuevo León.

La problemática radica en que la configuración actual de las disposiciones civiles en Nuevo León, reflejan conceptos tradicionales como el derecho de corrección y la patria potestad, que son considerados anticuados. Esto plantea un obstáculo para la implementación de la disciplina positiva, la cual se enfoca en la crianza basada en el respeto y la comunicación. Esta discrepancia entre el marco legal y las prácticas de crianza modernas puede afectar negativamente el bienestar infantil, ya que limita la capacidad de los padres y cuidadores para adoptar enfoques más constructivos y respetuosos en la educación de los niños.

La metodología adopta el enfoque cualitativo y el empleo de técnicas de recolección como la revisión documental y la entrevista a profundidad analizando la reformulación de los conceptos de patria potestad y derecho de corrección en la actualidad y la importancia de la crianza positiva como vía alternativa.

Los resultados obtenidos demuestran que los conceptos de patria potestad y derecho de corrección, no responden a las necesidades actuales sobre la educación basada en el reconocimiento positivo, la responsabilización y la comunicación en familia como vía al bienestar infantil. Por el contrario se permite el uso del castigo como medida disciplinaria, siendo perjudicial para el crecimiento y desarrollo psicoemocional saludable para la niñas, niños y adolescentes.

Se concluye que la configuración de las disposiciones civiles vigentes en Nuevo León sobre la patria potestad y el derecho de corrección entorpece la introducción de prácticas como la crianza positiva. Para lograr un avance significativo es necesario una reforma jurídica con un enfoque constructivo y responsable del ejercicio de parentalidad buscando un entorno emocionalmente seguro que permita a los niños desarrollar una personalidad equilibrada.

Palabras clave: Crianza positiva, patria potestad, derecho de corrección, bienestar infantil, relaciones paterno-filiales.

LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE ÍNDOLE FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

Roberto N. Guerrero-Vega

Neftali2787@gmail.com

Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México

Resumen

Existe una amplia complejidad al momento de querer resolver los conflictos que se originan en el núcleo familiar. El presente artículo posee un enfoque cualitativo, parte de un diseño no experimental, bajo un nivel documental-bibliográfico transversal. Tiene por objetivo general, analizar los retos que tiene la figura de la conciliación en los procesos judiciales de índole familiar en el estado de Nuevo León, México, también evaluar cuál ha sido su impacto y efectividad en la actualidad, además de sustentar cuales son los factores que contribuyen a que el referido Estado alcance el uso efectivo del método de conciliación en materia familiar. Tras la revisión de la literatura y el análisis documental se conocieron las leyes y las estadísticas actuales a nivel nacional del uso de la justicia alternativa en México, además se identificaron las causas que merman el uso de la conciliación en sede judicial, así como el papel que juega los litigantes, las partes y el sistema judicial en la interacción y la búsqueda del acuerdo consensuado. Partiendo de este análisis, se llegó a la conclusión en que la conciliación como figura se encuentra inmersa en las leyes, sin embargo, su óptimo uso dependerá de proponer efectivos procesos al momento de utilizarla, también se dejó claro que la responsabilidad siempre recaerá en la búsqueda y el ánimo que tengan las partes, asesoradas por sus abogados en el uso y el fomento de la cultura del acuerdo, mismo que genera bienestar social para las familias.

PALABRAS CLAVE: *Acuerdo, Cultura de paz, conciliación familiar, eficacia, proceso.*

Referencias

Abreu, J. L. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197.

Barqueiro Rojas, & Buenrostro Baez. (2010). Derecho familiar. México: Oxford University. Cámara de diputado , & Congreso de la union. (junio de 2023). Constitucion Politica de los

Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de diputados . (7 de junio de 2023). Código Nacional De Procedimientos Civiles Y Familiares. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Castillo Caraveo, A. (2021). Mediación Familiar en México. Avances en Justicia alternativa para conflictos familiares. (M. Universidad Autónoma de Nuevo León, Ed.) Política, Globalidad y Ciudadanía. doi:<https://doi.org/10.29105/pgc7.13-5>

Congreso de Nuevo León. (30 de Diciembre de 2020). Ley de mecanismos alternativos para la solución de controversias para el estado de nuevo león. Obtenido de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alt_ernativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Diputados , & Congreso de la Union. (1 de abril de 1970). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Dirección de planeación y estadísticas judicial. (2023). Poder Judicial en el Estado de Nuevo León.

Gorjón Gómez , F., & Sandoval Salazar, R. (2017). La mediación intrajudicial familiar como un método para promover la paz judicial. Pensamiento americano. doi:<http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.19.471>

Gorjón Gómez, F. J., & Sánchez García , A. (2015). Las 101 preguntas de la mediacion.

Mexico: Tirant lo blanch.

Guerrero-Vega, R., & Flores-Montes, J. (2024). Relación de la mediación como método de solución de conflicto y la responsabilidad social de las empresas: un aporte a la construcción de paz y el desarrollo sostenible. VERITAS ET SCIENTIA. doi: <https://doi.org/10.47796/ves.v12i01.779>

Hernández Meneses, C. (2011). Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México.

Hernández Paz, A., Rivera Hernández, P., & López Mejía, D. (2021). La Participación Ciudadana desde un Acercamiento Sociopolítico. Una Perspectiva del Docente Universitario. *Fronteiras*, 282-292.

Hierro , M. (2012). Funcionalizar el desacuerdo. Definición y propuesta de intervención mediadora ante negociaciones atrasadas. Anuario de Psicología Jurídica,. Anuario de Psicología Jurídica. doi:<http://dx.doi.org/10.5093/aj2012a5>

INEGI. (2022). Censo Nacional de impartición de Justicia Estatal. Mexico. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2022/#:~:text=El%20Censo%20Nacional%20de%20Impartici%C3%B3n,justicia%20para%20adolescentes%2C%20justicia%20alternativa>

Jiménez Martínez, J. (2016). Las Formas Alternativas para la Solución de Controversias Penales. Mexico.

Leyva, C., Baltodano-García, G., & Hernández, A. (2021). La cultura organizacional como mecanismo para mejorar la gobernabilidad de Instituciones de Educación Superior de México y Nicaragua. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 14.

Navarro, F. (2019). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: La comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

ONU. (1948). Declaración universal de los derechos humanos.

Romero Navarro , F. (2017). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

¿EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO PUEDEN COEXISTIR? CASO PRÁCTICO

LIC. JOSUÉ ORTEGA LEÓN

lic.josue.oleon@gmail.com

- 1. Introducción:** El matrimonio es la unión de dos o mas personas con el fin de hacer vida en común y formar una familia, mismo caso que es el concubinato, con la distinción de ser una unión de hecho, ahora ¿Qué pasaría si en una cuestión de hecho tenemos a dos parejas unidas en matrimonio (HOMBRE A con MUJER A y HOMBRE B con MUJER B), que, a su vez, dos de sus miembros hace una relación de concubinato entre ellos (HOMBRE A con MUJER B)? ¿será que la unión del matrimonio deberá de prevalecer sobre aquella que conformo un concubinato? LA RESPUESTA ES NO.
- 2. Objetivos de la investigación:** Demostrar la compatibilidad de el matrimonio y el concubinato no solo de facto, sino también de derecho a los ojos de los derechos humanos, interpretación conforme al artículo 1, 4 constitucionales.
- 3. Problemática:** Las legislaciones de los distintos Estados de la República niegan la coexistencia de ambas figuras, al establecer como requisito que ambos concubinos estén libres de matrimonio para actualizarlo, o pidiendo requisitos análogos.
- 4. Metodología** (procedimiento de investigación inductiva y deductiva).
- 5. Avances o resultados: CASO PRACTICO EXPEDIENTE 247/2023 Y TOCA CIVIL 612/2023.** Tramitación de asunto donde se pretendía acreditar hechos de concubinato de una persona unida legalmente en matrimonio, donde se desestimó

el asunto en primera instancia y se ordenó modificar la sentencia en segunda instancia, ordenando reponer el procedimiento, dejando insubsistente la resolución del a quo.

6. Conclusiones: El matrimonio y el concubinato pueden coexistir en atención a una interpretación conforme a los artículos 1 y 4 constitucional, así como el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

7. Palabras Clave: (Coexistir, Concubinato, Derechos humanos, Matrimonio)

8. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. 5 de Febrero 1917.

Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 16 de diciembre de 1966.

Código de Familia para el Estado de Sonora. México. Boletín Oficial del Gobierno del Estado. 30 de diciembre de 2010.

Tesis Aislada, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte con número de registro en línea: 2022550, con rubro: **CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS AL ESTABLECER COMO REQUISITO QUE AMBOS CONCUBINOS ESTÉN LIBRES DE MATRIMONIO PARA ACTUALIZARLO, RESULTA INCONSTITUCIONAL POR ESTABLECER UNA DISTINCIÓN BASADA EN CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE NO SUPERA UN EXAMEN ESTRICTO DE CONSTITUCIONALIDAD.)**

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Tesis Aislada, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte con número de registro en línea: 2022550.

LA DONACIÓN CON CONDICIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE

Ramiro Grau Celma

Rgrau01@ucm.es

Profesor ayudante

Universidad Complutense de Madrid

1. Introducción

La condición de cambio de nombre aparece en las fuentes jurídicas romanas bajo la denominación “*condicio nominis ferendi*”. La prestación condicionada consistiría generalmente en la institución de heredero o en la atribución de un legado (negocios jurídicos *mortis causa*). De esta forma, el beneficiario adquiriría el nombre del causante, logrando así la continuación de la familia. No obstante, las fuentes jurídicas contiene un ejemplo de condición de cambio de nombre inserta en una donación, lo que resulta sorprendente por tratarse de un negocio jurídico *inter vivos*.

2. Objetivos de la investigación

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de los antecedentes históricos de la condición de cambio de nombre, tratando de explicar aspectos como su relación con una posible adopción testamentaria en época antigua, las causas históricas que motivaron el aumento de la *condicio nominis ferendi* en el siglo I d.C., su finalidad dentro del derecho de familia y, especialmente, las razones que explicarían su inclusión en negocios jurídicos *inter vivos*. A lo largo de la ponencia también se hará énfasis en las razones que explicarían el interés por parte de los juristas romanos en esta cuestión.

3. Problemática

La inclusión de la condición de cambio de nombre en una donación parecería contradecir las explicaciones tradicionales sobre la *condicio nominis ferendi*, las cuales apuntarían principalmente a la continuación de la familia tras la muerte del

causante. A lo largo de la ponencia trataré de dar respuesta a esta aparente contradicción.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Análisis de los distintos fragmentos de fuentes jurídicas romanas en los que se hace referencia a condiciones de cambio de nombre (principalmente Ulpiano, 76 *ad Ed.*, D. 39.5.19.6). Para el estudio de este problema las fuentes literarias también resultan relevantes, sirviendo para contrastar la información transmitida por los textos jurídicos. En concreto, nos referimos a Dión Casio, Titio Livio, Suetonio, Apiano u Ovidio, entre otros.

5. Avances o resultados

Los resultados de la investigación contribuyen tanto a nuestro entendimiento de la génesis histórica de la condición de cambio de nombre como al concepto de donación durante la época clásica del Derecho romano.

6. Conclusiones

Durante la ponencia, a modo de conclusión, se realizará una propuesta reconstructiva del tipo de supuestos de hecho que podrían dar lugar a una donación con condición de cambio de nombre.

7. Palabras Clave: condición, nombre, adopción, donación, herencia.

8. Referencias

ARCHI, G. G. (1960). *La donazione. Corso di diritto romano*. Giuffrè Editore.

CASTÁN, S. (2013). «Reflexiones sobre el origen de las sucesiones en roma. el testamentum calatis comitiis y su relación con la sucesión intestada», en *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano* (Vol. 11), pp. 205-287.

CASTÁN, S. (2020). «Claves políticas y jurídicas de la adopción en época republicana y augustea», en *Gerión. Revista de Historia Antigua* (Vol. 38-1), pp. 37- 54.

HERRERO MEDINA, M. (2020). *Génesis del sistema sucesorio romano*. Comares.

- HORVAT, M. (1974). «Les aspects sociaux de l'adrogation et de l'adoption à Rome», en *Studi in onore di Giuseppe Grosso* VI. Giappichelli Editore.
- LEFAS, A. (1897). «L'adoption testamentaire à Rome», en *Nouvelle revue historique de droit français et étranger* (Vol. 21), pp. 721–763.
- LINDSAY, H. (1998). «*Adoption and Succession in Roman Law*», en *Newcastle Law Review* (Vol. 3-1), pp. 57-81.
- PALMA, A. (1988). «Note in tema di adozione testamentaria e di "condicio nominis ferendi"», en Roset, J. (Coord.). *Estudios en homenaje al profesor Juan Iglesias III*. Seminario de Derecho Romano "Ursicino Álvarez", de la Universidad Complutense.
- PREVOST, M. H. (1950). «L'adoption d'Octave», en *Revue internationale des droits de l'Antiquité* (Vol. 5), pp. 361-381.
- LEMOSSÉ, M. (1953). «*L'adoption d'Octave et ses rapports avec les règles traditionnelles du droit civil*», en *Studi in memoria di Emilio Albertario* I. Giuffrè Editore.
- PAOLI, J. (1962). «Le testament calatis comitiis et l'adrogation d'Octave», en *Studi in onore di Emilio Betti* III. Giuffrè Editore.
- SALOMIES, O. (1992). *Adoptive and Polyonymous Nomenclature in the Roman Empire*. Societas Scientiarum Fennica.
- SYME, R. (1988). «Clues to testamentary adoption», en *Roman Papers* IV. Oxford University Press.
- ZIMMERMANN, R. (1996). *The law of obligations. Roman foundations of the civil tradition*. Oxford University Press.

SOBRE LA FUNCIÓN DEL DENOMINADO *CONSILIUM DOMESTICUM*

Miguel Herrero Medina

miguelherreromedina@ucm.es

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

1. Introducción

Bajo la denominación de *consilium domesticum* se conoce a una antigua institución doméstica de origen romano presidida por un *pater familias* que convocaba a sus familiares, amigos y conocidos más cercanos para evaluar casos de especial gravedad en que se hubiera visto envuelto algún miembro de su grupo doméstico con el propósito de adoptar una posición con respecto a esa situación. Aunque la intervención de este consejo doméstico aparece documentada en más de una decena de episodios acaecidos a lo largo de la historia jurídica romana, parece haber caído en desuso a partir del siglo I d.C.

No obstante, se trata de una institución fundamental para entender no solo la forma de funcionamiento de los antiguos grupos familiares, sino también la evolución de la noción de la patria potestad y, sobre todo, el modo en que se afronta la resolución de los conflictos domésticos. De hecho, aún se encuentran numerosos vestigios de esta antigua institución romana en algunos ordenamientos jurídicos modernos.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo principal de esta investigación consiste en analizar el origen del denominado *consilium domesticum*, analizando cuál habría sido su composición, su forma de funcionamiento y, sobre todo, qué función habría desempeñado para entender su evolución en el tiempo.

3. Problemática

Determinar la pertinencia sobre la subsistencia de esta institución jurídica en algunos ordenamientos jurídicos modernos a la luz de la transformación social que ha sufrido la familia con el paso del tiempo.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Analizar los casos en que aparece mencionada esta institución tanto en las fuentes de origen romano como en los textos medievales para poder comparar sus características, composición y funcionalidad con la actual regulación del consejo doméstico en los ordenamientos jurídicos modernos.

5. Avances o resultados

Hasta ahora se han analizado todos los textos de origen romano en que aparece mencionada esta institución, de tal manera que ya se pueden extraer conclusiones en relación con su origen, composición, forma de funcionamiento, funcionalidad y consecuencias de su intervención en un caso doméstico.

6. Conclusiones

Se trata de una institución que pretende reforzar la decisión adoptada por un pater familias cuando este debe pronunciarse sobre un asunto con trascendencia pública que afecta a alguno de los integrantes de su grupo familiar.

7. Palabras Clave: consejo de familia, consilium domesticum

8. Referencias

BALDUCCI, Intorno al *iudicium domesticum*, en *Archivio Giuridico Filippo Serafini*, 191, 1976, pp. 69-97

BAUMAN, R.A., "Family Law and Roman Politics", en *Sodalitas, Scritti in onore di A. Guarino* 3, Nápoles, 1984, p. 1294

BRAVO BOSCH, El *iudicium domesticum*, en *Revista General de Derecho Romano*, 17, 2011

DONADIO, *Iudicium domesticum*, riprovazione sociale e persecuzione pubblica di atti commessi da sottoposti alla *patria potestas*, en *Index*, 40, 2012, pp. 175-195

VALLEJO PÉREZ, La familia y el consilium domesticum

VOLTERRA, Il preteso tribunale domestico in diritto romano, en *RISG* 8, 1948, pp. 103 ss.

DÜLL, R.: «*Iudicium domesticum, abdicatio und apokeryxis*», en *ZSS*, 63, 1943, pp. 54 ss.

KUNKEL, W.: «Das Konsilium im Hausgericht» en *ZSS*, 83, 1966, pp. 219-251.

ORESTANO, s.v. “Consilium”, en *NNDI* 4, Turín, 1981, p. 222

POLAY, E.: «Das “*regimen morum*” des *Zensors* und die sogenannte Hausgerichtsbarkeit», en *Studi in onore di Edoardo Volterra III*, Milán, 1971, pp. 263-317.

RABELLO, A.M., Effetti personali della patria potestas, Milán, 1979 RAMON, Repressione domestica (WEB)

RUGGIERO, Nuove riflessioni in tema di tribunale domestico, en *Sodalitas. Scritti in onore di A. Guarino*, 4, 1984, pp. 1593-1600

RUSSO RUGGERI, Ancora in tema di *iudicium domesticum*», en *Iuris Antiqui Historia*, 2010, pp. 51-102

THOMAS, ‘Remarques sur la jurisdiction domestique à Rome’, in: *Parenté et stratégies familiales dans l’Antiquité romaine*, 1990, p. 449-474

VOCI, “Storia della patria potestas da Augusto a Diocleziano”, en *Iura* 31, 1980, p. 419 ss.

VOLTERRA, Il preteso tribunale domestico in diritto romano, en *RISG*, 85, 1948, pp. 103-153.

VON BONE, The Roman family court (*iudicium domesticum*) and its historical development in France and the Netherlands, en *Osaka University Law Review* 60, 2013,

WATSON, *Rome of the XII Tables: Persons and Property*, Nueva Jersey, 1975.

WESENER, *Iudicium domesticum*, en *Realenzyklopädie der klassischen Altertumwissenschaft*, Suppl. 9, 1962, p. 374.

LA GUARDA Y CUSTODIA Y EL PREJUICIO DE GÉNERO EN MÉXICO

Pablo Alfonso Aguilar Calderón

pablo_aguilar@uas.edu.mx

Universidad Autónoma de Sinaloa, México

1. Introducción

Se analizó la figura de la guarda y custodia de los hijos menores de edad e incapaces y su relación con el prejuicio de género para su asignación, para lo cual se hizo una revisión de las legislaciones familiares y civiles de cada entidad federativa de México, encontrando que algunas establecen la preferencia por la madre hasta determinada edad, sin tomar en cuenta el interés superior del menor, fomentando además que se continúe con los roles de género que han perdurado durante generaciones, haciendo a un lado el principio de igualdad y no discriminación como derecho humano y fundamental.

2. Objetivos de la investigación

Demostrar que se violenta en algunas legislaciones civiles y familiares el derecho humano a la igualdad y no discriminación establecido en Tratados internacionales, Constitución de México, cuerpos normativos e incluso manuales y recomendaciones en donde se busca erradicar los roles y prejuicio de género,

3. Problemática

La vulneración del derecho humano a la igualdad y no discriminación ante la posibilidad de asignación de la guarda y custodia con preferencia a la madre hasta determinada edad del menor, incentivando la conservación de los roles y prejuicios de género, sin tomar en consideración el interés superior del menor.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se realizó una revisión sistemática de la legislación civil y familiar de México, además se utilizó el método deductivo, inductivo, exegético jurídico, el jurídico y finalmente el bibliográfico para la obtención de las fuentes de información.

5. Avances o resultados

En 10 legislaciones estatales se prefiere para la asignación de la guarda y custodia de los hijos menores de edad e incapacitados por la madre, hasta determinada edad ya sea 10 o 12 años, en donde ellos deberán permanecer bajo su cuidado.

6. Conclusiones

Se vulnera el principio de igualdad y no discriminación y dejando de lado el interés superior del menor establecido en la Constitución Política de México así como en los Tratados Internacionales, juzgando con prejuicio de género, a pesar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha emitido tesis orientadoras sobre esta materia.

7. Palabras Clave: guarda y custodia, prejuicio de género, igualdad, familia, discriminación

8. Referencias

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). El derecho a la no discriminación, Ciudad de México, 6.

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

Conceptos Y Definiciones, Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI)

<http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>

González Gabaldón, B. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género, *Comunicar, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, núm. 12, 78. <https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf>

Güitrón Fuentevilla, J. (1992) *¿Qué es el derecho familiar?* Promociones Jurídicas y Culturales S.C.

Güitrón Fuentevilla, J. (2016). *Derecho familiar*, Porrúa y Facultad de Derecho UNAM.

Olvera García, J. (2019). *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos humanos del Estado de México*, Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5930/12.pdf>

Pérez Contreras, M. M. (2015). *Derechos de las familias*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4025/5.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202011/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf

Legislaciones

Código Civil de Chiapas, (1938).

https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg=

Código Civil del Estado de Chihuahua, (1974).

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Código Civil para el Distrito Federal (Estado Ciudad de México), (2000).

<http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>

Código Civil para el Estado de México, (2002).

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

Código Civil para el Estado de Nayarit, (1981).

https://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf

Código Civil para el Estado de Quintana Roo, (1980).

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVI-24112021>

L1620211124157.pdf

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, (1996).

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, (1985).

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=6011&Itemid=

Código de Familia de Sonora, (2009).

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf

Código Familiar para el Estado de Sinaloa, (2013).

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948).

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Tesis de la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

Tesis 1ª. J.53/2014 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 1, junio de 2014, p. 217. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006791>

Tesis 1ª. XCV/2012 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, mayo de 2012, p. 1112.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000867>

Tesis 1ª. XLVII/2018 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, junio de 2018, p. 964.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017060>

“IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y BIOÉTICAS SOBRE LA CONCEPCIÓN MEDIANTE VIENTRE SUBROGADO DENTRO DEL DERECHO DE FAMILIA Y LOS DERECHOS DEL NIÑO” *EL CASO PERUANO DE RICARDO MORAN VARGAS.*

José Pavlov Valdivia Reynoso

jpvr2503@gmail.com

Docente de la Academia de la Magistratura del Perú.

RESUMEN:

El debate sobre la maternidad subrogada plantea importantes retos bioéticos y jurídicos en el Derecho de Familia, particularmente en cuanto al vínculo sanguíneo, la patria potestad y los derechos del niño. En Perú, el caso de Ricardo Morán Vargas ha resaltado las limitaciones de la legislación vigente en procreación asistida. La subrogación de vientre permite a personas o parejas sin capacidad biológica tener hijos, pero en Perú el marco legal es ambiguo y carece de regulación específica que proteja a padres e hijos nacidos bajo este método. Morán, quien recurrió a la subrogación en el extranjero, tuvo dificultades para inscribir a sus hijos en Perú, lo que subraya la falta de reconocimiento legal. Este caso ha reabierto el debate sobre la necesidad de actualizar las normas familiares para garantizar el derecho a la filiación y la identidad de los menores, independientemente de su concepción. La ponencia analiza las implicancias bioéticas y jurídicas de la subrogación de vientre, enfocándose en los derechos del niño, la filiación y la patria potestad. Además, se revisa la opinión de jueces civiles y de familia de Arequipa, quienes destacan los desafíos del sistema legal frente a esta realidad emergente.

2. Objetivos de la investigación

Analizar las implicancias bioéticas y jurídicas de la concepción mediante vientre subrogado, en particular el vínculo sanguíneo, la patria potestad y los derechos del niño, a través del estudio del caso de Ricardo Morán Vargas y su aplicación dentro del Derecho de Familia peruano.

3. Problemática

¿Cómo afectan las implicancias bioéticas y jurídicas de la maternidad subrogada en Perú, con relación al vínculo sanguíneo, la patria potestad y los derechos del niño, la protección de la identidad y el reconocimiento legal de los menores nacidos mediante esta técnica, tomando como referencia el caso de Ricardo Morán Vargas?

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

· Procedimiento:

La investigación emplea un enfoque cualitativo, basado en el análisis doctrinal y normativo del marco jurídico vigente en Perú sobre la maternidad subrogada y el Derecho de Familia. Se revisaron sentencias y casos emblemáticos, como el de Ricardo Morán Vargas, así como jurisprudencia nacional e internacional sobre la filiación, patria potestad y derechos del niño.

· Técnicas de investigación utilizadas:

Se utilizó la técnica de entrevistas estructuradas a jueces civiles y de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para conocer su opinión sobre los desafíos jurídicos que presenta la subrogación en Perú. Además, se empleó el análisis documental de la normativa nacional y de casos comparados a nivel internacional.

· Instrumentos de investigación:

Se diseñó un cuestionario de entrevistas aplicado a 100 jueces civiles y de familia, centrada en la percepción de estos sobre la necesidad de regular la maternidad subrogada y sus efectos en el Derecho de Familia. También se utilizaron bases de datos jurídicas para acceder a normativa, doctrina y jurisprudencia relevante.

5. Avances o resultados:

El 85% de los jueces civiles y de familia de Arequipa consideran insuficiente la legislación peruana sobre subrogación de vientres. El 90% reconoce la necesidad de una ley reguladora, y el 75% cree que los derechos del niño, como filiación e identidad, no están protegidos adecuadamente en estos casos.

6. Conclusiones

- La legislación peruana sobre maternidad subrogada es insuficiente para proteger los derechos del niño, como filiación e identidad.
- Existe un consenso sobre la necesidad urgente de una ley que regule la subrogación de vientres.
- La patria potestad debe garantizarse a quienes demuestren un vínculo afectivo sólido.

7. Palabras Clave: Maternidad subrogada, Derecho de Familia, Patria potestad, Filiación, Derechos del niño

8. Referencias:

- Alexy, R. (2010). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Lima Perú.
- Atienza, M. (2013). *El sentido del derecho*. Editorial Trotta. España.
- Barcia, R. (2016). *La maternidad subrogada y su impacto en el Derecho de Familia peruano*. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- Bobbio, N. (1991). *Teoría general del derecho*. Debate. España.
- Dworkin, R. (2007). *Los derechos en serio*. Editorial Ariel. Mc Grow Hill. MExico.
- Fuster, G. (2018). *Bioética y reproducción asistida: Un enfoque jurídico comparado*. Ediciones Jurídicas. Argentina.
- López, E. (2020). *El derecho a la identidad y los nuevos desafíos del Derecho de Familia*. Tirant lo Blanch. Mexico.
- Peces-Barba, G. (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Dykinson. Mexico.
- Ross, A. (2014). *Sobre el derecho y la justicia*. Editorial Eudeba. España.
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. Taurus. Argentina.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: MEDIDA ADMINISTRATIVA O SANCIÓN

Selene América, Flores Salazar

selene.flores@unison.mx

Departamento de Derecho

Resumen

El derecho a los alimentos, tienen su sustento jurídico en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y se define como la facultad jurídica que tiene una persona de exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco, matrimonio, concubinato o divorcio en determinados casos; este derecho puede ser exigido ante los juzgados de primera instancia de lo familiar, y en el proceso puede quedar establecida una pensión alimenticia mediante convenio entre las partes o bien, ser fijada por el Juez en su resolución; sin embargo el hecho de que exista un acreedor, un deudor, una obligación y una orden judicial que exija el pago de una pensión por concepto de alimentos, no implica que se cumpla con la misma ya que existen datos que tanto en Sonora como en México no se cumple con esa obligación, incurriendo los deudores en mora; por lo que el poder legislativo se vio en la necesidad de incluir en las legislaciones civiles y familiares el registro de deudores alimentarios morosos.

1. Introducción

Al ser parte de una familia genera una serie de derechos y obligaciones a cargo de los miembros de la familia, dentro de las cuales se encuentran los alimentos, constituyéndose como acreedor la persona que tiene derecho a recibir los mismos según como lo señala la ley y como deudor quien este obligado a proporcionarlos; y

los mismos se determinarían acreditándose el vínculo, la necesidad de quien debe recibirlos y la capacidad de quien deba ministrarlos; y la forma de cumplir con la obligación es mediante la entrega de una pensión o bien incorporándolo a la familia del deudor.

En México existe un alto índice de incumplimiento de la obligación alimentaria, y al ser los alimentos un derecho humano, el estado mexicano estableció mecanismos para que los mismos puedan ser exigidos judicialmente ya sea por la vía penal mediante denuncia por incumplimiento de obligaciones familiares, o bien, mediante la vía familiar en un juicio oral de alimentos, o derivado de un divorcio como causa inherente a este.

En el Estado de Sonora, la obligación de alimentos no es cumplida por parte de los deudores, siendo el delito de incumplimiento de obligaciones familiares del cual existe mayor cantidad de denuncias penales; por otra parte, en materia familiar las demandas sobre juicios orales de alimentos también han ido en aumento en los últimos años; sin embargo, el hecho de que sean exigibles no significa que se cumplan con las mismas. Debido a esta problemática el 25 de junio del 2018, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, *El Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, Código de Familia para el Estado de Sonora y de la Ley Registral y Catastral del Estado de Sonora*. En dicho decreto se habla de la creación de un registro de deudores alimentarios morosos, y la inscripción en el mismo.

2. Objetivos de la investigación

Es conocer en que consiste la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, ya que Sonora, cuenta en su legislación con esta figura desde junio de 2018, y si la misma puede ser considerada una sanción o no.

3. Problemática

La morosidad del pago de la pensión alimenticia es un problema que afecta los derechos y el bienestar de la familia, principalmente de las personas que tienen derecho a recibirlos y al ser una necesidad permanente o continua, el retraso en el pago deja en indefensión y en la incertidumbre a las personas en el acceso a bienes, servicios, salud integral -y no solo atención en casos de enfermedad- educación, alimentación, esparcimiento y al ser los alimentos un derecho de orden público e

interés social el Estado debe otorgar las herramientas necesarias para exigir ese derecho y en caso de incumplimiento tener una consecuencia jurídica o sanción.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Para la realización de la presente investigación se analizó la reforma realizada en el Estado de Sonora, en la cual se incluye el registro de deudores morosos publicada en el Boletín Oficial para el Estado de Sonora, el 25 de junio de 2018, se hizo una comparación de cómo se contempla esta figura en otros países, se solicitó información al Bufete Jurídico Gratuito de la Universidad de Sonora, para saber si en los últimos años ha aumentado la exigencia de los alimentos mediante la vía judicial y se solicitó información al Poder Judicial mediante la plataforma de Transparencia, para saber cuántas inscripciones cancelaciones, se han realizado en la ciudad de Hermosillo desde la reforma a la fecha.

5. Avances o resultados

Se solicitó información referente a la cantidad de juicios orales de alimentos tramitados en el bufete en los últimos años y se solicitó información al Poder Judicial del Estado de Sonora referente a la inscripción de deudores morosos en el registro.

6. Conclusiones

La inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos puede ser considerada tanto como una medida administrativa ya que tiene como objetivo hacer efectiva la obligación de pago de alimentos y puede ser reversible o modificable mediante el cumplimiento de la obligación para lo cual se puede ordenar la cancelación de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos; por otra parte se considera a su vez una sanción ya que al tener dicho registro por su publicidad puede afectar su reputación y facilidad crediticia; aunado a que te limita al momento de querer contraer matrimonio debe anexar carta para ver su situación como deudor alimentario, al momento de solicitar la adopción, para conseguir empleo; puede ser ofrecido ese registro como prueba en algún tipo de juicio y es una presión social y familiar que coacciona al deudor para el cumplimiento de la obligación.

7. Palabras Clave: alimentos, deudores morosos, inscripción, sanción.

8. Referencias

Pérez Contreras, María de Monserrat. Derecho de familias y sucesiones. Mayo 2010. Ciudad de México

Rojina Villegas, Rafael Compendio de Derecho civil: Introducción, personas y familia. Junio 1979

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Temas Selectos de Derecho de Familia. Los alimentos octubre 2010. Ciudad de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código de Familia para el Estado de Sonora

Boletín Oficial para el Estado de Sonora. Tomo CCI Número 51 sección I de fecha 25 de junio de 2024.

"IMPACTO DEL NUEVO CÓDIGO NACIONAL EN JUICIOS ORALES FAMILIARES: RETOS EN EL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL"

Cristhian David Mendoza Ruelas.

a222212783@unison.mx

Leobardo Reyes García.

a222200551@unison.mx

José Urías Romero

a222208499@unison.mx

Universidad de Sonora unidad regional norte

Este trabajo tiene como objetivo realizar un análisis crítico de los juicios orales familiares en el distrito de Altar, Sonora, y compararlos con el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles. El análisis se enfoca en la transición hacia un sistema federal unificado y los retos para litigantes y personal judicial en su implementación.

La investigación busca:

- 1) Analizar las diferencias clave entre el Código de Procedimientos Civiles de Sonora y el nuevo Código Nacional en los juicios orales familiares;
- 2) Evaluar la preparación de litigantes y personal judicial ante este cambio;
- 3) Identificar áreas de mejora en la aplicación de los juicios orales familiares en Sonora, para asegurar su funcionalidad y eficiencia bajo el nuevo marco legal.

Si bien los juicios orales familiares han supuesto un avance en la justicia, existen discrepancias en su aplicación a nivel estatal y federal. El Código de Procedimientos Civiles de Sonora presenta diferencias con el nuevo código nacional, lo que podría complicar su implementación. Además, la transición hacia un sistema federalizado plantea dudas sobre la capacidad de litigantes y personal judicial para ejecutar eficientemente estos juicios.

El análisis se realizó mediante un enfoque cualitativo, utilizando la revisión documental de ambos códigos procesales (estatal y federal), así como entrevistas a litigantes y personal judicial en el distrito de Altar. Se compararon las normativas y se evaluó su aplicación en casos reales. También se emplearon cuestionarios y guías de entrevistas para recabar información directa sobre la preparación del personal involucrado en los juicios orales familiares.

Los resultados preliminares indican diferencias significativas en ciertos procedimientos entre el código estatal y el nacional, particularmente en tiempos procesales y obligaciones de las partes. Además, se identificó la necesidad urgente de mayor capacitación para el personal judicial, que enfrenta desafíos en la transición al nuevo código. Los litigantes expresaron preocupación por el impacto de estas diferencias en el desarrollo de los casos.

La implementación del nuevo Código Nacional en Sonora requerirá ajustes normativos y operacionales importantes. La capacitación del personal judicial y de los litigantes es esencial para garantizar que los juicios orales familiares operen de manera eficiente bajo el nuevo marco. Si no se abordan adecuadamente las diferencias entre los códigos, podrían surgir retrasos y complicaciones, lo que subraya la importancia de una transición bien planificada.

Referencias

palabras clave: juicios orales, local, federal, impacto.

Referencias

Hacia los juicios orales en materia familiar en Sonora. (n.d.). Uam.mx. Retrieved September 13, 2024, from <https://rua.uam.mx/portal/recursos/ficha/2966/hacia-los-juicios-orales-en-materia-familiar-en-sonora>

Moreno, R. M. (n.d.). *ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES*. Edu.Mx. Retrieved

September 13, 2024, from <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-47/Capitulos/15.-ALGUNAS-CONSIDERACIONES-SOBRE-EL-CODIGO-NACIONAL-DE-PROCE.pdf>

Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial, de la F. el. (n.d.). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES*. Gob.Mx. Retrieved September 13, 2024, from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Robles, A. M. C., Varela, F. R., & Jacobo, J. P. C. (n.d.). Hacia Los Juicios Orales En Materia Familiar En Sonora. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas - Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa*, 22. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i22.91>

(N.d.-a). Uson.Mx. Retrieved September 13, 2024, from <http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/handle/20.500.12984/5205>

(N.d.-b). Gob.Mx. Retrieved September 13, 2024, from <https://conamer.gob.mx/JusticiaCotidiana/anexos/316.pdf>

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Annel Irina Salazar Higuera

a222211722

Hernán Soto Laborin

a222218495

**Aracely Guadalupe Rosales
Campos**

a222209392

1. Introducción

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles, como establece las reglas y procedimientos judiciales a seguir en asuntos civiles, tales como propiedad, contratos, responsabilidad civil y obligaciones en general.

2. Objetivos de la investigación

Adaptación a la realidad actual, Acceso a la justicia, Resolución pacífica de conflictos, Protección de derechos, Eficiencia procesal, Uniformidad normativa, Tecnología y digitalización

3. Problemática

El cambio normativo puede verse obstaculizado por la permanencia de los mismos jueces y tribunales encargados de aplicarla.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

En base a investigaciones, Se solicitó hacer una entrevista a un juez local para hablar sobre el tema mencionado sus intereses y sobre todo ver el punto de vista de una persona ya preparada en base a ello, los instrumentos serían preguntas sobre el tema de interés, igual hay más medios de recabar información y ya sería basándonos en las diversas fuentes de información con las que contamos.

5. Avances o resultados

Los resultados obtenidos con esta información es el aprendizaje y sobre todo la disciplina que conlleva el mismo.

6. Conclusiones

En resumen, el nuevo código sienta las bases para un sistema de justicia más moderno, accesible y protector, pero su éxito dependerá de una correcta implementación y de la voluntad política y judicial para adaptar sus principios a la realidad práctica del país.

7. Palabras Clave:

- Análisis
- Simplificación
- Mediación
- Celeridad
- Protección

8. Resumen

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles establece las reglas y procedimientos judiciales a seguir en asuntos civiles, tales como propiedad, contratos, responsabilidad civil y obligaciones en general. Además, regula materia sucesoria y familiar, incluyendo divorcios, patria potestad, adopción y pensión alimenticia. Una de sus características más destacadas es la promoción de medios alternativos de solución de controversias, como el arbitraje y la mediación, que buscan agilizar los procedimientos y reducir la carga de los tribunales.

Asimismo, aborda la implementación de los juicios orales, lo cual representa un desafío importante. La experiencia con los juicios orales en materia penal y mercantil

ha demostrado que perfeccionar su funcionamiento es un proceso largo y complicado, que requiere varios años.

Sin embargo, se espera que, aprendiendo de esas experiencias previas, la transición hacia los juicios orales en materia civil sea más eficiente y rápida.

Un aspecto novedoso del nuevo código es que establece la obligación de juzgar con perspectiva de género. Esto deja de ser una opción para los jueces y se convierte en un mandato, lo que beneficiará a un gran número de personas que han sido vulneradas y discriminadas en función de su género y situación de vulnerabilidad. Con esta disposición, se espera que el nuevo código contribuya a equilibrar los derechos de las personas más vulnerables, lo cual representa un avance significativo en materia de derechos humanos.

La creación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es oportuna y sus disposiciones parecen acertadas. Sin embargo, el verdadero desafío radica en su aplicación. Como ha sucedido con muchas otras leyes, el cambio normativo puede verse obstaculizado por la permanencia de los mismos jueces y tribunales encargados de aplicarla. La impartición de justicia en México atraviesa una crisis de legalidad y credibilidad, lo que genera preocupación sobre la efectividad del nuevo código.

Para que las nuevas disposiciones funcionen plenamente, es esencial que los jueces sean capacitados adecuadamente y que se emprenda un programa de ética judicial. La corrupción y las deficiencias en la administración de justicia han afectado gravemente al sistema, y es responsabilidad de todos los actores involucrados, desde los jueces hasta la ciudadanía, asegurarse de que este nuevo marco legal conduzca a una justicia más equitativa y eficiente.

EL DERECHO FAMILIAR A TRAVÉS DEL BJJ UNISON CAMPUS CABORCA EN APOYO AL SECTOR VULNERABLE.

Andrea Ivanna Bustos Diaz

A22220856@unison.mx

Universidad de Sonora

Guadalupe Michell Gutierrez Vargas

A221216547@unison.mx

Universidad de Sonora

Odalys Rebeca Martinez Reina

A221206014@unison.mx

Universidad de Sonora

Introducción.

El BJJ Unison, Campus Caborca se ha distinguido por acercar a alumnos interesados en el litigio y el aprendizaje que ofrece el campo laboral, de igual forma ha logrado esta conectividad y empatía hacia la ciudadanía que se ve en la necesidad de solicitar apoyo legal, generando de esta manera un compartir mutuo en el que logramos ese acercamiento con diversas dependencias buscando de esta manera trabajar conjuntamente para brindar ese apoyo a los sectores que más lo requieran.

Objetivos de la investigación.

Generar en el alumno esa relación directa con la realidad social en la que se desenvuelve, desarrollando la empatía y la búsqueda de lo justo y generar de esta manera que se fortalezcan las relaciones con las dependencias necesarias para buscar mejorar la situación jurídica de muchas familias Caborquenses y de la región.

Problemática

Durante nuestra participación en diversas jornadas comunitarias no hemos dado cuenta de que el acceso a los servicios de un abogado a veces se muestra imposible

para cierto sector de nuestra comunidad, viéndose obligados a continuar sin resolver sus necesidades de naturaleza jurídica, siendo las más afectadas las familias de los sectores más vulnerables.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El presente estudio de enfoque cuantitativo, el cual se deriva de las estadísticas de las asesorías y juicios que se llevaron a cabo derivados de las jornadas comunitarias en las que participamos dentro del Bufete Jurídico de la Universidad del año 2023 hasta el año en curso, los cuales reflejan los problemas de los sectores más vulnerables de nuestra comunidad.

Avances o resultados

En el transcurso del año 2023 hasta el año en curso 2024, participamos en diversas jornadas comunitarias en las cuales resolvimos dudas y atendimos alrededor de 64 personas que solicitaron asesorías relativas a juicios de divorcios, pensiones alimenticias, rectificación de actas de nacimiento, entre otras cuestiones.

Conclusiones

El resultado del trabajo realizado ha sido gratificante, toda vez que al trabajar en conjunto con diversas dependencias dentro de las jornadas o las vinculaciones mutuas, hemos logrado seguir manteniendo la confianza de nuestros usuarios y mantenido un buen ritmo en el proceso legal de cada juicio en concreto, en conjunto con la universidad, los responsables del BJD, el alumnado y las dependencias de gobierno que nos han brindado el apoyo para que esto pueda ser atendido de la mejor manera.

Palabras Clave: Comunidad, Familias, Problemáticas, Sectores, Vulnerables.

Referencias

- de la familia para con ellos y frente a terceros. El derecho de familia, E. D. de F. es el C. de N. J. Q. R. las R.-C. P. y. P. de L. M., De las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, P. la N., Del derecho privado, F. P., De las normas para el goce, y. la I. de L. Ó. del E. S. es A. en la A., Ejercicio, E., De los derechos, el R. y. la E., & de los vínculos familiares., D.

y. O.-G. D. (s/f). Introducción al derecho de familia. Unam.mx. Recuperado el 14 de septiembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

- Derecho familiar: qué es y dónde se aplica. (2023, abril 11). Universidad Europea. <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-derecho-familiar/>
- E L, L. H. S., Gobernador Constitucional Interino D E L Estado Libre Y Soberano, de S., & A, S. H. S. (s/f). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA. Gob.mx. Recuperado el 16 de septiembre de 2024, de https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/CODIGO_PROC_CIVILES_ESTADO_SONORA.pdf
- Elías, G. P., de Sonora, G. del E. L. y. S., & sabed:, a. S. H. (s/f). CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA. Gob.mx. Recuperado el 16 de septiembre de 2024, de https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/Codigo_DeFamilia.pdf
- La constitucionalización del derecho de familia. (s/f). Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado el 16 de septiembre de 2024, de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/la-constitucionalizacion-del-derecho-de-familia>

DERECHO MIGRATORIO

FORTALECIENDO INSTITUCIONES PARA UNA PAZ SOSTENIBLE. RETOS DE LA MIGRACIÓN CUBANA EN MÉXICO

Mónica Talavera Herrera

monicatala181086@gmail.com

Universidad autónoma de Nuevo León

1. Introducción

El flujo migratorio desde Cuba hacia la frontera sur de los Estados Unidos se ha incrementado de manera exponencial durante los años 2022 y 2023. Nuevas regulaciones, con requerimientos cada vez más rigurosos, han sido aplicadas tanto en los países latinoamericanos receptores como los de tránsito, que limitan el acceso a la unión americana. Aquellos migrantes cubanos que son rechazados se ven obligados a regularizar su situación en México, sin embargo, esto no los exime de enfrentar manifestaciones de violencia, discriminación, secuestro o extorsión. Este escenario impulsa la criminalización convirtiéndose en un problema social hacia ambos lados de la cadena migratoria, pues la regularización de los migrantes se encuentra supeditada a una validación legal.

2. Objetivos de la investigación analizar las implicaciones del aumento del flujo migratorio desde Cuba hacia Estados Unidos, formulando estrategias efectivas para prevenir la violencia estructural y facilitar la inserción social de los migrantes cubanos en México como país receptor.

3. La problemática radica en que radica en las situaciones de riesgo que enfrentan los migrantes cubanos al exponerse a travesías extensas y el cruce de distintas líneas divisorias, hacia el límite de la frontera sur de Estados Unidos. Los migrantes que no logran ingresar a la unión americana, enfrentan expresiones de rechazo cultural violencia o secuestro, poniendo en riesgo su seguridad y bienestar.

4. La metodología utilizó un enfoque cualitativo, recolectando la información por medio de entrevistas semiestructuradas con el propósito de impulsar estrategias de inserción social detectando los factores que contribuyen a prevenir la violencia estructural hacia la población migrante cubana en México.

5. **Los resultados obtenidos** confirmaron que los migrantes cubanos enfrentan desafíos en su tránsito por territorio mexicano. La regularización es un proceso burocrático y lento que limita el acceso a servicios como salud y educación. Esta situación desencadena la criminalización a través de expresiones de discriminación y violencia tanto física como psicológica.
6. **Las conclusiones revelan** es necesario fortalecer la colaboración entre instituciones, implementando estrategias de intervención social y políticas relacionadas con la protección de derechos humanos de los migrantes creando vías legales para una regulación expedita para reducir la discriminación y la violencia.
7. **Palabras Clave:** Migración, regularización, violencia estructural, criminalización, inserción social.

8. Referencias

- Chelius, C. L. (2012). Cambios en la agenda migratoria: entre el nuevo marco jurídico y las nuevas formas de migración en México. México ante los recientes desafíos de la migración internacional. 19-50.
- Cobas Cobiella, M. E. (2017). LA CUESTIÓN MIGRATORIA CUBANA. ALGUNAS CONSIDERACIONES. BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales 23), 159-173.
- Coleman, J. (1988). "Social Capital and the Creation of Human capital. American Journal of sociology(94).
- Coleman, J. (1990). Foundations of social theory. Cambridge,: Belknap press.
- de la Torre Molina, C. (1995). IDENTIDAD NACIONAL DEL CUBANO: AVANCES DE UN PROYECTO. REVISTA CUBANA DE PSICOLOGÍA, 12(3), 159-170.
- de la Torre, C. (1997). La identidad nacional del cubano. Logros y encrucijadas de un proyecto. Revista Latinoamericana de Psicología,, 29(2), 223-241.
- De Urrutia Barroso, L. (1997). Aproximación a un análisis del proceso migratorio cubano.
- Papers 52, 49-56. Obtenido de <https://goo.gl/ippAQi>.

“LA MIGRACIÓN MASIVA EN MÉXICO: ANÁLISIS JURÍDICO Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN MILITAR.”

**Dr. Augusto Federico González
Graziano**

afgonzalez@docentes.uat.edu.mx

Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dra. Lucía Graciano Casas

lgracian@docentes.uat.edu.mx

Universidad Autónoma de Tamaulipas.

**Dra. Alma Amalia Hernández
Ilizaliturri**

ailizaliturri@docentes.uat.edu.mx

Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Resumen.

Título: “La Migración Masiva en México: Análisis Jurídico y Propuesta de Solución en el Contexto de la Intervención Militar.”

- 1. Introducción:** La migración masiva hacia y a través de México ha generado una crisis humanitaria y de seguridad en la región, impulsando al gobierno mexicano a implementar medidas de control que incluyen la intervención militar. Esta situación ha suscitado debates sobre la legalidad y efectividad de utilizar a las fuerzas armadas en la gestión migratoria, así como sobre las implicaciones de estas acciones en los derechos humanos de los migrantes.
- 2. Objetivo General:** Analizar el fenómeno de la migración masiva en México desde una perspectiva jurídica, evaluando las implicaciones legales de la intervención militar en la gestión de esta crisis, y proponer soluciones basadas en el fortalecimiento del marco normativo y la protección de los derechos humanos.

3. Problemática: La intervención militar en la gestión migratoria en México ha generado tensiones entre las necesidades de seguridad y el respeto a los derechos humanos. Las fuerzas armadas han asumido roles que tradicionalmente corresponden a autoridades civiles, lo que ha resultado en conflictos normativos y denuncias de violaciones de derechos. Este enfoque securitista ha sido criticado por organizaciones de derechos humanos y ha planteado la necesidad de revisar y reformar las políticas migratorias y el marco jurídico aplicable.

4. Metodología Utilizada: Se empleó una metodología jurídica y descriptiva, basada en el análisis documental de la legislación nacional e internacional, estudios de caso y revisiones de literatura académica sobre migración, seguridad y derechos humanos. El estudio también incluyó un análisis crítico de la implementación de políticas públicas migratorias y de la intervención militar en la gestión de la migración.

5. Resultados: El análisis revela que la intervención militar en la gestión migratoria, si bien ha sido efectiva en el control de flujos migratorios, presenta serias deficiencias en términos de legalidad y respeto a los derechos humanos. Se identificó la necesidad de reformar la Ley de Migración y la Ley de Seguridad Nacional para delimitar claramente las competencias de las fuerzas armadas y garantizar la supervisión civil de sus acciones.

6. Conclusión: Las conclusiones más relevantes señalan que la crisis migratoria en México requiere un enfoque integral que combine la reforma legal, la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos. La implementación de políticas inclusivas y el fortalecimiento del marco normativo permitirán una gestión más humana y efectiva de la migración masiva, alineada con los principios de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

7. Palabras clave: derechos humanos, intervención militar, México, Migración masiva, políticas migratorias,

8. Referencias

1. Aguilar, R. (2019). Derechos Humanos y Migración en México. Editorial Porrúa.
2. Alarcón, R. (2020). Migración y desarrollo en las fronteras de México: Iniciativas locales y regionales. El Colegio de México.
3. Alba, F., & Castillo, M. (2012). La política migratoria en México: Un análisis crítico. El Colegio de México.

4. Álvarez, A., & Alarcón, R. (2021). Migración y desarrollo en México: Desafíos y oportunidades. Editorial UAM.
5. Castañeda, J. (2019). Migración y derechos humanos en América Latina: Perspectivas desde México. Fondo de Cultura Económica.
6. Castañeda, J. (2021). La migración en tiempos de pandemia: Dinámicas y retos en México y América Latina. Fondo de Cultura Económica.
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. CIDH.
8. Durand, J., & Massey, D. (2019). El Programa Bracero: Historia de la migración temporal entre México y Estados Unidos. El Colegio de México.
9. Esquivel, A. (2018). La Caravana Migrante: Un análisis de la respuesta de México a la migración centroamericana. Universidad Iberoamericana.
10. García, J. (2019). El Programa de Regularización Migratoria en México: Impactos y lecciones aprendidas. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
11. González-Murphy, L. (2019). The U.S.-Mexico Migration Crisis: The Role of Mexico as a Transit and Asylum State. *Georgetown Journal of International Affairs*, 20(2), 47-54.
12. Hernández, L. (2020). El papel del Ejército en la Seguridad Nacional de México. Universidad Nacional Autónoma de México.
13. Human Rights Watch. (2019). La detención de migrantes en México: Una política de contención basada en el abuso y la arbitrariedad. Human Rights Watch.
14. Kandel, W. (2019). Central American Migration: Root Causes and U.S. Policy. Congressional Research Service.
15. Martínez-Castro, A. (2022). Intervención Militar y Derechos Humanos en la Gestión Migratoria en México. Siglo XXI Editores.

DESPLAZAMIENTO INTERNO Y MACROCRIMINALIDAD: ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS DE VÍCTIMAS Y ACTORES CLAVE EN TIJUANA, 2022

José Israel Ibarra González

israelibarra@colef.mx

Profesor-Investigador

El Colegio de la Frontera Norte, Unidad Nogales

Introducción

El desplazamiento interno (DI) constituye un fenómeno complejo y en expansión tanto a nivel nacional como internacional (Silva, 2020). Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), los desplazados internos son individuos que han abandonado su hogar debido a conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales provocados por el ser humano, sin cruzar fronteras internacionales (Organización Internacional para las Migraciones, 2023). En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) reportó más de 37,000 casos entre 2013 y 2015, mientras que el Internal Displacement Monitoring Centre contabilizó 392,000 casos desde 2006 hasta finales de 2023, siendo la violencia y el conflicto las principales causas (Internal Displacement Monitoring Centre, 2024).

Objetivo general

Esta ponencia se enmarca en el proyecto "Estudio exploratorio sobre desplazamiento forzado interno en México: el caso de tres ciudades en la frontera norte y una entidad expulsora, 2022", cuyo objetivo es diagnosticar y comprender el DI a partir de las experiencias de los desplazados y de actores clave en diversas regiones del país.

Problemática

El desplazamiento interno se configura como un fenómeno de macrocriminalidad, involucrando a actores estatales, no estatales y privados. La violencia, originada por redes y patrones de actores macrocriminales, no solo impulsa el desplazamiento, sino que también persiste a lo largo del trayecto y durante el periodo de atrapamiento en las ciudades fronterizas.

Metodología

El proyecto, llevado a cabo entre octubre y noviembre de 2022, incluyó 52 entrevistas semiestructuradas con personas desplazadas internas en albergues gubernamentales y de la sociedad civil y 24 con actores clave, en Tijuana, Ciudad Juárez, Monterrey y Michoacán. Para esta ponencia, se realizó un análisis basado en 26 entrevistas con desplazados internos y 6 con actores clave en Tijuana.

Resultados

Los hallazgos indican que la violencia, perpetuada por las redes y patrones de actores macrocriminales, no solo impulsa el desplazamiento, sino que también persiste a lo largo del trayecto y durante el periodo de atrapamiento. El desplazamiento interno se manifiesta en un contexto amplio por su escala y complejidad, y los crímenes pueden ser perpetrados por actores no estatales con omisión estatal, o bien por una "criminalidad fortalecida por el Estado" (Hassemer en Quintero, 2021).

Conclusiones

El estudio subraya la necesidad de políticas más eficaces para abordar tanto las causas estructurales del desplazamiento interno como las condiciones extremas en las ciudades fronterizas. Se propone desarrollar soluciones de justicia desde una perspectiva macrocriminal, en contraste con la visión tradicional centrada en casos individuales, buscando mejorar las respuestas institucionales y sociales ante el desplazamiento interno.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Desplazamiento Interno, Frontera Norte, Macrocriminalidad, Violencia

Referencias:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* (p. 232). CNDH. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=15008>

Internal Displacement Monitoring Centre. (2024). *Global Internal Displacement Database*. IDMC - Internal Displacement Monitoring Centre. <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data/>

Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Desplazamiento interno, migración y retorno en la frontera norte de México: Una perspectiva desde 12 ciudades* (p. 64). OIM ONU Migración.

<https://publications.iom.int/books/desplazamiento-interno-migracion-y-retorno-en-la-frontera-norte-de-mexico-una-perspectiva>

Quintero, M. E. (2021). Macrocriminalidad y corrupción. Cinco herramientas de combate e investigación. In S. García Ramírez & O. Islas de González Mariscal (Eds.), *La justicia penal en México: balance de dos décadas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM 2021.

Silva Hernández, F. (2020). Desplazamiento forzado interno en México: Aspectos legales y ausencia presupuesto. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 22(3), 626–638.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7608333>

MEDIDAS DE CONTENCIÓN MIGRATORIA EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

Cintha Ivonne Guzman Acosta

ivonneguzman.27@outlook.com

Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Resulta prácticamente imposible hablar de Estados Unidos y Canadá sin tocar el tema de la inmigración como parte de su configuración histórica, política, económica y sociocultural, a decir verdad, todos los habitantes de Norteamérica tienen raíces en la inmigración. Durante siglos, se ha dividido la opinión entre aceptar la llegada de los extranjeros o limitar su arribo, lo cual ha provocado la creación de diversas medidas de contención migratoria, como resultado de una fuerte oposición a los migrantes que ingresan en ambos países, y misma que se da fortaleciendo los controles migratorios, estableciendo fronteras jurídicas a través del endurecimiento de leyes en materia migratoria, así como de polémicas propuestas que se presentan ante los poderes legislativos; además, de discursos antiinmigrantes que se difunden en diversas esferas del ámbito social.

1. Introducción

La dicotomía entre aceptar la llegada de los extranjeros o limitar su arribo, ha generado una gran cantidad de medidas de contención migratoria, las cuales establecen fronteras físicas, jurídicas y sociales, ante las cuales, surgen formas de resistencia y evasión de estas.

2. Objetivos de la investigación

La presente investigación aborda las distintas fronteras, no solo se delimitado a los espacios físicos, sino que se encuentra ligado a las dimensiones económicas, ambientales, culturales y políticas que crean delimitaciones tanto mentales y virtuales.

3. Problemática

Las dinámicas de contención y las formas de evasión de las mismas se han convertido en parte de la migración en América del norte, ante dichas medidas de contención por parte de los gobiernos aparecen formas de resistencia entre los migrantes.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Para aproximarnos a nuestro objeto de estudio, mismo que se desarrolla en una tesis de tipo documental, con orientación a una investigación ecléctica que reúne diversas técnicas de investigación: a nivel externo se trata de una investigación básica, o pura, orientada; a nivel interno será analítica, proyectiva, descriptiva, explicativa, comparativa e interpretativa; por último, de diseño documental y cualitativo.

Técnicas documentales: La investigación consistirá en búsqueda y análisis de información en fuentes de tipo documental, tales como libros, artículos, leyes, reglamentos, tratados internacionales y textos que encuadren dentro de las líneas de investigación, para mostrar el panorama de las ideas planteadas bajo distintas ópticas.

5. Avances o resultados

En algunos casos, se construyen fronteras para diferenciar áreas estratégicas o control político respecto a ciertas áreas, lo cual no solo impone y divide espacios, sino que a la par dividirá culturas, idiomas, etnias y recursos naturales. (McColl, 2005). Se crea y refuerza el sentido de pertenencia y exclusión como un juego entre los que pertenecen y los que no son parte de nosotros y nos generan sensación de inseguridad

Por su parte, las fronteras jurídicas refieren a las restricciones para adquisición de la nacionalidad o de la documentación necesaria para estancias legales en otros países,

asimismo, de aquellas leyes que segregan a los migrantes a través de regulaciones que trastocan temas relacionados con la salud, la educación, el derecho a la identidad e incluso con la estancia en el país.

Las fronteras sociales operan como mecanismos de selección, discriminación y disciplina para los extranjeros, pero también existen fronteras intangibles, que se crean en el interior de cada persona, que de cuando en cuando externalizamos, que toma forma usualmente con el rechazo de quien “no pertenece” cuando hablamos de “los otros”, cuando les culpamos de los males, y es cuando aparecen los discurso políticos, las ideologías, que nos instan a defender lo que “nos pertenece”, “nuestra nación” y defender la integridad de “nuestra identidad”.

6. Conclusiones

- Dualidad entre permitir el ingreso de migrantes y limitarlo, ya que en términos económicos resulta beneficioso.
- Lo anterior provoca que la migración sea más riesgosa para personas con menor preparación o menor capital económico. Más sencilla para quienes tienen preparación, pero sufrirán otro tipo de vicisitudes.
- Creación de mecanismos para sortear estas fronteras

7. Palabras Clave:

Canada, Fronteras, Estados Unidos y Migración

8. Referencias

AFP Español. (2019, 28 mayo). *Seguidores de Trump construyen muro «privado» en frontera con México* [Vídeo]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=Lks5idSeo6I>

Aguilar Román, Carolina. (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121-146. Epub 27 de septiembre de 2021. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>

Anguiano Téllez, M.E., & Trejo Piña, A. P. (2007). Vigilancia en la frontera México-Estados Unidos: efecto entre las rutas del flujo migratorio internacional.

Papeles de Población No. 51 Colegio de la Frontera Norte. <https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v13n51/v13n51a3.pdf>

Amnistía Internacional. (2021, 17 agosto). *Canadá: Abusos y discriminación en la detención de inmigrantes*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2021/06/canada-abuse-discrimination-immigration-detention/>

BBC News Mundo. (2021, 23 octubre). Estados Unidos publica la cifra de detenciones de inmigrantes más alta jamás registrada en la frontera con México. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59022558>

BBC News Mundo. (2022, 8 julio). El gobernador de Texas autoriza a las fuerzas estatales a detener a inmigrantes y enviarlos a la frontera. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62089286>

Chapman, L. (2020, 17 abril). *Indocumentados en Canadá necesitan ayuda dicen organismos*. RCI | Español. <https://www.rcinet.ca/es/2020/04/17/indocumentados-en-canada-necesitan-ayuda-dicen-organismos/>

Chapman, L. (2020b, mayo 1). *Personas indocumentadas en Canadá: una situación de emergencia humanitaria*. RCI | Español. <https://www.rcinet.ca/es/2020/05/01/personas-indocumentadas-en-canada-una-situacion-de-emergencia-humanitaria/>

Chavez, L. (2017), *La amenaza latina. Construcción de inmigrantes, ciudadanos y la nación*. El Colegio de la Frontera Norte

CNN en Español. (2021, 6 mayo). *Así cruzan los «coyotes» a personas en la frontera: CNN graba operación de tráfico de inmigrantes* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ppHLd3DnW2I>

Genova, V. (2012). Migración entre México y Estados Unidos: historia, problemáticas, teorías y comparación de interpretaciones. *Norteamérica*, 7(1), 223-238. Recuperado en 17 de enero

de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502012000100009&lng=es&tlng=es.

Gralia, L. (2010). *Ciudadanía por nacimiento de los hijos de extranjeros ilegales: una policía pública irracional*. *Texas Review Law & Politics*, 14, 1 (2010) [En línea]: <https://lawprofessors.typepad.com/files/graglia1.pdf>

Guzmán, F. (31 de mayo 2022). [Muro fronterizo México-USA: grave impacto](#)

[ambiental](#). En UNAM Global.

Luna, L. (2023, 9 diciembre). El comienzo del muro fronterizo, en tiempos del TLCAN.

El Universal. [https://www.eluniversal.com.mx/opinion/mochilazo-en-](https://www.eluniversal.com.mx/opinion/mochilazo-en-el-tiempo/el-comienzo-del-muro-fronterizo-en-tiempos-del-tlcan/#:~:text=Para%20el%2019%20de%20septiembre%20de%201993%20comenz%C3%B3,que%20limitaron%20el%20paso%20migratorio%20hacia%20Estados%20Unidos)

[el-tiempo/el-comienzo-del-muro-fronterizo-en-tiempos-del-](#)

[tlcan/#:~:text=Para%20el%2019%20de%20septiembre%20de%201993%20](#)

[comenz%C3%B3,que%20limitaron%20el%20paso%20migratorio%20hacia](#)

[%20Estados%20Unidos](#).

McColl, R. (2005). boundaries, political. En R. McColl, *Encyclopedia of World Geography* (págs. 109-110). New York: Facts On File.

McQue, K. (2022, 21 febrero). Denied birth certificates, thousands of children in the UAE go without schooling and health care. *Washington Post*.

[https://www.washingtonpost.com/world/2022/02/20/uae-migrant-children-](https://www.washingtonpost.com/world/2022/02/20/uae-migrant-children-education-health-care/)

[education-health-care/](#)

Mercado Celis, A., & Gutiérrez Romero, E. (2004). *Fronteras en América del Norte. Estudios Multidisciplinarios*,. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Neira Orjuela, F. (2015) Hacia el otro norte: Mexicanos en Canadá. Coord. Lara Flores, S. M., Pantaleon, J. & Sánchez, Gomez, M. J. CLACSO.

<https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150312050236/HaciaElOtroNort>

[e.pdf](#)

Ochoa Arana, M.F. X. (2006) ¿Quiénes somos? Desafíos de la identidad nacional estadounidense, de Samuel Huntington, *Sociológica*. año 21, número 60, pp. 325-334, enero-abril. [https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v21n60/2007-](https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v21n60/2007-8358-soc-21-60-325.pdf)

[8358-soc-21-60-325.pdf](#)

Pérez-Soria, J. (2017). Migrantes mexicanos en los Estados Unidos: Una revisión de la literatura sobre integración, segregación y discriminación. *Estudios fronterizos*,

18(37), 1-17. <https://doi.org/10.21670/ref.2017.37.a01>

Redacción. (2023, 11 julio). "Muro flotante" de Texas: Cómo es la barrera hecha de boyas con púas que Texas está instalando en el río Bravo Para evitar el paso de migrantes de México a EE.UU. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c7214j2xlx9o>

Soltero, J. (2014). *Latin@/american Images: Transnational Identities. Imágenes Latinas y latinoamericanas: identidades transnacionales*. Coord. Casimiro Leco et. al., Escuela nacional de Estudios Superiores, UNAM.

Sulbaran, P., (2021). Los bebés estadounidenses que el gobierno de EE.UU. expulsa a México. BBC, 2021. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56177455>

Sullivan, E., & Edmonds, C. (2023, 10 octubre). ¿Por qué Biden está construyendo nuevos tramos del muro en la frontera? *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2023/10/10/espanol/estados-unidos-muro-biden.html>

Universal, R. E. (2017, 22 enero). México-EU Historia de migración y deportación.

El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/enriqueta-cabrera/mundo/2017/01/22/mexico-eu-historia-de-migracion-y/>

Usi, E. (2020, 24 septiembre). Migrantes esterilizadas. ¿La punta del iceberg? *dw.com*. <https://www.dw.com/es/migrantes-esterilizadas-en-eeuu-la-punta-del-iceberg/a-55045960>

Velasco, J.C .& Fernández-Jardón, F. (2021, 9 abril). ¿Qué es una frontera?

Dialektika. Filosofía, Cultura y Sociedad, <https://dialektika.org/2021/04/09/que-es-una-frontera-social-y-politico/>

Verea, M. (2020). La política migratoria canadiense en la era de Justin Trudeau y los efectos para los migrantes mexicanos. *Norteamérica*, 15(2), 183-210.

Epub 25 de octubre de 2021. <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2020.2.450>

LA CULTURA DE LA PAZ IMPLEMENTADA POR LOS ESTADOS QUE RECIBEN MIGRANTES IRREGULARES

Rosalia Vivanco Bautista

rovivanco@uveg.edu.mx

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

Cesia Trinidad Ramales

cesia.trinidad@uabc.edu.mx

Universidad Autónoma de Baja California

1. Introducción

En los últimos años la afluencia de migrantes se ha incrementado en determinados países, es por ello, que los estados deben implementar estrategias para generar una cultura de la paz, dirigidos a la protección de los derechos humanos de los migrantes irregulares.

2. Objetivos de la investigación

- Análisis del actuar de los Estados en migraciones irregulares.
- Identificar los beneficios de las personas migrantes que han sido favorecidos por los Estados.
- Proponer mecanismos que favorezcan la implementación de la cultura de la paz en países de tránsito o destino.

3. Problemática

Los países de tránsito o de destino enfrentan problemáticas internas de cómo controlar y resolver la situación jurídica de los migrantes irregulares, incluyendo la lucha para garantizar los DH, tratando de protegerlos ante las violaciones de las cuales son objeto ante el flujo migratorio irregular.

4. Metodología

Al estudiar diferentes países para identificar su estadística migratoria, así como reconocer los mecanismos implementados para fomentar la cultura de la paz, dentro de esta investigación, se hizo uso del método, deductivo descriptivo, cualitativo y cuantitativo

5. Avances o resultados

Se analizaron países que reciben afluencia migratoria irregular como USA, Alemania y México (Informe sobre las migraciones en el Mundo, 2022)

Dichos países como USA han beneficiado a personas migrantes irregulares, con permisos humanitarios, que de otro modo sería inadmisibles para ingresar temporalmente. (U.S. Customs and Border Protection, 2024)

Naciones de AL y el Caribe acordaron acciones conjuntas para enfrentar los crecientes flujos y convocaron a los países de acogida, para tomar medidas y atender las causas estructurales del éxodo. (Secretaría de Gobernación, 2023)

6. Conclusiones

El índice de flujo migratorio se ha incrementado potencialmente en estos últimos 5 años en países destino y de tránsito.

Dichos países están actuando con la finalidad de acoger e integrar migrantes irregulares.

Es necesario que la cultura de la paz propicie alternativas de solución y de integración para los migrantes.

7. Palabras Clave: Afluencia, Migrante irregular, Cultura de la paz, Protección.

8. Referencias

Informe sobre las migraciones en el Mundo. (2022). World Migration Report 2022.

IOM ONU. Obtenido de World Migration Report 2022

Secretaría de Gobernación. (23 de Octubre de 2023). Tarjera migratoria matutina.

Pactan 10 países de AL y el Caribe frente sobre migración. Obtenido de <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/10/Tarjeta-Migratoria-231023.pdf>

U.S. Customs and Border Protection. (05 de 08 de 2024). Permiso Humanitario. Obtenido de <https://www.help.cbp.gov/s/article/Article-1639?language=es>

CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL SISTEMA DE ASILO EN MÉXICO

**SANDRA PATRICIA QUIJAS
CRISTERNA**

sandraquijas@hotmail.com

El Colegio de la Frontera Norte

Resumen

El sistema de asilo mexicano se ha ido construyendo a través de los años por medio de coyunturas políticas a causa del arribo de diferentes poblaciones que buscan solicitar ser reconocidos con la condición de refugiado, generando crisis humanitarias con avances, retrocesos y presiones externas en la gobernanza de los flujos migratorios. El objetivo del presente estudio es conocer cómo en el procedimiento administrativo del derecho al asilo en México, contiene etapas procesales en las que sitúa a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado a contextos de vulnerabilidad que les generan incertidumbre jurídica. De tal forma que, la investigación se realizó bajo metodologías diversas de las ciencias sociales y jurídicas, con el uso de instrumentos cualitativos que permitieron conocer testimonios propios de las personas refugiadas de origen centroamericano, así mismo se realizó una interpretación hermenéutica de la ley en materia de asilo. Los resultados que se obtuvieron fueron acciones de desinformación, dilación y discreción durante las etapas procesales en el sistema de asilo ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, COMAR. Las cuales violentan los principios de certidumbre jurídica, acceso a la información, cumplimiento de plazos y términos, valoración razonable de la prueba, derecho a una resolución justa, concesión del tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa pronta y continuidad del proceso.

Palabras clave: Sistema de asilo, Vulnerabilidad, Refugiados, Centroamericanos.

INCLUSIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES EN SONORA: UNA PROPUESTA PARA LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES EN SONORA.

Humberto García Jiménez.

El Colegio de la Frontera Norte, Unidad Nogales

María Inés Barrios de la O.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

En esta ponencia se exploran los antecedentes migratorios de la región, los desafíos que enfrentan los migrantes para integrarse al mercado laboral y las propuestas legislativas para mejorar esta situación.

Antecedentes

Nogales ha sido un destino para migrantes desde mediados del siglo XX, y su ubicación fronteriza ha provocado la llegada de múltiples flujos migratorios. Estos incluyen tanto a migrantes que intentan establecerse permanentemente como a aquellos en tránsito hacia Estados Unidos. En las últimas décadas, la región ha experimentado un incremento significativo en el número de detenciones y repatriaciones de migrantes, lo que refleja su relevancia como punto de cruce. Los migrantes en esta zona suelen permanecer durante más tiempo del previsto debido a políticas migratorias restrictivas en Estados Unidos, como la implementación del Título 42, que ha prolongado su estancia en ciudades como Nogales.

Propuesta legislativa

El texto propone reformas a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Sonora, publicada en 2007. La ley y su reglamento, según los autores, deberían incluir disposiciones que promuevan la incorporación laboral de migrantes, aun cuando su estancia sea temporal. Entre las propuestas destacadas se encuentran:

1. Facilitar la obtención de documentos legales para regularizar la estancia de los migrantes, como visas de trabajo, CURP, RFC y NSS. Estos documentos les permitirían acceder a empleos formales y a beneficios de seguridad social, además de contribuir a la recaudación de impuestos.
2. Reconocimiento de habilidades y competencias de los migrantes para aumentar su potencial de inserción laboral en el mercado local. Esto incluiría evaluaciones de

habilidades, certificaciones y reconocimiento de competencias adquiridas en sus países de origen.

3. Establecimiento de un registro laboral que recoja las demandas de las empresas en la región, facilitando así la conexión entre la oferta de mano de obra migrante y las necesidades laborales locales.

Este enfoque busca una integración más efectiva de los migrantes al mercado laboral, lo que aliviaría la presión sobre los albergues y otros recursos destinados a los migrantes en tránsito.

ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE ESTANCIAS MIGRATORIAS EN EL ESTADO DE SONORA.

Aylin Janeth Gómez Quintero

A223206237@unison.mx

Universidad de Sonora

Alía Valeria Topete Soto

A223222005@unison.mx

Universidad de Sonora

José Francisco Moroyoqui Ortega

A223206710@unison.mx

Universidad de Sonora

Kevin Adolfo Acosta Valenzuela

A223213354@unison.mx

Universidad de Sonora

Introducción. En el incendio ocurrido en Juárez en 2023, fallecieron 40 migrantes como consecuencia de la negligencia de las autoridades mexicanas. Por esta razón, es fundamental considerar las condiciones en las que se encuentran las estancias migratorias, tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de Migración.

Problemática. El Estado de Sonora es un territorio con un alto flujo migratorio, recibiendo "alrededor de 11,000 migrantes cada año", según la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. Bajo esta lógica, las estancias migratorias públicas enfrentan el reto de mantener condiciones óptimas para su funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 112 de la Ley de Migración (LM).

Metodología. Los métodos utilizados en la presente investigación se centran en el análisis de datos extraídos de documentos obtenidos en sitios web, artículos

científicos y otras fuentes. Se emplean tanto métodos cualitativos como cuantitativos, con un enfoque predominantemente exploratorio.

Avances o resultados. El hallazgo relacionado con las estancias migratorias en el estado de Sonora revela que existen un total de veintiuna: seis oficinas alternas y quince destinadas al tránsito internacional de personas por tierra, aire y mar. Entre ellas se encuentran la "INM-Representación Local Guaymas", "INM-Representación Local Nogales", y "Representación Local San Luis Río Colorado", entre otras instancias. De acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Migración (LM), estas oficinas deben cumplir con requisitos específicos, como brindar asistencia médica, psicológica y jurídica, atender los requerimientos alimentarios (proporcionando tres comidas al día), mantener espacios separados para garantizar la integridad física de las personas y asegurar el respeto por los derechos humanos.

Además, se compararon las condiciones de las estancias públicas y privadas. Algunas de las estancias públicas, según reseñas en sus propias páginas, no cumplen con necesidades básicas como la disponibilidad de traductores, e incluso reportan la "negación del derecho a realizar una llamada". Esto contraviene el Artículo 109, sección VII, de la LM, que establece el derecho de las personas a acceder a comunicación telefónica.

Conclusión. Las investigaciones arrojaron que la comparación entre las instituciones públicas y las instalaciones privadas tienen una vasta diferencia entre sí. De esta forma, el sector privado continúa desbancando a instalaciones que el estado debería atender en su totalidad. Durante la recolección de información, pudimos percatarnos de que la mayoría de los comentarios acerca de la INM, instancia pública en Hermosillo, Sonora, eran de carácter negativo, la atención hacia personas migrantes era indigna, que no protegían sus derechos básicos conforme al artículo 109 sección XII dice: "Recibir un trato digno y humano durante toda su Estancia Migratoria." Concluimos, con que el sistema debe mejorar para garantizar estancias públicas con mayor capacidad y rendimiento, trato humano, digno y priorizando sus garantías individuales.

Palabras clave: estancias migratorias, flujo migratorio, personas en situación de vulnerabilidad, migrantes.

Referencias:

1. Secretaría de Gobernación. (2022). *Diagnóstico de Sonora*.

2. Cámara de Diputados. (2024). *Ley de Migración*. Cámara de Diputados.
3. “A ellos no les vamos a abrir...”. (n.d.). *¿Qué pasó la noche del incendio en la estancia migratoria en Ciudad Juárez?*
4. Instituto Nacional de Migración. (n.d.). *Oficina de Representación del INM en Sonora*.

ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE ESTANCIAS MIGRATORIAS EN EL ESTADO DE SONORA.

Aylin Janeth Gómez Quintero

A223206237@unison.mx

Universidad de Sonora

Alía Valeria Topete Soto

A223222005@unison.mx

Universidad de Sonora

José Francisco Moroyoqui Ortega

A223206710@unison.mx

Universidad de Sonora

Kevin Adolfo Acosta Valenzuela

A223213354@unison.mx

Universidad de Sonora

Introducción. En el incendio ocurrido en Juárez en 2023, fallecieron 40 migrantes como consecuencia de la negligencia de las autoridades mexicanas. Por esta razón, es fundamental considerar las condiciones en las que se encuentran las estancias migratorias, tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de Migración.

Problemática. El Estado de Sonora es un territorio con un alto flujo migratorio, recibiendo "alrededor de 11,000 migrantes cada año", según la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. Bajo esta lógica, las estancias migratorias públicas enfrentan el reto de mantener condiciones óptimas para su funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 112 de la Ley de Migración (LM).

Metodología. Los métodos utilizados en la presente investigación se centran en el análisis de datos extraídos de documentos obtenidos en sitios web, artículos

científicos y otras fuentes. Se emplean tanto métodos cualitativos como cuantitativos, con un enfoque predominantemente exploratorio.

Avances o resultados. El hallazgo relacionado con las estancias migratorias en el estado de Sonora revela que existen un total de veintiuna: seis oficinas alternas y quince destinadas al tránsito internacional de personas por tierra, aire y mar. Entre ellas se encuentran la "INM-Representación Local Guaymas", "INM-Representación Local Nogales", y "Representación Local San Luis Río Colorado", entre otras instancias. De acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Migración (LM), estas oficinas deben cumplir con requisitos específicos, como brindar asistencia médica, psicológica y jurídica, atender los requerimientos alimentarios (proporcionando tres comidas al día), mantener espacios separados para garantizar la integridad física de las personas y asegurar el respeto por los derechos humanos.

Además, se compararon las condiciones de las estancias públicas y privadas. Algunas de las estancias públicas, según reseñas en sus propias páginas, no cumplen con necesidades básicas como la disponibilidad de traductores, e incluso reportan la "negación del derecho a realizar una llamada". Esto contraviene el Artículo 109, sección VII, de la LM, que establece el derecho de las personas a acceder a comunicación telefónica.

Conclusión. Las investigaciones arrojaron que la comparación entre las instituciones públicas y las instalaciones privadas tienen una vasta diferencia entre sí. De esta forma, el sector privado continúa desbancando a instalaciones que el estado debería atender en su totalidad. Durante la recolección de información, pudimos percatarnos de que la mayoría de los comentarios acerca de la INM, instancia pública en Hermosillo, Sonora, eran de carácter negativo, la atención hacia personas migrantes era indigna, que no protegían sus derechos básicos conforme al artículo 109 sección XII dice: "Recibir un trato digno y humano durante toda su Estancia Migratoria." Concluimos, con que el sistema debe mejorar para garantizar estancias públicas con mayor capacidad y rendimiento, trato humano, digno y priorizando sus garantías individuales.

Palabras clave: estancias migratorias, flujo migratorio, personas en situación de vulnerabilidad, migrantes.

Referencias:

1. Secretaría de Gobernación. (2022). *Diagnóstico de Sonora*.

2. Cámara de Diputados. (2024). *Ley de Migración*. Cámara de Diputados.
3. “A ellos no les vamos a abrir...”. (n.d.). *¿Qué pasó la noche del incendio en la estancia migratoria en Ciudad Juárez?*
4. Instituto Nacional de Migración. (n.d.). *Oficina de Representación del INM en Sonora*.